Nº: 650

SORIANO, Jaime

VILLALBA BAJA

1651

Contiene índice

Fol. 1 - 200

Enc. pergamino - Tam. cuarto

B. E.

GOBIERNO DE ARAGÓN
CONSEJO DE ARAGÓN

a vi rgo pe

domini sacra

cti so la sine

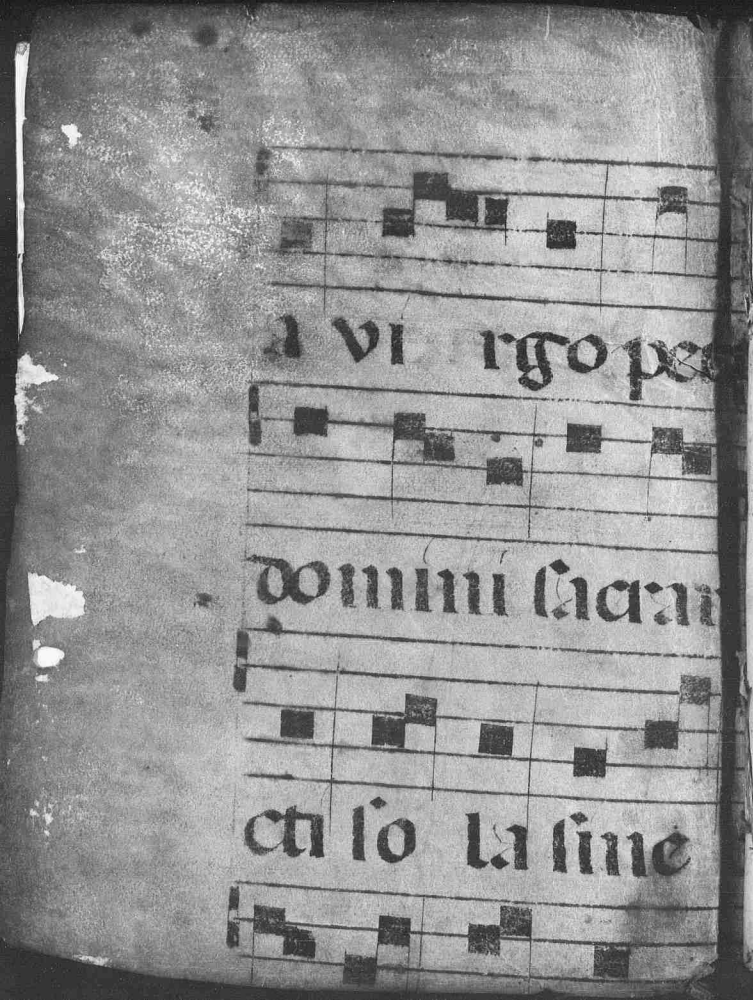

Jhs ~ Maria ~ Joseph

Protocollo de mi Jayme Soriano ve
ÇINO del lugar de Villalua la vaza
para el año de
M.DC.Lj

Nº 650

Alabado sea el santissimo sacramento
del altar y la purissima concepcion
de la virgen maria concebida sin
mancha de pecado original

Jayme soriano notario

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

1º quaderno del año. 1651.

1.

Die xxvij. mensis decembris anni dñi. M.DC.Lj. loci de villalua la vaza

Censal

Cx.ta

Dicto et eodem die et loco yo anton vecilldo vecino del lugar de villalua la vaza dela com.d de teruel en nombre y como tutor testamentario que soy dela persona y bienes de juse pe gomes pupillo hijo de los q.dm Esteuan gomes y benedita mora conyuges vecinos que fueron de dho lugar como de todo lo dho consta mas largamente por el vltimo testamento hecho en dho lugar de villalua la vaza y otorgado por dho Esteuan gomes a treinta dias del mes de março del año mil seiscientos y cinquenta y por mi ay me soriano notto vecino de dho lugar el pnte resciuiente y testifiante reciuido y testificado en dho nombre de grado cts. certificado cts. vendo cts. ay en fauor delos vicario y beneficiados que de pnte son y que por tiempo seran dela Iglesia parrochial de dho lugar de villalua la vaza a saueres los diez sueldos por vna misa de dobla que se celebra por esteuan

gomez la octaua del corpus christien cada vn año
y los quarenta sueldos por misas perpetuas de tabla
de dha Iglesia para ellos y a los en esto sucessores etc.
son a saver la suma y cantidad de cinquenta
sueldos jaqs. censales rendales etc. pagaderos en
cada vn año el dia y fiesta de la pascua de espi
ritu santo y sera la primera solucion y paga
de aquellos dho dia y fiesta de la pascua de espi
ritu santo primera viniente deste año venide
ra de mil seiscientos cinquenta y vno et assi
de alli adelante en cada vn año en semejante
dia y termino puestos y pagados en las casas
de su propria hauitacion a costas de dho pupil
lo y de los suyos so pena de ocho sueldos jaqs.
por retardacion de paga y de cada vno de
llas. Los quales dhos cinquenta sueldos cen
sales en dho nombre cargo onero y asegurо
sobre la persona y bienes de dho Jusepe gomez
pupillo assi muebles como sitios donde
quiere auidos y por auer en general y en espe
cial los cargo sobre los bienes sitios de dho pu
pillo infrascriptos y siguientes
primo sobre vna Pieza y cerrado contigos
si

sitiados en la partida llamada los hortales vega y ter
mino de dho lugar de villalua la vaxa que todo con
frenta con pieza de Gracia villalua vna pieza
de christoual morales abaxo y al lado bracal que
vaxa a los hortales pieza de pedro asensio y vie
cos de concejo
Item sobre otra pieza sitiada en peñas ru
uias termino de dho lugar que confrenta con
pieza de pedro cerecedas la parte de arriba y a
baxo con pieza de miguel cercos el rio y camino
real
Item sobre otra pieza sitiada en los llanos ve
ga y secano consecutiua termino de dho lugar
que toda confrenta con pieza de Juan crespo la
parte de arriba y abaxo con pieza de la vna de
Juan gomez de tortajada la cequia del molino
y camino de los herbadales y sobre los fructos de
aquellas y sobre todos y quales quiere otros bienes de
dho pupillo assi muebles como sitios donde
quiere auidos y por auer los quales en dho nom
bre quiero aqui auer y he los muebles por nom
brados etc. y los sitios por confrontados etc. y que
la pnte obligacion sea especial etc. et francos qui
tos y libres los dhos cinquenta sueldos censales
de toda otra carga etc. et por precio es a saver de

GOBIERNO DE ARAGON

mill gul dos zagb. los qual yo dho vicario y beneficiado en mi poder otorgo auer rebido y rescuso cesse. y fare cesse cesse. qui renũcie cesse. con qual cierto nombre ley cierto mechian de carta degracia cesse. de poderlo cuir en otra cuicion fuera mehuste cesse. reconozco tener aquello no mio precario cesse. obligo mi pers. dho nombre mi bienes plesaria cesse. costo gual pro metto tener cesse. y no contra uenir cesse. et cetera contrauenir cesse. expensas cesse. a quella prometo en dho nombre pagar cesse. a lo qual tener y cumplir cesse. obligo la persona y bienes dicho pupilo mueble y sitio cesse. los qual le quie roauer a quien los mueble por nombrado cesse. y los sitios poseer prohibido cesse. y glay pecual cesse. y que fecha carta no fecha cesse. renuncio cesse. cometo me cesse. y ser vara jo iuino cesse. et cetera dicto cesse. fiat large cum clausula precaria vij cesse. et alij vi si mi libg. atorgo si cumple ntes. a todo que vt supra cesse. ex quibus cesse.

Testes. Gil de briam y marco fuertes vecinos de dho lugar de villalua la vaga

Yo marco fuertes soy testigo del sobredicho y me firmo por el dicho otorgante y el otro testigo que dixeron no saber escriber

Sigue bla- cion y otro no- testo que no vay borrado y testado ay dezir do- mill dozientos y nouenta mendado sobre puesto no vay de- testado

Die xxvij. mensis decembris anni dñi. M. CC. Lj. loci de villalua la vaga

Dicto et eodem die et loco nosotros miguel muñoz y francisca vela conyuges vecinos del lugar de corcue y allados de pride en el lugar de villalua la vaga dela comd. de berue. todos juntamente y cada uno de nos por si y por todos de grado cesse. con fiados cesse. renunciamos cesse. ayen fauor de vos catalina villalua nra. dlgo. miguel vela vecina del lugar de torrazada dela dha comd. para vos y alos vros cesse. ygauenes camedad de vna heredad que nosotros tenemos y poseemos fiado en los herrenales luga y termino de dho lugar de torrazada que confronta con la otra mitad de vos dha compradora herredad de juangarcia y via publica assi como la dha confronta cion y cesse. assi aquello os vendemos con todos sus entradas salidas y derechos que tiene cesse. ot franco quito y libre de qualquiera carga cesse. por precio de quinientos sueldos zagb. los quales de vos dha compradora

en nro poder otorgamos auer recebido renunciantes ctt. transferecientes ctt. quirientes ctt. reconocemos tener aquello nomine precario ctt. obligamonos los dos juntamente y cada uno de nos por si a euiction plenaria de toda mala voz que sobre el dho herrenal os fuere puesta ctt. todo lo qual prometemos tener y cumplir ctt. y no contrauenir ctt. et si por contrauenir a ello ctt. expensas algunas conuendra hacer ctt. aquellas prometemos pagar cumplidamente ctt. a lo qual tener y cumplir y a ello no contrauenir ctt. obligamos a vos dha compradora y a los nros nuestras personas y todos nros bienes y de cada uno de nos por si ansi muebles como sitios donde quiere auidos y por auer los quales queremos auer aqui y auemos los muebles por nombrados ctt. y los sitios por mas dos y mas confrontaciones confrontados ctt. y que la dha y pnte obligacion sea especial ctt. renunciamos a nuestros propios jueces ordinarios

y lo

y locales ctt. sometemonos ctt. y sea variado juicio de un juez a otro ctt. fiat large cum clausulis precarij, constituti, apprehensionis manifestacionis, emparamenti et inuentarij et aliis in similibus ad consilium peritorum a toda seguridad de la dicha compradora y de los suyos ctt. ex quibus ctt.

Gil Cebrian y Marco Fuertes vecinos de dicho lugar de Villalua la vaga

Yo marco fuertes soy testigo de lo sobredicho y me firmo por los otorgantes y el otro testigo que dijeron no sabian escribir

Hago relacion yo dicho notario que no ay barrado, rasso, enmendado, sobrepuesto ni interlineado

Die xxvij. mensis decembris anni
Dñi M.Dc.Lj. loci de villalua
La vaſa

Per
muſa
Ox.

Dixo et co dem die et loco nosotros miguel mu
ñoz y fran.co vela conyuges vecinos del lugar de co
cud y alla dos dsp.te enel lugar de villal vela vaſa
dezna parze y caſalina villalua vr.a delg.a mi
guel vela vecino del lugar detorta ſaſa y alla do
aſſi my mo en dho lugar de villalua la vaſa alla
com.o de verul dep.ar zeotra de grado ctg. cer
tificado ctg. per muſa mos ctg. aſſanez nosotros
miguel munoz y fran.co vela conyuges cozros dha
caſalina villalua vr.a vna pieza viña ſitiada
enla verda vega dedho lugar detorta ſaſa que con
fronta conpieza de vos dha caſalina villalua vr.a
pieza de mateo fuentes yelvio, aſſirio mo los dhos
con fronta ciones ctg. aſſi aquella os per muſa mos fran
ca libre y quita ctg. et por otra pieza de vos dha ca
ſalina villalua vr.a ſitiada enla my ma par
tida della verda vega dedho lugar de torta ſaſa
que con fronta conpieza de juan cebrian pieza
de dha caſalina villalua vr.a yelvio et franca
libre y quita aſſi my mo ctg. et aſſi my mo yo dha
caſalina villalua vr.a ſerio cambio y per muto
comoſo cozros dhos miguel munoz y fran.co vela
con

5

conyuges arriba nombrados aſanez dicha pieza mia y que
yo vingo y poſeo arriba confrontada franca y quita de
que vos dhos ſaſet por dicha pieza arriba confrontada
de voſo cozros dhos miguel munoz y franca vela fran
ca y quita ctg. aſſi aquello nos dhos parzes permuta
mos ſeria mos y cambia mos reſpectiuam.te sin vi
cem contrados ſyno en buen ſaliebos y derechos que tie
nen ctg. renunciando ctg. quirendo ctg. reconocemos
tener aquellos no mi ne precario ctg. obligamos
ad vin vicem ſufirme y plenaria euiccion y dual de
fenſion contra los ſobre dhos personas y caſa una
dellos ctg. alogual tener y cumplir ctg. obligamos la
una parze ala otra y la otra ala otra ad vin viem
et vice uerſa unos personas y todos unos bienes
y deuda una demos dhos parzes muebles y ſitios
auidos y por auer don de quiere los que la ctg quere
mos aquiauer y auemos los muebles por nom
brados ctg. y los ſitios por una dos ioi mas con
frontaciones confrontados ctg. la qual dicha y
preſente obligacion queremos reſpectiuam.te
guardar y pecial ctg. et por mayor firmeza y ſeguri
dad de todo loſo dicho queremos yexpresamente
conſentimos que nada una de nos dhos parzes y los
unos quitos ora caſa y cuando querra puedan tomar
y ocupar la dha poſeſion de dhos bienes con la qual

(o) sinella a sola ostension del pnte. Jnto. etc. puedan
manifestar los muebles etc. apprehender los sitios etc.
Renunciamos a nuestros propios Jueces ordinarios
y locales etc. sometemonos etc. y sea variado Juicio
etc. fiat large cum clausulis precarij consti
tuti, apprehensionis, manifestaciones empa
ramenti et inventarij, et aliis in similibus
apponi solitis et assuetis ad consilium
peritorum a toda seguridad de las dhas partes
y de cada una dellas etc. ex quibus etc.

Testigos. Marco fuertes y Roque villalua
vecinos de dicho lugar de villalua la
vaxa

yo marco fuertes soy testigo de lo sobredicho
y me firmo por los otorgantes y el otro testigo que
dijeron no sabian escribir

hago relacion yo dicho nottario que no
ay barrado Raso, en mendado, sobre
puesto ni interlineado

on
Vend.

6.

Die xxvij. mensis decembris
anni dñi M.DC.Lj. loci de
villalua la vaxa

on
Vend.
Ex.ta

Dicto et eodem die et loco nosotros mi
guel muñoz y francisca vela conyuges ve
cinos del lugar de concud y allados de pnte.
en el lugar de villalua la vaxa de la cons.
de teruel los dos juntamente y cada uno
de nos por si y por el todo de grado etc. cer
tificados etc. vendemos etc. ay en favor
de vos marco monleon vecino de dho
lugar de villalua la vaxa para vos y
a los vros etc. a saueres un banca lio sitia
do en la olmedilla con su olmeda ue
ga de dho lugar que todo confrenta con
pieza de simon muñoz pieza de fran
cisco nauarro mancebo y abaxo con
chopeda de miguel bolas ansi como las
dhas confrontaciones etc. ansi todo aque
llo os vendemos con todas sus entradas
salidas y derechos que tiene etc. francos
quitos y libres de toda y qual quiere carga etc.

GOBIERNO DE ARAGON

por precio de ciento y ochenta sueldos zaqq.
los quales en nro poder otorgamos auer rece
bido renunciantes etc. transferecientes etc. qui
rientes etc. Reconocemos tener aquello no mi
ne precario etc. obligamonos los dos junta
mente y cada uno de nos por si a eulicion
plenaria de toda mala voz que os fuere pu
esta etc. todo lo qual prometemos tener y
cumplir etc. y no contrauenir etc. et si por
contrauenir a ello etc. expensas etc. aque
llas prometemos pagar cumplida mente
etc. a lo qual tener y cumplir etc. obligamos
a uos dicho comprador y a los vros nuestras
personas y todos nuestros bienes y de cada
uno de nos por si muebles y sitios auidos y
por auer donde quiere los quales quere
mos auer aqui y auemos los muebles por
nombrados etc. y los sitios por una dos
o mas confrontaciones confrontados etc.
y que la dicha y presente obligacion sea
especial etc. Renunciamos a nros propios
juezes ordinarios y locales y al juicio de
aquellos sometemonos por la dha Razon
ala

ala jurisdiction de quales quiere juezes etc. y sea variado
juicio etc. fiat large cum clausulis precarij consti
tuti apprehensionis manifestacionis empara
menti et inbentarij et alijs insimilibus
apponi solitis et assuetis ad consilium peri
torum a toda seguridad del dicho comprador
y de los suyos etc. ex quibus etc.

Ttss. Marco Fuertes y Simon alcarras
vezinos de dicho lugar de Villalua
la vaja

yo marco fuertes soy testigo de lo sobredicho
y me firmo por los otorgantes y el otro testigo que
dijeron no sabian escribir

hago Relacion yo dicho nottario que no ay
barrado, Rasso, enmendado, sobrepuesto
ni interlineado

Die xxvij mensis decembris anni
dñi. M. DC. Lj. loci de villalua
la vaza

on
Vent.

Dicto et eodem die et loco yo catalina
Rueda vi.a del q.dm miguel alcarraz vecina
del lugar de villalua la vaza dela com.d
de teruel de grado ctt. certificada ctt. vendo
ctt. ayen fauor de vos miguel muñoz vecino
del lugar de concud dela dicha comunidad
para vos y alos vuestros herederos y sucessores
ctt. asaueres vn cerrado de viña mio sitia
do en los albares termino del lugar de tor
tasada que confrenta con viña de roque
martin pieza de mateo fuertes y pieza de
Juan villalua menor de tortasada ansi
como las dhas confrontaciones ctt. assi aquel
os vendo con todas sus entradas salidas y de
rechos que tiene ctt. franco quito y libre de
toda carga ctt. et por precio es asauer de cien
to y ochenta sueldos Jaqs. los quales de vos di
cho comprador en mi poder otorgo auer
recebido Renunciante ala excepcion de
frau y de engaño ctt. transferenciente ctt.

qui

quiriente ctt. Reuo nosco tener aquello no mine
precario ctt. obligo me a euiction plenaria de
toda mala voz que so breel dho cerrado de viña
os fuere puesta mouida ¡o¡ intentada ctt. to
do lo qual prometo tener y cumplir ctt. y no
contra uenir ctt. et si por contra uenir a ello ctt.
expensas algunas conuendra hacer ctt. aque
llas prometo y me obligo pagar cumplidamen
te ctt. a lo qual tener y cumplir ctt. obligo a
uos dicho comprador y alos vuestros mi per
sona y todos mis bienes ansi muebles como
sitios auidos y por auer donde quiere los
quales quiero aqui auer y he los muebles
por nombrados ctt. y los sitios por vna dos
¡o¡ mas confrontaciones confrontados ctt. y quie
ro que la presente obligacion sea especial
tenga y surta todos aquellos fines y efectos
que es pecial obligacion de fuero derecho et
alt. tener y surtir puede y deue ctt. Renun
cio a mis proprios Juezes ordinarios y lo
cales y al juicio de aquellos. Someto me
por la dicha razon ala Juris diction ctt. y
sea variado juicio de vn Juez a otro y de

GOBIERNO DE ARAGON

una instancia y execucion a otra etc. fiat large
cum clausulis precarij constituti appre
hensionis, manifestacionis emparamen
tiet inventarij et aliis in similibus
apponi solitis et assuetis, ad consilium
peritorum a toda seguridad del dicho
comprador y de los suyos etc. ex quibus etc.

Marco fuertes y Simon alcarras
vecinos de dicho lugar de Villalua
la vaxa

yo marco fuertes soy testigo de lo sobre dicho
y me firmo por la otorgante y el otro testigo que
dijeron no sabian escribir

hago relacion yo dicho nottario que no ay
barrado, raso, enmendado, sobre puesto
ni interlineado

particid.

Die x mensis Januarij anni dni M.
DC. LI. loci de villalua la vaxa

particion y convenio.

Ex.ta

Dicto et eodem die et loco ante la pnciã del se
ñor fran.co abril jurado y juez ordinario del
lugar de villalua la vaxa y de mi Jayme so
riano nott.o vecino de dho lugar de la com.d
de teruel y de los testigos de parte de abaxo nom
brados parecieron de una parte miguel crespo
viudo vecino de dho lugar en su nombre pro
pio y de parte otra fran.co soriano havitante
en dho lugar en nombre y como tutor y curador
dativo foral que es de la persona y bienes de mi
guel crespo pupillo hijo de dho miguel crespo y de
la q.dm barbara soriano vecinos de dho lugar como
de todo lo dho consta mas larga mente mediante
instrumento publico de creacion de tutor que fue
hecho poco antes de la confection del pnte y por
mi dho nott.o el pnte reciviente y testifican
te recivido y testificado, las quales dhas partes
y cada una dellas en los nombres sobre dhos y ca
da uno dellos dixeron y allegaron que por mu
erte fin y sucession de la dha barbara soriano
avian quedado entre dhas partes ciertos bienes
ansi muebles como sitios comunes indivisos y
por partir y que querian y endian aquellos

partiçion y diuidir entre ellos que por tanto suplicia ban
a dho señor Juez dho y que sobre dho se hiziese
de assiento entre ellos y mandase hauer la partiçi
cion de dhos bienes conforme a dicha escriptura de capi
tulos matrimoniales hechos y parados entre los
dhos miguel crespo y barbara soriano conyuges por
auer muerto aquella sin dexar mas bienes que fueron
hechos y otorgados en dho lugar de villalua la vaja
a xxij dias del mes de nouiembre del año mil
e seiçientos y nueue y por mi dho escri
uano fueron jurados y testificados y dicho
señor Juez dio y dexo por fiança y pleyto omenaje
de dar a assiento entre ellos y hauer la partiçion
y diuision de dhos bienes assi muebles como de
los sitios como dho es y a ello todos cada uno de los dhos señor
Juez dio compelio al dho miguel crespo como ad
ministrador de dho pupilo y los bienes siendo
el igual Juez a dho officio. diziendo y que hacia auer de
partiçion y diuision todos los bienes y mueb
y dando que por muerte dicha dha barbara soriano
entre ellos estauan comunes sin diuidir y por par
tir y que auia agenado bienes algunos officio. y
que bienes algunos hallauan otros y mas officio. que
los reuela para dar a dho pupilo lo que le
y para auer de hacer bien y fielmente la dha
partiçion y diuision y hechas las dhas partes
dicho

dho señor Juez dio nombro en partidores para auer de partir dhos
bienes muebles y sitios miguel villalua y thomas matheo
vecinos de dho lugar que presentes estauan los quales y cada
uno de ellos aceptando dho cargo juraron a dios officio. de
auer se bien y fielmente en la partiçion de dichos bie
nes so cargo del Juramento por ellos prestado y que
go por ante dio partiçion, y dhos partidores y otros que
alli presentes estauan apreciaron todos los muebles que
la vaja auia y se hallaron en esta summa de dos mil se
sientos y ocho sueldos y seis dineros, y los bienes sitios que
hallaron fueron apreciados todos aquellos en la summa
y cantidad de seis mil quinientos veynte y dos
sueldos que juntados las dhas dos partidas hauen se
hacen vn cuerpo de ocho mil y seis cientos sueldos y seis
dineros. hallaronse dicha dueda vaja de cien sueldos
censales pensio nes de aquellos y otras deudas corrientes
la summa de tres mil ochenta y ocho sueldos restan
buenos cinco mil quinientos doze sueldos y seis dineros
y dicho sele auer a partir crespo pupilo hijo de dho mi
guel crespo y dicha vaja casa dicho villalua mil y quien
tos sueldos, restan buenos quatro mil trecientos doze
sueldos y seis dineros y pagados todos los dhos deudos
y cierto y cierta sueldos hay del bien hecho de la
dha barbara soriano no leguedaron a la parte de dicho
miguel crespo pupilo siquiera la summa de dos mil
doscientos y treynta sueldos y tres dineros, y por cone
cio hecho entre dho Juan. co soriano tutor officio.

geron ques fo y partidores y por la vtilidad de dho pupillo y ser a quien muy pequeño y no tener para alimentarse de criar y alimentar en seruio para poco tiempo porque no tiene seruicios y mejs poco mayor menos de comun acuerdo dexaron y con su voluntad el dho miguel crespo su padre fue obligo a tener enseñar y alimentar en dho miguel crespo pupillo su hijo por tiempo de nueue años que comenzaron a correr hoy en adelante y se le adjudicaron en cada vno de los dichos quinientos y siete marauedis cada vno de dho pupillo durante dho tiempo de diez años dejando en salud contados de pagar a dho miguel crespo su padre el alimento arazon de doze hanegas de trigo y de cenada en dinero por cada vno de los dichos nueue años y pasados dhos diez años el dho miguel crespo padre de dho pupillo el dho miguel crespo no tenga obligacion de tener al dho pupillo ni sus herederos mas de treinta dias y que vuelto el dho pupillo y la mitad de todos los bienes muebles de mil quinientos cincuenta y vno de trigo y cenada noy no dexa hijos ni herederos legitimos todos los bienes entre dho miguel crespo y dho pupillo su hijo y del otro que fuere biuo en todo general a diferencia de los bienes assi muebles como sitios que fueron y pertenecieron al dho miguel crespo y barbara coriano conjuges y por muerte de aquella pertenecian y pertenecen en dho pupillo y que todos juntos y cada vno de por si aceptaban la dha particion etc. y que guardarian y cumplirian todos etc. juraron a dios etc. de no pedir otra particion etc. et contra lo dho miguel crespo y francisco coriano en los dichos nombres y cada vno de ellos respectiuamente quitaron y diferenciaron etc. y prometieron no venir contra la dha particion y pertenencias en tiempo alguno etc. ni pedir otra etc. imponiendo sobre ello perpetuo etc. todo lo qual de dhas partes y cada vna de ellas en dhos nombres sobre dho y cada vno de ellos prometieron tener y cumplir etc. y no contrauenir etc. et si por contrauenir alguna etc. expensas costas y costo que se hiziere etc. aquellas adjudicaron prometieron y se obligaron pagar cumplida mente etc. a lo qual tener y cumplir etc. obligaron la dha

101

como de parte de arriba se dize y contiene; et assi hecha y aprobada la dha particion en la forma y manera sobre dha y hecho dello cuerpo el dho miguel crespo en nombre propio de una parte y el dho francisco coriano como tutor sobre dho de otra presentes dho geronimo juraron dixeron y confesaron auer recibido en cuenta de la particion y diuision de todos los bienes assi muebles como sitios que fueron y pertenecieron al dho miguel crespo y barbara coriano conjuges y por muerte de aquella pertenecian y pertenecen en dho pupillo y que todos juntos y cada vno de por si aceptaban la dha particion etc. y que guardarian y cumplirian todos etc. et juraron a dios etc. de no pedir otra particion etc. et contra lo dho miguel crespo y francisco coriano en los dichos nombres y cada vno dellos respectiuamente quitaron y diferenciaron etc. y prometieron no venir contra la dha particion y pertenencias en tiempo alguno etc. ni pedir otra etc. imponiendo sobre ello perpetuo etc. todo lo qual de dhas partes y cada vna dellas en dhos nombres sobre dho y cada vno de ellos prometieron tener y cumplir etc. y no contrauenir etc. et si por contrauenir alguna etc. expensas costas y costo que se hiziere etc. aquellas adjudicaron prometieron y se obligaron pagar cumplida mente etc. a lo qual tener y cumplir etc. obligaron la dha

la una de dhas partes a la otra y la otra a la otra ad
ynvicem en dhos nombres y de cada uno dellos
por si sus personas y todos sus bienes y de dho pupil
lo ansi muebles como sitios donde quiere auidos
y por auer. los quales y cada uno dellos quisieron
en dhos nombres y cada uno dellos, auer aqui y
houieron los muebles por nombrados etc. y los
sitios por unados, o mas con fronta ciones con
frontados etc. y que la dha y pnte obligacion sea
especial etc. renuncia ron a sus propios jue
ces ordinarios y locales y al juicio de aque
llos, sometieronse etc. y sea variado juicio de
un juez a otro etc. fiat large cum clausulis
precarij, constituti, apprehensionis ma
nifestacionis, emparamenti, et ynben
tarij, et aliis ynsimilibus apponi so
litis, et aquetis ad consilium peritorum
a toda seguridad de las dichas partes y de
cada una dellas etc. y dicho señor ju
rado que a todo lo sobre dicho presente
estaua por mayor seguridad en aque
llas mejores via modo forma y mane
ra que de fuero derecho et alias ha
cerlo

cerlo podia y deuia dixo que ynterponia e in
terpuso su authoridad y decreto judicial
en la dicha y presente particion y pre
sente conuenio y todo lo en aquellos con
tenido como hecho en su presencia y yn
tercuncion de las quales cosas y cada una de
llas se hizo el presente acto publico de par
ticion y presente conuenio etc. ex
quibus etc.

Thomas matheo y Agustin guillen vezinos de dho
lugar de villalua la vaza
yo miguel cres poo forgo la dicha particion
yo thomas matheo soy testigo de lo sobre dicho y
firmo por el otro testigo que dixo no sauia es
criuir
hago relacion y o dho notario que no ay barrado, rasso
enmendado, sobre puesto, ni ynterlineado

Die x mensis Januarij anni dñi. M.DC.
Lj. Loa de Villalua la vaja
Vend.
Fa
Cx.

Dixo et eo dem dzet loco nos obro antan gomez vz.o miguel gomez y catalina villalua con y ge veuinos del lugar de villalua la vaja dela com.t de teruel todos juntos my.te etc.a degrado etc.a cerzifica dos etc.a ven demos etc.a agen fauor dellos pedro mo rata uezino del lugar de los cuebos la balsa dela dha com.t y de los vños aquexos una pieza viña sitiada enel ter mino de villall plano guey ocho jouadas guetoda con frenda con pieza de marzin clemte deperalta y rueco del con cejo assi como los dichos con frenda ciones etc.a assi aquella os vende mos con todos sus entradas salidas y derechos quetiene etc.a franca quita y libre etc.a por precio de seiscientos sueldos jaqs. los quales de dos dho comprador en nro poder otorga mos auer recebido renun ciamos etc.a etiam fere ciendes etc.a quicienes etc.a reconocemos tener aquello no mine precario etc.a obligamo nos todos juntamente y cada vno de nos por si al entizion plena vra detoda y qual quiere mala voz gtion fuere pre esta etc.a todo lo qual prometemos tener y cum plir etc.a y no contra uenir etc.a etcipor contra uenir dello etc.a expensas etc.a aquellas prome temos pagar etc.a alo qual tener y cumplir etc.a obligamos nos auos dho comprador y alos vños nros pzesonas y todos nros bienes y de cada vno de nos

13.

nos por si muebles y sitios donde quiere auidos y por auer los quales queremos auer aqui y auemos por mue bles por nom brados etc.a y los sitios por con frontados etc.a y dicha parte obliga con juramental etc.a renun ciamos etc.a jome demos nros etc.a y de vanado juicio etc.a fiat large cum clausulis pre cariis consuetis et pre hensionis manifestationis cum pacta mis et vi uenda vij et aliis viris mi libet apponi solitis et aquelis ad conficiendum peritorium a todo seguridad del dicho comprador y dellos y los etc.a ex quibus etc.a

Etc.a Mosen miguel juan jo bene ficiado dela jglesia parrochial de dho lugar de villalua la vaja y mosen christoual turio zoza capellan de dha jglesia y habitadores en dho lugar

Jo mingo gomez escrivo la dicha benedicion
Jo mosen miguel juan gomez testigo de sobre dicho
Jo dicho escrivano fuy testigo de lo sobre dicho y firmo por los otorgantes etc.a por no saber escribir

Hago relacion yo dicho notario que no ay barrado braffo, en mendado, sobre puesto, ni vn renglon cancelado

Die xj. mensis Januarij anni dñi.
M.DC.Lj. loci de villalua la vaxa

Comp.do
Ex.ta

Dicto et eodem die et loco yo miguel herre
ro vecino del lugar de villalua la vaxa de
la com.a de teruel de grado ctt. otorgo re
conozco y confiso tener en cuerda dera com.a
ctt. de uos el licenciado mosen Geronimo
campillo hauitante en la ciudad de teruel
y de los vr̃os es a saber la suma y cantidad de
docientos y sesenta sueldos jaqs. los quales
el pnte dia de oy en mi poder auis en co
mendado y aquellos de uos en comanda
y deposito otorgo auer recebido renun
ciante ctt. prometo y me obligo restituir
os los siempre y quando de mi y de mis bie
nes aquellos los querreis cobrar ctt. et si por
no pagar aquellos ctt. expensas ctt. aque
llas prometo pagar cumplidamente ctt.
a lo qual tener y cumplir ctt. obligo mi
persona y todos mis bienes ansi mue
bles como sitios auidos y por auer donde
quiere los quales quiero aqui auer y he
los muebles por nombrados ctt. y los sitios
por vnados los mas con frontaciones con
fron

frontados ctt. y que la dha y pnte obligacion sea
especial ctt. y quiero que hecha los no hecha
execucion en mis bienes ctt. sea preso ctt. re
nuncio ctt. someto me ctt. y sea variado jui
cio de vn juez a otro ctt. et juro a dios nuestro
señor ctt. fiat large cum clausulis pre
carij constituti apprehensionis mani
festacionis emparamenti et inuenta
rij et aliis in similibus apponi solitis
ad consilium peritorum ctt. ex qui
bus fieri instrumentum ctt.

Ctt. mosen christobal hinojosa capellan de la Igle
sia parrochial de dho lugar de villalua la vaxa
y anton gomez vecino de dho lugar
Yo Moss. Xpoval hinojosa soy testigo de lo sobredicho y me firmo
por el obtogante y [illegible] testigo q dixeron no sabian escribir.

hago relacion yo dicho nottario que no ay
barrado, rasso, enmendado sobrepuesto
ni interlineado

Die xij. mensis Januarij anno dñi.
M. Dc. Lj cio dela villa cuebas la brada

Consejo

Dixo el concejo dicho dia mes y año
vrsino nolg. vecino del lugar de villalua la
vaga y dello requirio dicho parte de abajo nombra
dos parecieron personalmente marco antonio
ferrer y pedro cellijo mayor jurados del lugar
de perales pero blasco y juango mes mayor
jurados del lugar delas cuebas labradas franco
abril y anton cellijo jurados del lugar de
villalua la vaga Pedro cebrian y juan mu
ñoz jurados del lugar de tortajada todos jun
tos en la hermita de nra señora del carmen
del lugar dicho cuebas labradas dela comar
que en nombre y voz delos lugares de cada
vno dellos y dicho concejo vecinos y hauita
dores de aquellos presentes y absentes y cada
vno de dhos jurados y todos juntos con
cordaron y hicieron el pacto conuenio entre
todos ellos siguiente: Primo que todos transitos
gugee ofrecieren por tiempo de quatro años de
ogeno de cabeza cortadera de soldados en todos
quatro lugares yo en alguno dellos seyan de
ayudar vnos lugares a otros para la guiccion del

lugar

lugar donde transitare con la gente que cada vn lugar
pidiere y que todos soldados q truxeren en cuerpo de
arabia yeruas yermas sola yagas de ayudar respectiua
mente al lugar que truxere dho transito a cauo q sea de
por soldado y q se truxe vn real o pago en dho lugar
de a q̃ q sea por soldado cada vno de dhos lugares
q̃ por su cuenta de gugee contaran y juraran los luga
res, y assi dicha soldesca han de ser cuenta y vna vez vendo a
tortajada trenta y siete vecinos las cuebas quarenta
y siete vecinos y a pera leso quarenta y seys vecinos
y a aquel lugar que truxere el transito si llegare a
pasar viuos por cada vno soldesca con quaren
ta soldados assi numero dello y dalli adelante
hayan de pagar el lugar donde truxere el transito
ygual dello los demas cabos de cada compa
ñia y soldesca al tal lugar donde truxere el tran
sito con ocho vagaje a precio de diez sueldos por
cada par yesso por soldado vn dia comparado que sea año
de mil quinientos cincuenta y vno assi nacido se
ayan de pasar deste trato y conuenio y si de alli a de
lante alguno delos quatro lugares no quisiere prose
guir que tal lugar tenga obligacion de augar a
los demas lugares arriba de año mucho yerua en
cada vno y si dentro dho tiempo no acudiere
segun sera mi ma conformidad que primero

Die xxvj mensis Januarij anni dñi M.
D.C.L. loci de Valdecebro ~ ~ ~

Dicto et eodem die et loco, ante la p[rese]ntia del Gen[er]os
Pedro Gomez Jurado mayor y Juez ord[inari]o del lu-
gar de Valdecebro dela com[arc]a de Teruel pareció per so
nal mente ante nra navarro Z[ur]o dicho. Diego Blasco
cuina de dho lugar la qual dijo y allego que pa-
miente del dho Gil marido dicha quedo cierto bie
nes muebles y sitios y a ellos quería partir entre
ella y Geronimo blasco marco blasco Diego blasco y de
gisa blasco sus hijos y del dho Cosme blasco su marido
que por tanto suplicaba a dho Gen[er]os Jurado sea
cuerdo mandar en dha partición y nombrar a dos
peritos para aver de partir dhos
bienes y dho Gen[er]os Jurado dixo que se oyera y vista
la pedido y apareado y hacer entre ellos la dicha
partición y asi de todos bienes compelio ala dicha
viuda navarro Z[ur]o como a tal madre tenedora que avia
sido dellos bienes a jurar la qual Juro a dios y
a una cruz en forma de derecho de partir y que partiria con todos los bienes
y mas que hacian comunes entre ella y dhos pu
pillos sus hijos por muerte abintestato del dicho
Cosme blasco su marido y que no avia ocultado
bienes algunos etc. y que assi en algun tiempo se
hallase algun otro bienes

Comunio

Dicto et eodem die et loco, ante la p[rese]ntia del Gen[er]os
Pedro Gomez Jurado mayor y Juez ord[inari]o del lu-
gar de Valdecebro dela com[arc]a de Teruel pareció per so
nal mente ante nra navarro Z[ur]o dicho. Diego Blasco
cuina de dho lugar la qual dijo y allego que pa-
miente del dho Gil marido dicha quedo cierto bie
nes muebles y sitios y a ellos quería partir entre
ella y Geronimo blasco marco blasco Diego blasco y de
gisa blasco sus hijos y del dho Cosme blasco su marido
que por tanto suplicaba a dho Gen[er]os Jurado sea
cuerdo mandar en dha partición y nombrar a dos
peritos para aver de partir dhos
bienes y dho Gen[er]os Jurado dixo que se oyera y vista
la pedido y apareado y hacer entre ellos la dicha
partición y asi de todos bienes compelio ala dicha
viuda navarro Z[ur]o como a tal madre tenedora que avia
sido dellos bienes a jurar la qual Juro a dios y
a una cruz en forma de derecho de partir y que partiria con todos los bienes
y mas que hacian comunes entre ella y dhos pu
pillos sus hijos por muerte abintestato del dicho
Cosme blasco su marido y que no avia ocultado
bienes algunos etc. y que assi en algun tiempo se
hallase algun otro bienes

Exta

año como queda dho p[rese]nte todos los dhos y arriba nom
brados y jurados por los que ellos lugares y terminos y
cada uno dellos tocan y pertenecen prometieron y se
obligaron por ellos y los suyos de tener y cum
plir el dho convenio y contra ello ni para ello algu
na cosa no hacer ni hacer hacer en[er]os etc. et ejp[ecia]l con
tra lo en dho convenio en dho nombre prome
tieron pagar cumplir mente en[er]os etc. a lo qual tener
y cumplir en[er]os etc. obligaron cada uno de dhos Jura
dos en dhos nombres los bienes y rentas de dhos sus
lugares y terminos y de cada uno dellos dejar si
muebles y semovientes donde quiere que sean
y por aver los quales quisieron aver aqui y ha hacie
ron los muebles por nombrados en[er]os etc. y los sitios
por confrontados etc. y guela prima obligacion
gral y especial etc. renunciaron en[er]os etc. y como dho es
y sea variado juicio fiat largo cum clausulis
precarij etc. et alij in similibus etc. ad consilium
peritos etc. a todo lo cual dicho es de la parte y de cada uno
de dhos lugares etc. ex quibus etc.

Testes. el honesto miguel Cuenca vicario de
la yglesia parroch[ia]l de dho lugar de villalba la
baja y allado de dho lugar de los dichos
labrador y Pedro morata vecino de dho lugar etc.

Comunio

y mas delos que de pñte se diuidieran que los reuelara
y manifestara para dar a dhos pupillos su parte
y porcion. et el dho señor Jurado nombro en par
tidores para auer de partir dhos bienes a Juan na
dal dela casa y a Gaspar garcia mayor uecinos de
dho lugar de valduebro que pñtes estauan los
quales y cada uno dellos aceptando dho cargo Ju
raron a dios ctz. de auerse bien y fielmente en
la particion de dhos bienes so cargo del juramto.
por ellos prestado. y ante todas cosas se pasaron por
las deudas que la casa deuia y se allaron las deudas
siguientes.

Prio. de vn censal a cela dos docientos sueldos
Item de tres pensiones con la que corre treinta
sueldos.
Item otro censal al concejo de valdecebro de
ochocientos sueldos.
Item de resta de vna pension veynte y seis sueldos
Item otro censal ala Iglesia de valdecebro
de trecientos y sesenta sueldos.
Item de vna pension diez y ocho sueldos
Item en terruel a diferentes personas ciento
y sesenta sueldos.
Item a Juanes colano delas cuebas veinte sueldos
Item

Item en montagudo de vna mula ochenta sueldos
Item a pedro vifaran de tortaza da de trigo y di
neros prestados y a otros sesenta sueldos
Item a mosen miguel de corbalan veynte ssdos.
Item en villalua la vaza de vn centeno vein
te y quatro sueldos.
Item de vna restitucion treinta sueldos.
Item al notº. de villalua la vaza delos capitu
los y del pñte acto sesenta sueldos
Item delos sueldos dela suerte dela cambra siete sueldos
Item de diez y ocho ffanegas de trigo que se deuen
a vicente y dos sueldos la ffanega trecientos
nouenta y seis sueldos.
Item se deuen al tio frances cinco sueldos
Item de pecha recagada quatro sueldos
Item dela pecha deste año mil seis cientos
y cinquenta seis sueldos
Item al herrero se deuen onze sueldos.
que todas las dhas partidas de dhas deudas hacen su
maen vniuerso de dos mil trecientos diez y siete
sueldos. y mas se deuen ala cambra delas suertes
siete hanegas dos quartales y tres quartillas
al vicario del añal vna hanega al retor mar
ço de lidon quatro hanegas.

GOBIERNO DE ARAGON

yendas pujados sobredhos los dhos Gaz pargarcia y Juan
nadal della casa juntas particion fagaron y apre
ciaron para auerse de pagar todos los deudas atras
puestos todos los bienes muebles y sitios quela
dha casa perten ne cian y se alla ron y fueron en
la forma y aprecios yenda forma si quiere ze
ro la prieza del vegado en docientos sueldos
la prieza dellos y co baca en quatro cientos sueldos
la mesa del cerrado en docientos sueldos
la prieza della oyal y corral en ochocientos sueldos
el huerto las del campi llaen cien sueldos
la prieza della bertolina en ciento y veynte sueldos
la prieza del campoer quarenta sueldos
los casa dellos en ciento y segenta sueldos
contadas todas y para juntas
el pagar y la heraen docientos sueldos
y los alagos dessa como son ropas de lana y lino as
si camas calderos sartenes y baxillas fueron ta
sados por dhos partidores en trecientos y segenta
sueldos. que todos los dhos ganancias y bienes haver
sumaen todo el dicho de dos mil quinientos y oche
ta sueldos quien todos y restados los gastos y ga
nancias salvaron para cum plimiento a los dhos

deudas

deudas y pagara quella cantidad de docientos segen
ta y tres sueldos. y luego por dho senor juzgado parti
dores y otros deudos que alli pre sentes y fueron
cierto hubo y luego que dhos procuradores no lleg
daua nada de comun acuerdo de todos los sus
dichos a la dha arma navarro todos los bienes
muebles y sitios arriba mencionados vendia my
mas dicha que fuesen con cargo y obligacion y no de
otra manera que aya de pagar todos aquellos dos mil
trecientos diez y siete sueldos que se cargan y dichos
deudos corrientes y dote hanegas de quartals y trigo
fillos de trigo que deuen pertenecha dicha arma na
varro asi por el dho contenido y todo como dicho
tenido como y de la forma y manera que en ello
dicho y contiene. y assi a los dhos su hijos no lleg
do cosa alguna de bienes muebles sitios po
sesiones y deudas y gastos que dichos procuradores
los quales dhos bienes assi muebles como los sitios
dicha arma navarro vende los recibio en
poder y otorgo apoca de ellos renunciando en la
excepcion de pecunia y desengano y promisso y se obligo
apagar y que pagara las pensiones dichos censales
y la prision capitular de todos aquellos en cargo de dicha
cion y todos los demas deudas corrientes y los dhos
dote hanegas de quartals y tres quartillos de trigo

GOBIERNO DE ARAGON

como queda dho, todo lo qual la dha anna nauarro
vi.ª sobre dha prometio y se obligo tener y cumplir
ttes. y no contra uenir ttes. et si por contra uenir a
ello, o, parte alguna dello ttes. expensas algunas
conuendra hacer ttes. todas aquellas prometio pagar
cumplida mente ttes. a lo qual tener y cumplir
y a ello no contra uenir ttes. obligo su persona y to
dos sus bienes ansi muebles como sitios donde quie
re auidos y por auer en general y especial mente
obligo todos los bienes ansi muebles como sitios
de parte de arriba mencionados y tasados todos
los quales dhos bienes quiso auer aqui a saueres los
muebles por sus propios nombres y especies nom
brados ttes. y los sitios por vnados, o, mas confronta
ciones confrontados ttes. y que la dha y presente obli
gacion sea especial ttes. Renuncio a sus propios jue
ces ordinarios y locales y al juicio de aquellos
sometiose por la dicha razon a la jurisdiction
cohercion ttes. y sea variado juicio de vn juez
a otro ttes. y el dho señor jurado que a todo ello
presente estaua en aquellas mejores via modo
forma y manera que de fuero de recho et alias
hacerlo podia y deuia dixo que interponia
e in

e interpuso su autoridad y decreto judicial en el dho
y presente conuenio y todo lo en el contenido por
lo que a su parte tocaua y pertenecia como he
cho en su presencia. fiat large cum clausulis
precarij constituti apprehensionis mani
festacionis empara menti et inuentarij et
aliis insimilibus apponiso litis et aquetis ad
consilium peritorum a toda seguridad de las
partes y de cada vna dellas ttes. ex quibus ttes.

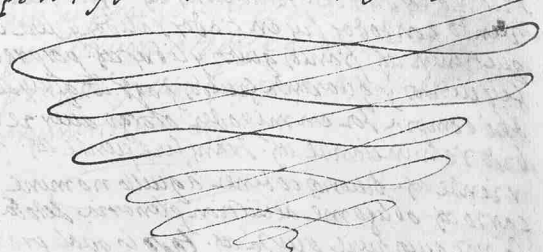

ttes. Juan villal uezino del lugar de las cuebas la
bradas y allado de pnte en dho lugar de valde
cebro y simon jranzo uezino de dho lugar
hago relacion y o dicho nottario que no ay ba
rrado, rasso, enmendado, sobre puesto ni
interlineado

Die xviij. mensis Januarij. anni ut supra
M.DC.Lj. Loji de villalua la vaja

Vendon

Dixo et co.dend.e et loco, yo Juango mes mayor de dho vecino del lugar de villalua la vaja dela co.
m.a de teruel degrado cag. certifiado cag. vendo cag.
ayer fuan de vos Juango mes mi hijo vecino de dho
lugar y para uos y alos vros cag. afanegey rmapieza y
corral contigo situado enel barranco lafedra ter
mino del lugar de torfa a dha queredo confrenta
con pieza de miguel crespo y viuda del con vego an
siesmo la dha confronta.cion.es cag. assi aquello q.
vendo contodos sus entrados salidos y derechos
quetienen cag. francos quitos y libres cag. por precio de
seiscientos y quarenta sueldos Jaqs. los q.les dhos
dho compra.dor en mi poder otorgo auer rec.e
bido y renuncio ante cag. fraus fore ciende cag. qui
rende cag. bueno q. co.bener a quello no mine pre
carro cag. obligo me ac.cion plenaria dello fa.ma
la vos q.uos fuere puesta cag. todo lo qual prome
to tener y cumplir cag. y no contra.uenir cag.
et si por contra.uenir aello cag. ex pensas al
guna q. co.uendra hazer cag. aquello prome
to pagar cumplida mente cag. a lo qual tener
y cumplir cag. obligo auos dho comprador y alos
vros mi persona y todos mis bienes assi muebles
como

como sitios donde quiere auidos y por auer. Lo qua
les q.uiero auer aqui y he los mueblados por nombrados
cag. y los sitios por mados q. mas confronta.ciones
confronta.dos cag. y quela dha y prende obligacion
fea especial cag. Renuncio a mi propio Juez ordina
rio y local cag. Jurisdicion cag. y fuero de mi domi
cilio cag. fiat large cum clausulis pre.carij consti
tuti, apprehensionis, manifestationis empa
ramenti, et jmbentarij, et alij juris mihi
bus apponi solitis et aquelles q. consti.tuum
pertorum atodos q.uiera del dho com
prador y delos suyos cag. ex quibus fuerit
tru.mentum cag.

Testes. el dho vecino miguel Crespo labrador vezino dela Iglesia parrochial de dho lugar de villalua la vaja y
Francisco abriel vecino de dho lugar q.

Yo el Nic.o Miguel Licandro Scr. publico de los sobredichos y firmo en el dho.
y clabo testigo que de ser no sabian
escriuir. Hago relacion yo dho not.o q.uedo ay
rrado rraso, en menguado o sobrepuesto ni jn.ter.lineado

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Die xx. mensis Januarij. anni dñi.
M.DC.Lj. loci de Peralejos

Conj.ta

Ex.ta

Dicto et eodem die et loco nosotros lorenzo
pouil y catalina lahos conyuges vecinos del lu
gar de Peralejos de la com.d de teruel simul
et insolidum de grado ctt. otorgamos reconoce
mos y confesamos tener en verdadera comanda ctt.
del rauio nero diego fernandes de aluarado retor
de la Iglesia parrochial del lugar de las cuebas labra
das de la dha com.d y de los vrõs q asauerla suma y
cantidad de quinientos sueldos Jaqu.s los quales
el pñte dia de oy en nrõ poder aueis encomen
dado y aquellos de vos en comanda y deposito otor
gamos auer recebido renunciantes ctt. prome
temos y nos obligamos restituirlos los siempre
y quando aquellos de nosotros y de nrõs bienes los
querreis cobrar ctt. et si por no pagar aquellos ctt.
expensas ctt. aquellas prometemos pagar cum
plidamente ctt. a lo qual tener y cumplir obliga
mos nrõs personas y todos nrõs bienes y de cada
uno de nos ansi muebles como sitios donde quie
re auidos y por auer los quales queremos auer
aqui y auemos los muebles por nombrados ctt. y
los sitios por confrontados ctt. y que la pñte obliga
cion

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL

cion sea especial ctt. y queremos que hecha o no hecha exe
cucion ctt. seamos presos ctt. renunciamos ctt. somete
monos ctt. y sea variado juicio ctt. et juramos a dios
ctt. fiat large cum clausulis precarij constitutis ap
prehensionis manifestacionis emparamenti
et inuentarij, et aliis in similibus apponi soli
tis et assuetis ad consilium peritorum ctt. ex qui
bus ctt.

Ttss. francisco clemente vecino de dicho lugar
de peralejos y miguel alonso mancebo hauitan
te en dicho lugar

yo francisco clemente sei testigo de lo sobredicho y
me firmo por los otorgantes y mi contestigo que
digeron no sabian escribir

hago relacion yo dho notto. que no ay barrado ra
so, enmendado sobre puesto ni interlineado

Die. xx. mensis Januarij anni dñi.
M.DC.Lj. Coñ de Pera Lesogim

censales
Lx.

Dixo et eodem die et loco nosotros Jaimo Romero y anna alonso conyuges vezinos del lugar de pera lesog dela conte. aderual los dos juntamente y cada uno dellos por si degrado a dcho. certificados dcho. vezinos dcho. aquen fauor de reste y juraron mayor que dep̃ste son y que por hiem poseyan del lugar de los cuebas labrady como patrones y guiones dela celebracion dela yglesia parrochial de dho lugar por la dcha blaj anniuersarios y missas cantadas cripta y siguientes. primo para una miga de dobla por lo renga q celebro dia de San Lorenco. otra miga de dobla por mar. cristoual blasco dia de San martin. otra miga de dobla por Ysabel blasco dia dela visitacion de Nuestra Señora y Ysabel anniuersario de Nuestra Señora anniuersario de Sto. mingo martes anniuersario por Juana martes mi miga rezada por pedro conde otra dcho blasdia de San valero por el resto valero marco de libor otra miga de dobla dia de Santa maria magdalena por el resto diego fernandez del barrado dcho lugar de los cuebas labradas, otra miga de dobla primero de octubre que el dcho rosario por pedro blasco y christina palomar. para dos y a los restos que dexo sus testamentarios la suma y cantidad de ochenta y seis sueldos jaqs. censal ley xenida ley. paga de veinte cada un año el dia y fiesta de San miguel

22

de setiembre y de la primera solucion y paga de aquella dho dia y fiesta de San miguel de setiembre deste p̃sente año de mil seyscientos cinquenta y uno et assi de alli de la en adelante cada un año en mesmo dia y termino puestos y pagados en la casa dela propia habitacion sin requisicion de dho reste y juraron patrony sobre dhos altares y missas y de cada uno de ellos y dellos unos sobre otros en aquellos jaqs. por retardacion de paga y de cada una de ellas. con la ley dho ochenta y missas cantadas cargamos oneramos y affectamos mas en et sobre unos personas y todos unos bienes y de cada uno de nos para mueble y sitio donde quiere assi los y por auer en general y especial los cargamos sobre los bienes sitios unos y impuestos cripta y siguientes.

Primo sobre un herrenal y huerto contigo sitio dos entro herrenable vega dcho lugar de Pera lesog que todo confronta con pieza de Juan romero el rio de una parte vias publicas y el rio.

Item sobre la pieza llamada del peral vega dcho lugar que confrontan con pieza de agustin morata por la parte alta y la vaya con pieza de Juan romero el rio y la regueta.

Item sobre otra pieza en la vega yuso el bregal

que con fuerta con prega de dgo. el colano capitulado y la parte vaja con prega dego. vallejo el rrio y la de guia
y por bienes fuertes de todos aquellos. todos conjuntos dhos bienes fitios los especialamente con obligacion de dar y que daremos de guarda quatro años a dhos rectores y juraco patronos sobre dhos muebles especialmente aquello suyo y ellos que nos agrada con promete mos cumplir capitulos de dho censal que rmil seis cientos y veinte quentos pagos. con los ochenta y cinco mil dela anssua pension de aquello. y los cargamos assi mismo sobre todos y qualesquiere otros bienes nros y de cada uno de nos por si muebles y fitios donde quiere auidos y por auer conjuntamente queremos aqui auer y auemos los muebles por nombrados etc. y los fitios por confrontados etc. et francos quitos y libres con dhos ochenta y cinco mil dos cientos sesenta etc. por precio de alquer de mil seis cientos y veinte quentos pagos. conjuntamente dho rector y juraco mayor patrono sobre dho en nro poder otorgamos auer recebido y rrecibimos etc. para ser execuciones etc. que vienden con medianze de un pero carta de gracia etc. quemos reserua mos para nosotros y alos nros sucesores de poder cluir y quitar el prinze censal en una o mas uezes y paga fuera mente nuestra etc. reconocemos de ber aquello nomine precario etc. obligamos los bienes

23.

dos juntamente mesne asimismo plenaria de toda mala voz que les fuere puesta etc. todo lo qual pro mesemos tener y cumplir etc. y no contrauenir etc. et si por contrauenir acello etc. expresa etc. aquello promesemos pagar con plica mesne etc. alo qual tener y cumplir etc. obligamos alos dhos bienes y juraco mayor patrono sobre dhos y alos ensuso suyos y cada uno de nos por si assi mismo sobre todos y qualesquiere otros bienes nros y de cada uno de nos por si assi muebles como sitios donde quiere auidos y por auer en general y especial obligamos la dha presa y hereu dad y quento de parte de arriba mencionados y cada uno de ellos todos los quales dhos bienes queremos aqui auer y auemos los muebles por nombrados etc. y los sitios por confrontados etc. y queremos que la dha presa y pinze obligacion sea especial etc. y quere mos que haya lo no haya execucion alguna en nuestros bienes y de cada uno dellos etc. sea mos presos en la carcel de seuilla etc. renunciamos nuestros propios fuero etc. sometemos nos por la dha razon a la juredicion dichos etc. y sea vastado juizio de mezquez a uno y de magistrados y execucion a uno y a otros etc. et juramos a dios nuestro señor sobre la cruz etc.

fiat large cum clausulis precarij constituti
apprehensionis manifestationis emparamen
tiet inventarij, et aliis insi mitibus apponi
solitis et assuetis ad consilium peritorum
a toda seguridad delos dhos Retor y Jurado ma
yor patrones sobredhos y delos sucessores enel di
cho y presente censal etc. ex quibus fieri ins
trumentum etc.

Ss. domingo escolano y juan Romero vecinos de dho
lugar de Peralejos
Yo Jacinto romero otorgo el sobre dicho censal
Yo Juan romero soi testigo delo sobre
dicho
Yo domingo escolano soi testi
go delo sobredicho y firmo por la otor
gante que digo no sabia escribir
hago relacion yo dho notto. que ay de rraso y enmendado
de seis mil seiscientos. y no ay barrado rraso enmendado
sobre puesto ni interlineado otro ni mas delo dho etc.
Vendicion

Die xx. mensis Januarij. anni dni.
M. DC. Lj. loci de Peralejos

Vendicion.
Ex.ta

Dicto et eodem die et loco nosotros miguel ve
llido y catha lina alonso conyuges vecinos del
lugar de Peralejos dela comunidad de teruel
los dos junta mente y cada uno de nos por si y
por el todo de grado etc. certificados etc. vende
mos etc. ay en favor de vos Pedro vellido ma
yor de dias vecino de dicho lugar de Peralejos
para vos y alos vros herederos y sucessores etc. a sa
beres una pieza nuestra y que nosotros tenemos
sitiada en la veguilla con la cogida vega y
termino de dicho lugar que confrenta con
pieza de Jacinto Romero pieza del pupillo
de Pedro alonso la cequia y el rio ansi como
los dichos confrontaciones etc. ansi aquella os
vendemos con todas sus entradas salidas y derechos
que tiene etc. franca quita y libre de toda carga etc.
por precio de quinientos y ochenta sueldos jaq.s
los quales de vos dicho comprador en nuestro poder
otorgamos aver recebido Renunciantes ala ex
cepcion de frau y dien gaño etc. transferecien
tes etc. quirientes etc. Reconocemos tener

GOBIERNO DE ARAGON

aquello nomine precario etc. obligamonos los dos
juntamente y cada uno de nos por si a evicti
on plenaria de toda mala voz que sobre la dha
pieza os fuere puesta etc. todo lo qual prome
temos y nos obligamos tener y cumplir etc. y
no contravenir etc. et si por contravenir
a ello etc. expensas algunas os convendra ha
cer etc. aquellas prometemos y nos obligamos
pagar cum pleitamente etc. a lo qual tener y
cumplir etc. obligamos a vos dicho comprador
y a los vuestros nuestras personas y todos nues
tros bienes y de cada uno de nos por si y por
el todo ansi muebles como sitios donde
quiere avidos y por aver los quales quere
mos aver aqui y avemos los muebles por
nombrados etc. y los sitios por una dos 101
mas confrontaciones confrontados etc.
y queremos que la dicha y presente obliga
cion sea especial tenga y surta todos aque
llos fines y efectos que especial obligacion
de fuero derecho et a ts. tener y surtir pue
de y deve etc. Renunciamos a nuestros

pro

proprios Jueces ordinarios y locales etc. sometemo
nos a la jurisdiction etc. y sea variado juicio de
un Juez a otro y de una instancia y execucion
a otra y otras etc. fiat large cum clausulis
precarij constituti apprehensionis ma
nifestacionis emparamenti et inventa
rij et aliis insimilibus apponi solitis et
assuetis ad consilium peritorum a toda se
guridad del dicho comprador y de los suyos etc.
ex quibus fieri instrumentum etc.

Ts. Marco antonio ferrer vecino del lugar de Pe
ralezos y felipe garcia mancebo havitante en
dho lugar

Yo Marco Antonio ferrer soi testigo de los sobre dho y
firmo por los otorgantes y el otro testigo que dixeron no sabi
an escribir

Hago Relacion yo dho notº. que no ay barrado raso
enmendado sobrepuesto, ni inter lineado etc.

Die xxj. mensis Januarij. anni dñi.
M.DC.Lj. loci de Peralejos

vendon

Dixo et eodem die et loco yo andres yvañes mãçebo vecino del lugar de peralejos dela comd. de teruel degrado ctt. certifiado ctt. vendo ctt. a ygen fauor de vos Juan blasco vecino de dho lugar para vos y alos vros ctt. a saueres vna casa mia sitiada en dho lugar que confrenta con casa de vos dho comprador casa de martin clemente herreñal dela vna de Juan alonso y via publica ansi como las dhas confrontaciones ctt. ansi aquella os vendo con todas sus entradas salidas y derechos que tiene ctt. et franca quita y libre ctt. por precio de trecientos y quarenta sueldos Jaqs. los quales de los dho comprador en mi poder otorgo auer recebido renunciante ctt. transferenciente ctt. quiriente ctt. reconozco tener aquello nomine precario ctt. obligome a euiction plenaria de toda mala voz que os fuere puesta ctt. todo lo qual prometo tener y cumplir ctt. y no contrauenir ctt. et si por contrauenir a ello ctt. expensas ctt. aquellas prometo pagar cumplidamente ctt. a lo qual tener y cumplir ctt. obligo a vos dho comprador y a los vros mi persona y todos mis bienes ansi muebles como sitios donde quiere auidos

y por

y por auer los quales quiero auer aqui y helos muebles por nombrados ctt. y los sitios por confrontados ctt. y que la pnte obligacion sea especial ctt. renuncio ctt. sometome ctt. y sea variado juicio ctt. fiat large cum clausulis precarij constituti apprehensionis manifestationis, emparamenti et inuentarij et aliis in similibus apponi solitis et assuetis ad consilium peritorum a toda seguridad del dho comprador y de los suyos ctt. ex quibus ctt.

Ttss. Marco Antonio ferrer vecino del dicho lugar de peralejos y martin villido vezino de dicho lugar

yo andres yvañes atorgo la dicha bendicion
yo Marco Antonio ferrer soi testigo de lo sobre dho y firmo por el otro testigo que dixo no sabia escribir

hago relacion yo dho notto. que no ay barrado rasso enmendado sobre puesto ni interlineado

Die xxij. mensis Januarij. anni dñi.
M.DC.Lj. Lau de villalua la vaja

Corr. Dicto et eodem die et loco nosotros mario mar-
leon molinero miguel bolas y diego romero vezinos
del lugar de villalua la vaja dicta com. de ysmul
simul et in solidum dicgrados etc. reconocemos
otorgamos y conssamos deuer en cuenta deña co
marca etc. delos Jurados offiçiales y concejo que de
pñte son y que por tiempo seran del dicho lugar de las
dichas alcabalas de dicha com. seys ducados
y cantidad de seyscientos rs. de trigo demaquila con
reuni dero los quales son por el rento delos molinos ha-
neros de dicho lugar y dhos rentos por tiempo de seys
años que comença a correr el dia de agosto mill
seyscientos y diez y nueue años y fenezera dho rento dhodia dicho mill seyscientos
y veynte y siete años los quales en nro poder y de cada uno de nros el pñte dia
y concejo en nro poder otorgamos auer recebido
y recebimos etc. prometemos y nos obligamos de pagar
a quellos en seys terços como se acostumbra seña-
yzes guardando derechos y de cada uno dellos y de
nros bienes aquellos quisieren cobrar etc. ellos y otro
pagar aquellos etc. expensas etc. aquellas prome-
temos pagar cumplida mente etc. a lo qual se
ner y cumplir etc. obligamos nros personas y bienes
rents

nros bienes y derechos auidos y por auer muebles como sitios de
qualquier calidad y parte que sean y por auer los quales queremos auer aqui
y auemos los mueblez por nombrados y los sitios por
confrontados etc. y queda prendada la obligacion fha especial etc.
y queremos que hecha la carta no balga execucion ni fuerça
ni vigor alguno etc. renunciamos etc. y condescendemos etc.
y el dicho nro Juez etc. renunciamos etc. y condescendemos etc.
y el dicho nro Juez etc. et juramos a dios nuestro
señor etc. fiat large cum clausulis precarijs con-
stitut appre hensionis manifestationis em-
paramenti et inventarij et alijs in ff
mitibus apponi solitis et que dicj ad confi
cium pertorum etc. ex quibus etc.

Thomas mathheo y Josepe herranders vezinos de
dho lugar de villalua la vaja etc.
yo miguel bolas otorgo la dicha carta

yo Thomas mathheo soy del trigo del sobredicho
y me firmo por lo otro gonçalez y el otro testigo que
lo firmo no sauen escriuir

hago relacion yo dho notario que no ay barra de trasca-
menta de sobrepuesto ni otra cosa de ley

Die xxij. mensis Januarij anni dni.
M.DC.Lj. loci de villalua la vaxa

Comy.da
Ex.ta

Dicto et eodem die et loco yo simon mu
ñoz vecino del lugar de villalua la vaxa
dela comd. de teruel de grado ttt. otorgo re
conozco otorgo y confieso tener en comanda
ttt. del licenciado Geronimo campillo domi
ciliado en la ciudad de teruel y de los vros
esa saverla suma y cantidad de docientos
y sesenta sueldos jaqs. los quales el pnte
dia de oy en mi poder aveis encomenda
do y aquellos de vos en comyda. y deposito
otorgo aver recebido renunciante ttt.
prometo y me obligo restituiros los siem
pre y quando aquellos de mi y de mis bie
nes los querreis cobrar ttt. et si por no pa
gar aquellos ttt. expensas ttt. aquellas
prometo pagar ttt. a lo qual tener y cum
plir ttt. obligo mi persona y todos mis bie
nes ansi muebles como sitios donde quie
re avidos y por aver los quales quiero aver
aqui y he los muebles por nombrados ttt.
y los sitios por confrontados ttt. y que la
pnte

pnte obligacion sea especial ttt. y quiero que hecha
jos no he chaexecucion ttt. sea preso ttt. renun
cio ttt. sometome ttt. y sea variado juicio ttt.
et juro a dios nuestro señor sobre la cruz ttt.
fiat large cum clausulis precarij, constitu
ti apprehensionis manifestacionis
empara mentiet inventarij et aliis
insimilibus apponi solitis et assuetis
ad consilium peritorum ttt. ex quibus
fieri instrumentum ttt.

ttt. thomas mateo y fran.co abril vecinos de
dho lugar de villalua la vaxa
yo thomas mathoo soy testigo de lo sobredicho
y me firmo por el otorgante y el otro testigo
que dixeron no saviar escrivir
hago relacion yo dho no ttº que no ay barrado
roso, enmendado sobre puesto ni interlineado ttt.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Die xxiij. mensis Januarij anno dñi M.DC.Ij. loci de Villalua la vaya.

Dicto et eodem die et loco yo Juan crespo mayordedios vecino del lugar de villalua la vaya dela Com.t de teruel nombrado como uno delos procuradores ord.s a ora de mucho delgado ord.s hago con testo cierto y verdadero cierto especial ord.s general y procuratorio mis ord.s a saber a pran.co navarro y dn.o crespo menor de dias miguel cerezo pedro mora dn.o martinez lazaro mora pablo gomez y gines mora alcaraz todos vecinos de dho lugar de villalua la vaya dela dha Com.t de teruel absentes ord.s para rapidar el privilegio de mi franqueza assi por los jurados procurador general y regidores della dha Com.t de teruel como delas demas justicias ord.s y otras qualesquiere a quien lo mera mero y mixto imperio ord.s y otrosi a quien lo de yuso sera contenido especialmente y nombrado para que en mi nombre y como yo mismo presente sea y parezca ante los muy magnificos señores justicia y jurados de la ciudad de teruel y ante otros qualesquiere juezes y justicias ord.s de los reynos y señoryos de su magestad y ante cada uno de ellos y ante qualesquiere escribanos ord.s y ante cada uno de ellos y ante los escribanos de mandamiento ord.s y ante cada uno de ellos y ante los escribanos de los concejos ord.s y ante cada uno de ellos y ante los escribanos de los numeros ord.s y ante cada uno de ellos y ante los escribanos de los juzgados ord.s y ante cada uno de ellos y ante los escribanos de los juzgados de los lugares ord.s y ante cada uno de ellos y ante los escribanos de los juzgados de los lugares de los señores ord.s y ante cada uno de ellos y ante los escribanos de los juzgados de los lugares de los señores de vasallos ord.s y ante cada uno de ellos y ante los escribanos de los juzgados de los lugares de los señores de vasallos de los reynos y señoryos de su magestad

los muebles por nombrados etc. y los sitios por con
frontados etc. y que la dha y pnte obligacion sea
especial etc. Renunciamos a nuestros proprios
jueces ordenarios y locales y al juicio de aquellos
sometemonos etc. y sea variado juicio de un
juez a otro etc. fiat large cum clausulis preca
rij, constituti apprehensionis, manifestacio
nis emparamenti et inventarij, et inven
tarij, et aliis in similibus apponi solitis et
assuetis ad consilium peritorum a toda segu
ridad del dicho comprador y de los suyos etc.
ex quibus etc.

Pedro asensio y Juan crespo menor vecinos de dho
lugar de villalua la vaja.

yo pedro asensio soi testigo de lo sobre dicho i me firmo por los
otorgantes i el otro testigo que dixeron no sabian escribir

hago relacion yo dho notario que no ay
borrado, rroso, enmendado, sobre puesto ni
interlineado etc.

Renunciacion

Die xxiij mensis Januarij anni dñi
M.DC.Lj. loci de villalua la vaja

de renunciacion Ex.ta

Dicto et eodem die et loco, ante mi Jayme
soriano notto y de los testigos abajo nombrados
parecio el licenciado Juan asensio vicario de la Igle
sia parrochial del lugar de Tortajada y allado
de pnte en el lugar de villalua la vaja de la co
md. de teruel el qual dixo que la santidad
del papa inocencio decimo le avia hecho gracia
de la vicaria de dho lugar de tortajada me
diante bullas apostolicas quedadas fueron en
la ciudad de Roma a dias del mes de
del año mil seiscientos
selladas y en la devida forma despachadas que por
quanto el dho licenciado Juan asensio vicario so
bre dho tiene la dha vicaria por suya y la pose
sion de aquella mediante dhas bullas pacifica y
sin contradicion alguna que por tanto renuncia
ba y renuncio todo el derecho y accion que tenia
en la vicaria de la villa de orrios de la dha
comd. y obispado de la ciudad de teruel y re
laxo dho su derecho que en ella tenia en
manos del sumo pontifice inocencio deci
mo y de sus sucessores para que de oyena de

Die xxv. mensis Januarij anni dñi M.
DC. Lj. loci de Villalua la vaga.

Relacion fa Ox.

Dixo et eodem die et loco nosotros martin villalua y cecilia aliaga conyuges vecinos del lugar de villalua la vaga dela comunidad de serial los dos juntamente cgs. degrado cgs. certificados cgs. vezinos del dho lugar para uso y aluo vños en dicho lugar de villalua la vaga dela bolosa y vicinos del dho lugar de villalua la vaga dela bolosa y vicinos del dho lugar de villalua la vaga dela bolosa y vicinos del d

prometemos pagar cumplida mente etc. a lo qual te
ner y cumplir obligamos a vos dho comprador y
a los vros nras personas y todos nros bienes y de
cada uno de nos ansi muebles como sitios don
de quiere avidos y por aver los quales queremos
aver aqui y avemos los muebles por nombrados etc.
y los sitios por confrontados etc. y que la dha y pnte
obligacion sea especial etc. renunciamos etc. some
temonos etc. y sea variado juicio etc. fiat lar
ge cum clausulis precarij, constituti appre
hensionis manifestacionis empara menti
et inventarij, et aliis in similibus ap
poni solitis et assuetis ad consilium perito
rum a toda seguridad del dho comprador
y de los suyos etc. ex quibus etc.

Ss. miguel bolas y martin vayo vecinos del
dho lugar de villalua la vaxa
yo miguel bolas soi testigo de lo sobredicho y me firmo
por los otorgantes y el otro testigo que dixeron no sa
bien escribir
ha gorelacion yo dho no tto. que no ay barrado, ni so
enmendado, sobrepuesto ni ynterlineado etc.

on vend.

Die xxv. mensis Januarij anni dni. M.DC.
Lj. loci de villalua la vaxa

on vend. Ex.ta

Dicto et eodem die et loco nosotros thomas ma
thio y maria villalua conyuges vecinos del lugar de
villalua la vaxa de la comunidad de terruel los
dos juntamente etc. de grado etc. certificados etc.
vendemos etc. ay en favor de vos martin villal
ua vecino de dho lugar para vos y a los vros etc. es
a saver una casa sitiada en dho lugar de villal
ua la vaxa que confrenta con casa del beneficio
de mosen miguel villalua casa de simon alcarras
y vias publicas ansi como las dhas confrontaciones etc.
ansi aquella os vendemos con todas sus entra
das salidas y derechos que tiene et franca quita y
libre etc. por precio de seiscientos y veinte suel
dos jaqs. los quales de vos dho comprador en nro po
der otorgamos aver recebido renunciantes etc. trans
ferecientes etc. quirientes etc. reconocemos tener
aquello nomine precario etc. obligamonos a evic
cion plenaria de toda mala voz que os fuere pu
esta etc. todo lo qual prometemos tener y
cumplir etc. y no contravenir etc. et si por
contravenir a ello etc. expensas etc. aquellas
prometemos pagar cumplida mente etc. a lo
qual tener y cumplir etc. obligamos a vos

dho comprador y alos vros nras personas y todos
nros bienes y de cada uno dellos por si assi mue
bles como sitios donde quiere assi los por aue
nir qualesquier que quiere mos auer aqui y aue mos los mue
bles por nombrados etc. y los sitios por confron
tados etc. y guarda dha y prõe obligacion gen
eral etc. Renunciamos a nuestros propios
fueros etc. Sometemonos etc. y fha Vaya dho fir
mo de nro puño a otro etc. fiat large cum clau
sulis precariis constituti apprehensionis ma
nifestationis emparamenti et inventa
rii et aliis similibus apponi solitis
et requisitis ad cautelam peritorum omnium
seguridad del dho comprador y dellos suyos
etc. ex quibus etc.

Miguel bolas y martin vayo vecinos de
dho lugar de villalua la vaja ~ ~ ~ ~
y dho mayordomo a todo lo aqui dicho y me firmo
y yo miguel bolas testigo presente a todo lo dicho y me firmo
por dho otorgante que dixo no saber escribir

hago relacion yo dho notario que no ay borrado, ni vaso
en mendado, ni sobre puesto, ni ynterlineado etc.

Conj.da

Die xxxj mensis Januarij anni dñi.
M.DC.Lj. loci de villalua la vieja

Conj.da
Cx

Dixo et codem die et loco yo anna perales vi.
del gar juan alonso vecina del lugar de villalua
la vaja dha Comca desde ruel de grado etc. otorgo
y reconozco y confiso tener en cierta cantidad
da etc. dinos el licenciado ambrosio nabal bauti
sta de enel lugar del Pozo dha Comca y de
los vros el acabar la cuenta y cantidad de mil y
setenta ducados de pagar. los quales el prõe dha
de oy en mjo dho auer en comendado y aque
llos dexo en comienda y deposito otorgo auer re
cibido Renunciando a la excepcion de frau y decei
pcion etc. prometo y me obligo de dar y pagar
todo aquello de mi y de mis bienes y dellos mis fia
dores y cobrar etc. et ipso no pagar aquello etc.
expensas etc. a quella prometo pagar cumpli
damente etc. alo qual tener y cumplir etc. obligo
mi persona y todos mis bienes assi muebles
como sitios donde quiere auidos y por auer los
quales quiero auer aqui y hele los muebles por
nombrados etc. y los sitios por mayores y
mayores fronteros con fronteros etc. y quiero
que la dicha y prõe obligacion sea especial etc.

GOBIERNO DE ARAGON

y quiero que hecha io, no hecha execucion alguna
en mis bienes etc. sea pressa etc. Renuncio a mis
proprios jueces ordinarios y locales etc. someto
me etc. y sea variado juicio de un juez a otro etc.
et juro a dios nuestro señor sobre la cruz y
santos quatro euangelios etc. de pagar y no plei
tear ni presentar firma etc. fiat large cum
clausulis precarij constituti apprehen
sionis manifestacionis emparamenti et
inuentarij et alij insimilibus apponi
solitis et assuetis ad consilium perito
rum etc. ex quibus fieri instrumentum
etc.

Testigos. miguel crespo y Pedro clemente vecinos de dho
lugar de villalua la vaja
io miguel crespo soi testigo de lo sobre
dicho i me firmo por la otorgante tei
el otro testigo q̃ digeron no sauian es
crivir
hago relacion yo dho notario que no ay barrado rasso
enmendado, sobre puesto ni ynterlineado etc.

Vent.

Die iiij. mensis februarij. anni dñi.
M.DC.LI. loci de Perales

Vent.

Dicto et eodem die et loco, nosotros juan dgo. ma
yor de dios y catalina nauarro conyuges vecinos
del lugar de Perales dela comd. de teruel los dos jun
tamente etc. de grado etc. certificados etc. ven de
mos etc. ayen fauor de vos miguel caluo menor de
dios vecino de dho lugar para uos y a los vros etc.
a saber es la metad de una casa nra sitiada en dho
lugar que confronta con la otra metad de nosotros
dhos vendedores herrenal de martin perez y via
publica ansi como las dhas confrontaciones etc. ansi
aquella os vendemos con todas sus entradas salidas
y derechos que aquella tiene etc. con el cargo em
pero de auer de pagar en cada un año treinta
sueldos censales con seiscientos sueldos de propie
dad en caso de luicion y quitamiento, et franca
quita y libre de toda otra qualquiera carga ni
obligacion etc. et por precio es a saber de mil
sueldos jaqueses los quales de uos dho comprador
en nuestro poder otorgamos auer recebido re
nunciantes etc. transferecientes etc. quirientes etc.
Recognocemos tener aquello nomine precario etc.
obligamos nos los dos juntamente y cada uno
de nos a euiction plenaria de toda mala voz

que sobre la dicha media casa os fuere puesta mouida o intentada etc. todo lo qual prometemos tener y cumplir etc. y a ello no contrauenir etc. et si por contrauenir a ello etc. expensas algunas os conuendra hacer etc. aquellas prometemos y nos obligamos pagar cumplidamente etc. a lo qual tener y cumplir etc. obligamos a uos dicho comprador y a los vuestros nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada uno de nos por si ansi muebles como sitios donde quiere auidos y por auer los quales queremos auer aqui y auemos los muebles por nombrados etc. y los sitios por una dos o mas confrontaciones confrontados etc. y que la dicha y presente obligacion sea especial etc. Renunciamos a nuestros propios Juezes ordinarios y locales y al juicio de aquellos, et sometemonos etc. y sea variado juicio de un Juez a otro y de una instancia y execucion y proceso a otro y otros etc. fiat large cum clausulis precarij, constituti apprehensionis manifestacionis, emparamenti et inuentarij, et aliis in similibus

ap

apponi solitis et assuetis ad consilium peritorum a todas seguridad del dicho comprador y de los suyos etc. ex quibus fieri intrumentum etc.

Testigos. Bartholome Valero y thomas vellido vezinos de dicho lugar de Peralesi

Yo Juan Domingo mayor otorgo la dicha bendicion

Yo Bartholome valero soy testigo de lo sobredicho y firmo por la otorgante y mi contestigo que dixeron no sabian escribir

Hago relacion yo dicho nottario que no ay barrado, rasso, enmendado, sobre puesto ni interlineado etc.

GOBIERNO DE ARAGON

Die iiij. mensis februarij. Anni dñi.
M. DC. Lj. loci de Perales

Comda. Ex.ta

Dicto et eodem die et loco yo miguel calvo me
nor de dias vecino del lugar de Perales de la
Comunidad de teruel de grado etc. otorgo
reconozco y confieso tener en cuerda dera co
manda etc. de vos Juan dg.o vecino de dicho
lugar de Perales y de los vros. es a saver la suma
y cantidad de mil sueldos jaqs. los quales el
pnte dia de oy en mi poder aveis en comenda
do y aquellos de vos en comanda otorgo aver
recebido renunciante etc. prometo y me
obligo restituiros los siempre y quando aque
llos de mi y de mis bienes y de los mios los querreis
cobrar etc. et si por no pagar aquellos etc. expen
sas etc. aquellas prometo pagar cumplidamen
te etc. a lo qual tener y cumplir etc. obligo
mi persona y todos mis bienes ansi muebles
como sitios donde quiere avidos y por aver los
quales quiero aver aqui y he los muebles por
nombrados etc. y los sitios por una dos (o)
mas confrontaciones confrontados etc. y que la
dicha y presente obligacion sea especial etc.

y.

y quiero que hecha (o) no hecha execucion en mis bie
nes se a preso etc. renuncio etc. someto me etc. y sea
variado juicio etc. et juro a dios nro. señor etc.
fiat large cum clausulis precarij constituti
apprehensionis manifestacionis emparamenti
et inventarij et alijs insimilibus apponi
solitis et assuetis ad consilium peritorum etc.
ex quibus etc.

Testes. Bartolome valero y thomas vellido
vezinos de dho lugar de Perales

Yo Bartholome valero soy testigo de
lo sobredicho y firmo por otorgante
y mi contestigo que dixeron no sabian
escribir

hago relacion yo dicho nottario que no ay barra
do, rasso, enmendado, sobre puesto ni in
terlineado etc.

Dicho et eo dem̃ die et loco vt supra, yo Juan Domingo mayor de dias vezino del lugar de Perales del obispado de Teruel, attendida y considerada segun mi quel calvo mena de dias vezino de dho lugar me offrio obligado en fauor de mi dho Juan Domingo en la suma y cantidad de mill sueldos jaqueses mediante la proxima corrida comanda la qual quiero auer aqui y he por cerrada de mi dicha mente y de mi heredes y en dicion alguna. por tanto de grado &c. reconozco y confiesso que yo he los mios nisaui ni dere derecho ni cargo de aquella no me valdre ni me valdran ni aprouecharan dicha dicha comanda sino en caso que vos dho miguel calvo no me diere y pagare vos a nuestros los quatro cientos sueldos dichos y pasta de todos los santos que caeran del año mil seis cientos cinquenta y vno los dichos cientos sueldos y los otros cientos sueldos de año de mil seis cientos cinquenta y dos dia dicho de los santos, y los seis cientos sueldos restantes de los ayas de huir y hauer dos dentro dichos años dexando assi cada vno contadero y sin no los hubiere vos dho miguel calvo dentro dho tiempo quiero dho juan domingo mengua valer y los mios de dha comanda para cobrar los dhos seis cientos sueldos juenta mente con los corros que por razon y causa dicho caso hecho fuesen, todo lo qual prometo

Corrida

2e

37.

tener y cumplir &c. y no contrauenir en hecho ni en contra en manera alguna &c. con pena &c. a aquella prometer pagar &c. a lo qual tener y cumplir &c. obligo mi persona y todos mis bienes assi muebles como sitios donde quiere auidos y por auer los quales quiero auer aqui y hellos mueblados y por nombrados &c. y los sitios por confrontados &c. y quela presente obligacion sea especial &c. renuncio &c. sentencia &c. y sea variado juicio &c. por largo acumulado y precauido, constituido apprehension y manifestacion empara menti et in cuenta rij et alij in forma debida. apponi gobidij et aquellij ad consilium per forum a toda seguridad de dicha dicha y parte y buena mia de dicho &c. ex quibus &c.

Testes. Bartolome valero y thomas vellido vezinos de dicho lugar de Perales

Yo Juan Domingo mayor de dias la dicha carta
Jo Bartholome Valero los testigos de
Colobo dicho Jo firmo por mi contra
esto pregado no sabe escribir

Hago relacion yo dicho notario que no
barrado, raspo, ni mendado sobre puesto
ni in ter linea &c.

Die iiij. mensis februarij. anni dñi.
M.DC.Lj. loci de Perales

da Comy. Ex.ta

Dicto et eodem die et loco yo thomas vellido vecino del lugar de perales dela comd. de teruel degrado ctt. otorgo reconosco y confiesso tener en verdadera comyda. ctt. de vos juan dgo. vecino de dho lugar y delos vros. es a saver la suma y cantidad de nueve cientos y ochenta sueldos jaqs. los quales el pnte. dia de oy en mi poder aveis encomendado y aquellos de vos encomanda y deposito otorgo aver recebido renunciante ctt. prometo y me obligo restituiros los siempre y quando de mi y de mis bienes y delos mios aquellos los querreis cobrar ctt. et si por no pagar aquellos ctt. expensas ctt. aquellas prometo pagar cumplidamente ctt. alo qual tener y cumplir ctt. obligo mi persona y todos mis bienes ansi muebles como sitios donde quiere avidos y por aver los quales quiero aver aqui y he los muebles por nombrados ctt. y los sitios por vnados (o) mas confrontaciones confrontados ctt. y que la pnte. obligacion sea especial ctt. y quiero que hecha (o) no hecha execucion en mis bienes ctt. sea presoyen la carcel detenido ctt. renuncio a mis

pro

proprios jueces ordinarios y locales y al juicio de aquellos y so meto me ala juris diction ctt. y sea variado juicio de vn juez a otro ctt. et juro a dios nuestro señor sobre la cruz ctt. fiat large cum clausulis precarij constituti apprehensionis manifestacionis empara menti et inventarij, et aliis in similibus apponi solitis et assuetis ad consilium peritorum ctt. ex quibus ctt.

Ttss. Bartolome valero y miguel calvo vecinos de dicho lugar de Perales

Jo Bartholome valero testigo delo sobredicho y firmo por el otorgante y mi contestigo que dixeron no sabian escribir

hago Relacion yo dicho nottario que no ay barrado, Rasso, enmendado, sobre puesto ni interlineado

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Die iiij. mensis februarij anni dñi.
M.DC.Lj. loci de Perales

Dicto et eodem die et loco yo Juan dgo
mayor de dias vezino del lugar de pera
les dela comunidad de teruel de grado etc.
otorgo reconozco y confieso tener en ver
dadera comanda etc. de vos Jay me mar
co vezino del lugar de lidon dela dicha
comunidad y de los vros. es a saver la suma
y cantidad de nueve cientos sueldos
Jaqs. los quales el pnte dia de oy en mi
poder aveis encomendado y aquellos de vos
en comanda y deposito otorgo aver rece
bido renunciante etc. prometo y me obli
go restituiros los siempre y quando aque
llos de mi y de mis bienes y de los mios los que
rreis cobrar etc. et si por no pagar aquellos etc.
expensas etc. aquellas prometo y me obli
go pagar cumplidamente etc. a lo qual
tener y cumplir etc. obligo mi persona
y todos mis bienes ansi muebles como si
tios donde quiere avidos y por aver los
quales quiero aqui aver y helos muebles por

nom

nombrados etc. y los sitios por confrontados etc.
y que la dha y pnte obligacion sea especial etc.
y quiero que hecha (o) no hecha execucion etc. sea
preso etc. renuncio etc. sometome etc. y sea va
riado juicio etc. et juro a dios etc. fiat large
cum clausulis precarij constituti appre
hensionis manifestationis empara men
ti et inventarij et alijs insimilibus
apponi solitis et assuetis ad consilium pe
ritorum etc. ex quibus etc.

Testes. Bartolome valero y miguel caluo ve
cinos de dicho lugar de Perales

Yo Juan dominge otorgo la dicha comanda

Yo Bartholome valero soy testigo de lo
sobredicho y firmo por el otro testigo
que dijo no sabia escribir

hago relacion yo dicho nottario que no
ay barrado, raso, enmendado, sobre
puesto, ni interlineado etc.

Die V. mensis februarij anni
dñi. M.DC.LI. loci de Perales

Indẽnidad. Dicto et eodem die et loco, que yo antonio valero de perales Attendido y considerado que vos Andressa liente vecino del Lugar de Perales dela com.ᵈ de teruel ayais comprado de Jayᵉ. minguijon y barbara izquierdo conyuges vecinos del lugar de cedrillas dela dha com.ᵈ ciertos bienes sitios y sitiados enel termino de dho lugar de perales como consta en vn instrumento publico de vendicion otorgada en fauor vrõ por dhos Jayᵉ minguijon y barbara izquierdo conyuges q̃ fue hecha en dho lugar de perales a tres dias del mes de nobiembre del año mil seiscientos quarenta y seis y por francisco pedro no ttº vecino de fuentes calientes recivido y testificado y por la cantidad en dha vendicion contenida y expressada y como en aquella se dize y contiene, por tanto yo dho antonio valero de grado y de mi cierta sciencia prometo y me obligo de sacar y que os sacare a vos dho andressaliente y a los vrõs indemne libre y quito de

Las

dhas Piezas o de parte alguna de aquellas de qual quiere mala voz que os fuere puesta y fianza me constituyo y de par y que os pagare a vos y a los vrõs todos los daños interesses y menoscabos que por la dha razon os fuere puesta y las costas que huuiereis hecho por dha razon y os conuendra hazer y sustener en qual quiere manera y por qual quiere causa titulo derecho o razon cogitada e incogitada et si por no tener seruar y cumplir todo lo sobre dho o parte alguna de ello ttª. expensas algunas os conuendra hazer ttª. aquellas prometo y me obligo pagar cumplidamente ttª. a lo qual tener y cumplir y a ello no contrauenir ttª. obligo a vos dho andressaliente y a los vrõs mi persona y todos mis bienes ansi muebles como sitios donde quiere auidos y por auer los quales quiero aqui auer y he los muebles por sus propios nombres y especies nombrados ttª. y los sitios por vnados o mas confrontaciones confrontados ttª. y que la dha y presente obligacion sea especial ttª. Renuncio a mis propios Jueces ttª.

someto me ttes. y sea uariado juicio de un juez
a otro ttes. fiat large cum clausulis precarij
constituti apprehensionis, manifesta
cionis emparamenti et inuentarij et
aliis in similibus apponi solitis et aque
tis ad consilium peritorum a toda segu
ridad del dho andres saliente y de los su
yos ttes. ex quibus ttga

Ttss. miguel ximeno y juan lario ve
cinos de dicho lugar de Perales

Yo Antonio Valero otigo la dicha
Yndencilad
Yo miguel ximeno soi testigo de lo sobro dho y firmo
por el otro testigo dixo no sabia escriuir
hago dela cion yo dho nott.o que no ay barra do
rrasso en mendado y deso brepuesto ay donde se
lee antonio valero de perales y no ay otro ni
mas delo dho

Captos.

Die v. mensis februarij anni dñi.
M. DC. Lj. loci de Perales

Captos. matrimts.

ex.ta

Dicto et eodem die et loco Ante la pre
sencia de mi jayme soriano nottario
vecino del lugar de villalua la vaja
parecieron de una parte Jusepe pra
das hijo de fran.co prados y dela q.dm bar
bara izquierdo y de parte otra catalina aqui
lar hija de dg.o aguilar y anna rueda ue
cinos y hauitantes en dho lugar de pera
les dela comunidad de teruel las quales
dhas partes y cada una dellas dixeron que
en et cerca el matrimonio que entre los
dhos Jusepe prados y catalina aguilar se
auia tratado y en fas dela santa madre
yglesia se esperaua solemnizar auian
entre dhas partes hecho y pactado hinido y
concordado una capitulacion y concordia
matrimonial en dos cedulas escriptas
de mano agena las quales daban y libra
ban segun y como de hecho las dieron y li

dicho Jusse pe prados y no tiniendo hijos
al tiempo de su muerte de aquel y sobre
bibiendole la dicha Catalina aquilar
sa que aquella en qualquera tiempo
mil sueldos del comun de todos los
bienes ante parte en aquellos bienes
que a ella bien bisto le fuere sala
llos. y la cassa de su abitacion q
de al sobre bibiente se la quiseere
rehiciendo la parte.

Itten es pacto que por muerte de la dicha
Catalina aquilar dentro de dos años
del dia que ojeren missa nuptial
en al delante contaderos los erederos
de aquella se buelban a cobrar todos
los bienes que por buena berdad se alla
ren aquella haber llevado por qual
quiere camino o titulo que fuere y es
to se entienda no teniendo hijos y en
casso que los hubiere y dentro del
dicho tiempo murieren aquellos se
da el dicho pacto como no abidos y los
bienes que su madre le da a la dicha su
hija los ajan de recibir en la misma

especie que los habra llebado o en la
mejor parado de la hacienda y di
cho Jusepe prados se obliga a acer
por el alma de la dicha Catalina
aquilar asta en cantidad de seyscien
tos sueldos de sus mismos bienes del

Itten es pacto que por muerte de la
dicha Catalina aquilar sin hijos he
rederos y aquellos murieren sin edad
de poder testar que todos los bienes
por buena berdad se allaren aque
lla auer llevado buelban y relay
gan en la dicha su madre y beba
fuere y por muerte de aquella en
sus legitimos herederos de dicha
Catalina aquilar.

Itten los dichos contrajenten y en
particular la dicha Catalina aqui
lar por los pressentes capitulos ma
trimoniales renuncio todo el derecho
y accion que podia pretender de
todos los bienes assi muebles como si
tios y astantias y acciones que le po
dian preuenir de la parte de domin
go aquilar su padre con lo qual
y todo lo ariba dicho se tubo por

tenta a tis fecha y pagada y otorgo
apoca de ellos.
Item los dichos contrajentes y cada
vno de ellos por los pressentes ca
pitulos matrimoniales renuncia
ron las auentajas forales y derechos
de Jeipedidad.

Et assi

Et assi dada y librada la dha y supra inserta ca
pitulacion y concordia matrimonial en po
der y manos de mi dicho e infrascripto no
tario aquella los dichos partes y contrayen
tes y cada vna de ellas firmaron otorgaron
y aceptaron y todas y cada vnas cosas en
aquella contenidas assi et segun y como en
ella se dize y contiene y prometieron y se
obligaron ad inuicem tener y cumplir
todo lo en dicha capitulacion matrimoni
al contenido por lo que a cada vna de di
chas partes toca y pertenece y contra ella ni
parte alguna della no venir ni hacer ve
nir aora ni en tiempo alguno etc. et si por
contra venir a ello etc. expensas algunas con
uendra hacer etc. aquellas ad inuicem
prometieron y se obligaron pagar cumpli
damente etc. a todo lo qual tener y cumplir etc.
obligaron la vna de dichas partes a la otra y
la otra a la otra ad inuicem respectiue
sus personas y todos sus bienes y de cada
vna dellas por si ansi muebles como sitios

donde quiere auidos y por auer los quales
quisieron aqui auer y hoçieron los muebles
por nombrados etc. y los sitios por una dos
y mas confrontaciones confrontados etc. y que
la presente obligacion sea especial etc. renu
çiaron a sus proprios Juezes ordinarios y lo
cales y al juiçio de aquellos, sometieronse etc.
y sea variado juiçio de un juez a otro etc.
fiat large cum clausulis precarij, cons
tituti apprehensionis manifestacionis
emparamenti et inbentarij et aliis in
simi libus apponi solitis et asuetis ad consi
lium peritorum a toda seguridad de las dhas
partes y de cada una dellas etc. ex quibus etc.

(Ttss.) mosen antonio ximenes de Rueda
beneficiado de la Iglesia parrochial de dho
lugar de Perales y bartolome valero ve
çino de dicho lugar

hago Relacion y o dho notto. que no ay barrado
Rasso, enmendado, sobre puesto ni in
terlineado

Vendiçion

Die V. mensis februarij anni dni.
M. DC. Lj. loçi de Perales

on Vend.

Dicto et eodem die et loco nosotros mi
guel Garçia pelayre y Isauel pascual con
yuges vecinos del lugar de Perales de la
comunidad de teruel los dos juntamente
y cada uno de nos por si y por el todo de gra
do etc. certificados etc. vendemos etc. a yen
fauor de uos Jusepe prados vecino de dicho
lugar de Perales para uos y a los vuestros etc.
a saueres una pieza nra. y que nosotros
tenemos y poseemos sitiada en la oyuela Juan
bernad termino de dicho lugar de pera
les que confrenta con pieza de la pupilla de
domingo ximeno la parte vaxa y la alta
con pieza de uos dicho comprador y uicios del
conçejo ansi como las dichas confrontaciones
etc. ansi aquella os vendemos con todas sus
entradas salidas y derechos que tiene etc.
et franca quita y libre de qualquiere carga etc.
por preçio de ochenta sueldos Jaqs. los quales

GOBIERNO DE ARAGON

de uos dicho comprador en nuestro poder otorgamos auer recebido bien cierto y a la execucion de fran y dicen gasto &c. tranferiendo &c. quirendy &c. renunciamos leyes de nuestro fauor &c. y la ley que dize que general renunciacion no mire sino a cosas de poco valor &c. obligamos nos a execucion plenaria assi de y qual quiere cosa la vos y cada vno de nos hauer &c. todo lo qual prometemos y nos obligamos tener y cumplir &c. y no contrauenir &c. et si por contrauenir a ello &c. expensas algunas y costas uuiere de hacer &c. aquellas y por mitad nos y cada vno de nos obligamos pagar cumplidamente &c. a lo qual tener y cumplir &c. obligamos a dicho comprador y a los vuestros nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada vno de nos por si assi mueble como sitios dequiere auidos y por auer. Los quales queremos auer aqui y ahora por los muebles por nombrados &c. y los sitios por confrontados de suso dichos y segun fuero &c. y costumbre dicha y prescripcion obligacion sea especial &c. Renunciamos a nuestro propio fuero &c. y sometemos &c. y especialmente a fuero de Aragon &c. y especialmente a la ley que dize que general renunciacion no vala &c. y especialmente a la ley que dize que el que renuncia a ley que le fauorece

Die xiij. mensis februarij. anni
dñi M.D.C. Ij. loci de Torrajada

Partición de bienes.

Primo et eodem die et loco, ante P.º Cebrian jurado maya y ruego a dinario del lugar de torrajada de la Com.ª de Teruel y de mi Jay me scriuano no thº y parecieron Juan Ferrer y Jaime villalua con yugi mismo del lugar del corral del Cabellar y allados depresente en dho lugar de torrajada de una parte y de parte otra dº villalua tutor y curador delas y personas y bienes de valero villalua y de dicha Jaime villalua hermanos hijos del g.n Juan villalua y de Madalena herrero mismo de dho lugar de torrajada los quales dixeron que entre los dhos valero villalua y Jaime villalua hermanos tienen ciertos bienes muebles y sitios comunes y indiuisos y por quanto la dha Jaime villalua auia contrahido matrimonio con el dho Juan Ferrer y ellos tocante dicho bienes que estauan comunes y por partir entre ellos y el dho su hermano que murio fue hecha partida y jurado segun dicho es entre ellos y mandado traer aparticion todos aquellos para dar cada uno dellos su parte y porcion assi delos muebles como de todos los sitios y para auer de hauer dha aparticion fue por dicho mandado jurado y dho dº villalua para auenirse de partir. y partieron y repartieron dichos bienes muebles que alaparte de dho Juan Ferrer y Jaime villalua conyugues les cayeron ellos mismos los recibieron en su poder y como auian de otorgaron apoca rre nunciando &c. y dho pedro delos bienes y sitios que a dho dº les cayeron fueron los siguientes. Primo el herrenal mayor de dho lugar de torrajada dado con prenda con herrenal de dº villalua la parte alta y la vaga con herrenal de mateo fuentes y el rio. Item la pieza del corral del camino Real enfrente y un pedaço del barranc del perezonero en la vega dentro con prenda con pieças de dº villalua la que mira de la puerta y mira pedaço; y los bienes muebles que cupieron al dho valero villalua pupillo fueron los siguientes. Primo en dineros diez sueldos y dos dineros una sal dilla naranjada con dos anillas naranjado mediga una ropa de lana de media con aforramiento de angubon viejo mediado de lienço angubon listado viejo, un cuello mediado de guadapolaina y mandil de seda viejo con su franja un paño de manta con su viga y franja mal frenta de almoada viejo con su caxa con franja pequeño mal gada sin pomo viejo de dos varas de mantel de grano de orio bueno una docena mantel con todos de cañamo buena una mesa grande de diez palmos de larga un cedaço bueno una

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

manda buena gula tiene valor en pernel maçilla de
cortillas vieja una cuchara buena tienda yfaul ge
hermana en el castellar. y los dichos gual dho va
lero di dalua le empezaron pueron. capiega del pra
do chico vega de dho lugar que con pierna con pega
de dg.º villalua pieza de dgo. muñoz via publi
ca y la de guia della derecha todo los quales dhos bie
nes muebles y dichos el dho dg.º villalua tutor so dho
los otorgo amas recibio de dho gerón juraldo y otra
go apoca della rerum uiuntur etc. et assi hubiyaua
basta la dha partizion etc. los dhos juan ferrer
y yfaul villalua conyuges en sus nombres propios
como parte y el dho dg.º villalua en nombre
y como tutor sobre dho de la otra parte dixo de dho
gerón juraldo dixeron que auian venido a esta
partizion dentro los bienes assi muebles
como dichos quentran ellos tienen comunes por
muerte del quond.º juan villalua su padre y por par
tir y quitarse bandos por bien hauia etc. y que le venia
por con tento etc. y con esto cassan y dize de la otra
y la otra de la otra a fin y rrem en dhos nombres
de la parte vieron etc. y no pidio nunca y silencio etc.
et juraron en dho etc. todo lo qual en dhos nom
bres prometieron tener y cumplir etc. y no con
trauenir etc. obligo por contra uenir ello etc. ex

per

pensos etc. - a quello prometieron pagar etc. a lo que fue
ron y cumplir etc. obligaron en dhos nombres sus per
sonas y bienes y dhos tutor los bienes de dha sa cheçera
y todos y cuntos assi muebles como dichos dos de quier e
allen y poran en lo qual y que quisieron auer a gusto y bien
tenor muebles por nombrados etc. y los dichos por en
fr contados etc. y que la parte obligaron sus personas etc.
renun ciaron etc. sometieron se etc. y que para todo fue
cio etc. y dho gerón juraldo que presente estaua y dixo
presto su authoridad y decreto judicial en la dha
partizion etc. fue testigos que fueron a lo que dicho
dg. etc. a todo lo cual presentes dichos
dhos parzes y de una de ellas etc. ex quibus etc.
etc. Juan garcia y matheo fuertes vecinos de dho
lugar de Torralba

yo domingo villalba tutor dargo el sobredicho difini
miento

yo ma pe fuertes fuy testigo de lo dicho firmo por los otor gantes y de otro testigo que dixeron no sabian escriuir
hago relacion yo dho notario que no ay barrado ra
so, ni entre dado, sobre puesto, ni ynterlineado etc.

Die viiij. mensis februarij. anni dicti.
M. Dc. Lj. Loci de tortasada

Dicto et eodem die et loco nosotros pedro de
vllalua menor de dias y maria villalua conyu-
ges vezinos del lugar de tortasada dela com.ª
de teruel todos juntos mancomunadamente. dixeron
cortificauan etc. vendemos etc. a gen fauor de
vos juan crespo menor vezino del lugar de
villalua la vaxa para vos y alos vros etc. asa
berez vna pieza vra en lacalequela confusa
lieua vega y fuano termino dicho lugar de vi
llalua la vaxa que toda con frenta conpieza
de P.º cerezedey pieza de arriba mellido laze
quia dicha vequia y los vallegueros assi como los
dhos confrontaciones etc. assi aquella os ven
demos conteeda suy en trados salidos y dere
chos que tiene etc. franca quita y libre etc.
por precio de quinientos sueldos jaqs. los
quales de vos dicho comprador en vro poder
otorgamos auer recebido y renunciamos etc.
haber fecho entrega etc. qui entrega etc. reco
nocemos tener aquello nomine precii
dicto etc. obligamos nos et nuestros bienes
todos mobles y sitios etc. todo lo
loqual prometemos tener y cumplir etc. y no yr
contra etc. et sipo contra fuere allo etc.
expensas etc. aquellas hoy prometemos pagar etc.
a loqual tener y cumplir etc. obligamos nos et
dicho comprador y alos vros nros herederos
nros bienes y de cada uno de nos assi mueble como sitios
donde se quiere auidos y por auer los quales queremos aqui
aqui y aquellos por nombrados etc. y que si
fuere por contra fecho etc. y que la parte obligada
sea de
dad etc. renunciamos etc. sobre esto nos etc. y la vara
dor juridico etc. fiat large cum clausulis precarij constitu
ti appreciationis manifestationis empare-amenti
et inventarij et alij in similibus apponi solitis
et requisitis ad consilium peritorum. a todo lo qual fue
ron dicho comprador y dichos juntos etc. exquibus etc.

Testes. Juan garcia y dgo. villalua vezinos del
dicho lugar de tortasada

yo dominico ciutat testigo a los sobredichos y mes primos ruegos
otorgantes y a los otros testigos que dixeron no saber escriuir

hago fe dacion yo dicho not.º que no ay barra
do, raspo ni entrelineado, sobre puesto ni in
terlineado

Die viij mensis februarij anni
dñi M.DC.Lj. loci de villalua la vaxa

Comy.da Ex.ta

Dicto et eodem die et loco yo miguel bo
las vecino del lugar de villalua la vaxa dela
comunidad de teruel de grado cc. otorgo re
conozco y confieso tener en verdadera coman
da puro llano y fiel deposito de vos miguel
bene dito vecino dela villa de alcala del con
dado de fuentes y de los vros. es a saver la suma
y cantidad de mil y sesenta sueldos jaqueses
los quales el pnte dia de oy en mi poder aveis
encomendado y aquellos de vos encoman
da y deposito otorgo aver recebido renun
ciante cc. prometo y me obligo restituiros
los siempre y quando de mi y delos mios y de
mis bienes aquellos los querreis cobrar cc. et si
por no pagar aquellos cc. expensas cc. aque
llas prometo y me obligo pagar cumplida
mente cc. alo qual tener y cumplir cc. obli
go mi persona y todos mis bienes ansi mue
bles como sitios donde quiere avidos y por
aver

aver los quales queremos aver aqui y avemos los mue
bles por nombrados cc. y los sitios por una dos o
mas confrontaciones confrontados cc. y que la
dha y pnte obligacion sea especial cc. y quiero
que la dha y pnte obligacion sea especial cc.
y quiero que hecha o no hecha execucion en mis
bienes cc. sea preso cc. renuncio cc. someto
me cc. y sea variado juicio cc. et juro a
dios nro señor cc. fiat large cum clausulis
precarij constituti, apprehensionis mani
festationis emparamenti et inventarij
et aliis in si mi libus apponi solitis et asue
tis ad consilium peritorum cc. ex quibus cc.

Testes el licen.do miguel licandara vicario dela Igle
sia parrochial de dho lugar de villalua la vaxa
y marco fuertes vecino de dho lugar

Yo el lic.do Miguel licandara soy testigo de lo sobredicho
yo miguel bolas actor la dicha comanda

Yo marco fuertes soy testigo de lo sobredicho
hago relacion yo dho notario que no ay borrado raso en
mendado sobrepuesto ni interlineado

Die x. mensis februarij. anno dñi
M.DC.L. Vecidelas Cuebas labrador

Codicillo x.ª

Dicto et eodem die et loco, q.e yo Juana perez v.da del q.m vicente blasco vezina del lugar delas Cuebas labrador dha com.ª de derrul estando enferma y mi cuerpo sano en mi buen seso y entendimiento otorgo y conozco por esta mi carta mandada firme memoria y palabra mandada, hattendido y considerado auer hecho y ordenado mi vltimo testamento vltima voluntad ordenacion y disposicion de todos mis bienes assi muebles como sitios donde quiere auidos, y por auer fenecido el dho vicente blasco mi marido que fue hecho en dho lugar de las cuebas labrador a veynte y vn dias del mes de Genero del año mil seyscientos y quarenta y vno del q.m Pedro serrano notario vecino que fue del lugar de Pera testimonio y signo, y ratificado, y corrigiendo &.ª y como de suso et &.ª aqual quiere desde ahora q.e dexa dho testamento y por mi dho codicilo y por auer hecho y ordenado q.e vltimo testamento

haver

haver vno o mas muchos codicilo o codicillos. Por tanto codicillando corrigiendo y enmendando dho mi testamento arriba calendado en aquella mejor via modo forma y manera que de derecho et &.ª haverlo puedo y debo digo y declaro por mi vltima y postrera voluntad y codicilo en esta forma y manera siguiente, et primera mente quiero y ordeno que quando yo fuere muerto y mi cuerpo fuere hecho cadaver sea sepultado dentro dela yglesia parrochial del lugar delas cuebas labrador adonde y en el puesto que mis executores parecieren conuenir y dho mi entierro sea ahora de misa y semedigna misa de cuerpo presente con assistencia delos sacerdotes y vezinos del lugar segun se acostumbra de dha parroquia y de la ciudad de orihuela, y quiero que semedigan por mi alma quarenta misas de alma en dha yglesia el dia de mi entierro o dentro de los treynta dias siguientes, y mas quiero que semedigan por mis padres y demas parientes difuntos vna misa cada dia vna y cada vna de ellas sea cantada, y con diacono y subdiacono, y mas quiero que se digan por mi alma vna misa cada dia vna y cada vna de aquellas semedigan por el tiempo de vn año por cada vna misa q.e se dexa dho de aquellas semedigan por el tiempo de vn año y con memoracion de cabo de año conforme mi vltima voluntad y testamento y segun dho y segun se acostumbra; Item ordeno mejan dhos y celebren

en las capillas priuilegiadas dela ciudad de teruel
diez misas rezadas a saueres dos en el asu, dos en la
trinidad dos en san raymundo dos en san fran
cisco y dos en la merced y se den dos sueldos de ca
ridad por cada vna misa y en nra señora de ci
lleruelos tres misas y tres en la virgen del carmē
a tres sueldos de caridad por cada vna misa y en
la capilla dela virgen del rosario y en san roque
y en las almas y en los martires y en la madalena en
cada capilla vna misa rezada con tres sueldos de
caridad por cada vna misa, a los platos y cofadrias
dela yglesia y a la virgen del carmen a cada vno
vn sueldo de limosna y a la virgen de cilleruelos un
sueldo al hospital de teruel dos sueldos de limosna
Item quiero y ordeno que de mis bienes y hazien
da se an tomados docientos sueldos jaqueses y aquellos
sean cargados a censal en parte tuta y segura y de
las pensiones que caeran en cada vn año se
me celebre vna misa de dobla con mayttines y
laudes el dia y fiesta del señor san blas y se den
diez sueldos de caridad por cada vna misa y
quiero esta sea por razon dela sepultura

Item

Item quiero que ante todas cosas sean pagadas todas mis
deudas etc. Item quiero y ordeno que todo lo demas
que estuuiere en el testamento lo reuoco por el pre
sente codicillo y quiero que en la disposicion de
mis bienes ansi muebles como sitios donde
quiere auidos y por auer de los quales no he he
cho aqui especial mencion de los quales quie
ro auer aqui y helos muebles por nombra
dos etc. y los sitios por vna dos o mas confron
taciones confrontados etc. quiero se haga y se
pase en la disposicion de aquellos confor
me el codicillo hecho y ordenado por el gdo. en
viente blasco mi marido que fue hecho en
dho lugar de las cuebas labradas a veinte y
vn dias del mes de henero del año mil seis ci
entos y quarenta por el dotor jacinto buil re
tor que fue de dho lugar y por mi jayme so
riano notto el presente reciuiente y testi
ficante aduerado a diez y siete dias del mes
de febrero de dho año mil seiscientos y qua
renta. Item quiero que todas las demas
cosas que estan dispuestas y ordenadas en el

GOBIERNO DE ARAGON

testamento que el dho vicente blasco y yo hicimos
el qual fue hecho en dho lugar de las cuebas y por
Pedro soriano notto vecino que fue del lugar
de pera lejos recivido y testificado todo aque
llo sea nullo y de ningun efecto momento ni
valor y quiero que se este a lo dispuesto en este codi
cillo conforme queda dho. en respecto de las
obras pias. Item nombro en exe cutores
del pnte mi codicillo y exonera dores de mi
alma a saueres a pedro blasco y juan blasco mi
hijo y pedro gomez mi yerno vecinos de dho
lugar de las cuebas a todos junta mente y a
cada uno dellos de por si les doy y atribuyo
todo aquel poder y facultad que a exe cutores
testamentarios dar y atribuir les puedo
y deuo conforme a fuero et alias, Aqueste
es mi vltimo codicillo y vltima volun
tad como queda dho ordinacion y dispo
sicion de todos mis bienes el qual quiero que
valga por via y derecho de codicillo y si
por codicillo no vale o puede valer quie
ro

quiero que valga por otra qual quiere vltima
voluntad que segun fuero derecho, obserban
cia vso y costumbre del presente Reyno de
Aragon seu alias valer puede y deue cc. fiat
large prout in si mi libus ad consilium
peritorum cc. ex quibus fieri instrumen
tum cc.

Ss. Juan gomez mayor de dias y Pedro mo
rata menor de dias vecinos de dicho lugar
de las cuebas labradas

Yo Juan gomez soy testigo de lo sobre dicho y me firmo
por el otorgante y el otro testigo que dixeron no sabian
escribir

Hago relacion yo dicho nottario que no ay
barrado, Rasso, enmendado, sobrepuesto
ni inter lineado

Die xij. mensis februarij anni dñi. M.DC. Ij. Coñ de Villabuena la vaxa

Dicto et co dem die et loco, nos dos martin de villalua y cunbia aliaga conjuges vecinos del lugar de villalua la vaxa dha com.ª de ambos juntamente cog.do grado cog. certifica dos cog. quende mos cog. ay en el lugar de vos gratis villalua viuda dalg.do espedar gomez vecino de dho lugar para vos y dalos vros cog. asaber vn horno cub.to vro propio en los hornos de vega de dho lugar que confronta con presa de vro dha compra dora presa de christoual morales cuesta de miguel cruzado ya bajo con presa del pepillo de ese mismo anglo como los dhos confrontaciones cog. asi aquellos vienen mos con todas sus entradas salidas y derechos que tiene cog. et franco quito y libre de toda carga cog. por precio de quatro cientos y diez ducados pag.s. los quales de nos dha compradora en nro poder otorga mos auer recibido de vos dicho vendedor cog. de que nos damos por bien contentos y pagados cog. y nos obligamos de no pedir ni demandar mas cantidad alguna cog. y en caso que la pidamos no nos sea dada ni acudida en tiempo ni en manera alguna cog. antes bien nos obligamos de dar por libre a vos dicho vendedor de la dicha cantidad cog. y de la hacer buena sana y cierta a vos y a vros herederos y sucesores cog. en tiempo de todos los dias de su vida cog. y de no la pedir ni demandar a vos ni a ellos ni a parte de ellos ni a otra persona alguna en su nombre

y sea variado juicio de vn juez a otro etc. fiat large
cum clausulis precarij constituti apprehensionis
manifestacionis emparamenti et inuenta
rij. et aliis insimilibus apponi solitis et assue
tis ad consilium peritorum a toda segu
ridad dela dicha compradora y delos suyos etc.
ex quibus etc.

Testigos. el licenciado Miguel Juan Licandara Vi
cario dela Iglesia parrochial de dicho lugar de
villalua la vaja y mosen miguel Juan dicho
beneficiado de dicha Iglesia etc.

Yo mosen miguel Juan domingo soi testigo delo
sobe dicho
Yo el lic.do Miguel Licandara V. de Villalba Say testigo
delo sobredicho y firmo por los otorgantes que dixeron no
sabian escribir.

hago relacion yo dicho nottario que no ay barrado, raso, en
mendado sobre puesto ni vn ter lineado etc.

Comp.da

Die xij. mensis februarij anni dñi.
M. DC. Lj. loci de villalua la vaja

Comp.da
Ex.ta

Dicto et eodem die et loco yo Lazaro mora ve
cino del lugar de villalua la vaja dela comd.a de te
ruel de grado etc. otorgo reconosco y confieso te
neren verdadera comp.da etc. del licenciado Gero
nimo campillo domiciliado en la ciudad de te
ruel y delos vros. es a saver la suma y cantidad de
trescientos sesenta y quatro sueldos jaq.s los quales el
pnte dia de oy en mi poder aveis encomendado
y aquellos deuos en comanda y deposito otorgo
auer recebido renunciante etc. prometo y me
obligo restituir os los siempre y quando de mi y de
mis bienes aquellos los querreis cobrar etc. et si por
no pagar aquellos etc. expensas etc. aquellas
prometo y me obligo pagar cumplidamen
te etc. a lo qual tener y cumplir obligo mi
persona y todos mis bienes ansi muebles co
mo sitios auidos y por auer donde quiere
los quales quiero auer y he los muebles por nom
brados etc. y los sitios por vna dos o mas con
frontaciones confrontados etc. y que la pnte
obligacion sea especial etc. y quiero que hecha

GOBIERNO DE ARAGON

101 no hecha execucion en mis bienes etc. sea preso
y en la carcel de tenido etc. renunçio etc. someto
me etc. y sea variado juiçio etc. et juro a dios nro
señor sobre la cruz y santos quatro euangelios de
pagar etc. fiat large cum clausulis precarij
constituti, apprehensionis manifestaçio
nis emparamenti et inuentarij et aliis
insimilibus apponi solitis et assuetis ad con
siluum peritorum etc. ex quibus etc.

Testes. el licenciado Miguel lizandara vi
cario de la yglesia parrochial de dicho lu
gar de villaluala vaxa y mosen christoual
hinojosa capellan de dicha yglesia
yo Mossen Xpoval hinojossa soy testigo de lo sobredicho
y firmo por el obtorgante y dixo no sabia escriuir
yo el lic.do miguel J.o licandara v.o soy testigo de
lo sobredicho.

hago relacion yo dho notario que no ay barra
do, rasso, enmendado, sobrepuesto ni in
ter lineado

Captos.

56.

Die xvj. mensis februarij. anni dni.
M.DC.Lj. loci de las cuebas labradas

Captos. matrimonis. Ex.ta

Dicto et eodem die et loco ante mi Jayme so
riano notario y de los testigos abajo nombrados
parecieron personalmente de una parte
maria blasco vi.a y Jusepe conejos hijo de aquella
y del q.dam P.o conejos y de parte otra mosen An
dres Grafella y d.o mingo Grafilla y Anna Gra
fella hermana de aquellos todos vecinos y haui
tadores del lugar de las cuebas labradas de la co
m.a de teruel las quales dhas partes y cada una
dellas dixeron que en et cerca el matrimonio
que entre los dhos Jusepe conejos y Anna Grafella
en pnçia y con asistencia de muchos deudos y pa
rientes de ambas partes se auia tratado y en faz de
la santa madre yglesia se auia ya solemniza
do auian entre dhas partes hecho y pactado hi
nido y concordado una capitulacion y concor
dia matrimonial la qual daban y libraban
segun que de hecho la dieron y libraron en po
der y manos de mi dho e ynfrascripto notta
rio escrita de mano agena el tenor de la
qual es el ynfrascripto y siguiente

memoria y cartel *

GOBIERNO DE ARAGON

memoria delo que trae Ana Grafella
en contemplacion de matrimonio y le dan
sus hermanos mossen Andres Grafella y Domingo Grafella

Primera mente trae vna pieça el lavega
vaga con la cogida junto el acud de villalua que con
fienta con pieça dela viuda de Conexos
y con pieça dela pupila de Andres Perez
el rio y el camino real regadio y secano
en precio de cien libras

mas Otra pieça en el cabeço agudo secano
que confienta con pieça de
Pedro Blasco y brecos de Concejo en precio veinte
libras

mas lleua ochenta libras en dinero

mas Sus alaxas como es costumbre

mas todos los vestidos de su lleuar

a 18 de febrero 1651 en las cuebas

* memoria y cartel de los bines muebles
y sitios que trae Juan Lopez conexos en con
templacion de matrimonio que le da su madre maria
blasco

Ytem trae vna pieça en la bega baxa jun
to la cud de villalba estimada en ochen
ta libras desde el rio asta el camino real

mas otra pieça en las molinares estima
da en trenta libras

mas otra pieça en el ginarejo que
es quatro yubadas estimada en diez
libras

mas otra pieça en el cabeço rrubio esti
mada es seys libras

mas beynte cabeças obexas y cabras es
timadas en beynte escudos

mas trae la metad de la casa y la metad
dela era y la metad del pajar estima
da la casa en cinquenta libras y la
era y el pajar estimada en beynte
libras y el cerrado con su quarto estimado en beynte libras
suma de que dize su futuraria del quarto durante su bida
que bienen a acer numero todos estos sitios
y muebles docientos y ~~dos~~ seys escudos
trenta y escudos

la otra metad de la casa del pay de su dicha por su decencia

ARCHIVO TORUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

por muerte de Ana gra bella aia de sacar vestidos
conforme a una cama de ropa las armas y vestidos
vestidos de bellucos a la parte y la casa en tabla
de sarbicia — y a una gra bella por muerte de Isabel
conforme aia de sacar a la parte la cama de ropa
y gias todos los vestidos de bellucos y la casa
en su valor de una mia que el Rmo. sucesor
sara cama y vestidos a la parte y estos mas
la parte por mitad casa alhurmanda y
mueble con las rejas y rexas y
Hernando y el fue lo cumplido de maria diego
de mi y lo firmare con los quales fui muy de fin y por ello
ruego y les mi voluntad que cada uno en la hacienda a mi sucesor
Gil Ximenez escribano fin delegados de poder testar

Hernando dixo y confesso que era muerto de una pasion fallecido
fin y testamento ante que los dichos testigos fuesen
no llegasen a edad de poder testar pusieron y fue
voluntad que cada una hacienda a mi sucesor y a domin
go garcia fuesen mayor lo que para ser fecho fecharon a cabo
de todo Hernando y fue voluntad que por testa
mento fuesen dichos nueve sueldos a fabor de la fabrica
como cada uno de dichos contingente

Testigos Pedro Blasco y Juan Gomez mayor

Et ass

ARCHIVO DE ARAGON

58

Et ossi dada y librada la dha y supra inserta capitulacion
y con cordia matrimonial en poder y mano de mi
e dim fraso notio segun dho es aquella las dhas par
tes y cada una dellas fir maron otorgaron y atorgaron y todos y cada uno de aquellos
consentidos assi segun y como en ella se cont y con
tiene y prometieron y se obligaron de dim tener
tener y cumplir todo lo en dha capitulacion ma
trimonial contenido por lo que cada una de dhas
partes toca y pertenesce y contra ella ni parte al
guna della no venir ni hacer venir en tiempo alguno etc. et si por contra venir aello etc.
expensas etc. aquellas adim cumplimiento prometieron
y se obligaron pagar cumplidamente etc. a todo
lo qual tener y cumplir etc. obligaron la una de dhas
partes a la otra y cada una a la otra a dim cumplimiento
por sus personas y todos sus bienes y de cada una
dellas por si assi muebles como sitios havidos y por aver lo que les quisieron aquellos
y los nombraron los muebles por nombrados etc. y los sitios
por una dos o mas con franquezas etc.
y quita prestando obligacion especial etc. renun
ciaron etc. sometieron se etc. y fue variado quito etc.
con carga cum clausulis precariis constituti appre
hensionis etc. et aliis similibus etc. ad consilium
peritos etc. salvo de derecho de una parte etc. exquibus etc.
etc. Pedro Blasco y Juan Gomez mayor vecinos dicho lugar de
Castelflorite labradores — hago relacion yo dicho notario
no ay barrado, rraso, enmendado sobre puesto ni cosa
cerrado fio.

Die xviij mensis februarij anni dñi M.
DC. Lj. loci delas cuebas labradas

Capitulos matrimonios

Ex.ta

Dicto et eodem die et loco. Ante mi Jayme Soriano
notto y delos testigos abajo nombrados parecieron de
vna parte Jusepe morata mancebo hijo de los qdm mar
tin morata y maria hemon y de parte otra Isauel
anna blasco doncella hija de los qdm Juan blasco y anton
villalua todos vecinos del lugar delas cuebas labradas dela
comd de teruel las quales dhas partes y cada vna de
llas dixeron que en el cerca el matrimonio que en
tre los dhos Jusepe morata y Isauel anna blasco en
pñcia y con interuencion y asistencia de muchos
deudos y parientes de ambas partes se auia tratado y
en faz dela santa madre Iglesia se esperaua solem
nizar auian entre dhas partes hecho y pactado hi
nido y concordado vna capitulacion y concor
dia matrimonial la qual dauan y libraban se
gun y como de hecho la dieron y libraron en poder
y manos de mi dicho e infrascripto notario en vna
cedula escripta de mano agena el tenor dela qual
es el infrascripto y siguiente

Capitulos 101

101 Capitulos matrimoniales de los onorables Jusepe
morata mancebo y ysabel anna blasco doncella
echo en el año 1651 a 18 de febrero

GOBIERNO DE ARAGON

Capitulos matrimoniales delos onorables Jusepemo
ta mançebo y ysabel anna blasco donçella

ojo *

Ytem es pacto y condicion entre dichos contrayentes que
ysabel anna blasco no ermana a Jusepemorata en sus
bienes y acienda dentro de quatro años contaderos dela misa
anucial adelante y dentro de esos quatro años tubieren hijos
y aquellos murieren dentro delos quatro años es como si
no los ubieran tenido. y si estos hijos biberen al tiempo
dela muerte dentro delos quatro años quedan ermanados
de aquel dia adelante y delos quatro años adelante que
dan ermanados en todos aquellos bienes que por berdad
se allaren abertaydo asi el uno como el otro y por muerte
de ~~ysabel anna blasco~~ Jusepemorata si muriere sin y
jos erederos no entran sus erederos a redar en la acien
da de ysabel anna dentro de doçe años sino que sacan
cada uno delos dos contrayentes cada uno lo que ubiere traydo y delos doçe años adelan
te quedan todos ermanados asi los unos como los otros
y si ubiere bienes gananciales y deudas se los ayan de partir
por yguales partes y que cada uno delos dos a sigor muer
te del uno como del otro saquen cada uno los sitios

GOBIERNO DE ARAGON

(*) Yten trae vna escritura de obligacion que otorgaron Juan Gomez menor y Juan Rio y Cecilia Gomez su hermana de la qual consta auerse casado la dicha Cecilia Gomez con Juan Gomez menor y auerse dado en dote quinientos ducados en dinero y ropa y joyas y otras cosas como mas largamente consta de la dicha escritura que paso ante Juan Ruiz escribano publico de Cabra en veinte y quatro de Junio de mil y quinientos y sesenta y quatro años

Yten trae vna escritura de obligacion que otorgaron Juan Gomez menor y Juan Rio y Cecilia Gomez su hermana de la qual consta auerse casado la dicha Cecilia Gomez con Juan Gomez menor y auerse dado en dote quinientos ducados en dinero y ropa y joyas y otras cosas como mas largamente consta de la dicha escritura que paso ante Juan Ruiz escribano publico de Cabra en veinte y quatro de Junio de mil y quinientos y sesenta y quatro años

Yten trae vn testimonio de

Ytenbae vna casa que confienta an casa de marco antonio
y con casa de juan gorfella y via publica estimada en ciento
y ochenta sueldos Ytenbae otra casica en los arrabales que confienta
con casica de la cofradia de andres perez y de otra parte con casica
de los herederos de blas tapioles y vrienda y en estimacion ciento y diez
sueldos Ytenbae vna casa con que confienta con era de pedro
moratamayor y por ambas vias publicas estimada en ciento y veinte
sueldos Ytenbae vna era en los cerrados de la balsa que confienta
con casica de pedro moratamayor y de otra parte con casica
de los herederos de rafael blasco y la rambla estimada en quarenta
sueldos Ytenbae otra casica en masada cerrada de conbento
real que confienta con casica de marco antonio ferrer y viela
del conbento estimada en quarenta sueldos Ytenbae otra casica
que confienta con huerto de juan lobato y de otra parte con casica
de la cofradia de andres perez estimada en diez sueldos Ytenbae
otro huerto que confienta con huerto de los herederos de juan
gayte con huerto de domingo blasco mayor estimado en diez sueldos
Ytenbae los sieguientes muebles siguientes Vna cama de lenas
tinas de ell y juan gell de dicho lugar de mil y cincuenta sueldos
Ytenbae otra cama de miguell bicente del cangilo de con
ills de mil y quatrocientos y quarenta sueldos Ytenbae
otra cama de jayme sabater de dicho lugar de ochocientos sueldos

Ytenbae otro camando del dicho lugar
de villar que monta de seys mil doscientos sueldos Ytenbae otra
cama de pedro tovan de cuel de cantidad de doscientos y se
senta y quatro sueldos Ytenbae vn bual con su cuvierta de lona
de seys sueldos Ytenbae vn bual con su cuvierta de lona
de seys sueldos Ytenbae vna cama de cantidad de quatrocientos
y sesenta sueldos Ytenbae vna cama de miguell martin y mi
guel [illegible] de cantidad de quatrocientos
y sesenta sueldos Ytenbae vna cama de cantidad de quatrocientos
y ochenta sueldos Ytenbae vn bual con su cuvierta de lona de seys
sueldos cobrado de cantidad de doscientos y sesenta sueldos
Ytenbae vn bual con su cuvierta de lona de seys sueldos
Ytenbae vn bual con su cuvierta de lona de seys sueldos
Ytenbae vn bual con su cuvierta de lona de seys

et assidada

Et assidada y librada la dicha y supra inserta capi
tulacion y concordia matrimonial en poder y
manos de mi dicho e infrascripto nottario se
gun dicho es aquella las dichas partes y cada una
dellas firmaron otorgaron y aceptaron y todas
y cada unas cosas en aquella contenidas assi et
segun y como en ella se dice y contiene et prome
tieron y se obligaron ad invicem tener y cum
plir todo lo en dicha capitulacion matrimo
nial contenido por lo que a cada una de dichas
partes toca y pertenece y contra ella ni parte al
guna della no venir ni hacer venir a oran en
tiempo alguno etc. et si por contravenir a ello etc.
expensas algunas convendra hacer etc. aquellas ad
invicem prometieron y se obligaron pagar cum
plidamente etc. a todo lo qual tener y cumplir etc.
obligaron la una de dichas partes a la otra y la otra
a la otra ad invicem respective sus personas y to
dos sus bienes y de cada una dellas por si ansi mue
bles como sitios donde quiere avidos y por aver
los quales quisieron aqui aver y hovieron los mue
bles por nombrados etc. y los sitios por una dos

GOBIERNO DE ARAGON

los mas confrontaciones confrontados etc. y que la
presente obligacion sea especial etc. Renunciaron
a sus proprios jueces ordinarios y locales y al juicio
de aquellos sometieronse etc. y sea variado jui
cio de un juez a otro etc. fiat large cum clau
sulis precarij, constituti, apprehensionis ma
nifestacionis emparamenti. et inventarij et
aliis in similibus apponi solitis et assuetis
ad consilium peritorum a toda seguridad de
las dichas partes y de cada una dellas etc. ex quibus etc.

Juan gomez mayor de dias y Pedro mora
ta vecinos de dicho lugar de las cuebas labradas

hago relacion yo dicho notario que ay de barrado
donde se lee y por muerte de juse pe morata y de in
ter linciado ay donde se lee contrayentes cada uno
lo que huviere traydo y de los doce años. Item trae
otro quarto. pascual martin y miguel asensio de
corbalan y no ay otro ni mas de lo dicho

Comanda

Die xviiij mensis februarij anni dni.
M.DC.Lj. loco de villalua la vaja

Comp.ra
Ex.ta

Dicto et eodem die et loco yo Juan del pouo ve
cino del lugar de villalua la vaja de la comunidad
de teruel de grado etc. otorgo Reconosco y confie
so tener en verdadera comanda etc. de vos el li
cenciado Geronimo campillo domiciliado en la
ciudad de teruel y de los vros. es a saver la suma y
cantidad de ciento ochenta y dos sueldos jaq.s
los quales el presente dia de oy en mi poder aveis
encomendado y aquellos de vos encomanda y deposi
to otorgo aver recebido renunciante etc. prometo
y me obligo restituiros los siempre y quando de mi
y de mis bienes y de los mios aquellos los querreis cobrar etc.
et si por no pagar aquellos etc. expensas etc. aquellas
prometo pagar cumplidamente etc. a lo qual tener
y cumplir etc. obligo mi persona y todos mis bienes
ansi muebles como sitios avidos y por aver donde
quiere los quales quiero aver aqui y he los muebles
por nombrados etc. y los sitios por una dos los mas
confrontaciones confrontados etc. y que la presente
obligacion sea especial etc. y quiero que hecha por no
hecha execucion en mis bienes etc. sea preso y en la

carzel dela villa &c. renunzio &c. consento me &c.
y sea vaziado Juicio &c. et juro a dios nuestro señor
&c. por large cum clausulis &c. presente &c. con
stituti appareziendo &c. manifestaziones &c.
pongo &c. et a justicia &c. consentimiento &c.
rum &c. exquibus &c.

Testes. Mario Juglar y Alvaro mora vezinos dicho lugar de villalba la baxa.

Comanes fuero con el testigo de suso dicho y firmo por el otro testigo q. no sabe escrivir por hago relacion yo dicho notario que no sabe escrivir ni firmar de mandado sobre puesto.

Die xxiiij. mensis februarij anni dñi M.DC.Lj. Loci sobredicti cueba labrada

Dixto et cobenerable concilio villalba Juan gomez Jurado segundo y Juez ordinario del lugar dela cueba labrada &c. dela comunidad de villalba y dichos testigos abajo nombrados

parezieron personalmente Joseph morata y Juan arnal blayo conjuges vezinos dicho lugar de villalba y la dicha Juan arnal blayo hija legitima y natural dicho Juan blayo mayo de dicho y de dicha Maria villalba ausentes que fueron dicho lugar la qual dixeron que por muerte dicho Juan blayo y dicha Maria su padre y madre quedo la dicha Juan arnal blayo en poder y amparo dicho honrado Bartolome blayo tio carnal dicho lugar de villalba y de Pedro blayo vezino dicho lugar dela cueba labrada curadores de aquella la qual y el dicho Pedro blayo dixeron si auian regido y administrado los dichos sus bienes muebles y sitios despues muerte dichos sus padre y madre y que auian alcanzado la dicha Juan arnal blayo la qual como hija heredera y universal auian de mejora y recebido en supo ber cobrar dicho honrado y vezino dicho villalba cierta cantidad dinero en pruba y cuenta y razon dicha mejora y dicho honrado y dicho blayo dixeron que dicho tio carnal auia bien y fielmente administrado los dichos bienes y que dicha Juan arnal blayo la tenia por buena legitima y verdadera cuenta y razon y que no tenia que pedir ni demandar a dicho tio carnal por razon dicha mejora ni por otra qualquiera razon causa o manera que sea ni pueda ser dicho tio carnal ni sus bienes en ningun tiempo ni manera que sea

en aquella mejor via modo forma y manera que de
fuero derecho et abs. hacerlo podian y deuian de
xeron que absolbian y defendian absolbieron
y defendieron y por abquanto y defendieron dixeron
y anexo quisieron a los dhos Bartolo me blasco y pedro
blasco sus tutores y curadores de dha jsabel anna blasco
y sus hijos y hijas y de cada uno dellos de por si y dellos sus
xvs. dellos de todos y qualesquier acciones y derecho
dos assi civiles como criminales y executorias a los
del otro dellos y sus hijos y hijas y de cada uno dellos pudie
sen mover y intentar por razon de lo susodho y que
dho y quisieron que dhas acciones y peticiones
no pudiesen ni puedan ser movidas ni intentadas
en manera alguna y si lo fuesen no den ni sean
de efecto ni valgan sean y cesen ni para dil hayan
si intentadas no hubiesen sido y imponiendo lo
mose imp.o sobre lo susodho silencio y callamien
to perpetuo y los dhos sus hijos de dha jsabel anna
blasco que presentes y estando dixeron que todo lo sobre
dho sea mas hecho conforme y interpretacion acuerdo
y parecer y que assi lo mandan confirman hubo y con
firmaban como y de la forma y manera que arriba
se dize y contiene y todo junta mente suplica
ron a dho señor juzgado administre dho dispi
mo

mo. y en lo sobre dho interpusiese su autoridad y decre
to judicial y interpo. dho señor juzgado dixo que assen
tia y assentio dho dispimento y en el y por lo que
dho como hubo en suplica y interpretacion y inter
pone su autoridad y decreto judicial
dijo mande y segun fuero ans. lo qual fue acordado
por dho Bartolo me blasco pedro blasco tutores sobredi
chos y dho Joseph morata y jsabel anna blasco de
parte de arriba nombrados de la una y qualesquier otros
de la otra dellas requirieron todo lo susodho mande
se hiciese acto publico y testimonio ans. fuat.
large prout y en si mi libre y autoridad interpo
to dho ans. a salud. de los dhos partes y de cada
una dellas ans. ex quibus ans.

Juan blasco mayor de dias y Juan blasco menor
vecinos de dho lugar de los cuales yo la braja no
yo Joseph morata otorgo el dicho juramen
to
yo Juan blas cosida del hago de lo susodho y me
firmo por lo otro que yo el otro de dho hago que
ger no sabe bien de escribir
hago relacion yo dho no hallo que no ay barrado ni rasgado
mendado ni sobre puesto ni interlineado

GOBIERNO DE ARAGON

Die XXV. mensis februarij anni
Jñi. M.DC. Lj. loci de las cuebas
labradas

Proy.
Ex.ta

Dicto et eodem die et loco nosotros Pedro
morata y Jusepe morata vecinos del lugar
de las cuebas labradas de la comunidad de
teruel los dos juntamente etc. de grado etc.
no reuocando los otros procuradores por noso
tros y cada uno de nos hechos constituidos creados
y ordenados aora de nuebo hacemos constituy
mos creamos y ordenamos ciertos especiales
y a las cosas infrascriptas generales procura
dores nuestros y de cada uno de nos por si etc. a
domingo Julian y Juan vacayco de teruel
a Juan maenza del lugar de las cuebas y cosme
sonario de villalua la vaja absentes bien
assi como si fuesentes a todos junta
mente y a cada uno dellos por si etc.
especialmente y expresa para que por
nosotros y en nombres nuestros y de
cada uno de nos puedan los dichos
nuestros Procuradores y cada uno de
llos por si interuenir e interuengã
en

en todos y cada unos pleitos y de man
das etc. jurar etc. substituir etc. et ge
neralmente etc. prometemos auer
por firme agradable y ualedero etc.
y aquello no reuocar etc. so obligacion
de nuestras personas y todos nuestros
bienes y de cada uno de nos por si assi
muebles como sittios auidos y por auer
don de quiere. fiat large prout in si
mi libus ad consilium peritorum etc. ex
quibus etc.

Testes. Pedro blasco y miguel morata ve
cinos de dho lugar de las cuebas labradas.

Hago Relacion yo dicho Nottario
que no ay barrado, raso, en men
dado, sobrepuesto, ni interli
neado. Ag.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Die XXV. mensis februarij anni dñi.
M.DC.LI. loci delas cuebas labradas

Diffinimto. Pta. IX.

Dicto et eodem die et loco, ante el señor Pedro
blasco jurado y juez ordinario del lugar delas
cuebas labradas dela comunidad de teruel pre
sentes los testigos abajo nombrados parecio per
sonalmente Jusepe morata vecino de dho lugar
hijo legitimo y natural delos qdm martin mora
ta y maria remon conyuges vecinos que fueron
de dho lugar delas cuebas labradas dela dha co
munidad el qual dixo que por muerte delos dhos
sus padres auia quedado menor de hedad debaxo
el gouierno y amparo del honorable pedro mo
rata vecino de dho lugar delas cuebas labradas
su tutor y tio el qual auia regido y administra
do todos los bienes ansi muebles como sitios que
por muerte de dhos sus padres le quedaron y todos
los bienes ansi mismo muebles y sitios que por mu
erte dela quondam maria crespo aguila de dho
Jusepe morata le cupieron por via de herencia y
todos aquellos por muerte de dhos sus padres y ague
la le pertenecen de todos los quales y de todos los
rentos delas heredades y de todo lo demas que

Diffinimto.

GOBIERNO DE ARAGON

como tal tutor y curador auia administrado y
recebido en su poder le auia dado buena le
gitima y verdadera cuenta con pago en
presencia y con interuencion de miguel mo
rata su tio y pariente suyo mas propinquo por
parte de donde dichos bienes deciendan los
quales auian impugnado calculado y exa
minado dichas cuentas y allado que en ellas
no auia fraude ni perjuicio para ningu
na de las partes y que assi con ynteruencion
consejo y parecer de dho su deudo que pre
sente estaua en aquellas mejores via modo
forma y manera que de fuero derecho et
alias hacerlo podia y deuia dixo que absol
uia y defenecia absoluio y defenecio y por
absuelto y defenecido dio y auer quiso al di
cho Pedro morata su tio tutor y curador que
auia sido y sus bienes y de sus sucesores del de
todas y quales quiere acciones peticiones y de
mandas assi ciuiles como criminales que con
trael y el otro del y sus bienes pudiese mouer
y intentar por razon de lo suso dicho y qui
so que dichas acciones y peticiones no pudie
sen ni puedan ser mouidas ni intentadas
en

en manera alguna y si lo fueren no tengan efecto
ni hagan fee juycio ni fuera del mas que si in
tentadas no huuieran sido imponiendo como se
impuso en lo suso dicho silencio y callamiento
perpetuo y el dho su tio miguel morata que pre
sente estaua dixo que todo lo sobre dicho se auia
hecho con su interuencion y parecer y que
assi lo auia consentido y consentia como de
parte de arriba se dice y contiene y todos jun
tos suplicaron a dicho señor jurado y juez
sobre dicho admitiese dicho diffinimiento
y en el y todo lo sobre dicho como hecho en su pre
sencia interpusiese su authoridad y dere
to judicial y visto por dho señor jurado
ser justo en aquellas mejores via modo forma
y manera que de fuero derecho et alias hacer
lo podia y deuia dixo que admitia y admitio
dicho diffinimiento y en el y todo lo suso di
cho como hecho en su presencia y con su
interuencion interponia y interpuso
su authoridad y decreto judicial deuida mente

GOBIERNO DE ARAGON

y segun fuero derecho, observancia uso y cos
tumbre del presente Reyno de Aragon
lo qual fue aceptado por dichos Pedro morata
miguel morata y Jusepe morata de parte
de arriba nombrados y de todo lo dho y cada
unas cosas sobre dichas Requirieron a mi Jayme
soriano nottario se les hiziese el presente acto
publico de diffinimiento y uno y muchos y
tantos quantos fueren necessarios y auerque
rran a conservacion del derecho de quienes los
ser puede interese en el tiempo uenidero
fiat large prout in similibus apponi so
litis et aquetis ad consilium peritorum
a toda seguridad de las dichas partes y de
cada una dellas etc. ex quibus fieri instru
mentum etc.

Ctt.

Ctt. Juan Blasco mayor de dias y mi
guel morata vezinos de dicho lu
gar de las cuebas labradas

yo Jusepe morata otorgo el dicho difi
nimiento
yo Juan blasco mayor soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por el otro testigo que digo
no sabia escribir

hago Relacion yo dicho nottario que no ay barra
do Raso, enmendado, sobre puesto ni in
terlineado

Die ij. mensis Marcij. anni dñi
M.DC.Lj. loci de villalua la vaja

da Comy. Ex.ta

Dicto et eodem die et loco nosotros Juan martines y anton herrandes vecinos del lugar de villalua la vaja dela com.d de teruel simul et insolidum de grado etc. otorgamos reconocemos y confesamos tener en verdadera comanda etc. de vos el licenciado Pedro lazaro y lopez tesorero de la Iglesia catedral dela ciudad de teruel y de los vr̃os. es a saver la suma y cantidad de seis cientos veinte y quatro sueldos jaqs. los quales el pñte dia de oy en nr̃o. poder y de cada uno de nos aveis encomendado y aquellos de vos en comanda y deposito otorgamos aver recebido renunciantes etc. prometemos y nos obligamos restituir os los siempre y quando aquellos de nosotros y de nr̃os bienes y de cada uno de nos los querreis cobrar etc. et si por no pagar aquellos etc. expensas etc. aquellas prometemos y nos obligamos pagar cumplidamente etc. alo qual tener y cumplir etc. obligamos nr̃as personas y todos nr̃os bienes y de cada uno de nos por si ansi muebles como sitios avidos y por aver donde quiere los quales queremos aver aqui y avemos los muebles por nombrados etc.

y los

y los sitios por confrontados etc. y que la pñte obligacion sea especial etc. y queremos que hecha sea no hecha execucion etc. sea mos presos etc. renunciamos etc. sometemonos etc. y sea variado juicio etc. et juramos a dios etc. fiat large cum clausulis precarij constituti apprehensionis manifestacionis emparamenti et inbentarij, et alijs insimilibus apponi solitis et assuetis ad consilium peritorum etc. ex quibus etc.

Ctss. mosen christoual hinojosa capellan dela Iglesia parrochial de dho lugar de villalua la vaja y miguel gomez mayor de dias vecino de dicho lugar

Joan fonterrandez otorgo la dicha comanda
Jo miguel gomez soi testigo de lo sobredicho
Yo Moss. xpoual hinojosa soy testigo de lo sobredicho.
Y firmo por el otorgante de q dicho no sabia escribirse.

hago relacion yo dicho nottario que no ay barrado, rasso, enmendado, sobre puesto ni ynterlineado

Die xv. mensis Marcij anni dñi M.
DC. 1j. loci de villalua la vaja

Da Com. ta Ex.

Dixo et co dem die et loco nos otros juseppe herrad del y miguel crespo vezinos del lugar de villalua la vaja dela com.ª de teruel primet et ynsto libere segrado &c. otorgamos reconoscemos y confesamos tener y tenemos de vra cara comanda &c. dicha don juan beluis y calatrallos comendador dela villa de alhambra y dellos vros sucesores aquella suma y cantidad de ciento y quarenta sueldos jaq.s los quales el prime dia de oct.e vro dicho tener y de cada vno de vros aquellos dichos en vra comanda dados y aquellos dichos en vra comanda y dispusitos otorgamos auer re cebido realmente y con efect. &c. y prometemos vros ruis os los sienpre y quando o aquellos de vros o de vros bienes y de cada vno dellos por si los que vos cobrar &c. et ygualmente nos pagar aquellos &c. y en pensar &c. aquellos prometemos pagar cumplir damente &c. alo qual tener y cumplir &c. obligamos nros personas y todos nros bienes y de cada vno dellos por si assi mueblez como sitios dondequiere auidos y por auer los quales quer.mos auer agui y auemos los mueblez por nombrados &c. y los sitios por confrontados &c. y quela presente obligacion sea pecial &c. y quer.mos que hecha ygualmente hecha execucion en nros bienes y de cada

vno

vno dellos &c. seamos y seas &c. de renuncia nros anros propios juris &c. fori &c. y fuero vro &c. et juramos a dios &c. prestamos cum clausulis precarijs &c. et alijs in similibus apponi solitis et requisitis ad cautelam pertinentes &c. ex quibus &c.

(sig.) Pedro asensio y simon alia vras vezinos de dicho lugar de villalua la vaja

yo pedro asensio testigo de lo sobredicho
y firmo por el otorgante que dize no saber escribir
Diego ronquillo testigo

Die xviij. mensis marcij anni dñi M.
DC. 1j. loci de villalua la vaja

Cen sal. ta Ex.

Dixo et co dem die et loco yo mosn. andres grafella capellan della y de la yglesia parrochial del lugar della cuebas la brador y alcalde de dicho lugar de villalua la vaja dela com.ª de teruel segrado &c. certifficado &c. vendo &c. ayer sauado de los vicario y beneficiados que dicho son y que por tiempo seran della y dicha yglesia parrochial de dicho lugar de villalua la vaja por myg. dellos del ba chiller ruedo dies sueldos jaq.s de renta vras

cos bien hechos dies sueldos y cinco sueldos por cada vez
vio de martin serrano para alla yalo enuio quisso
xg. cos. sea la cierta suma y cantidad de veinte y
cinco sueldos jaqs. cerca los vendra xg. pagaderos en
cada un año el dia y fiesta del señor san Joseph
y fera la primera solucion y paga de aquello dho dia
dicho Joseph del año mil quinientos ochenta quatro
et assi de alli adelante en cada vn año enxemplo
dia y termino puesto y pagado en la casa dicha
pena hanida cion nuestra mia y de mis sobre dhos
cinco sueldos por cada vez sobre dha pena y execucion
dellos xg. los quales dho vicente y cinco sueldos cerca
cargo otorgo yo se bre mi persona y bienes muebles
y aora muebles como sitios donde quiere auidos y ha
auer en especial y especial los cargo y obligo sobre
los bienes sitios mios siguientes p. ppio sobre vna pieza
anden vi tierra secana y secano en termino dicho lugar de
cubos labrada quinola con sitio corrigera de los gomez
laparte dalta y la alta con pieza del cuengo de roque blasco
camino real y los mas del comun. Item vn huerto
pregan el barranco del oro vega y secano quinola con sitio
con pieza de pero vazquez laparte alta y la baja con
pieza de pero blasco pieza del pipirillo dicho alcaydez yel
rio y sobre los frutos de aquellos. y sobre todos y qualq
quiere otros bienes mios assi muebles como sitios donde
quiere auidos y por auer xg. los quales xg. franco quito
y li

y libre xg. por razon de quinientos sueldos jaqs. los quales
dho vicente y benefficios en mi poder otorgo auer recebido
y auer vna entera xg. de que me tengo por contento
quales yo vicente mediante carta de gracias xg. apoderos los
yo yo los mios en razon y paga para mi mesmo xg.
y recebidor y cobrador aquello y mas que por razon xg. ex
auidos y cobrados xg. todos los dichos sueldos y cum
plir xg. y hacerlos mios xg. et cada vez que xg. ex
pensar xg. aquello y prometo pagar xg. a los quales tener xg. ob
gomez persona y todos mis bienes muebles y sitios xg. los quales xg.
todos por nombre xg. y los sitios por confrontacion xg.
y quia parte fray especial xg. y que hasta cobrados y recibidos
dos xg. fomento mi xg. y sea variado y cinco xg. et quiero a los xg.
bit largo cum clausulis xg. firmidicis xg. et cum renunciis
vidor xg. ex quibus xg.

Testes Jayme Gracella cuchero del lugar de dichos cubos labradores
y Gallopo de pinta ambos dho lugar de villalua la vaya y mas
co fuerez cuchero de dho lugar.

Y yo marco fuertes soy el testigo de lo sobre dicho como
firmo por el dicho por el testigo y yo dijo notario el cual
bie

Hago relacion yo dicho notario que vno y ba
vrado, dize, en mendado, sobre puesto no
vnder lineado, o otro mimo, de dho

Die xxiij. mensis marcij. anni dñi
M.D.C. I.ij de peralejos

Pareció en este lugar nosotros P.o martho labrador y juana mathio conjuges vecinos dellugar de Peralejos dela com.a de la ruelas de que doy fee. conozcos. de grado etc. certificados etc. vendemos etc. a yenzano de cuenca nuestro compañero de dho lugar para ausente y alos suyos etc. aquella nra casa nra propia q. tenemos en dho lugar de Peralejos que confronta con casa de valdivia y con casa de los pupilos de miguel alonso y con la plaça publica assi como las dhas confrontaciones etc. assi aquella como vendemos con todos sus entradas salidas y derechos que tiene etc. franca libre y quita etc. por precio de mil y quatrocientos rs. q. dellos nos otorgamos por bien contentos y pagados en nro poder otorgamos auer recebido renunciamos etc. leyes de la entrega etc. que prometemos tener aquello no meneguar etc. obligamos nros bienes auidos y por auer con clausula de constituto y precario etc. y damos poder cumplido a las justicias de su magestad de qualesquier partes que sean a que nos sometemos renunciamos nro propio fuero y jurisdicion y la ley si conbenerit de jurisdictione omnium judicum etc. para que nos apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada renunciamos etc. nuest

Die xxiij. mensis Marcij anni dñi
M.DC.Tj. loci de Peralejos

Vent. Dicto et eodem die et loco nosotros Saluisto Romero y Anna alonso conyuges Vecinos del lugar de peralejos dela comd.a dese ynd.o todos y cada vno de nos. de grado de nos. certificados de nos. veredemos de nos. a y en fauor de nos y siguiendo el mero Vecino del dho lugar para nos y alos dhos. de nos. a saber vna pieza de viña sita en la vega alta llamada el peral termino del dho lugar que con fuente confiesa de Agustin morata. la peruerze alta y la vaja confiesa de Juan Romero y la regueria arriba como hay dha confrontaciones etc. la qual aquella de veredemos como dho es confiesa de salidos y derechos que tiene etc. franca quita y libre etc. por precio de mil y ochocientos ducados de plata. los quales dhos compradores en nuestro poder otorgamos auer recebido Renunciamos etc. todas y cada cien leyes etc. que en nuestro fauor sean y seer puedan etc. Renunciamos no ser como no parezca etc. obligamos nos. y nuestros bienes etc. y la dha Anna alonso muger del dho Saluisto Romero. de su propia voluntad sin premia ni apremio alguno que de nos. no tiene antes bien de su propia voluntad. Renuncia la ley del emperador Justiniano etc. y la ley de los dos amantes etc. y la ley que habla en fauor de las mugeres etc. y la ley del Senadoconsulto Veliano etc. y la ley de Toro etc. y todas las demas

Dicto et co demdo et loco ut supra yo Juana ma
thheo muger q.e fuy de Pedro delli Sbo vezino ve
cina del lugar de Peralejos dela com.t de teruel
attendido y consyderado q.el dho mi marido me hizo
quero sobre la casa q.el compra mos en dho lugar de
Peralejos q.el con tenia corrida de valero, y unas
casa de los pupilos de miguel alonso y mas pubiera
seyscientos sueldos jaqz. y dha casa el p.te dia de
oy auerla nosotros vendido a Jayme romero ve
cino de dho lugar fiarla libre y quita y sin obli
gacion alguna por tanto de grado &c. Renuncio
todo aquel derecho q.e dho tengo sobre la dha casa de
los dhos seyscientos sueldos salvo Justa cuenta y q.e
yo ni los mios no nos valere mas ora ni en
tiempo alguno ni pondre yo ni los mios impedi
mento ni mala voz al dho Jayme romero ni
alos suyos en la dha casa ni yr de alguna de aque
lla ora nien tiempo alguno, todo lo qual pro
meto tener y cumplir &c. y no contra uenir &c.
et si por contra uenir allo &c. expensas &c. a que
llas prometo pagar cumplida mente &c. a lo qual
tener y cumplir &c. obligo mi persona y todos
mis bienes assi muebles como sitios donde quier
q.e sean y por auer los qual les quiero aqui auer y he
los

los muebles por nombrados &c. y los sitios por confrontados &c.
y q.e la parte obligacion fuer pecial &c. renuncio &c. so
meto me &c. y fue variado Juicio &c. fiat large cum
clausulis prestarij &c. et alij in forma libey apponi
solitis et q.e nec ad conseguim per tes &c. exquibus &c.

Testes. Pedro mathias alonso y domingo alonso ve
cinos de dicho lugar de Peralejos
Yo Pedro Mathias alonso testigo de lo sobredicho soy
Yo mismo por la dicha parte y dho testigo q.e
dixeron no sabian escribir
Yo Pedro testigo rogado y requerido
rago vela cion yo dho notho que no hay barrado
rago ni enmendado sobre puesto ni yn derlineado
2 ——— III ——— III ——— III ——— III
2 ——— III ——— III ——— III ——— III

Die xxvj. mensis Marcij, anni dni
M. DC. Lj. loci de Villalua la vaja

Dicto et co demdo et loco nosotros fran.co soriano
y leonarda guarinc conyuges en nombre y nuestros
propios y miguel torrey fuestero vezino del lugar
de cella y dalla dos de p.te en el lugar de villalua
la vaja dela com.t de teruel et yo el dho miguel
torrey en nombre y como tutor y curador de la nuesto
ral muger y della persona y bienes de Juan abril
pupillo hijo del g.on Juan abril y de dha leonarda

guarin como dicho es todo lo dicho consta my carga mensde me dian
recto de execucion deudor y como dicho es por my dicho cauallero jura-
do de dicho lugar de cella a uno dias del mes de setiembre del
año mil seis cientos y cinquenta y nueue martines
notario vecino de dicho lugar reciuido y de mi fiado; otro
si mediante un de este otorgado por dicho mi jurado
ante dicho notario para lo infrascrito jurado
en forma. haber y
otorgar que fue hecho en dicho lugar de cella a veinte
dias del mes de marzo del año mil seis cientos cinquen-
ta y nueue y por dicho notario reciuido y de mi fiado en di-
cho nombre todo junta mente &c. de grado &c. cer-
tificado &c. vesde mo &c. agen fauor de vos &c.
a bril vuestro de dicho lugar de villalua la vaga para
vos y a los vros &c. a fauer es los bienes sitios y infra
scriptos y si guientes; Primo una casa sita en dicho
lugar de villalua la vaga que confrenta con
casa de fran.co abril y una pu blica; Item una
pieza conque chopera sita en la de guia vaga y la
mitad de dicho lugar que todo confrenta con pieza y
chopera de la vn.da de juan navarro a la parte vaga y
a la otra con pieza y chopera de miguel cerezo la
regueta en medio; Item otra pieza en el prado vaga
dicho lugar que confrenta con pieza de juan gomez
mayor la parte vaga, y a la otra con pieza de pedro vi-
llalua de la abrila la regueta y una publica y la otra
pieza

pieza con la cogida, assi como las dhas confrontaciones
assi todo aquello es vuestro mio en dho nombre con todos
sus entras sus salidas y derechos que tienen &c. con cargo de
auer de pagar en cada vn año, ochenta y tres sueldos en con-
tado que sobre los dhos bienes sitios ay cargados y mil seis
cientos y seys sueldos jaqueses censales de los cua-
les yo con obligacion de vuestros y de los hijos de vos
a bril de cada vno de dhos mil seis cientos sueldos siem-
pre que quedan por vuestro &c. franqueados y libres
de todo y qualquiere otra carga &c. por precio de mil dha casa
y pieza y assi mismo de tres mil sueldos jaq.s los quales
dhos compradores en nro poder otorgan mas auer
recebido y renuncian las &c. transferiendo las &c.
quirentes &c. reconocemos tener aquello nomine
precario &c. obligamos en dho nombre a uue
stra plena ria deuda y qual quiere mala voz que
sobre la dha casa y pieza no alguna della os fue
re puesta &c. todo lo qual en dho nombre prome
temos tener y cumplir &c. y no contra uenir &c.
et ipso contra uenire acto &c. ex pensa &c. aque
llas en dho nombre prometemos pagar &c. a lo
qual tener y cumplir &c. obligamos a uos dicho
comprador y a los vros nros personas y bienes y de la
justicia y dho lugar assi muebles como sitios
donde quiere auidos y por auer los quales en dho

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

nombres queremos auer aqui y auemos los muebles
por nombrados etc. y los sitios por confrontados etc.
y que la dha y presente obligacion sea especial etc.
Renunciamos a nros propios jueces etc. sometemonos etc. y sea uariado juicio de un juez a otro etc.
fiat large cum clausulis precarij, constituti apprehensiones manifestationis emparamenti et inbentarij. et aliis in similibus apponi solitis et assuetis ad consilium peritorum a toda seguridad del dicho comprador y de los suyos etc. ex quibus etc.

Ttss. mosen christoual hinojosa capellan de la Iglesia parrochial de dho lugar de villalua la vaxa y domingo Romero vecino de dho lugar

Yo miguel torres como tutor otorgo la dicha bendicion
yo Mosen Xpoual hinojosa soy testigo de lo sobre dicho y firmo
por los otorgantes, y al otro testigo q dixeron no sabia escribir.

hago Relacion yo dicho notario que no ay barrado, Rasso, enmendado, sobrepuesto, ni interlineado etc.

Captos.

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO

Die xxvi mensis Marcij anni dñi. M.
DC. Lj. loci de villalua la vaxa

Captos. matrimonij. ex.ta

Dicto et eodem die et loco, ante mi Jayme soriano notario y testigos abaxo nombrados parecieron miguel crespo viudo de una parte y de parte otra pablo montoliu y fran.ca blasco conyuges y barbara montoliu donzella hija de aquellos todos vecinos del lugar de villalua la vaxa de la comd.a de teruel las quales dhas partes y cada una dellas dixeron que en el cercaul matrimonio que entre los dhos miguel crespo y barbara montoliu en pñcia y con interuencion de muchos deudos y parientes de ambas partes se auia tratado y en fas de la santa madre Iglesia se esperaua solemnizar auian entre dhas partes hecho y pactado hinido y concordado una capitulacion y concordia matrimonial la qual es del tenor siguiente

Capitulacion y concordia matrimonial hecha y pactada entre partes una miguel crespo y de otra pablo montoliu y fran.ca blasco y barbara montoliu donzella hija de aquellos

Et primeramente trae el dho miguel crespo en contemplacion del pñte su matrimonio con la dha barbara montoliu los bienes siguientes

GOBIERNO DE ARAGON

Et primera mente hace el dho miguel crespo to
dos aquellos bienes ansi muebles como sitios
que consta por el acto de la particion que se
hizo a diez dias del mes de Jenero deste pre
sente año de mil seiscientos cinquenta
y uno entre el dho y su hijo miguel crespo y de la
q.dm barbara soriano; y por lo semejante le
mandan pablo montoliu y francisca blasco
a la dha barbara montoliu su hija con el
dho miguel crespo a saueres mil y docientos
sueldos en dineros y dineradas:—
Et primo es pacto y condicion entre dhas
partes que que por muerte de dho miguel
crespo casan a hermandad del dia de la
misa nupcial en adelante ansi con hijos
como sin ellos. y por muerte della den
tro de cinco años sin hijos que sus herederos
della no puedan lleuar ni sacar mas de aque
llo que por buena uerdad se hallare la dha
aue lleuado y dho miguel crespo tenga obli
gacion de gastar por el bien hecho del alma
de dha barbara montoliu quatro cientos
sueldos

sueldos. Item es pacto y condicion que el sobre
uiuiente de qualquiere de los dos saque ante
parte una cama y la ropa necessaria como
se acostumbra no teniendo hijos, y assimis
mo se que de dho sobre uiuiente con la casa
de su hauitacion si la quisiere reiciendo a la
parte;
Item es pacto que por muerte de la dha bar
bara montoliu sin hijos herederos y aunque
los aya tenido si aquellos murieren antes
de la hedad de poder testar, o con hedad
y sin testamento que todos aquellos bienes
que fueren de dha barbara montoliu buel
ban y recaiganen los dhos sus padres, o en
sus legitimos herederos:—
Item los dhos contrayentes y cada uno dellos
renunciaron las auentajas forales y dere
chos de uiudedad;
Et assi dada y librada la dha y supra in
serta capitulacion y concordia matrimo
nial en poder y manos de mi dho e im
fras cripto notario segun dho es aquella

las dhas partes y cada vna dellas
formaron otorgaron y aceptaron
y todas y cada vnas cosas en aque
lla contenidas assi. et segun y como
en ella se dize y contiene. et prome
tieron y se obligaron la vna parte
a la otra y la otra a la otra ad im
biçem tener y cumplir todo lo
en dha capitulaçion contenido
por lo que a cada vna de dhas partes
tocaj pertenece respectibe y contra
ella ni parte alguna della no be
nir ni haçer benir en tiempo algu
no directamente ni indirecta ni por
causa manera o raçon alguna
etc. et si por contrabenir a ello. etc.
expensas algunas conbenga haçer etc.
aquellas prometieron y se obligaron
pagar cumplidamente. etc. a lo
qual tener pagar y cumplir. etc.

obligaron la vna de dhas partes a la
otra y la otra a la otra ad imbiçem
tener lorbar y con efecto cumpli
ir sus personas y todos sus bienes
y de cada vna dellas por si ansi
muebles como sitios auidos y por
auer donde quiere. los quales pu
sieron aqui auer y hubieron los mue
bles por nombrados. etc. y los sitios
por vnados o mas confrontaçion
confrontados etc. y que la dha
presente obligaçion sea especial
tenga y surta todos aquellos
fines y efectos que especial obli
gaçion tener y surtir puede y
debe. etc. renunçiaron a sus propi
os juezes ordinarios y lo cales y
al juiçio de aquellos. etc. jurmetieron
por la dha raçon a la jurisdiçion
etc. y sea bariado juiçio de vn juez

a otro y de vna Instançia y execuçion a otra
y otras etc. Asseguraron a dios nro Señor
sobre la Cruz etc. fiat Large Cum Cla
usulis Precarij, Caonstituti, apprehensio
nis, manifestaçionis, q̃ para men
ti, et inbentarij, et alisis In simi
libus. apponi solitis, et assuetis, ad
Consilium Peritorum, a toda seguri
dad de las dhas Partes y de cada vna
dellas. etc. ex quibus etc.

(Testigos). miguel liçandara vicario de la Igle
sia parrochial de dho lugar de villalua
la vaxa y manuel tarin vecino del lugar
de montagudo y allado de presente en dicho
lugar de villalua la vaxa etc.

(Testigos) hago fe y relaçion yo dho notto. que no ay
barrado, raso, enmendado, sobrepuesto,
ni interlineado, etc.

Testamto.

Die primo mensis Aprilis anni dñi.
M. DC. Lj. loci de villalua la vaxa

Testo. Dicto et eodem die et loco como toda persona
Ex.ta viviente en carne humana puesta etc. por tanto
sea manifiesto a todos que nosotros thomas ma
theo y maria villalua conyuges vecinos del lugar
de villalua la vaxa de la comd. de teruel estando
yo dho thomas matheo sano y yo la dha maria
villalua enferma y nro señor dios loado en nro
bueno y entero juiçio firme memoria y palabra
manifiesta etc. Rivocando cassando y anullando
etc. todos y qualesquiere testamentos y codiçi
llos y otra vltima voluntad por nosotros y cada
vno de nos antes de agora hechos y ordenados a ora
de nuebo etc. de grado etc. hacemos y ordenamos
el pnte nro testamento etc. en la forma y manera
ynfrasta y siguiente; et primeramente en
comendamos nras almas a dios nro señor etc.
Item queremos y ordenamos que siempre y quan
do fueremos muertos y nros cuerpos fueren hechos
cadaver sean aquellos sepultados dentro de la
Iglesia parrochial del señor san miguel de dho
lugar de villalua la vaxa delante el altar de
la virgen del Rosario y dho nro entierro sea a
ora de misa y se nos diga misa de cuerpo pnte

y oficiara tho niño en treyno quatro sacerdotes y diaco-
la y glesya seyan dichas cada treynta y tho dia
en todo de mayo dos años y cabo de año seyan dichas cin-
mo del mismo rezo y celebradas solemnes
acostumbradas; Item ordenamos que el cu-
erpo seyan comienze la nouena llamando por niño
y luego como seacostumbra y durante aquella se
nos digan cada nueue misas rezadas cada dia una
y sedenle tres sueldos de caridad por cada una misa
y acabo de tha niña no uenga seyan celebren treynta
tos y con memoracion de cabo de año acabo de un
año con tho quatro sacerdotes y sedenle cada uno de
los la caridad acostumbrada; Item or de
namos que seyan thas y celebradas por cada uno
de nos asi uiuos los sus misas del cartagenero y se
denle tres sueldos de caridad por cada una misa;
Item ordenamos que seyan thas y celebradas por
cada uno de nos las misas rezadas siguientes en
cima glesia de uilla uerta ueinte misas agauegen
el altar mayor diez en la uirgen del rosario rodi diez
yenzan rogue diez. yenla ciudad de uelluel seyan
digan cincuenta misas rezadas de nos formas
diez en el agua diez en san francisco diez en la tri
nidad diez en la merced y diez en san raymun
do y sedenle dos sueldos de caridad por cada una misa
Item ordenamos seyan dichas de treynta misas

cofadria y glesya por cada uno de nos a saueyr al gar
1 p. tissimo cuerpo sueldos y al nombre del gesus y la uirgen del
rosario cinco sueldos a santa anna dos sueldos a san roque
dos sueldos a san cristoual una geneta de ciudad a
san juan de los caballeros y a san andres de tortosa a
cada uno diez sueldos. al hospital general de la ciudad
de caragoca para ayuda de las sin dalgeneria que uay con
ti dos y a los dos sedenle treynta sueldos y
al dos; Item ordenamos que de nros bienes y ha
cienda sean dos seruicios dados por nros executores
quatro cientos sueldos jaqs. y aquellos sean carga
dos al retal y dada pension que de aquellos cada un
cercada un año seyan celebre por cada uno de nos
una misa de dobla con mayti[n]es laudes y misa can
tada a saueyr por mi tho mas maleo dia de sant
mas de agosto a dicho de marco y por mi mar
tin villalua dia de nra sa de febrero y sedenle di
es sueldos de caridad por cada una misa y que
remos dhas misas sean por razon de la sepultu
ra; Item queremos y ordenamos que de nros
bienes y hacienda de cada uno de nos por nros exe
cutores sean tomados dos mil sueldos jaqs. y que
llos se agreguen a la capellania del señor san
miguel y dadas pensiones que de aquellos en cad

y si murieran los dos antes de tomar y todo genero que dos mil sueldos bulbar ami legitima herederos; Item ordenamos y no dejamos y que fructuario el uno al otro y el otro para durante todos los dias del sobreuiuiente de nos y que dicha cosa pagar y hera el hospital de la puente del quero la viña la pieza dela cega de villa llano de zenagos delpeyro uno y otro heredamos dejo ser agua el uno todo carnegalada harina berán una eguela larga y una para aguel q sobreuiuiente quisiere tomar y todos los cuytros siguientes anssi de casa como dellano y los demas bienes muebles y sitios separan yel sobreuiuiente tenga la eleccion entodo aquello. todos los quales dhos bienes anssi muebles como sitios nos legamos el uno al otro comparto y condicion y no de otra manera que sobre uiuiente deuos pueda de gastar todos los bienes anssi muebles como sitios que fueren suyos y los puedan empeñar y vender para cumplir su voluntad dicho sobreuiuiente y no para en otro caso dhos bienes muebles y sitios dejamos de arriba mencionados; Item ordenamos y nombramos enheredamos uno al uniuersal y de uno bienes y de cada uno de nos anssi muebles como sitios dondequiere aquellos y por auer los quales queremos aueraguen y auemos los muebles por nombrados &c. y los sitios por confrontados &c. Ajauerey y dicho dho mas mo fhio amy hermano p.e mallo y anna mallo y todos mis primos y primas hermanos y xpianos tanto

ymas uno regulmente seruidigan cada uezinde y cino migas cada uno en cada un año por el capellan que sera de dha capella una por uno de mas y de uno difuntos y seruir quatro sueldos de cauidad por cada una miga; Item ordenamos que antes todos los gastos pagados todos uros dueldos &c.

Item ordenamos y dejamos por parte y derecho de legitima heredamia dicho uno bienes anssi muebles como sitios don de quiere aui dos y por auer &c. ajauery y dho mas mallo apedro mallo y anna mallo mis hermanos. y yo dha maria villalua ap.e villalua y fran villalua mi hermano y todos y quales quiere otros pergenay sobrinos y sobrinas uros que dere cho en uno bienes y de cada uno dellos pueda tener ajauery alguno dellos y ellos sino sueldos por todos los bienes muebles y sitios a todos dichos en los montes comunes dicho lugar por todos los bienes sitios y que otro no puedan auer saluar mi al cargo de uno bienes mas de lo quely sera dejado &c.

Item dejo yo maria villalua a juspago mas y maria crespo mis sobrinas cada una dellas casa ganancial sueldos y quiero sean deber y pagar en muebles o en sitios item pria y quando cada una dellas sea casada y no antes y si a caso muriere sin mas que quiere caygan todos los dhos mil sueldos en la otra

y si

los personas dexo padres, o madre muertos, y yo dha ma
ria villalua nombro en herederos mios ap.o villalua
y dgo villalua mi hermano y a mis sobrinos y dgo sobri
nos hijos y hijas de polonia villalua andrea villalua
y catalina villalua y representando los mi mayor
azgo de sus padres, o madre muertos. Item nombra
mos executores del pñte testamento y ex
ecutoria dello a nros almas y para cumplir todo
lo por nosotros y cada uno dellos dispuesto y ordena
do y cada uno y cualquier cosa dello al juzgado ma
yor que de presente es y que por tiempo fuere del
pñte lugar de villalua la vaja a los quales y cada uno
de ellos insolidum damos todo aquel poder cumplido
todo aquel poder y facultad que nos y cada uno de nos
tenemos y nos pertenece segun fuero y derecho segun
mejor y mas cumplidamente podemos y debemos segun
fuero y derecho segun costumbre de aragon

Die iij. mensis aprilis anni dñi. M.
DC. Lj. loci de Caudete

Codicillo

Dicto et coram dicto loco, yo mosen Marco martir beneficiado della y clerigo parrochial del lugar de Caudete de la comarca de Requel otorgo en forma y mi testamento dicho loado en mi buen juicio forma memoria y palabra manifiesta. Attendido y considerado yo hauer hecho y ordenado mi vltimo testo. vltima voluntad etc. que fue hecho en dho lugar de Caudete a xxiide dias del mes de julio delaño mil quinientos cincuenta y siete y por mi mano y signo acostumbrado y testifiacion de dho y testifiado, y como de fuero et de drt. aqual quiere dar todo loi derogatoria sea lleuado y permitido de poner de auer hecho y ordenado dicho vltimo testo. hacer vno o loi muchos codicillo o codicillos. por tanto codicillando corrigiendo y enmendando el dho mi testo. en aquellas mejor via modo forma y manera que de fuero et drt. hauerlo puedo y deuo de grado etc. hago yordeno mi vltimo codicillo en la forma y manera siguiente.

Prº. quiero y mi voluntad es que la casa herrenal hera y palar que yo de dho mi testo. dexaua a Magd. morlear mi muñaba por quanto me la vendio con mil y ochocientos sueldos para quando todo lo dho compre y por quanto tengo dada la mitad de la dha casa que fue apreciada en dos mil sueldos y la dio dho mi cuñado en casamiento aquella morlear hijo y la dha media casa con vale de aquellos tengo pagado algo mas de lo que medio para la compra, por tanto quiero que dha clausula no

89.

no uerdad efecto por que la anulo y anullo por el pñte. codicillo. Item assi mismo anulo ya nullo de dho mi testo. donde dize que se aguarden a la cofradia nra del reuer. Juan martir mi cuerpo por quanto yo lo pague de contado alos patrones de dha cofradia nra no quiero que dha clausula no sea uerdad efecto por ello assi uerdad. Item assi mismo reuoco y anullo de dho mi testo. la clausula donde dize que den treynta sueldos que cobrado de la vª. de Juana alegre dellos mas de sanblas y por quanto estos treynta sueldos con ciento y seys sueldos mas que pusieron de Pedro de boa y Juana clemente de mi axi cierto que gaste todos quatro cientos y seys sueldos y estoy obligado que los me acuerdo todos de mi cuerpo sobre mis bienes y hacienda por tanto y ser ello assi quiero que dha clausula no sea uerdad efecto sino que la anulo y anullo. Item reuoco y anullo y de el pñte. codicillo la clausula donde dize que se aguarden a cada cofradia nra de mi sepultura dentro de un año despues de mi fallecimiento y por quanto yo he dado y pagado todo lo dho cumplidamente reuoco y anullo la dha clausula por el pñte. codicillo. Item quiero que a nuestro amo cuyo tengo todos los beneficios uisitadores ciento y seys sueldos y siete sueldos a nuestra yglesia para ayuda de pago de los pendones que dize ala cofradia nra del reuer. Juan martir y que a mi cuerpo me lleuen del cerro al glesia nra. executado del poco de mi patrimonio a sola mil y seiscientos sueldos por los pendones que cayeron de quinze años que a sola de dho cerro al glesia fue asta el año mil seiscientos treynta y quatro inclusion, es-

lo dexe por mal parado en la nueba reparticion que
hizimos el resto ortiz mosen juango mes yyo que fue
el primer año que vino dho reto ortiz y le pagaran
dho rrido por cuenta de los trey catorze pensio ney por
cuenta de los trey yami parte me pertenecen trey cien
tos quarenta y seis sueldos yocho dineros que con
los de arriba son mil quinientos quarenta y seis
sueldos yocho dineros y quiero yq mi voluntad sea
paguen a dho benefficio de talaba los dhos quatro cien
tos y quarenta sueldos siquiera ala dha lemosna a que
cuenta del y cargo no se aia de cobrar lo que
no creo por quanto ay yo he bra dos parte de los
quiero que a dho beneficio de dicha villalba los hagan buenos
dos bienes y hacienda. Item ordeno y dexo a
maria morata y a juana martin su hija cada
una quatro cientos sueldos en dineros enpa ysion
de la limosna que yo he dido pertenecer a dha ca
pella mia de mosen pedro martin quyo clerigo;
Item dexo a dha maria morata una cama que
tengo en el apossento de dexo cabecera con sus pertenedos
manteo una de los nueba y otra media de un cas
tellano. otro cais de centeno y todo esto sea en
ysion que sea sobre dho y sino bastare esto lo
dexo lego a quien a vo luntad de mis executores
Item nombro en herederos mios universales he
deros todos los bienes mios muebles asy de
los nombrados en dho mi testamento ya los
hijos

hijos y hijas de los dhos aquellos yaquellos y a los hijos de los dhos nom
brados representando las personas de sus padres o ma
dres muertos; Item quiero que todos los demas cosas
contenidos en dho mi testamento ultimo y postrimero
estan mudados alteradas y quieren todos aquellos
en su fuerza e ynsidencia y valor; Item nombro en
executores de dho mi testamento y postrimero a pedro
villalba de beatriz abbo mas Gonzalez y martin de
mendez vezinos de dho lugar de caudete a todos juntos
mendez y a cada uno de ellos por si y por todo aquel
poder que a executores de tal pedir y demandar segun
es mi ultimo codicillo con facultad de poder sostituir
si mi libre y a voluntad. Testes que fueron presentes
(Testes). Juyo perez vezino del lugar de villalba
de pinet en dho lugar de caudete y Gaspar xime
no maestro de niños habitante en dho lugar.

Signo de Diego Gonzalez escribano de los

Credentes

Digo yo Domingo ximeno que soy testigo de lo
sobredicho y firmo por el otorgante que dixo que no
sabia ynpedido de la mano derecha y ruego a
un vezino ni firmar dicho codicillo
hago fe yo dho notario que vio y barrado
en mentado sobre puesto. ni ynterlineado fe

Die xj. mensis aprilis anni dñi. M.
DC. Lj. loci de tortajada

Publicacion de bullas

Ex.ta

Dicto et eodem die et loco, ante mi Jayme soriano notto vecino del lugar de villalua la vaja y delos testigos abajo nombrados el licenciado Juan sanchez presbitero al tiempo del ofertorio dela misa conventual en alta e intelegible voz publico las bullas dela colacion dela vicaria que su santidad del Papa Inocencio decimo le a hecho gracia al licenciado Juan Asensio presbitero y vicario que es de presente dela vicaria del lugar de tortajada y inmediatamente fueron fixadas en las puertas de dha Iglesia parrochial originalmente y alta y patentes adonde los testigos y todos los demas las pudiesen ver y estuvieron fixadas mientras duro el officio dela misa conventual lo qual yo dho nottario vi y vieron los testigos abajo nombrados juntamente y dicho licenciado Juan asensio vicario sobre dho requirio por mi dho e infrascripto nottario le sea hecho y testificado acto publico de todo lo dho y yo Jayme soriano notto.

lo

lo hice y testifique uno y muchos y tantos quantos fueren necesarios a conservacion del derecho y interes de quien es o ser puede en el tiempo venidero. fiat large prout in similibus ad consilium peritorum etc. ex quibus etc.

Ttes. Pedro cebrian y Juan muños vecinos de dicho lugar de tortajada.

Hago relacion yo dicho nottario que no ay barrado, rasso, enmendado, sobre puesto, ni interlyneado

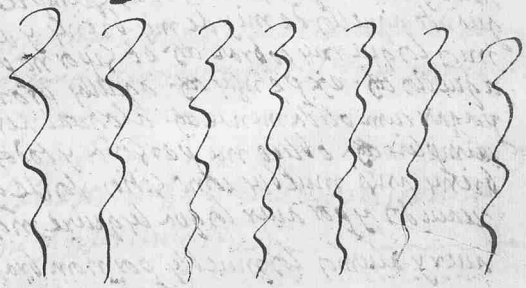

ARCHIVO TARUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Die xiiij. mensis Aprilis anni dñi.
M.DC.Li. loci de villalua la vaxa

Comj.da
Ex.ta

Dicto et eodem die et loco, yo Juan del pouo
vecino del lugar de villalua la vaxa dela co
munidad de teruel de grado etc. otorgo reco
nozco y confieso tener en cuerda dera coman
da etc. de vos Juan maensa vecino del lugar
delas cuebas labradas dela dicha comunidad y de
los vrõs. es a saber la suma y cantidad de do
cientos y quarenta sueldos Jaqs. los quales el
pñte dia de oy en mi poder aueis enco men
dado y aquellos de vos enco manda y deposito
otorgo auer recebido renunciante etc. pro
meto y me obligo restituiros los siempre y
quando aquellos de mi y de mis bienes y de los
mios los querreis cobrar etc. et si por no pagar
aquellos etc. expensas etc. aquellas prometo
pagar cumplidamente etc. a lo qual tener y
cumplir etc. obligo mi persona y todos mis
bienes assi muebles como sitios donde quie
re auidos y por auer los quales queremos aqui
auer y auemos los muebles por nombrados etc.
y los

ARCHIVO HISTÓRICO

y los sitios por confrontados etc. y que la pñte obligacion
sea especial etc. y quiero que hecha o no hecha execu
cion etc. sea preso etc. renuncio etc. some tome etc.
y se a variado juicio etc. et juro a dios nuestro
señor etc. fiat large cum clausulis precarij cons
tituti apprehensionis manifestacionis em
paramenti et inbentarij et aliis insi
milibus apponi solitis et assuetis ad consi
lium peritorum etc. ex quibus etc.

Ess. pedro asensio y pedro castellano man
cebo vecinos y auitantes en dicho lugar de
villalua la vaxa

Yo pedro asensio soi testigo de lo sobredicho i me firmo por el o
torgante i el otro testigo que dixeron no sabian escribir

Hago Relacion yo dicho notario que no ay
barrado, Rasso, enmendado, sobre puesto
ni ynterlineado

GOBIERNO DE ARAGON

Die xv. mensis Aprilis anni dñi. M.DC.1º loci Ilas cueba labrador

Diffinitiv.to

Dixo ante dicho dia mes y año arriba dichos ante el dicho Pedro martaba jurado y juez ordinario del lugar de Ilas cueba labrador dixo como el dicho Pedro martir vecino del lugar de Ascorriga la Ila dha como como procurador legitimo que soy de Anna blasco su muger como de dha su poder cura consta y larga mente mediante acto publico que fue hecho en la villa de Alhambra a diez y ocho dias del mes de marco del año pasado de mil seis cientos y cinquenta y por juan garcia notario vecino de dha villa recibido y de fe publica de hallarse poderen aquella parte sin fraude hacer y otorgar el qual dixo que dha Anna blasco su muger hija del dicho Rafael blasco y madalena beltran auia quedado menor de beinte y cinco años debajo el dho curadoria y amparo de juan Iguiñez merino sucesor vecino de dho lugar Ilas cueba labradores al qual el qual auia recibido por mi ante dho su poder en forma bastante y dixo que por muerte del dho su padre se le auian quedado algunos bienes muebles y sitios los quales estauan arrendados en dicho lugar de Ilas cueba y pertenecian a la dha su menor y para que dho curador pueda cobrar y recibir todo lo que se le debe y deuda como tal curador y curador auia de mi escriuano y fue dicho por la dha Anna blasco su muger legitima y curadora dixo que auia dado buena cuenta con pago en pricia y con diferencia de los bienes de blasco y Juan Iguiñez mayor parecidos juntos mas

pro

Page 93

propios que los quales auian sido pregonados y calculados y examinados dho merino y hallado que eran de mas grande mejoria y precio para mi parte y que assi con diferencia con consejo y parecer de dho curador y de dho su marido y procurador que fue en aquellas mejoras y cada uno de dho pedro martir marido y procurador de la dha Anna blasco dixo que aprobaua y aprobo y aprobo y aprobo en todo dho juan Iguiñez merino curador y en aquella y aquellas bienes y dadas en pago de los dichos y que aquellos bienes y dadas en pago de los dichos y que aquellos quiere auer por bienes muebles y sitios propios de la dha Anna blasco su muger y pertenecientes a ella como tal curador y curadora y en virtud de dho su poder y que dichas cosas y peticiones no pudiesen mover ni perturbar por razon de lo susodicho y que dichas cosas y peticiones no pudiesen ni puedan hacer mouidos ni perturbados en manera alguna y caso que fueren no tengan efecto ni hagan perjuicio ni fuera del marquesado y juridicion no hubieran sido sino pasado como pasado esto dicho silencio y callamiento perpetuo y todos dhos y mencionados y juan Iguiñez todo lo que parezca y que presente y juan dexaron que todo lo sobre dicho hecho conste por mi escriuano auiendo y pareciendo y quanto lo auian consentido y consentian como arriba se contiene y todos juntos suplicaron a dicho jurado a mi escriuano dho instrumento y todo

agregado todo lo arriba dicho

Ilas cueba labrador

sobre dicho sinter pusige quauthoridad y decreto
judicial y custo por dho ofiçial fuerado dixo que
ad mitia y admitio dho dessi ni miento yenel
y todo lo sigo dho como hecho en sus regencia y con
sus y interuenciones sinter posia y sinter puso su
authoridad y decreto judicial lamida mente y
segun fuero observan cia vso y costum bre del
prin dcyno de aragon lo qual fue acceptado por
dho juan isquierdo y pero martin procurador
sobre dicho yarriba nombrados. ex qui bey cg. fait
large probut sinsi mi libey ad consilium peri
toruem cg.

(cgg). Jayme blasco y miguel vaquera ve
cinos de dicho lugar de las cuebas labrady.

Yo pedro martin de lorgo escriuano de
aragon fuy presente en todo lo sobredicho
y fiz mo sig no en testimonio de lo qual
hago relacion yo dho notho quay barrado don
deje lee questaron hasta donde je lee y por re
nuen y nouy roffo ar menyo sobrepuesto
sinter lineado. otro nimey dello dicho yo
ver.

Dicto et co dem die et loco supra calendarij et nucho
rij nobis bro pedro martin vecino del lugar de yser
gueta y allado de parte enel lugar de las cuebas labra
dor en mi nombre propio y como legitimo pro
curador de quien y de donna blasia mi muger como de
dha procura consta mas larga mente que fue
hecha en la villa de alhambra adies y ocho dias del
mes de mayo del anno proxime dessi mil quy cientos sin quen
tay vno y por juan garcia vecino de dha villa
requisito y fue ysfiada a mende poder en aque da
para lo sin fray cripto hauer y otorgar lo qualame
daye sotrario nottos oudas mente consto. et yo juan
23 quierdo menor de dias vecino de dicho lugar de las
cuebas labrady como curiy ugador por dichas personas y
brienes de sebastian y rafael blasco pupillos hijos de
los conjuges rafael blasco y madalena beltran otorgan
gual fueron de dho lugar delas cuebas labrady como de
dha procuracion y cura consta mas larga mente acto pu
blico medio die que fue hauer dho lugar delas
cuebas labrady a quinze dias del mes de diciembre del
anno mil quy cientos quarenta y nueue yo mi guy
sotano notho capitular vecino y del num de veruendo
y de fisfiado en dho nombre sleyo dho cg. cer ti fi
co dho cg. vende mos cg. a quien fauor de vos juan
blasco menor de dias vecino de dho lugar de las cue
bas labrador para vos y dhos vros cg. a saber es un
herrenal. nro y questado nostro y de dha primogenia y dhos

pupillos seremos fiziado en la parrida clamada la
fuente amarga ruega de otro lugar dela cueba labra
da que con frenta con heredat de antona fur
buena vid. herredat de los herederos de juan blyco
y otra publica angi como la otra con fronta ciemy cay.
angi aguel es vendemos conto dos cay en la cassa li
dar y dereche que tiene cay. et franco quito y li
bre cay. por precio de nuebe cientos y diez sue
dos jaqs. lo qual ly de nos dho comprador seremos
poder o torgamos auer nue bisso xenuin cauday cay.
trany fereuieray cay. giurienday cay. nuchoeuenos
tener aquello nomine precario cay. obliga
mos en forma dicho nombre al sobredicho plenaria
mente toda via vos quos supra pleyta cay. pobla
gual prometemos dezir y cumplir cay. y no con
trauenir cay. et si por contra tenir acto cay. ex
pensas cay. aquellas prometemos pagar cay.
a lo qual tener y cumplir cay. obligamos nos a vos
dho comprador y a los vro nros personas y be
nes presentes y de dha pupillos y todos nros bi
nes y cuyos y de dha tutellan dhos nombres an
si muebles como sitios donde quiere auidos
y por auer, lo qual ly en dichos nombres que
remos auer aquí y auemos los muebles por
sus propios nombres y pleytos nombrados cay.
y los

y los sitios por confrontados y que pida obligacion
de su persona cay. renuncia nros cay. somesserro nos cay.
y de su auditorio de juicio cay. fiat large cum clausulis
pruari constituti appere hemos nos manifestado
nos en la manera dicha en nuestro nombre
si mi li bi y apponi solicite et aquesti a lo consili
umperti torum a todo seguridad del dicho
comprador y dellos suyos cay. ex quibus fuit
instrumentum cay. etc.

Pedro morata y Juan melgar vecinos del dicho lugar dela cueba
labradas

Yo Pedro martin notario publico de la ciudad de Huesca
por la merced de dios y de la santa sede apostolica
a todos los que el presente vieren hago saber como
en la villa de Ayerbe a veinte y tres dias del mes
de diciembre del año mil seiscientos y diez y ocho
ante mi el dicho notario y testigos infrascriptos
parecieron personalmente Pedro morata y Juan melgar
vecinos del lugar de la cueba labradas de la una parte
y de la otra Juan de Ayerbe y Juan de Ayerbe
vecinos de la villa de Ayerbe y dijeron que
por quanto los dichos Pedro morata y Juan melgar
en nombre de sus pupilos hijos de Juan blyco
y de Maria Pueyo vecinos que fueron de la dicha
villa de Ayerbe y en virtud de poder que para
ello tienen de sus parientes mas cercanos en grado
vendieron a los dichos Juan de Ayerbe y Juan de Ayerbe
una pieza de tierra campa con su arbol en ella
plantado de peral silvestre que es en el termino
de la dicha villa de Ayerbe en el partido que
llaman la fuente amarga que confronta con
tierra de los dichos Juan de Ayerbe y Juan de Ayerbe
y con herencia de Antona Furbuena viuda
que fue de Juan blyco y otros sus confrontantes
por precio de nueve cientos y diez sueldos jaqs.
segun mas largamente consta por escritura
publica de venta hecha en la dicha villa de Ayerbe
a veinte y tres dias del mes de diciembre del
presente año mil seiscientos y diez y ocho
ante mi el dicho notario y testigos infrascriptos
la qual dicha pieza de tierra los dichos Pedro morata
y Juan melgar en nombre de sus pupilos dijeron
que la habian vendido a los dichos Juan de Ayerbe
y Juan de Ayerbe por el dicho precio de nueve
cientos y diez sueldos jaqs. segun mas largamente
consta por la dicha escritura publica de venta
hecha en la dicha villa de Ayerbe a veinte y tres
dias del mes de diciembre del presente año mil
seiscientos y diez y ocho ante mi el dicho notario
y testigos infrascriptos la qual dicha pieza de
tierra los dichos Pedro morata y Juan melgar
en nombre de sus pupilos dijeron que la habian
vendido a los dichos Juan de Ayerbe y Juan de Ayerbe
por el dicho precio de nueve cientos y diez sueldos
jaqs. segun mas largamente consta por la dicha
escritura publica de venta hecha en la dicha
villa de Ayerbe a veinte y tres dias del mes
de diciembre del presente año mil seiscientos
y diez y ocho ante mi el dicho notario y testigos
infrascriptos la qual dicha pieza de tierra los
dichos Pedro morata y Juan melgar en nombre
de sus pupilos dijeron que la habian vendido
a los dichos Juan de Ayerbe y Juan de Ayerbe
por el dicho precio de nueve cientos y diez
sueldos jaqs. segun mas largamente consta
por la dicha escritura publica de venta hecha
en la dicha villa de Ayerbe a veinte y tres dias
del mes de diciembre del presente año mil
seiscientos y diez y ocho ante mi el dicho
notario y testigos infrascriptos la qual dicha
pieza de tierra los dichos Pedro morata y Juan
melgar en nombre de sus pupilos dijeron que
la habian vendido a los dichos Juan de Ayerbe
y Juan de Ayerbe por el dicho precio de nueve
cientos y diez sueldos jaqs. segun mas largamente
consta por la dicha escritura publica de venta
hecha en la dicha villa de Ayerbe a veinte y tres
dias

Capitulos matrimls.

Die xviij mens is Aprily anni dñi M.D.C.Li. loci de Villalua la vaxa

Dixeron et coram dicto et loco, ante mi Jayme Soriano notho y delos testigos abajo nombrados pareçieron de una parte Franco abril y Juana sobor conjuges y Thomas abril hijo de aquellos vecinos del lugar de villalua la vaxa y de parte otra el muy mag.co miguel juan liçiandara vicario dela yglesia parrochial de dho lugar y Juana liçiandara donella habitantes en dho lugar los quales dhos partes dixeron que entre los dhos dho mo abril y Juana liçiandara ay platica y con vistençion y asiento de matrimonio y dudos y pareçen ley de ambas partes ya hecha tratado y concertado la santa madre yglesia hagan y celebren entre dhos partes y hecho y tratado husado y con corta forma Capitulacion y con corbia matrimonial la qual sabian y libraban segun y como se ha hecho ladieron y libraron en poder y manos de mi dho Not.o un escripto no thenio escrita de mano agena el tenor dela qual es el siguiente escripto y siguiente

Cedula

*

96

Cedulas dadas por parte de Thomas Abril mozo cabo Pedro de lugar de villalba la vaxa arçobispado de la comunidad de Teruel y Juana liçiandara donella natural de la villa de Alcala y vezinta en dicho lugar de villalba la vaxa para el matrimonio que Con el favor de dios esperan los dichos Contrayentes en fee de la S.ta Madre yglesia

Primeramente el dicho Thomas Abril trahe en Constituçion del dicho matrimonio y sus padres franco Abril y su madre Juana dobon le prometen ofrecen y dan de presente y en dia que sera mu.ta nupcial al dicho Thomas Abril Siete mil sueldos jaqueses en dinero y demeradas a contento de la parte que ha de Cobrar dicha Cantidad y del dicho Miguel Liçiandara Vicario de Villalba la Baxa y las demeradas a tasacion de dos Peritos la una suerta por parte de los dichos franco Abril y Juana dobon padres de el Contrayente y la otra por parte de Thomas Abril y de la dicha Miguel Liçiandara Vicario. Si ya antes dhas partes no se Concertaren. Item el dicho Thomas Abril trahe en Constituçion de dicho matrimonio una era Con dos pajares sitiadas en dicho lugar de Villalba la Vaxa que Confrontan con Juan de Vera Via publica y Correra de Thomas matheo. Item trahe el dicho Thomas Abril todos los Vestidos que trahe el dicho Thomas Abril todos los vestidos que el tiene y sus padres le hicieron y alajas que le dieron y por ajoias Constare auer tenido. Item trahe el dicho Thomas Abril todos los bienes auidos y por auer que Constare fueron suyos por herencia o

qualquier otro titulo.= Y assi mesmo trahe la
dicha Juana Licandara en contemplacion de dho
matrimonio y su hermano el lic.do Miguel Lican
dara le da y ofrece quatro mil sueldos Jaquesses en
dineros y dineradas los quales pagara del dia de la
missa nupcial adelante siempre que quisieren, co
lo qual renuncia la dicha renuncia en favor de di
cho su hermano toda la parte que le toca y puede
pertenecer assi paternal como maternal. Item la
dicha trahe en contemplacion de dicho matrimonio
todos los vestidos y alajas que tiene y su herman
le diere y por apozas constare aver traido. Item tra
he la dicha Juana Licandara una lexa que le per
tenece en el lugar de Cedrillas de la Almosna de
moss. Gil. Item trahe la dicha todos los bienes
uidos y por aver que constare fueren suyos por he
rencia, o qualquier otro titulo. Item es pacto y con
dicion entre dichas partes que el dicho Thomas A
bril admite desde el dia de la missa nupcial adela
te a la sobredicha contraiente Juana Licandara
a hermandad assi en lo que trahe como en los bie
nes gananciales y desde luego ambos cassan a
hermandad estando en todo assi el uno como el
otro a participar de bienes como de males. Item es
pacto y condicion entre dichas partes que si la
dicha Juana Licandara muriere antes de tres años
contaderos desde el dia de la missa nupcial adela
te sin hijos de legitimo matrimonio procreados,
herederos, o aquelo aquellos a quienes les pertenecie
su hacienda, no puedan sacar sino solamente a
quello que la sobredicha trahe y ha traido en
contemplacion del prite matrimonio, excepto en
bienes gananciales en los quales desde el dia

la missa nupcial se les admite a sus herederos
a hermandad y en iguales partes representando a to
dos ellos si viviere el lic.do miguel Licandara
Vicario. Item es pacto y condicion entre dichas par
tes que passados los sobredichos tres años contaderos
desde el dia de la missa nupcial adelante entran
metaderos los herederos de la sobredicha Juana Li
candara assi en todos los bienes que en contemplacion de
el prite matrimonio traen como en los bienes ganancia
les de la misma suerte que la dicha contraiente estan
do todos sugetos a perdidas y ganancias. Item es pacto y
condicion y con tal vinclo se les da a los sobredichos con
traientes todo lo que en los prites capitulos matrimonia
les se contiene assi por la una como por la otra parte
que si murieren sin hijos; o si los tubieren aquellos
no llegaren a edad de poder testar, aya de bolver to
da la acienda de Thomas Abril a francisco abril
y Juana dobon sus padres si vivieren y sino a sus
legitimos herederos, y toda la acienda de Juana Li
candara aya de bolver al lic.do miguel Licandara
si vivo fuere y, sino a sus legitimos herederos. Item
es pacto y condicion entre dichas partes, que el lic.do mi
guel Licandara francisco abril y Juana dobon dan
facultad a los dichos contraientes para que puedan dis
poner de los bienes que les dan entrecientos reales cada uno
para sus almas, en casso que no huviere bienes ganan
ciales, y si los hubiere fueren tan pocos que no excedieren
por cada parte de seyscientos sueldos arriba. y de los bie
nes gananciales puedan disponer libremente. Item es
pacto y condicion entre dichas partes que si alguno de
los contraientes muriere y dexaren hijos, y el sobrevivi
te se voluiere a cassar una, o mas vezes, los hijos
este prite matrimonio aian de entrar y entren en
iguales partes, con los hijos de qualquier otro legiti

GOBIERNO DE ARAGON

mo matrimonio entodos aquellos bienes que al hu
oo ela sazion de este fute matrimonio se alle
pertenecien al sobrebiuiente. Item es pacto y condicio
entre dichas partes que el sobrebiuiente pueda quedarse
con la casa propia de sus habitadores si le pareciere
teniendo la escogida y esto con condicion que aya de
pagar a la otra parte o herederos del premiriente toda
aquel mueres que fasaren dos personas peritas quelas
hombas partes que vale la parte del premiriente; Seya
entre dichas partes no se conuinieren. Item el pacto
y condicion que el sobrebiuiente aque ante parte una
Casa de ropa como es uso y costumbre en dicho lugar
Villalba la baja. Item renuncian dichos conyuges
y cada uno de ellos todos los derechos de viudedad y
auentajas forales que se fueros uso y costumbre
del dicho reyno de Aragon et alias les pueda y
ben pertenecer y pertenecer. fecha fue la sobredicha
en el lugar de Villalba la baja de la Comunidad
de Teruel a diez y ocho dias del mes de abril del
año de el nacimiento de nro de mil seyscientos y
cincuenta y uno.

Yo el Licenciado miguel Escandara Vicario de
Villalba la baja Rogo y firma la parte cedula
por loque toca y pertenece a mi parte.

yo Joseph christobal Chinossa Capellan de Villa
ba la baja, firmo, por francisco florit y
Juana Dolon, Consiguen la presente c
pula de Capitol matrimonial con facult
de los dichos y dixeron no sabia escrib

Et assi

Et assi dada y librada la dha y supra scripta capi
tulacion y carta dia matrimonial en poder
y manos de mi dicho y yuso scripto notario
segun dicho es aquella las dichas partes y cada una
y cada una de ellas fir mas on otorgaron y aco
taron y todos y cada uno de ellos en aquella con
tenidos affirit segun y como en ella se dize y con
tiene y prometieron y se obligaron a de yuso
cuem tener y cumplir todo loen dicha capitu
lacion matrimonial contenido por loque a la
una de dichas partes toca y pertenece y con
tra ella no aparte alguna de ella no uenir ni ha
cer uenir ara ni en tiempo alguno etc. et se
por contra uenir aello etc. expensas etc. aque
llos ad yuso vinculum prometieron y se obligaron
pagar cum pleta mente etc. a todo lo qual de
uer y cumplir etc. obligaron la una de dichas par
tes a la otra y cada una a la otra ad yuso vinculum res
pectiue sus personas y todos sus bienes y de
cada una de ellos y de si assi muebles como de
tros dos de quiere aui dos y por auer, renun
ciaron aquellas leyes que aqui auer y hoyeron los mue
bles por nombrados etc. y los sitios por una dos
tres mas confrontaciones con frontadas etc. y
queda dicha y presente obligacion fue especial etc.

Renunciaron &c. sometieronse &c. y fue variado
juicio &c. et los dhos contrayentes y cada uno de
llos juraron a dios &c. fiat large cum clausulis
pretariis, constitucionibus, apprehensionis nis manu
festationibus, emparamentis, et inventariis et
aliis juris militibus apponi solitis et aquelis ad
consilium peritos. a toda seguridad de las
dhas partes y de cada una de ellas &c. exquibus &c.

&c. el caronigo Pablo Villa hoya domiciliado
en la ciudad de uesca y el licenciado Gerónimo
villa hoya hetor del lugar de la Alpequela y alla
dos depnte en dho lugar de villalua la vaja &c.
hago relacion yo dho not.o que no ay barrado
diffo. enmendado, sobre puesto, ni interlineado
2 /// /// /// ///
2 /// /// /// ///

Die xxvij. mensis aprilis ani dñi
M.DC.Lj. loci de villalua la vaja

Dicto et eodem die et loco nosotros mar
tin villalua y cecilia abiaga conyuges
vecinos del lugar de villalua la vaja de
la com.a de uesca dos puesta mente &c.
de grado &c. certificados &c. vendemos &c.

ayer

ayer fauor de vos miguel villalua vecino de dho lu
gar paraus y alos vros &c. a saber el pigitio de casa nro
sitiado en dho lugar de villalua la vaja que confron
ta con casa del pupillo del rincango mes casa de juan
clemente menor herrenal de dho comprador y via
publica assi como las dhas con frontan uers &c. assi
aquello os vendemos con todos sus &c. anexi
y derechos que tiene &c. franco quito y libre &c. por
precio de ciento y veinte sueldos jaqz. los quales
de uos dho comprador en nro poder otorgamos
auer recebido renunciando &c. transfiere
endo &c. guirendo &c. reconocemos tener
aquello nro mismo precario &c. obligamos nros
bienes y cada uno de ellos de por si in solidum
mala voz que fuere pueda &c. todo lo qual pro
metemos tener y cumplir &c. y no contra uenir
&c. et sipor contravenir acaso &c. expensas &c.
aquella prometemos pagar cumplida my. de &c.
alo qual tener y cumplir &c. obligamos anos dho
comprador y alos vros nuestras personas y todos
nuestros bienes y de cada uno de nos por si assi
muebles como sitios dondequiere assi dos y por
auer los quales queremos aqui auer y auemos
los muebles por nombrados &c. y los sitios por
confrontados &c. y gualtia y prosendo obliga
cion fiscal especial &c. renunciamos &c. somete

monos etc. y sea variado juicio etc. fiat large cum
clausulis precarij, constituti, apprehensionis
manifestacionis, emparamenti, et inventa
rij, et aliis insimilibus apponi solitis et
assuetis ad consilium peritorum. a toda seguri
dad del dho comprador y de los suyos etc. exquibus etc.

Testes. fran.co abril y Pedro asensio vecinos
de dho lugar de villalua la vaja
y Pedro asensio soi testigo de lo sobredicho i
me firmo por lo otorgantes i el otro testigo que dige
ron no sabian escribir.
hago relacion yo dho notario que no ay borrado, rraso
en mendado sobrepuesto, ni inter lineado

Die VI. mensis Maij, anni dñi.
M.DC.LI. loci de tortajada

Arrendamiento

Dixo et eodem die et loco, en el porche lugar
publico de dho lugar de tortajada de la comd.
de teruel en pñcia del señor miguel abril
jurado mayor de dho lugar. yo domingo vi
llalua jurado segundo de dho lugar de tor
ta

a pagar i hera
tajada como comisario foral que soy de la masada
y hereda miento ansi en la vega como en secano llama
da del capis col sitiados en la vega y termino de
dho lugar de tortajada mande a cos mesoriano
nuvio y corredor de dho lugar pusiese una cande
la encendida alta y patente mente a donde
todos la pudiesen ver y que dho corredor preconi
case que se arrendava la dha masada pagar y he
ra con todo su hereda miento al mas dante por
tiempo de dos años continuos dos cogidas levan
tadas ansi de trigos y cevadas como de frutas de los
arboles que dho arrenda miento comenzara a
correr a siete dias del mes de nobiembre del
año pñte de mil seiscientos cinquenta y uno y se
ra la primera cogida el año mil seiscientos cin
quenta y dos y la ultima dho dia de siete de no
biembre del año mil seiscientos cinquenta
y tres a de de pagar el cerra miento llano limpiar
las cequias las limpias ordinarias en cada un año
y dho nuvio y corredor lo dixo repetidas veces
y dieron dita algunos de los que allestavan y la
ultima dita la dio juan muñoz vecino de dicho
lugar que fueron ochocientos y sesenta sueldos ja
qs. en cada un año por dho tiempo de dos años
en cuya dita se apago y murio la candela y se le
tranzo la dha masada hera pagar con todo su

herenta miento al dho Juan muñoz como al mayor
de. y los bienes fitios que le arrienta son los
siguientes;
prº una casa o mazada hera y pajar fitio
enel camino real alderuel termino de dho lugar
de tortajada.
Item una pieza enla pr fitio llamado el castellar vega
Item dos piezas enel termino vega de dho lugar
Item dos piezas en los ojos vega de dho lugar
Item quatro piezas enel carro vega de dho lugar
Item otra pieza en medio joga vega de dho lugar
Item quatro piezas enla misma parti en la
cruz alta orden hasta el quarto vidal vega
de dho lugar
Item dos piezas enla rinconada vega de
dho lugar
Item cinco piezas enla serna vega de dho lugar
Item una pieza enla viñā vega de dho lugar
Item doce piezas de vaso la tha mazada ve-
ga de dho lugar
Item trese piezas en los prados vega de dho lugar
Item siete piezas en los hueros vega de dho lugar
Item un corrado de viñā en cima la vega
se arrio
Item dos piezas en los albares dermº de dho lugar
Item

Item otra pieza en los heras dermº de dho lugar
Item otra pieza enel horca vega dermº de dho lugar
Item otra pieza enel pilar del cuarto
Item tres piezas en los hitares dermº de dho lugar
y tal relacion hizo dho con me soriano nuncio y ve-
rdor duerse, muerto las candelas y acabada agua
llaen la dicha que dho Juan muñoz dio y quero
alia quien dixe may. et assi hecha, dha rela-
cion dho Domingo villalua jurado y comisario
sobre dho manto que le franqueara y feriera
caron a dho Juan muñoz la dha mazada hera
y pajar aprehendido contento que he rese
miento suprade arriba nombrados segun
fuero preste supto dha fianza y juramen
poder y mano de dho miguel abril jurado
y juez ordinario a cuyo cargo cumplira
los dhos contenidos en dhos dos años de dicho
arrendamiento. y prometio y se obligo apa-
gar y que pagara en cada mano durante el
dho quarrendamiento dhos dos años como
dho el dho Domingo villalua jurado comisa-
rio foral y alos que por tiempo le sucedieren
en dho officio pueda apremiar la arrendacion de
los dhos dos años los dhos ochocientos y seten-
ta quatro en cada mano de arrenda my.to

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

et arrendadores dicho dotor sobre dicho el dicho Juan
muñoz arrendador sobredicho dixo por fiadores a los
honorables martin alonso Pero cebrian aguston
cebrian y dicho muñoz todos vecinos de dicho lugar
de Torrijos a los quales y cada uno dellos siendo pre-
sentes simul et insolidum dicta fide jussores et principales
mancomunadamente y segun fuero con el dicho Juan
muñoz y cada uno de por si y a todos a los quales y cada
uno dellos obligaron sus personas y todos sus bienes y de cada
uno dellos por si y por el todo assi muebles como
sitios donde quiere auidos y por auer los quales
y cada uno dellos quisieron aquiesser y hoviesen
por los muebles por nombrados ex. y los sitios
por vna dozena mas con prometa ex. y quisieron
que la dicha obligacion fuese especial ex. todo segun
prometen de tener y cumplir ex. y no contrauenir
en lo dicho ex. et dixo contra lo sobredicho ex. ex
pedida mente ex. a lo qual ruego y cumplir ex.
obligamos nuestras personas y todos nuestros
bienes y de cada uno dellos por si assi mue-
bles como sitios donde quiere auidos y por auer
los quales y quere nos atener aqui y a ellos por los
muebles por nombrados ex. y los sitios por con-
fron-

frontados ex. y que la dicha obligacion fuese especial ex.
y quisieron que valiese no hecha execucion en nros
bienes y de cada uno de nos por si ex. renunciamos ex. con el nro no nos ex. y fue vuelto de pri-
uilegio ex. fiat large cum clausulis prelatis et con-
sueti. aprehensio nis, manifesta et non empara nos
et in bene stari et alijs in similibus cabey apponi
solitis et aquelli ad consilium peritorum. a todo
seguridad dello dicho y para y de cada vno
dellos ex. ex quibus ex.

Testes. martin perez y thomas crespo vecinos de
dicho lugar de Torrijos de

Yo martin perez fortestigo de lo sobredicho y me firmo
por los otorgantes y de todo testigo y dedi xeronimo
fabian escribe
hago relacion yo dicho notario que en oy barrado Raso. en
menzado sobre puesto. ni entrelineado

Dieci y ocho dias del mes de Mayo anno de
M.D.C.I. de la Encarnacion de Nuestro Señor
Dixo et co demdie et loco nos dicho thomas
gomez y yo el dicho conjuge vecino del
lugar de Peralejo dela com.ª de Teruel

Juntamente y cada uno de nos por si y por el todo de
la dicha mancomunidad y cada uno de nos por si y por el todo de
la dicha mancomunidad y cada uno de nos por si y por el todo de
la dicha mancomunidad

por esta razon ala dicha diction cag. y sera
nisto fecho de ninguna otro cag. sit large
cum clausulis precarij consuetis appreha
sionis manifestationis emparamenti, et
inbentarij et aliis ipsis mi libus apponi
solitis et agendis ac consuetum pertorum
atora seguridad del dho comprador y dellos
suyos cag. ex quibus etcag.

Testes Marco Antonio ferrer y Jayme
Fuertes vecinos de dicho lugar de
Peralejos

Yo Marco Antonio ferrer soi testigo dello sobre dho y firmo por los otorgantes yel dicho testigo que dixeron no sabian escriuir

hago relacion yo dicho notario queno ay ha
vido, viesto ni entendido, sobre puesto ni
ynterlineado

Ver. Ex.

Ver.

Die xij. mensis maij anni dñi. M.
DC. Ly. coi de peralejos

Dicto et eodem die et loco, nosotros Pedro Ramo y maria blasco conyuges vecinos del lugar de Peralejos dela com.ca de teruel los dos juntamente cag. clegrados cag. certificados cag. ven de mo cag. ayen fauor de vos Pedro vizcaras molinero habitante en dho lugar para dos y alos vros cag. aquella vna pieza nra sytuada en los oyas de villel plano del mismo del lugar de villalua la vaxa que confronta compieza de p.o blasco de peralejos y pieza dela vid.a de dho morada de los cuebas y pieza dello vendo y otil assi como los dhos confrontaciones cag. assi a que llos vendemos cum todos sus ingressos salidas y derechos que tiene cag. franca quita y libre cag. por precio de cien to y beginta sueldos jaqs. los quales de nos dho comprador en nro poder otorgamos auer recebido de numeriatus cag. trauis fere cien ley cag. queremos cag. bueno nos tener aquello no mirie precario cag. obligamos nos a tuition plenaria defensa mala vos que ofuere puesta cag. todo lo qual promet emos tener y cumplir cag. y no contrauenir cag. et sic per contrame nir aello cag. ex pensys cag. aquello pro mede mo para gar cumplida mente cag. a lo qual tener y cumplir cag. obligamos nos dho comprador y alos vros. nros. per sonas y todos nros bienes y de cada uno dellos assi muebles y sitios dondequiere assi ora y por auenir los quales queremos auer aqui y auemos los muebles

GOBIERNO DE ARAGON

por nombrados ctes. y los sitios por confrontados ctes. y que la pnte obligacion sea especial ctes. renunciamos ctes. somete monos ctes. y sea variado juicio ctes. fiat large cum clausulis precarij constituti apprehensionis manifestacionis emparamenti et inbentarij et aliis in similibus apponi solitis et assuetis ad consilium peritorum a toda seguridad del dho comprador y de los suyos ctes. ex quibus ctes.

Ttss. domingo escolano y Jayme fuertes vecinos de dicho lugar de Peralejos

Yo domingo escolano soi testigo de lo sobredicho i firmo por los otorgantes y el otro testigo que dijeron no sabian escribir

hago relacion yo dicho nottario que no ay barrado rasso, enmendado, sobre puesto, ni interlineado

Vend.on

Dicto et eodem die et loco ut supra yo Juan yvañez vecino del lugar de Peralejos de la comunidad de teruel de grado ctes. certifiado ctes. vendo ctes. a y en favor de vos Jayme fuertes vecino de dho lugar de peralejos para vos y a los vros ctes. a saver una pieça con su corral mios sitiados en las oyas termino de villael plano del lugar de villalua la vaza que todo confrenta con pieça y corral de Jayme soriano notº. de villalua pies de pedro blasco de peralejos y termino de la villa de Alhambra ansi como las dichas confrontaciones ctes. ansi aquello os vendo con todas sus entradas salidas y derechos que tienen ctes. et francos quitos y libres ctes. por precio de trescientos y diez sueldos Jaqs. los quales de vos dho comprador en mi poder otorgo aver recebido renunciante ctes. transferiente ctes. quiriente ctes. reconozco tener aquello nomine precario ctes. obligo me a eviction plenaria de toda mala voz que os fuere puesta ctes. todo lo qual prometo tener y cumplir ctes. y no contravenir ctes. et si por contravenir a ello ctes. expensas ctes. aquellas prometo pagar cumplida mente ctes. a lo qual tener y cumplir ctes. obligo a vos dicho comprador y a los vros mi persona y todos mis bienes ansi muebles como sitios donde quiere avidos

Vend.on

Ex.ta

y por auer los quales quiero auer aqui y he los mue
bles por nombrados etc. y los sitios por confronta
dos etc. y que la presente obligaçion sea especial etc.
Renunçio a mis propios juezes ordinarios y locales
y al juiçio de aquellos, someto me etc. y sea varia
do juiçio etc. fiat large cum clausulis precarij
constituti, apprehensionis manifestaçio
nis empara menti et inbentarij, et aliis insi
milibus apponi solitis et asuetis ad consilium
peritorum a toda seguridad del dho comprador
y de los suyos etc. ex quibus etc.

Ttss. Domingo escolano vecino de dho lugar
de Peralejos y Pedro Vifaran molinero ha
uitante en dicho lugar

yo domingo escolano soi testigo de lo sobredicho
i fin mo por el otorgante y el otro testigo que
digeron no sabian escribir

hago relacion yo dho notº. que no ay barrado ra
so en mendado, sobre puesto, ni interlineado.

Vend.

Die xij. mensis Maij anni dñi. M.DC.
Li. loçi de Peralejos

Vend. Ex.

Dicto et eodem die et loco yo maria tho mas vi.a
del qdm. Pedro alonso vecina del lugar de Peralejos
de la comd. de teruel de grado etc. certificada etc. ven
do etc. ay en fauor de vos Agustin morata vecino
de dho lugar para uos y a los vros. etc. a saueres un
corral mio sitiado en el boalaje de dho lugar de
Peralejos que confrenta con uos dho comprador corral
de mi dha vendedora y uiecos del concejo ansi como las
dhas confrontaciones etc. ansi aquello os uendo con
todas sus entradas salidas y derechos que tiene etc.
franco quito y libre etc. por preçio de docientos y se
tenta sueldos jaqs. los quales de uos dho comprador
en mi poder otorgo auer recebido renunciante etc.
transferecientе etc. quiriente etc. reconozco tener
aquello nomine precario etc. obligome a euiction ple
naria de toda mala voz que os fuere puesta etc. todo
lo qual prometo tener y cumplir etc. y no contraue
nir etc. et si por contra uenir a ello etc. expensas etc.
aquellas prometo pagar cumplida mente etc. a lo
qual tener y cumplir etc. obligo a uos dicho compra
dor y a los vros. mi persona y todos mis bienes ansi
muebles como sitios donde quiere auidos y por auer
los quales quiero auer aqui y he los muebles por

GOBIERNO DE ARAGON

nombrados etc. y los sitios por confrontados etc. y que la
presente obligacion sea especial etc. Renuncio a mis
propios jueces ordinarios y locales y al juicio de
aquellos etc. sometome etc. y sea variado juicio etc.
fiat large cum clausulis precarij constituti
apprehensionis manifestacionis emparamen
tiet inventarij. et aliis insimilibus appo
nisolitis et asuetis ad consilium perito &.
a toda seguridad del dicho comprador y
de los suyos etc. ex quibus etc.

Ttes. domingo escolano vecino de dicho lu
gar de Peralejos y Pedro vifaran molinero
habitante en dicho lugar

yo domingo escolano soi testigo de lo sobredicho
de lo sobredicho y firmo por la otorgante y el otro
otestigo que digeron no sabian escribir

hago relacion yo dho notto. que no ay barrado
raso. enmendado sobre puesto. ni yntez
lineado

Vent.on

Dicto et eodem die et loco ut supra nosotros
Agustin morata y mathias español conyuges
vecinos del lugar de Peralejos de la comuni
dad de teruel los dos juntamente y cada uno
de nos por si y por el todo de grado etc. certifica
dos etc. vendemos etc. ayen fauor de vos Pedro
morata vecino del lugar de las cuebas labradas
de la dha comunidad para vos y a los vros etc.
a saueres una pieza nra sitiada en los villa
res vega y suano termino de dho lugar de las
cuebas labrados que confrenta toda con pieza
de juan blasco menor pieza del licenciado Ro
que blasco boalaze del concejo y via publica
ansi como las dhas confrontaciones ansi toda
aquella os vendemos con todas sus entradas
salidas y derechos que tiene etc. franca quita
y libre etc. por precio de mil quatrocientos
y ochenta sueldos jaqs. los quales de vos dho
comprador en nro poder otorgamos auer recebi
do renunciantes etc. transferecientes etc. quirien
tes etc. reconocemos tener aquello nomine
precario etc. obligamonos los dos juntamente y ca
da uno de nos de uiction plenaria de toda ma
la voz que os fuere puesta etc. todo lo qual pro
metemos tener y cumplir etc. y no contra ue
nir etc. et si por contra uenir a ello etc. expen

Vent.on

Ex.ta

sas etc. aquellas prometemos pagar etc. alo qual
tener y cumplir etc. obligamos auos dho compra
dor y alos vrõs nuestras personas y todos nuestros
bienes y de cada vno dellos por si ansi muebles como
sitios donde quiere auidos y por auer los quales
queremos auer aqui y auemos los muebles por nõ
brados etc. y los sitios por confrontados etc. y que
la pnte obligacion sea especial etc. renuncia
mos etc. sometemonos etc. y sea variado juicio etc.
fiat large cum clausulis precarij, constituti
apprehensionis manifestationis empara
menti et inuentarij et alijs in si milibus
apponi solitis et assuetis ad consilium pe
ritorum a toda seguridad del dicho compra
dor y delos suyos etc. ex quibus etc.

Testigos. domingo escolano vecino del lugar de
peralejos y pedro vifaran molinero ha
uitante en dicho lugar

yo domingo escolano soi testigo de lo sobredic
ho y firmo por los otorgantes y el otro testigo
que digeron y no sabian escriber

hago relacion yo dho notario que no ay barrado
rasso, enmendado, sobrepuesto, ni inter
lineado etc.

Codicillo

Die xij. mensis Maij. anni dñi. MDC.
Ij. loci de peralejos

Codicillo.

Dicto et eodem die et loco, nosotros P.º cuellido mayor
de dias y catalina ferrer conyuges vecinos del lugar
de Peralejos dela comd.ª de teruel estando sanos y
con entera salud y nro señor dios loado en nro
buen juicio firme memoria y palabra manifiesta
Attendido y considerado auer hecho y ordenado nro
vltimo testamento vltima voluntad ordinacion
y disposicion de todos nros bienes ansi muebles como
sitios etc. donde quiere auidos y por auer que fue he
cho y ordenado en dho lugar de Peralejos a diez
y nueve dias del mes de julio del año mil seiscien
tos quarenta y siete y por mi Jayme soriano notario
el pnte recibiente y testifiante recibido y testi
fiado y como de fuero derecho et atz. a qualesquiere
testador o testadora sea licito y permitido des
pues de auer hecho y ordenado su vltimo testa
mento hacer vno o muchos codicillo o codici
llos. Por tanto codicillando corrigiendo y en
mendando el dicho nro vltimo testamento de
parte de arriba calendado en aquellas mejo
res via modo y forma que de fuero et atz. hacer
lo podemos y deuemos de grado etc. hacemos
y ordenamos nuestro vltimo codicillo en la for
ma y manera siguiente

GOBIERNO DE ARAGON

Prº quere mos y ordenamos por quanto dexamos a
pedro vellido y a vicente vellido nros hijos la pieza
dellos arenales y ramos altos a ora por ynde cortidi
llo quere mos quede aquella ata comun herencia
y la pieza y corral de carne Alhambra la dexamos
a los dhos pº vellido y vicente vellido nros hijos a los
dos y quel mende y ayande yr caer a los de my he
rederos cada uno docientos sueldos
Yttem dexamos a anton vellido nro hijo casa
de nra habitacion ante parte para dy por de
nro dro de los dos fenestrios y no ante y la dicha
casa queremos que si dho nro hijo muriere sin hi
jos herederos buelba la dha casa a nros legiti
mos herederos y quere mos quelos aperos y abrios de la bra
porque le dexamos por nro vltimo testamento
que ora por al por nro codicillo queda y quede
a aquello para la comun herencia y no querramos ese
so diga desde aquello;
Yttem que remos y ordenamos que attento que los dos
nros hijos y hijas estan a nro mando y casados que
sean de tener por contentos cada uno dellos y ellas
con aquello que hasta aqui les hemos dado en casamiento y
que no se puedan pedir los unos a los otros ni los otros
a los otros ninguna cosa en ninguna manera po.
Yttem dexamos luego de pres anton vellido nro
hijo por auer ydo malo y dado y no auerle dado mas
y mas

Dexa

101

109.

a quien los bienes siton siguientes; Prº la pieza de la
de la cañada de los llanos con la cogida; Yttem otra pieza en
la vega vaso el brazal al llamado de los cortijos; Yttem
otra pieza en el campillo alcabo de alla del pollo.
Yttem la pieza mas vaja dela vega nueba con la cogida
y de pues quere mos entre en parte como los demas here
deros esto de los demas bienes asi muebles como sit
nos rayzes; y queremos que cumplido lo dicho bienes se
tenga por cumplido y pagado y que no pueda pedir
cosa alguna por el dho nro testamento que hizimos nos ambos
por quanto en todo no auia tomado ystado y ygualdad
cosa que pedir dicho anton vellido nro hijo por el
pres codicillo lo dy here ramos con cinco sueldos
y una roba de tierra; y le dexamos asi a vicente
vellido nro hijo el pagar y hera todo lo que quiere con
su herre nal y que no se los puedan quitar en ningun
de de herencia y lo que ramos todo lo dicho en
guanto ciento y guarenta sueldos;
Yttem quere mos y ordenamos que todos los demas
cosas contenidas en dho nro testamento y ex
presados y puestos en aquel que por el presente nro
vltimo codicillo no estan mudados ni alterados
en todo aquello que quede en su fuerza y firme
za y valor como y della manera que en
aquel se dize y contiene;

GOBIERNO DE ARAGÓN

Aqueste es nuestro vltimo codiuillo el qual queremos que valga por tal y si por derecho de codiuillo no valesos puede valer queremos que valga por otra qualquiere vltima voluntad que segun fuero derecho, obserbançia vso y costumbre del presente Reyno de Aragon vel alias valer puede y deue: fiat large prout in similibus ad consilium peritorum etc. ex quibus etc.

Testes. Marco Antonio ferrer y Pablo y Vañes Vecinos de dicho lugar de Peralejos

yo Marco Antonio ferrer soi testigo delo sobre dho y firmo por los testadores y mi contestigo que dixeron no sabian escribir

hago relacion yo dho notto. que no ay barrado, Rasso enmendado y desobrepuesto ay donde se lee sin quedarle y herederos. y no ay interlineado, otro ni mas delo dho testo.

Die XVI. mensis Maij. anni dñi. M. DC. LI. loci de Villalua la vaja

Testo. Ex.ta

Dicto et eodem die et loco, como toda persona viuiente en carne humana puesta etc. por tanto sea manifiesto a todos que yo maria crespo muger que soy de Juan ferrer vecina del lugar de villalua la vaja dela com.d de teruel estando con entera salud y nro señor dios loado en mi bueno y entero juicio firme memoria y palabra manifiesta etc. Reuocando casando y anullando etc. todos y quales quiere testamentos codiuillos y otras vltimas voluntad por mi hechos y ordenados aora de nuebo en aquellas mejores via modo y forma etc. de grado etc. hago y ordeno el presente mi vltimo testo. etc. en la forma y manera ynfrascripta y siguiente

Et primeramente encomiendo mi alma a dios nro señor criador y redemptor de aquella etc.

Item quiero y ordeno que siempre y quando yo fuere muerta y mi cuerpo fuere hecho cadauer aquel sea sepultado en el cimenterio dela Iglesia parrochial de dho lugar de villalua la vaja y que dho mientierro sea aora de misa con asistençia de tres sacerdotes y lleuando mi cuerpo de casa ala Iglesia se me digan tres responsos y dho dia con los demas delos actos dhos sacerdotes celebren todos por mi alma y se de a cada vno dellos la caridad acostumbrada.

GOBIERNO DE ARAGON

Yttem ordeno que se me lleue mi ofrenda como se acostum
braen traer a la yglesia llenando pan vino y luzes y al cabo
de aquella semana se celebre vna misa cantada con diacono y subdiacono
de requiem con vigilia y misa cantada y se offrezca por mi
anima vno de los cauallos la cera de los cuales se acostumbra dar
Yttem ordeno que me sean dichas y celebradas en sufra
gio de mi alma cien misas rezadas repartidas por
vnas en el altar de la virgen del rosario de la yglesia de
San francisco de la villa de la otra en el altar de nuestra señora
del mundo otras veinte y seys en el altar de la virgen de
la cabeça por cada vna misa. y dexo para los dichos
vn cabo y otro de la dicha yglesia que son al seruicio
divino para mantenimiento del nombre de Jesus la virgen del
rosario San roque y santa anna a cada vno de
los quales mando cristoual de los cuellos vnas mangas
de sirgo de color de rosa seca. y a la virgen del rosario vna
saya de grana de las cuebas y para ayuda de la corona
de sus dineros. a la virgen del rosario dexo vela de cera
sobre mesa de color de quatro varas. al hospital
de la ruel quiero sean dadas cinco cuartas de trigo para
para ganar las indulgencias que en el se dizen
Yttem ordeno que de todos estos gastos sean pagados todos
los mis deudores etc.
Yttem ordeno y dexo por parte y derecho de todos
los mis bienes assi muebles como sitios dondequiere
que sean y en qualquier manera que sea a pedro
[illegible] hijo de [illegible] y de [illegible] su mujer
vezinos de la villa de la ruel

dicho crespo francº crespo y a los hijos y hijas de dicho crespo mis
hermanos y a todos y qualesquiere otras personas deuedores
que mios sean de derecho en mis bienes por qualquier razon
y causa y a cada vno de ellos y ellas vnos y cada vno por todos
los bienes muebles y semouientes a robos de tierra en los
montes como en el pueblo y lugar por todos los bienes
sitios y qualquier cosa de mis bienes no puestos aqui
declarados mas de aquello que por el pueblo mi testa
mento dexare y de abajo declarare dexo
Yttem ordeno y nombro en mi vniuersal de
todos mis bienes assi muebles como sitios donde
quier que sean. donde quiere que los aya y por auer dicho que
lo he dicho y especial mencion
dello que lo quiero auer aqui y he los muebles por
dichos etc. por nombrados y los sitios por nom
brados y mas confrontaciones y confrontados deuiendo
y segun fuero y por el pueblo mi vltimo dexo men
to cumplido dexo todo aquello y aquellos al dicho juan
perez mi marido comprado y condicion y no de
otra manera que si mas tuuiere viuiendo sea
para todos los dias de su vida y despues de su fin que
luego parta en medio por medio todos los bienes
muebles y sitios y los dueños todos mis herede
ros que partan de abajo nombrare
Yttem ordeno y nombro en mi vniuer

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

sales de todos mis bienes ansi muebles como sitios deu
das derechos etc. los quales quiero aver aqui los mue
bles por nombrados etc. y los sitios por confrontados etc.
a saveres a martin crespo pedro crespo francisca crespo
mis hermanos y hermana y a los hijos y hijas de domin
go crespo mi hermano y que representen la perso
na de su padre y por muerte de dhos mis hermanos
y hermana nombro en herederos mios a sus hijos
y hijas de aquellos y aquella representando las per
sonas de sus padres o madre y llevando todos aquellos
y aquellas una parte como si sus padres o ma
dres viviesen.

Item ordeno y nombro en executores del presen
te mi testamento y exoneradores de mi alma y
conciencia a saveres al jurado mayor que de pre
sente es y al que por tiempo sera de dicho lugar
de villalua la vaja a martin crespo y pedro
clemente vecinos de dho lugar a todos juntos o
a la mayor parte y a cada uno dellos de por si
les doy y atribuygo todo aquel poder derecho y
facultad que a executores testamentarios dar
y atribuir les puedo y deuo conforme a fuero de
recho, observancia uso y costumbre del pnte
Reyno de aragon seu atq. dar y atribuir les
puedo

puedo y deuo; A questes mi ultimo testamento y ultima
voluntad el qual quiero que valga por via y derecho de
testamento y si no valiere o puede valer por testamento
quiero que valga por codicillo y si no valiere o puede va
ler por codicillo quiero que valga por otra qualquiere
ultima voluntad que segun fuero derecho obser
bancia uso y costumbre del pnte Reyno de aragon
seu atq. valer puede y deue. fiat large prout
in similibus ad consilium peritorum etc. ex
quibus etc.

Gil guillen vecino del lugar de celadas y
allado de presente en dicho lugar de villalua
la vaja y Pedro asensio vecino de dicho
lugar

yo gil gillen soy testigo de lo sobre dicho
y firmo por la otorgante q̃ digo no sa
bia escribir
yo pedro asensio soi testigo de lo sobredicho

Hago relacion yo dicho nottario que no ay
barrado, rasso, enmendado, sobre puesto ni
ynterlineado

Die xxviij. mensis may. anni dñi.
M. DC. Lj. Loci de villalua la vaza

Codiçillo. Ex.ta

Dixo et eodem die et loco, yo domingo abril
vecino del lugar de villalua la vaza dela co
munidad de teruel estando enfermo y nro
señor dios loado en mi bueno y entero juiçio
firme memoria y palabra manifiesta. y
Attendido y considerado auer hecho y or de
nado mi vltimo testamento vltima volun
tad ordinaçion y disposicion de todos mis
bienes ansi muebles como sitios deudas &c. don
de quiere auidos y por auer que fue hecho en
dicho lugar de villalua la vaza a çinco dias
del mes de abril del año pnte de mil seis çien
tos çinquenta y vno y por dgo. Gonzalvo no
ttario regio vecino del lugar de corbalan
reçiuido y testificado y como de fuero et atts. a qual
quiere testador sea lçito y permitido despues de
auer hecho y ordenado su vltimo testamento
hacer vno ,o, muchos codiçillo ,o, codiçillos
Por tanto codiçillando corrigiendo y enmen
dando el dho mi vltimo testamento arriba
ca

calendado en aquellas mejores via modo y forma
que de fuero et atts. hacerlo puedo y deuo de grado &c.
hago y ordeno el pnte mi vltimo codiçillo en
la forma y manera siguiente.

Primeramente quiero y ordeno que de mis bienes
y hacienda sean tomados tres çientos sueldos ja
qs. por mis executores y aquellos sean cargados
para obras pias a su voluntad dellos.

Ittem quiero y ordeno que la metad dela cogida sea
para ayuda a mis obras pias.

Ittem quiero y ordeno yes mi voluntad que si mis he
rederos no quisieren estar ni estuuieren a lo que
yo tengo dispuesto y ordenado por el vltimo testa
mento de parte de arriba calendado y mouieren
pleito ,o, quistion alguna acerca delas cosas en aquel
contenidas y expresadas en tal caso a aquel ,o, aque
llos que no se tuuieren a lo dispuesto por mi desde aora
para entonçes los desheredo a cada vnos de aquellos
y se les den a cada vno çinco sueldos y sendas arrobas
de tierra y que de mis bienes no puedan lleuar
ni alcançar ninguna otra cosa.

Ittem quiero y ordeno y por el pnte codiçillo nom
bro en executor juntamente con los demas
que tengo nombrados por mi vltimo testamento

a saueres a Jusepe nauarro vecino del lugar de
celados y le doy todo aquel poder que a executor
dar y atribuir se le puede y deue conforme
a fuero et atq. y las demas cosas que son en su fuerça etc.
A questes mi vltimo codicillo el qual quiero
que valga por derecho de codicillo y si por dere
cho de codicillo no ualeso, puede valer quie
ro que valga por otra qual quiere vltima
voluntad que segun fuero derecho obserban
cia vso y costumbre del pnte Reyno de
aragon sue atq. valer puede y deue. fiat
large prout in similibus ad consilium
peritorum etc. ex quibus etc.

Testes. mosen christoual hinojosa capellan de la
Iglesia parrochial de dho lugar de villalua la
vaxa y Pedro cerecedas vecino de dho lugar etc.
Y a Moss. xpval hinojossa soy testigo de lo sobre dicho
y me firmo, por el ~~obstante~~ y el otro testigo q dixe
ron no sabia escribir etc.
hago relacion yo dho notº. que no ay barrados rra
so, enmendado, sobre puesto, ni interlineado etc.

Capitulacion ma
trimt.

Die iij. mensis Junij anni dñi. M.DC.
Lº loci de villalua la vaxa

Capitulos matrimoniales
Exta

Dicto et eodem die et loco ante mi Jaymes
soriano nottario y de los testigos de parte de abaxo
nombrados parecieron de vna parte thomas
mathio viudo y de otra simona gomez
viuda vecinos del lugar de villalua la vaxa
de la comunidad de teruel las quales dichas par
tes y cada vna dellas dixeron que en el cerca
el matrimonio que entre los dhos thomas ma
theo y simona gomez en presencia de y asisten
cia y interuencion de muchos deudos y parientes de
ambas partes que alli presentes estauan se auia tra
tado y en fas de la santa madre Iglesia se pauia solem
nizar auian entre dhas partes hecho y pactado hini
do y concertado vna capitulacion y concordia ma
trimonial la qual dauan y libraban en poder
y manos de mi dho notº. el tenor de la quales el im
fras cripto y siguiente.
et primeramente trae el dho thomas mathio todos
y qualesquiere bienes suyos ansi muebles como sitios
que de pnte tiene y que de aqui adelante aura y ad
quirira en qualquiere manera y que por buena uerdad
se hallaren

y por lo semejante trae la dha simona gomes en contem
placion de matrimonio con el dho thomas mateo todos
los bienes suyos que por buena uerdad se hallaren
ansi muebles como sitios donde quiere auidos y por
auer; y los pactos son los siguientes; Primo es pacto
y condicion entre dhas partes que por muerte de dho
thomas mateo del dia que oyeren la misa nupcial en
adelante y sobreuiuiendole la dha simona gomes
aquella saque la metad de todos los bienes muebles
y ochocientos sueldos mas de la parte de dho tomas
mateo y todos sus bienes que aquella aura lleuado, y q.
por muerte de la dha simona gomes en qualquiere
tiempo del dia de la misa nupcial en adelante
sus herederos della no puedan pretender ni lle
uar mas de aquellos bienes muebles y sitios que
la dha aura traydo y bienes gananciales y
deudas hechas constante matrimonio que sean
a medias y por yguales partes.

Item los dhos contrayentes y cada uno dellos
renunciaron por los presentes capitulos las
auentajas forales y derechos de uiudedad

Et assi

Et assi dada y librada la dha y supra inserta capitu
lacion y concordia matrimonial en poder y ma
nos de mi dicho e infrascripto nottario segun
dho es aquella las dichas partes y cada una dellas
firmaron otorgaron y aceptaron y todas y cada
unas cosas en aquella contenidas assi et segun
y como en ella se dice y contiene y prometieron
y se obligaron ad inuicem tener y cumplir
todo lo en dha capitulacion contenido por
lo que a cada una de dichas partes toca y perte
nece y contra ella ni parte alguna della no ue
nir ni hacer uenir aora ni en tiempo alguno
etc. et si por contra uenir a ello o parte alguna
dello etc. expensas algunas conuendra hacer etc.
aquellas ad inuicem prometieron y se obliga
ron pagar cumplidamente etc. a todo lo qual te
ner y cumplir etc. obligaron la una de dichas
partes a la otra y la otra a la otra ad inuicem
sus personas y todos sus bienes y de cada una
dellas por si ansi muebles como sitios donde
quiere auidos y por auer los quales quisieron
auer aqui y houieron los muebles por nom
brados y los sitios por una dos o mas con

GOBIERNO DE ARAGON

fronta ciones confrontados etc. y que la presente obligacion
sea especial etc. Renunciaron a sus proprios Jueces etc.
sometieronse etc. y sea variado juicio de un Juez
a otro etc. et juraron los dhos thomas matheo y si
mona gomes contrayentes a dios nro señor etc. de
reciuir se el uno al otro por marido y muger legi
timos etc. fiat large cum clausulis precarij
constituti, apprehensionis, manifestacionis
em paramenti et inbentarij, et aliis in si
milibus apponi solitis et assuetis, ad consilium
peritorum a toda seguridad de las dhas partes
y de cada una dellas etc. ex quibus etc.

Ctt. el licenciado miguel juan lciantara vica
rio de la Iglesia parrochial de dicho lugar de
villalua la vaxa y mosen miguel juan dg.o
beneficiado de dicha Iglesia

Hago relacion y o dho nottario que no ay
barrado, Rasso, enmendado, sobrepuesto
ni inter lineado, otro ni mas de lo
dicho

Creacion

Die vij mensis junij anni dñi. M.DC.
.ij. loci de villalua la vaxa

Creacion de tutor

Dicto et eodem die et loco, ante la pñcia del se
ñor Miguel villalua jurado y juez ordinario del
lugar de villalua la vaxa de la comunidad de
teruel parecio Pablo gomes vecino de dho lugar pa
riente y propinqua persona que dixo ser de juse
pego mes y de otro juse pego mes pupillos hauitan
tes en dho lugar hijos legitimos y naturales el
uno del qdm juan gomes y emerenciana bolas y el
otro de los qdm esteuan gomes y benedita mora ve
cinos que fueron del mismo lugar de villalua la
vaxa el qual dixo y allego que por muerte ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ de la qdm juana gomes hermana de dho pablo
gomes y tia de dhos pupillos los dhos pupillos an queda
do el uno dellos menor de veinte años y el otro me
nor de catorce años de tal manera que el uno no
tiene sino diez y ocho años y el otro onze años po
co mas o menos como por sus aspectos consta y
se hecha de ver y por no auerles dexado su tia ni
ellos tener tutor ni curador de los bienes que dha su
tia por su testo. a los dhos pupillos les a dexado nece
sitan les sea dado y creado para que el dho viza
y administre dhos bienes: por lo qual suplico a dho
señor jurado se mandase informar de dicha

contesto. murio.

mera hedad y dho señor Jurado semando jnformar
y jnformando el dho expo riente prior por lepra
azuan crespo mayor y Pedro clemente vecinos de dicho
lugar de villalua la vaja que prie y grauan los que
y cada uno dellos aprouacion del dho expo riente
juraron cas. de decir verdad dello que supieren y
fuesen jnterrogados, y siendo lo sobre lo arriba dho
dixeron y depusaron y cada uno dellos dix y depuso
ser uerdad lo en el dho pedro gomez pu
pillos y saben son de las edades arriba dichas res
pective porque lo muestran por sus aspectos y assi
menores y de dha hedad y por tales los hanen ido
y tienen y uisto tener y reputar de todos quantos lo
no ven entre los quales assi to y tal la voz lo
mun y fama publica so cargo del juramento
prestado. y dha jnformacion assi mi ni nada
como por ella consta de dha menor hedad el dicho
señor Jurado confiando de la legalidad y suficien
cia de dho pablo gomez exponiente y jnstando
lo y suplicando le aquel le nombro y eligio en tu
tor y curador de dicha persona y bienes de dha juana
gomez quita dichos pupilos y dello todo el poder
y facultad que de fuero et de uso deuen y suelen
dar y atribuir tales y tales deuen y deue tal fue amparado
por dho expo riente el qual prometio y se obligo
y juro

y juro a dios cas. de auer se bien y fielmente en dha tutella y
cura y de hazer jnuentario si fuere menester y satis
faciendo al fuero dio por fianças a juan crespo mayor y mi
guel cerio de dha tutella y cura uecinos de dho lugar
que prie y grauan y tales fianças recibida mente y se
gun fuero se obligaron los quales y dho tutor
respectiue mente si nul et jn solidum prome
tieron y se obligaron dar a dhos pupilos y sus he
rederos y al otro dellos en quanto buena y ver da
dera cuenta con pago de lo que del dho tutor reciui
ra regira y administrara so obligacion de sus
personas y bienes y de cada uno dellos presentes y
ssitios donde quiera auidos y por auer cas. los quales
quisieron auer aqui y hauieron los muebles por nom
brados cas. y los sitios por una dos o mas confronta
ciones y confrontaciones cas. y quela presente obligacion
sea y pueda cas. y quisieron que hecha o no hecha
execucion cas. cum pregos cas. de merinia vel cas. so
metieronse cas. y fue variado juicio de uuestro
notro cas. fiat large cum clausulis precarij cas. et alij
uestri militis. ac uestri cum periculo cas. ex quibus cas.
(cas.) agustin guillen uecino dicho lugar de villalua la
vaja y miguel mondeio mas cabo hauidos de en dho lugar
hago relacion yo dho notario que yo he uisto leer mi
orden dela y no soy otro ni mas leo dicho

Decreto.

Dicto et eodem die et loco, Ante la Corte mi
guel villalua jurado y juez ordinario del lugar de
villalua la vega dela Comd. de teruel y Remi[gio] ay me
soriano notho. y dedos testigos yuso escriptos. parecio per
sonalmente pablo gomez vezino del mismo lugar
assi como tutor y curador que dize ser de las personas y bienes
de Sepulcre gomez de hedad de diez y ocho años y Se
pulcre gomez de hedad de onze años hijos de dho mo
juan gomez ya muerto y de maria bolas y de otro hijo de
los dhos esteuan gomez y benedicta mora conyuges
el qual dixo que los dhos pupillos tienen parte en los
bienes sitios que ansi ha bido por muerte de la dha
juana gomez quita vezina que fue del lugar de
caudete y los dhos bienes sitios estan sitiados en el
dho lugar de caudete y que son menos y aquellos
son y mparticion y a dhos pupillos les son de mu
cho perjuicio y gasto el auerlos de yr a buscar a dho
lugar y poco el prouecho que se aquellos les puede
resultar, et a dho effecto jura do jurando en el dho
tutor. atendido y considerado que es legitima
y forma con lo suso dho y contado debe de hacer lo sobre
dho y visto que mas util y prouechoso les sera
a dhos pupillos vender la parte de dhos bienes
sitios

118

sitios que les podian pertenecer que tratandolos desde aqui por
los gastos y costas que podian pertenecer a separarse y el prouec
cho y utilidad que de aquellos les podia resultar y el gasto
mucho. por tanto dho effecto jurado dixo y
go a dho Pablo gomez tutor de decreto licencia y auctho
ridad de vender los sitios sobredichos la parte que dhos
pupillos tienen comunmente ellos dho pablo gomez
miguel gomez y Sepulcre gomez sus hermanos de dha
juana gomez quita por muerte de aquella los quales
bienes sitios estan sitiados en el lugar de caudete
y que son menos. y en esto a mas breue y mejor ven di
cion los vendicion y de aquellos mueue pro tenue
et mie uerga el dho effecto jurado dio e interpuso su auctori dad decreto y expresso consentimiento
los quales fue aceptado por dho tutor. ex quibus fuerunt
rogatus testes discretus petrus ruiz et
Agustin guillen vezino de dicho lugar de
villalua la vega y miguel marco labrador
habitante en dho lugar
hago delacion yo dho notho quanto ay barrado Raso
en mendado, sobre puesto, ni interlineado

Die xxviiij. mensis Junij. anni dñi
M.DC.Lj. loci de Villalua la vaxa

Vend.on

Dicto et eodem die et loco, nosotros maria
crespo viª del qdm Juan ferrer en mi nombre
proprio, et nosotros el licenciado miguel lizanda
ra vicario dela Iglesia parrochial del lugar de
villalua la vaxa y miguel villalua Jurado de
dho lugar en nombre y como a executores tes
tamentarios que somos del ultimo testamen
to del qdm el dho Juan ferrer vecino que fue de
dho lugar que fue hecho en la ciudad de teruel
a quinze dias del mes de Mayo del año pnte de
mil seiscientos cinquenta y uno y por lucas so
riano notto y del numero de dha ciudad reci
uido y testificado, en los dhos nombres y cada
uno dellos todos Junta mente y cada uno de
nos por si y por el todo. de grado etc. certifica
dos etc. vendemos etc. ayen fauor de vos Mar
co monleon vecino de dho lugar de villal
ua la vaxa para vos y a los vros etc. a saber es
un guerto sitiado en los Guertos dela plana dela ve
ga de dho lugar que confrenta con Guerto de
simon muñoz la parte vaxa y la alta con guer
to de los herederos de dgo abril y la çequia
assi

assi como las dhas confrontaciones etc. assi aquel en dhos
nombres os vendemos con todas sus entradas salidas
y derechos que tiene etc. franco quito y libre etc. por
precio de ciento setenta y cinco sueldos Jaqueses
los quales de uos dho comprador en nro poder
otorgamos auer recebido renunciantes etc. trans
ferecientes etc. quirientes etc. reconocemos tener
aquello nomine precario etc. obligamonos en
dhos nombres a euiction plenaria de toda ma
la voz que os fuere puesta etc. todo lo qual en dhos
nombres prometemos tener y cumplir etc. y no
contrauenir etc. et si por contrauenir a ello etc.
expensas etc. aquellas en dhos nombres prome
temos pagar cumplidamente etc. a lo qual te
ner y cumplir etc. obligamos a uos dho compra
dor y a los vros a saueres nosotros dhos executo
res los bienes ansi muebles como sitios de dha
executoria donde quiere auidos y por auer, y yo la
dha maria crespo viuda obligo mi persona
y todos mis bienes assi muebles como sitios don
de quiere auidos y por auer los quales en dichos
nombres queremos aqui auer y auemos los
muebles por nombrados etc. y los sitios por con
frontados etc. y que la pnte obligaçion sea espe
çial etc. renunçiamos etc. sometemonos etc.

ex.ta

GOBIERNO DE ARAGON

yglesia variado Iuxio cas. fiat large cum clausulis
precarijs, constituti. apprehensionis, manifestacionis, emparamenti et inventarijs et
alijs juxta mitibus opportunis et aquetis
adconsilium peritor. a todas e guriadas del
dho comprador y de los suyos cas. exquibus cas.

(cruz) Testes. mosen christoual hurio Zofra capellan de
la Iglesia parrochial de dho lugar de villalua
la vaxa y Ramon del for mancebo habitan
deen dho lugar &
Yo el Lic.do miguel Juan licenciado Orcano dorgo la dha
bendicion Cum executor.
Yo dho. Stalrino fuy presente a todo lo sobre dicho y firmo por
los otorgadores y por otro testigo de lo sobredicho y de verdad
hago relacion yo dho not.o. Et quia ego dictus notarius
raso, en mendado, sobrepuesto, ni interlineado &

Dicto et eodem die et loco nosotros el licenciado
miguel ligandara vicario dela Iglesia parrochi
al del lugar de villalua la vaxa y miguel
villalua Iurado mayor de dho lugar en nom
bre y como executores desta mentado mos
mos. del ultimo testo. del gran Juan ferrer
vecino que fue de dho lugar que fue hu boen
a

101

ynta ciudad dela ruel a quinze dias del mes de mayo
del año prido de mil quinientos cincuenta y uno
por ante mi Seriano notario regio y del numero de
la dha ciudad reinido y testificado, en los dichos
nombres y cada uno dellos, y maria crespo viuda
del gran. el dho Juan ferrer vecinos de dho lugar de
villalua la vaxa todos juntamente y cada uno de
mancomun y por todo el rigor de derecho cas. certifica dos cas.
vien de mo cas. escriuano de vos Pablo gomez
vecino de dho lugar de villalua la vaxa paxa
dos y a los testigos cas. a escriuir una presa situada
en los hornillos termino del lugar de tortajada
que confronta con presa de Juan crespo mayor y
viuda del con cejo assi como las dhas confronta
ciones cas. assi como las dhas confrontaciones cas.
assi aquella en dhos nombres otorgo de mo con
todos sus entradas salidas y derechos que tiene cas.
et franca quita y libre cas. por precio de cien
tos y treinta sueldos jaqs. los quales de uos dho com
prador en mi poder otorgamos auer recibido
y renunciando cas. et cetera cientes cas. quitan
do cas. reconocemos tener aquella no mine
xecarios cas. obligamos nos en dhos nombres
renuncion plenaria de toda mala vos que fuere
puesta cas. todo lo qual en dhos nombres prome

lemos tener y cumplir &c. y no contra venir &c. et si por contra venir a ello &c. expensas &c. aquellas en dho nombre prometemos pagar &c. a lo qual tener y cumplir &c. obligamos nos dhos comprador y los vros &c. a nuevo nosotros dhos executores los bienes assi muebles como sitios de dha niña executoria sondequiere que sean habidos y por aver. y yo la dha maria crespo viuda obligo mi persona y todos mis bienes assi muebles como sitios sondequiere que sean habidos y por aver los quales en dho nombre queremos aquí aver y auemos los muebles por nombrados &c. y los sitios por confrontados y quela parte obligacion flaype cum renuncia mor &c. gomelemo nos &c. y fha maria dozuc cio &c. fiat large cum clausulis prece xij. constituti. apprehensionis marie festa cionis. empara menti et diuersarij. et aliis diu si mi libi apponi solitis et alueolis ad consilium peritorum. acto fue que esto por dho comprador y delos suyos &c. exquibus &c.

(&c.) quibus pra proxime sunt nominati &c. Yo el dho Dr. Secundano V. clerigo cathca de dha villa de Teruel por autoridad apostolica executor dhas bendiciones y dotaciones en virtud de dho testamento de dho Dr. Juan Sanchez de Heredia clerigo dela villa de Villel y en virtud de la comision que de dho executor tengo en mi poder firmo por los obligantes y el otro testigo a ruego de los dhos no sabe escribir. — hago relacion yo dho notario que no ay barrado, vraso, ni entrelineado sobre puesto, ni diz ser testimonio &c.

Caplos.

121.

Die iij. mensis Julij anni dñi. M. DC. Ij. loco de villalua la vaga

Caplos. matrimo. Ex.

Dicto et co die recepi ego Jayme Soriano notario y delos testigos depuesto de abajo nombrados parecieron de una parte Juan garcon vezino dela villa de Villel y de parte otra Grauia villalua vezina del lugar de villalua la vaga dela comunidad de teruel, las quales dhas partes ygualadas dixeron que entre ellas auia el matrimonio que entre los dichos Juan garcon y Grauia villalua en presencia y intervencion y assistencia de muchos deudos y parientes de ambas partes Grauia tratado y en fasde la santa madre yglesia hauia celebrar auian hecho y pactado entre dichas partes hunido y concordado una capitulacion y concordia matrimonial laqual ambas y cada una dellas querian y como de hecho la dixeron y libraban en poder y manos de mi dicho notario en tres cedulas escriptas de una mano ygual de las quales es del tenor siguiente escripto y siguiendo &c.

La Hazienda que tiene Juan Garçon es la siguiente

Pte. en el Lugar de Nuviales una Casa hera y pajar con su heredamiento que vale	700 ß
Itt. Un par de Mulas grandes y una pequeña con todos sus aparejos	150 ß.
Itt. Se le deben al dho. en differentes obligaciones	70 ß.
Itt. Los Bienes y alajas que tiene dentro de Casa valen	150 ß.
Itt. es Ussufructuario mientras viviere de una heredad en la Huerta de Villel de 9. H. de sembradura, y acabado dho. Ussufructo se le han de restituir a sus herederos 150 ß.	150 ß.
Itt. Tiene sembradas este año assi en la vega como en el Campo 50 H. de todos panes	
Mas Hazen Garçon en comandas y albaranes y otros muebles que ~~a hay~~ bendito suyos propios en cantidad de	136 ß
	1356 ß

ARCHIVO TORUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON

Cedula de la acienda de Gracia Villalba.

Primte tiene una Cassa sitiada en el lugar de Villalba la baxa que vale 150 ℓ aduirtiendo que de la metad de la Cassa es usufructuaria mientras viuiere y de la otra metad es propietaria la qual metad vale — 75 ℓ ℓ

e valen las alajas de Cassa y todo lo demas q̃ ay en ella — 200 ℓ ℓ

e tiene vna era con su pagar de la qual es usufructuaria de la metad, mientras viuiere y de la otra metad es propietaria, la qual metad vale — 20 ℓ ℓ

e vna mula vale — 40 ℓ ℓ

e en dinero efectiuo — 75 ℓ ℓ

e en deudas se le deuen — 62 ℓ 10 ℓ

e una pieça en la vega junto al lugar de tres fanegas de sombradura vale — 120 ℓ ℓ

e otra pieça en la vega en el moral vale — 80 ℓ ℓ

e otra pieça en la vega en nagatos — 30 ℓ ℓ

e otra pieça en la vega en los llomos — 70 ℓ ℓ

e vn guerto vale — 12 ℓ ℓ

e vn ortal cerrado en la vega vale — 35 ℓ ℓ

e vnos pedaços de tierra en peñas rubias vale — 20 ℓ ℓ

e otros pedaços de tierra en Carrabilla — 40 ℓ ℓ

e vna vina vale — 20 ℓ ℓ

e quatro jugadas de tierra señoriadas vale — 20 ℓ ℓ

919 ℓ 10 ℓ

Y Amas de esto la cogida, y todo esto otro franco y quito, excepto 7 ℓ ℓ de Censal.

mas tiene Gracia Villalba en bienes muebles que a bendido y sean cotiad.on en — 48 ℓ

967 ℓ 10 ℓ

GOBIERNO DE ARAGON

trato hecho entre Juan Garcon vecino de Villal
y Gracia Villalua vecina de Villalua la
Vaxa, y por ella el lic.do Geronimo Villa-
rraya Rector de la Aldeguela.

P.o es pacto y condicion que por muerte de
qualquiere de los contrayentes se ay de
llevar el sobre viviente lo que trujere
conforme las cedulas que tienen dadas
itt.m las deudas que hay en dichas cedulas
y constare que se hubieren cobrado se ha-
yan de bolver y pagar a los herederos del
premoriente.

itt.m es pacto y condicion que las deudas que
se hubieren hecho ante el dicho Ma-
rimonio assi de parte de Juan Garcon como de
Gracia Villalua las hayan de pagar de
la hacienda de cada uno de los dichos contra-
yentes.

itt.m es pacto y condicion que las deudas que
se hicieren durante matrimonio se hayan de
pagar a medias y los bienes gananciales que
se hayan de partir a medias

Item es pacto y condicion que los bienes muebles
que cada una delas partes trae se hayan de
apreçiar y apreçien por dos hombres puestos cada
uno por su parte y si fueren mas dela una parte
que de la otra a conocimiento de dichos dos ho
mbres se haya de reaçer de la otra parte
y que su auto matrimonio se los hayan de dividir
entre dichas partes.

Item es pacto y condiçion que por muerte de
Juan Garçon haya de sacar dicha Garçia
Villalua sesenta escudos dela haçienda
de dicho Juan Garçon y no en otra manera
esto es que por muerte de dicha Graçia Villal
ua no lo puedan sacar los herederos de
dicha.

Item es pacto y condiçion que si huviere hijos
legitimos del presente matrimonio, y muriere
qualquiere delos contrayentes los hijos que quedan
de dicho matrimonio hayan de sacar la mi
tad de la haçienda del sobreviviente, aunque
huviere hijos legitimos de otro matrimonio
subsequente.

Item es pacto y condiçion que si huviere hijos
legitimos del presente matrimonio y muriere
sin llegar a edad de poder testar buelva
la haçienda alos herederos de cada una de
dichas partes conforme se dice arriba.

Et assi

Et assi dadas y libradas las dhas y supra insertas
cedulas de capitulacion matrimonial y concordia
hecha en poder y manos de mi dho e ynfrascto.
notario segun dho es aquella las dhas partes
y cada una dellas firmaron otorgaron y a
çeptaron y todas y cada unas cosas en aquella
contenidas assi et segun y como en ella se
dice y contiene y prometieron y se obligaron
ad ynviem tener y cumplir todo lo en
dha capitulacion matrimonial contenido
por lo que a cada una de dhas partes toca y
pertenece y contra ella ni parte alguna della
no venir ni hacer venir aora ni en tiempo
alguno etc. et si por contra venir a ello etc. ex
pensas etc. aquellas prometieron y se obligaron
pagar cumplidamente etc. a todo lo qual te
ner y cumplir etc. obligaron la una de dhas
partes ala otra y la otra ala otra ad ynvi
çem respective sus personas y todos sus bie
nes y de cada una dellas por si ansi muebles
como sitios donde quiere avidos y por aver

GOBIERNO DE ARAGON

los quales quisieron aqui auer y houieron los mue
bles por nombrados &c. y los sitios por una dos
ios mas confrontaciones confrontados &c. y
que la dha y pnte obligacion sea especial &c.
Renunciaron &c. sometieronse &c. y sea varia
do juicio &c. et juraron a dios &c. fiat large
cum clausulis precarij, constituti, appre
hensionis manifestacionis emparamenti
et inbentarij, et aliis in similibus appo
nisolitis et assuetis ad consilium perito
rum a todas seguridad delas dhas partes
y de cada una dellas &c. ex quibus &c.

Ttes. el dotor Juan peres de cuebas chantre de
la yglesia catedral dela ciudad de teruel y
el canonigo pablo villa roya dela dha ciu
dad y allados de pnte en dho lugar de villalua
la vaja &c.

Hago relacion yo dicho notto. que no ay barra
do, raso, enmendado, sobre puesto, ni in
terlineado &c.

Codeçillo

Codeçillo

Ex.ta

Die VI. mensis Julij. Anni dñi. M.
DC. LI. loci de villalua la vaja.

Dicto et eodem die et loco, yo Juan herre
ro viudo vecino del lugar de villalua la
vaja dela comunidad de teruel estan
do enfermo y nuestro señor dios loado
en mi entero y buen juicio firme me mo
ria y palabra manifiesta. Attendido
y considerado. yo auer hecho y ordenado
mi ultimo testamento ultima volun
tad ordinacion y disposicion de todos
mis bienes assi muebles como sitios deudas
derechos y acciones donde quiere auidos y
por auer que fue hecho en dicho lugar de vi
llalua la vaja a veinte y cinco dias del
mes de junio del año mil seiscientos y
treinta y por mi Jayme soriano nottario
Regio vecino de dicho lugar el presente
resciuiente y testifiante recibido y tes
tificado, y corrigiendo y enmendando di
cho mi testamento y como de fuero de

recho derecho el atº. aqual quiere testador sea
licito y permitido despues de auer hecho y orde
nado su vltimo testamento hacer vno ioi mu
chos codicillo ioi codicillos. por tanto codici
llando corrigiendo y enmendando el dho
mi vltimo testamento arriba calendado
en aquellas mejores via modo forma y ma
nera que de fuero derecho et atº. hacer lo
puedo y deuo de grado y de mi cierta scien
cia hago y ordeno el presente mi vltimo
codicillo en la forma y manera siguí
ente;-
Et primera mente Reuoco la clausula del
dho mi testamento donde dexaua herede
ros mios a vrban herrero, francisca herre
ro y vicente herrero mis hijos y de la qdm
ysauel blasco y aora por el pnte mi codicillo
los des heredo y que no puedan por dho mi testa
mento pretender otra cosa mas de tanso
lamente aquello que por el pnte mi codicillo
les sera dexado si algo fuere;-

Item

Item ordeno y dexo de gracia especial a los dichos vr
ban herrero y vicente herrero mis hijos y de la
qdm ysauel blasco a los dos juntamente a saber
es la pieza de Peñas ruuias sin la cogida si
estuuiere sembrada que con frenta con pieza
de miguel herrero y pieza de Pedro crespo la
qual les dexo por toda aquella parte que les podia
peruenir por muerte de dha su madre y mia y
de todos mis bienes con la qual quiero se tengan
por contentos;-
Item ordeno a francisca herrero mi hija y de la qdm
ysauel blasco por quanto yo y maria royo mi vl
tima muger le dimos ya en casamiento mil
y docientos sueldos y aora por el presente mi co
dicillo quiero y es mi voluntad se le den cien suel
dos y estos que se los den y paguen pasado vn año
despues de mi muerte con los quales quiero se
tenga por contenta y que no pueda pidir otra
cosa por via de herencia ni en otra manera al
guna de mis bienes y si lo pidieren ella ioi sus her
manos ioi alguno dellos por el pnte mi codicillo
los desheredo con cada cinco sueldos y sendas arrobas

de tierra. Ittem nombro en herederos mios
universales de todos mis bienes ansi muebles co
mo sitios deudas ynstancias y acciones donde
quiere auidos y por auer de los quales ni de los quales
no e hecho especial mencion de los quales quiero
aqui auer y he los muebles por nombrados etc.
y los sitios por confrontados etc. a saueres por el pre
sente codicillo todos aquellos los dexo a miguel
herrero, anna herrero, ysauel herrero, felipe
herrero, y felicita herrero mis hijos y hijas y de la
qdm maria royo a todos ygualmente para
que dellos hagan a su misma voluntad como
de bienes y cosa suya propria.—
Ittem quiero y ordeno que todas las demas cosas
contenidas y expresadas en dho mi testamento
que por el pnte mi codicillo no estan muda
das ni alteradas todas aquellas es mi volun
tad queden en fuerça firme eficacia y
valor. Ittem nombro en tutores de los dhos
mis hijos y hijas a miguel herrero mi herma
no y a urban herrero mi hijo a los dos junta
mente y a cada uno dellos por si etc.

Ittem

Ittem nombro en executores de mi testamento
y del pnte mi codicillo a saueres a los dhos miguel
herrero y urban herrero a los dos junta mente
y a cada uno dellos por si les encomiendo mi
alma y la exoneracion della y les doy todo aquel po
der que a executores testamentarios conforme
a fuero et alias dar y atribuir se les puede y deue
Aqueste es mi ultimo codicillo y ultima volun
tad ordinacion y disposicion de todos mis bienes
el qual quiero que valga por derecho de codicillo
y si por derecho de codicillo no valeio, puede
valer quiero que valga por otra qualquiere
ultima voluntad que segun fuero derecho et
alias valer puede y deue etc. fiat large prout
in similibus ad consilium peritorum etc. ex
quibus etc.

Testigos. Marco fuertes y juan crespo mayor de dias
vecinos de dho lugar de villalua la vaja etc.
yo marco fuertes soy testigo de lo sobredicho y fir
mo por el otorgante y el otro testigo que dijeron
no sabian escribir
hago relacion yo dho notario que no ay barrado
raso, enmendado, sobrepuesto, ni ynter
lineado etc.

GOBIERNO DE ARAGON

Die viiij. mensis Julij. anni dñi
M.DC.Lj. loci de Peralejos

Prog. Ex.ta

Dixo et eodem die et loco, nosotros dg.o gomez y feliçita alonso conyuges vecinos del lugar de Peralejos dela com.a de Teruel degrado etc. no rreuocando los otros procuradores etc. aora de nuebo hacemos creamos y ordenamos cierto especial y alas cosas ynfrascriptas general procurador nro etc. a saueres a pablo gomez vecino del lugar de villalua la vaja dela dha com.a para vender ciertos bienes sitios sitiados en el lugar de caudete y sus terminos alas personas o personas que al bien uisto le fuere y por los preçio o preçios al bien uistos etc. otorgar una o muchas vendiçion o vendiçiones etc. reçiuir y cobrar en su poder los preçio o preçios en que fueren vendidos etc. otorgar apocas y albaranes de pago etc. obligar y obligue ala mala voz nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada uno de nos ansi muebles como sitios donde quiere auidos y por auer etc. y apleitos largamente etc. con poder de jurar etc. substituir alos dichos pleitos tan

sola

solamente etc. prometiendo auer por firme agradable y valedero todo lo que por dho nro procurador y por los substituideros del sera hecho dicho vendido reçiuido y procurado y lo juzgado en contrario nuestro pagar con todas sus clausulas uniuersales so obligaçion de nuestras personas y todos nros bienes y de cada uno de nos por si muebles y sitios donde quiere auidos y por auer etc. fiat large prout in similibus ad consilium peritorum etc. ex quibus etc.

Ttes. dg.o escolano y Miguel villalua vecinos de dicho lugar de Peralejos

io domingo gomez otorgo la dicha procura

yo domingo escolano su testigo de lo sobre dicho y firmo por los otorgantes y el otro testigo que oigeron no sabian escribir

hago relaçion yo dicho notario que no ay barrado, rasso, enmendado, sobre puesto ni ynterlineado

Die viiij. mensis Julij anni dñi. M.
DC. lj. loci de Peralejos

Relacion: Dixo et eodem die et loco, ante mi Jayme Soriano notario y delos testigos abajo nombrados parecio personalmente el dotor Pedro cebrian vicario dela Iglesia parrochial del lugar de Peralejos dela comunidad de teruel, el qual dixo y allego que para ciertos fines a su animo mouientes le era nuessario se le hiuiese una Relacion y para ello presentaua y presento por testigos a los honorables Juan soriano y martin clemente jurados de dho lugar de peralejos los quales y cada uno dellos a pnta cion del dho dotor Pedro cebrian vicario sobre dho y acerca de auer muerto Jusepe cebrian su sobrino natural muerte la qual relacion dhos jurados hiuieron voluntariamente y es del thenor siguiente;

Nosotros dhos Juan soriano y martin clemente jurados del dho lugar de Peralejos en este pnte año mil seiscientos cinquenta y uno hacemos relacion como en el año contado del nascimiento de nro señor Jesu christo de mil seiscientos y quarenta por muerte del dotor Juan ambel vicario

cario que fue deste lugar vino al por vicario el dho dotor Pedro cebrian y despues de auer estado en este lugar desde once dias del mes de setiembre hasta el dia delas Almas de dho año mil seiscientos y quarenta se fue a su tierra y trajo en su compañia a Jusepe cebrian sobrino suyo de hedad al parecer de doce años el qual entonces dixo que se llamaba Jusepe cebrian y que era hijo legitimo y natural de miguel cebrian y anna san clemente conyuges hermano y cuñada del dho dotor Pedro cebrian y siempre a dho lo mismo y por tal lo auemos tenido y reputado en el pnte lugar de peralejos y en otros lugares donde le an conocido de todo lo qual es la voz comun y fama publica, y el dho Jusepe cebrian mancebo hallandose enfermo de una enfermedad de la qual a muerto a veinte y siete dias del mes de henero deste pnte año de mil seiscientos cinquenta y uno y a sido enterrado y a su cuerpo se le a dado eclesiastica sepultura en esta Iglesia parrochial de Peralejos en el puesto, y lugar a donde los curas ordinariamente bajan a ofrecer en medio dela Iglesia el qual a sido enterrado con el habito dela santissima trinidad y a hecho el officio de dha defunsion frey miguel yague Prior dela villa de Alhambra

dela orden de san Juan de herusalen y se haga
rrado con la ponpa y solemnidad q̃ ella y perso
nas de mas autho ridad q̃ esta comunidad y de
dho lugar sea nacostumbrado en semejantes y de
todo lo dho hacemos la presente relacion de verd
dad y dho martin clemente arriba nombrado
y jurado y jurado sobre dho hizo relacion como del
mismo corpus en un cason y clavo aquel la tabla
de arriba y le dio herida aguisa pulsura y porque
ello assi verdad hacemos la presente relacion y dho
doctor Pedro cebrian viario sobre dho requirio
que por mi dho Jayme soriano notario fuese hecho y
testificado acto publico y yo dho notario lo hize y
testifique uno y muchos y tantos quantos fueren ne
cessarios y auer querran dello y cada cosa y cada ma
dello de lo q̃ acto publico uno y muchos y tantos q̃ ña
tos fueren menester y auer querran fiat large pro
ut in simili bus et consuetum periculum ex quibus
&c.

Testes. Domingo arcobano y Bg.º alonso vecino de dho
lugar de Pera testes

hago relacion y yo dho notario queno aybarrado passo
en mercado sobre puesto. ni in der linea ni
cosa alguna &c.

Vent.

Die xvj. mensis Julij. anni dñi. M.
DC. Lj. loci de villalua la vaga.

Vent. Dicto et eodem die et loco nosotros thomas ma
theo en mi nombre proprio y miguel villalua gu
rado mayor y como executores y testamentarios
que somos dela q̃m. maria villalua muger
que auia sido de mi dho thomas matheo veci
nos del lugar de villalua la vaga como dello do
dho consta mas larga mente por el vltimo tes
tamento por dho maria villalua hecho y or
nado q̃ de fue hecho en dho lugar el primero dia
del mes de abril del año pasado de mil seiscien
tos cincuenta y uno y por mi Jayme soriano
notario vecino de dho lugar de villalua la vaga la
pasado testificando de uecimo y testificado en
dho nombre y como dicho es q̃ de grado &c.
certifica dos &c. vende mos &c. ayen fauor de los
patronos que de pasado son y que por tiempo
seran dela capella nia del señor san miguel
ynstituida y fundada en la yglesia parro chi
al de dho lugar de villalua la vaga para ella y en
nombre q̃ dicho es &c. a saber es los bienes sitios yn
frascos y siguientes &c. Pri.º dos presas con sus casas
&c. en la partida del real vega de dho lugar de
villalua la vaga que son fruntan la vaga con pieza

de miguel bolas pieça dela vª de Juan alonso laleguia
y el viº: y la pieça alta confrenta confrenta con pie
ca de Juan martinez pieça dela pupilla de Juan
de rueda y dos ceguios. Item un guerto sitiado en
la plana dela vega de dho lugar que confrenta con
guerto de domingo escriua no y guerto de Jgo
romero, assi como los dhos confrontaciones cas.
assi como los dhos confrontaciones cas. assi lo so
aquello le vende mas corto bos su entrados y salidos
y dere chos que tienen cas. lo qual le le vendemos
con el cargo y obligacion y no sin el deque el capellan
que de pñte es y el que por tiempo fuere dela dha capel
lania del sto. san miguel ayan de dizir y celebrar
para y perpetua mente dos misas rezadas y de vi
mo muerto misas que fueron todos vein te y cinco mil
sas por el alma dela gda. maria villalua muger gl.
fue de dho tho mas marido y sus difuntos con quatro
sueldos decaridad por cada una misa: et por precio
los dhos dos pieças y guerto de mil qui nientos y
ochenta sueldos jacs. lo qual le fuesen dhos com
pradores en nro poder otorga mos auer recebido
renunciamos cas. traus ferencias cas. qui rien
les cas. nuono cemos tener aquello no mine pre
cario cas. obligamos en dho nombre a cu
cion plenaria de toda y qual quiere mala voz
questo bieren dhos pieças y guerto o alguna dellas os
fuere puesta cas. todo lo qual en dho nombre pro
me

mete mos tener y cumplir cas. y no contra uenir cas. et
sopor contra uenir dello cas. expresso cas. aquello en dho
nombre promete mos pagar cas. a lo qual tener y cum
plir cas. obliga mos a nosotros y dhos nros bienes
espresos en esto los bienes assi muebles como sitios de
dha nra executoria donde quiere auidos y por auer
los quales en dho nombre que temos sobra gui
y auemos los muebles por nombrados cas. y los sitios
por confrontados cas. y que la pñte obligacion sea
especial cas. renun ciamos cas. somete mos nos cas. y
sea vario de fuero cas. y de otro cualquier fuero
y derecho cas. y la ley en que general renun
ciacion cas. en testimonio de lo qual otorga mos
la presente carta de poder ante el escriuano y
notario publico y testigos de suso escriptos que
fue fecha y otorgada en la villa de alcaraz en
las casas de la morada de mi dho escriuano
que son en la calle de la carrera que va de
la puerta de la villa para la plaça publica
della en la collacion de sta maria dela
dha villa a veinte y quatro dias del mes
de mayo de mil y quinientos y ochenta y
quatro años. testigos que fueron presentes
a lo que dho es y a ver otorgar y firmar
por el otorgante y el otro testigo llamados
y rogados juan de la plaça y juan
de la plaça y juan de la plaça
hijos de juan de la plaça y de
maria de la plaça su mujer
vecinos de la villa de alcaraz
y en fe de lo qual yo el dho escriuano
hago relacion yo el dho escriuano
doy fe que conozco al otorgante
y que firmo en su nombre
y en fe de lo qual
firmo mi nombre
juan de la plaça
escriuano

(Sello) Yo Juan de la plaça escriuano publico de la villa de alcaraz y su partido por su magestad que fui presente a lo que dho es y a ver otorgar y firmar por el otorgante y el otro testigo llamados y rogados juan de la plaça y juan de la plaça y juan de la plaça hijos de juan de la plaça y de maria de la plaça su mujer vecinos de la villa de alcaraz y en fe de lo qual yo el dho escriuano hago relacion yo el dho escriuano doy fe que conozco al otorgante y que firmo en su nombre y en fe de lo qual firmo mi nombre juan de la plaça escriuano

ARCHIVO TORUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Die xxvj. mensis Julij anni dñi M.DC.Lj. loci de torrajada

Prog.ª Cx.ª

Dicto et eodem die et loco, yo Catalina Vellido Vd.ª del g.dº Jusepe de villalua vezina del lugar de torrajada dela Com.ª de teruel no rmo cassado con otro procurador cx.ª acepta de nuebo dho rmo cx.ª creyo a tenor cierto y pecia les cx.ª generale procuratorio mas cx.ª a fauores ap.ª pedro vellido mayor y p.º vellido menor mi padre y her mano vezinos del lugar de pera les sostituir cx.ª prometo auer por firme cx.ª y no contrauenir a ello, so obligacion de mi persona y todos mis bienes assi muebles como sitios donde quiere auidos y por auer cx.ª fiat large prout in si mi libus cx.ª ex quibus cx.ª

Ttes. el lic.do Juan Jusepe Viuario de la Iglesia parrochial dicho lugar de torrajada y Luis Lazaro vezino de dho lugar.

Yo el l.do Juan Jusepe Viuario de torrajada Scriuano de dicho y firmo por la dorgande y ella testigo por no saber

Cas.ª y Just.ª y Just.ª

Cx.ª

hago relacion yo dho not.º que no ay barrado, roto ni enmendado, sobrepuesto, ni yntercalado

Vend.ª

Die xxvj. mensis Julij anni dñi M.DC.Lj. loci de villalua la vasa

Dicto et eodem die et loco ante mi Jay me Soriano not.º y de los testigos abajo nombrados parecieron personalmente miguel cerezo y miguel herrero vezinos del lugar de villalua la vasa dela com.ª de teruel en cuyo nombre propio y del dho miguel herrero en nombre y como padre y curador que es y dello hijos de los g.os Juan herrero y maria vgenes y vezinos del dho lugar como dellos tiene fecha constar por vn codicilo hecho y ordenado por dho Juan herrero en dho lugar de villalua la vasa a sey dias del mes de Julio del p.te año de mil seis cientos y cinquenta y vno y por mi Jay.º Soriano not.º vezino de dho lugar del p.te y vezindad y testigos yuso nombrados y dessuso scriptos, los quales y cada vno dellos en dho nombre dixeron y allegaron que por muerte de los g.os Domingo abril y anna herrero conyuges hay tenia de y her maria y dion les pertenecen trey mil quatro cientos y ochenta sueldos de los quales el dho g.º abril por muerte de la g.ª la dha anna herrero su muger como dicho consta por el testamento dho g.º abril y ana herrero conyuges hecho y ordenado

nado que fue hecho en dho lugar de villalua la vaja
a ocho dias del mes de agosto del año mil seis
cientos quarenta y quatro y por domingo gon
çaluo no.tº vecino del lugar de corbalan reçiui
do y testificado y por quanto el dho vsufructo a fene
çido y quiriendo valerse de la clausula de dho testa
mento como a herederos y hermanos y sobrinos de la
dha anna herrero en los dhos nombres y cada vno
dellos nosotros dhos miguel herrero y miguel cercos
los dos junta mente y cada vno de nos por si de gra
do cas. otorgamos auer recebido en nro poder
y de cada vno de nos de los herederos y executores
del qdm dg.º abril es a saber la suma y cantidad de
todos aquellos tres mil quatro cientos y ochenta
sueldos, y en la solucion y paga de aquellos auemos
recebido los bienes sitios siguientes.
primo media Pieza sitiada en la plana de la vega
con frenta con pieza de Juan uefaran la otra metad
de los herederos de dho dg.º abril la acequia y via pu
blica estimada en ochocientos sueldos con el car
go de auer de pagar en cada vn año al censal de la
heredad de marcilla treçe sueldos y seis dineros con
la propriedad de docientos y setenta sueldos en
caso de luiçion y quitamiento.
Item

Item otra metad de pieza y chopeda sitiados en la
rinco nada sobre el batan vega de dho lugar que
toda con frenta con pieza y chopeda de domingo
villalua mayor y pieza y chopeda de los herederos
de dho dg.º abril la acequia y el rio estimada en mil
sueldos y es la parte de arriba.
Item la metad del guerto sitiado en la plana de la
vega con frenta con guerto de marco monleon
y la otra metad de los herederos de dg.º abril estima
do en ciento y ochenta sueldos.
Item la metad de la hera metad del palomar y metad
de pajar sitiados en las heras de dho lugar que es la me
tad que dho dg.º abril compro de los executores de
marco gomes y es la parte que con frenta con la hera
de Juan clemente mayor y con los herederos de dho dg.º
abril i con su entrada conforme la tenia de anti
go estimado todo en quatro cientos sueldos.
Item vn corral con todas sus piezas sitiados en el ba
rranco el oro con frenta con pieza de Juan gomes de
las cuebas y viecos del concejo estimado todo en
ocho cientos sueldos y estos ocho cientos sueldos del
corral y piezas son por lo que a dhos herederos les per
teneçia de la parte de la casa de dhos dg.º abril
y anna herrero con yuges con todo lo qual estamos
pagados de todo aquello que podiamos pretender de
dha casa conforme dho testamento de dhos dg.º

GOBIERNO DE AR

abril yanna herrero y de sey brieny de aquello como en aquel confra y miguel cerco seledio copiega de carne villa que con prenta compiega de fran.co abril prega de Juan crespo prega de P.o cere cebay y vna pelliça estimada en docientos y veynte sueldos y con cinquenta sueldos que lle dieron en dineros a cuenta de dicho precio sueldos y seys dineros en casa mi año alienta al dicho here d.e de marcilla y docientos y sesenta sueldos de cap.a vinya li d.a todo lo qual le dicho brieny dicho miguel cerco y miguel herrero en dicho nombre lo otorgaron auer rebebido en suposer y renoncian cerca otorgaron capitol appoca renunciando &c. y que sean capitol sea firme y valedera y a todo en brieny bienes nuestros y aquellos nos obligaron por dicho testamento nuestra obligacion cumplimiento a quello nos y nuestros bienes y otro si dicho brieny a dicho here cero y executores otros bienes nuestros dellos que a capitol en rebebido sobligacion &c. fiat large &c. a dicho cium peritos &c. ex qui bus &c.

(mg.) Juan perez vez.o del lugar de torrosa y alla de dicho lugar de villalua de suso y vrban herrero vez.o de dicho lugar

Jo Juan perez sobredicho testigo de lo sobredicho dicho y me firmo pedro obrgandy y miconcluyo testigo &c. Jo cerda nosa brian y cruce

hago relacion yo dicho notario que no ay barrado, raspado ni enmendado, sobre puesto, ni yntercineado &c.

Vend.

Die xiiij. mensis Augusti anni d.ni. M. DC. j. loci de villalua la vaga

Vend.

Dixo et eodem die et loco yo dicho may mathe vecino del lugar de villalua la vaga de la com.a de teruel de grado &c. certificado &c. vendo &c. ayen fauor de vos pedro vifarden vecino del lugar de las cuebas labrador de la dicha com.a para vos y alos vros &c. a saber vna pieça y chopeta mia sitiada en el prado vega de dicho lugar de villalua la vaga que todo confronta con pieça de martin vayo pieça de vos dicho compra dor la acequia y el rio, assi como las dichas confrontaciones &c. assi todo aquello os vendo como bos yo entrador salidas y derechos que tienen &c. franco quito y libre &c. por precio de quatro cientos sueldos jaqf. los quales de vos dicho compra dor en mi poder otorgo auer recebido renunciando &c. bra y fere cienda &c. quitando &c. y reconozco tener aquello ni nomine precario &c. obligo me de cierta non plenaria. dicho da y qual quiere mala vos y cada vno que fuere puesta todo lo qual yo prometo tener y cumplir &c. y no contra uenir &c. et sipor contra uenir aello &c. expensas &c. aquellas y prometo pagar cumplida mente &c. a lo qual tener y cumplir &c. obligo a vos dicho comprador y alos vros mi persona y todos

mis bienes ansi muebles como sitios donde quiere auidos
y por auer, los quales quiero auer aqui y helos muebles por
nombrados etc. y los sitios por confrontados etc. y que
la presente obligacion sea especial etc. renunciamos etc.
somete mo nos etc. y sea variado juicio etc. fiat
large cum clausulis precarij, constituti ap-
prehensionis, manifestacionis, emparamen-
ti et inbentarij, et alijs in similibus aponi
solitis et asuetis, ad consilium peritorum
a toda seguridad del dicho comprador y de los
suyos etc. ex quibus fieri instrumentum
etc.

(tt88) miguel bolas y roque martin vecinos de dho lu-
gar de villalua la vaja

yo thomas ma theo otorgo la dicha uendicion
y miguel bolas soi testigo de lo sobredicho
i me firmo por el otro testigo que dixo no sa-
bia escribir

hago relacion yo dho notº que no ay barrado
raso, en mendado, sobre puesto, ni interlineado

Proq.

Die xxv. mensis Augusti anni dñi. M.
DC. LI. loci de Peralejos

Proq. Ex.

Dicto et eodem die et loco yo miguel de xea, infan-
çon hauitante en el lugar de Peralejos de la co-
md. de teruel, no reuocando los otros procura-
dores etc. a ora de nuebo de grado etc. hago y or-
de no cierto especial etc. general procurador mio etc.
a saueres a pedro matias alonso vecino de dho lu-
gar de peralejos absente etc. para recebir y co-
brar etc. jurar etc. y substituir etc. y ad lites etc. pro-
meto auer por firme etc. y no contra uenir a ello etc.
so obligacion de mi persona y todos mis bienes ansi
muebles como sitios auidos y por auer donde quiere etc.
fiat large prout in similibus etc. ex quibus etc.

(tt88) domingo gomez y juan de rueda vecinos
de dicho lugar de Peralejos

io domingo gomez soi testigo de lo sobre
dicho i firmo por el otorgante i el otro
testigo q dixeron no sabian escribir

hago relacion yo dho notº que no ay barrado ra-
so, en mendado, sobre puesto, ni interlineado.

GOBIERNO DE ARAGON

Die xxvj. mensis Augusti, anni dñi. M.Dc.Lj. loci de las cuebas labradas

Creación de alcalde

cx.

Dicto et eodem die et loco, ante la pñia del señor pedro morata jurado y juez ordinario del lugar de las cuebas labradas dela comd.a de la ruel pareció jayme blasco vecino de dho lugar pariente y propinqua persona que dixo ser de rafael blasco y sebastian blasco pupillos, hijos legitimos y naturales delos gds. Rafael blasco y magdalena beltran vecinos que fueron de dho lugar delas cuebas labradas. el qual dixo y allego que por auer renunciado juan jz quiereds menor de dias vecino de dho lugar la tutella que le niaen comendada delos bienes de dhos pupillos por muerte delos dhos sus padres y deque llos le pertenecen ciertos bienes muebles y sitios y que dhos pupillos son menores de hedad de veinte años y quedaron debajo el amparo y tutella de dho juan jz quiereds menor el qual auia renunciado la dha tutella y siendo aun dependiente como son dhos pupillos menores de hedad de veinte años y no teniendo persona abil y suficiente para que los rija y administre sus personas y bienes. Por lo qual se

plio

plio a dho señor jurado se mandase jnformar de dha hedad y dho señor jurado se mando jnformar y jnformando dho exponiente presto por testigos a miquel vaquera y juan jz quiereds menor vecinos de dho lugar delas cuebas labradas que presentes y juran lo qual y cada uno de los aprouacion de dho exponiente juraron a dios etc. de decir verdad de lo que supiesen y fuesen jnterrogados y siendolo sobre lo arriba dho dixeron y deposaron y cada uno de ellos dixo y deposo ser verdad como cen bien a dhos rafael y sebastian blasco pupillos y saben son de la hedad arriba dha. por que los muestran por sus padres y assi de dha hedad los anse visto y tienen y visto le ven y reputan de otros que los conocen entre los quales ay dido y la voz comun y fama publica sin cargo del juramento por ellos prestado, y dha jnformacion assi mismo vista dicho señor jurado confiando de la legalidad y suficiencia del dho jayme blasco exponiente y jnstando y suplicando lo aquel le nombro y creo en tutor y curador delas personas y bienes y pasernos y mas derechos de dhos pupillos y le dio todo el poder y facultad que de fuero et.a. que a de tener y usar dicho dar y atribuir le puede y deue. lo qual fue acepto por dho

exponiendo el qual prometio y se obligo y juro a dios cruz. de auerse bien y fielmente en dha tutella y cura y de hazer ynbentario si fuere menester. y satisfaciendo al fuero dio por fianza a miguel vaguena vecino de dho lugar de las cuebas labrador que presente estaua y tal fianza qual y dho tutor rescibida mente y segun fuero se constituyo el qual y dho tutor rescibida mente si mul et in solidum prometieron y se obligaron dar a dhos pupillos y sus herederos y al otro de llos en estado buena y vida dera cuenta con pago de lo que del dho tutor recibira regira y administrara so obligacion de sus personas y bienes y de cada uno dellos assi muebles como sitios dondequiere auidos y por auer. Lo qual ley y cada uno dello que presente aqui auer y hu uieron los muebles por nombrados cruz. y los sitios por confrontados cruz. y que pide obligacion sea especial cruz. y que hubo lo no hecha cruz. renuncia ron cruz. como hieronse cruz. y sea varrado juicio cruz. fiat large cruz. ex qui bus cruz.

(888). a sentio toran y sp.o alonso mancebo veci no y hauitante en dho lugar de las cuebas la brada.

hago relacion y dho no.o que no ay varrado dho, ni mendado, sobre puesto, ni ynterlineado.

Ven.or

Die xxvij. mensis Augusti anni dñi. M.DC.Lj. loci de villalua la vaga.

Ven.or

Dixo et cosdem die et loco, nosotros martin villalua y cecilia aliaga conyuges vecinos del lugar de villalua la vaga dela comunidad de teruel cada uno dellos juntamente y cada uno dellos por si y por el todo de grado cruz. certificados cruz. vendemos cruz. ay en fauor de los patrones que de pres son y que por tiempo seran dela capella nia y celebracion del seruicio san miguell fundada en la yglesia parrochial de dho lugar, paralla y alos enfrontados cruz. a saber es trey pieza contiguas sitiadas en la parti da llamada el real lo vno en la vega y la otra en secano termino de dho lugar de villalua la vaga que son tendan la una vaga con pieza de miguel bolas alos lados el rio y la ceguia y la otra con fronta con pieza de marco fuertes y pieza dela pupilla de juan de rueda y el ceguia, y el secano con fronta con pieza de dho marco fuertes y pieza de Pedro villalua dela abrita los valles de y la ceguia assi como los dhos confrontaciones cruz. assi todos aquellos cruz.

vendemos con todos sus entradas salidas y derechos
que tienen &c. la qual le vendemos con las car-
gas empero de auer de pagar en cada vn año a la
celebracion de dha capella nia segenta sueldos
y seis dineros censales que sobre aquella ay car-
gados con mill bouestros y dos sueldos de propie
dat en caso de alliuion: et por precio de dha ben-
dha presa dados dhos mil bocientos y diez su-
eldos jaqs. la qual de dhos patrones en nombre
de los otorgamos auer recebido renunciando &c. tras
ferencias &c. quitando &c. recono cemos de
mer aquello nomine precario &c. obligamos
los dhos juntamente y cada uno de nos a nues
tros bienes muebles y de cada uno de nos a nues
tra plenaria defensa de toda mala voz quily fuere
y sustaien dha presa in parte alguna de aque
llas &c. todos los quales pros mesclas nos tener y cum
plir &c. y no contra benir &c. et si por contra
benir dello &c. expensas &c. aquellas prome
temos pagar &c. a todo lo qual tener y cumplir &c.
obligamos a los dhos patrones y a los sucessores en los
nros personas y todos nros bienes y de cada uno
dellos assi muebles y sitios auidos y por auer
donde quiere, los quales queremos auer aqui
por nombrados &c. y los sitios por confrontados
&c. y que la dha obliga-
cion

cion sea especial &c. renunciamos &c. somesemonos &c.
y fuero de nuestro juicio &c. fiat large cum clausulis pre-
rijs constitutis, aprehensionis, manifestacio
nis, cum paramenti et juramenti, et alijs jur-
mis libus appo nitis et aquellas a que con sili
um peritos. a todas seguridades dellos dhos patro
nos y dellos sucessores en los &c. ex quibus &c.

Testes. mosen christoual heredia capellan de
la yglesia parrochial de dho lugar de villalua
la vaja y pablo gomez vecino de dho lugar
y dicho Xpoual hernandez sayo testigos de lo sobredicho y firmo
por el otorgante y el otro testigo de tiz de mandado &c. esto
dize.

Hago relacion yo dho not. que no ay barrado, raso
ni enmendado, sobre puesto, ni entrelineado

2 ——— III ——— III ——— III ——— II
2 ——— III ——— III ——— III ——— II

Die iij. mensis septembris anni dni.
M.DC.Lj. loci de villalua la vaja

Decreto. Dicto et eo dem die et loco. Ante la persona del
señor miguel villalua jurado y juez ordinario
Exta. del lugar de villalua la vaja della comuni dad
de terue l y de mi jayme soriano not. y dellos
testigos y infrascripto comparecio y fue per

sonalmente constituido Miguel gomez mayor de dias
vecino de dho lugar assi como tutor y curador que es
delas personas y bienes de anna maria gomez pas
cuala gomez y polonia gomez pupillas hijas de anton
gomez y dela q.dm anna guillen menores de hedad de
catorce años, el qual dixo que los dhos pupillas de
uen y son tenidas y obligadas a pagar a Juan pablo
sanches su hermano vecino del lugar del pobo de
la dha com.d esa sauer la suma y cantidad de ocho
cientos sueldos jaqs. y el dho señor jurado instan
te dho tutor. atendido y considerado que por in
formacion de pablo gomez y miguel herrero ve
cinos de dho lugar de villalua la vaja legitima
mente y mediante juramento por aquellos presta
do en poder y manos de dho señor jurado de todo
lo sobre dho le consto legitimamente y visto que mas
vtil y prouechoso les era a dhas pupillas pagar la
dha cantidad vendiendo la metad de vna casa
abajo confrontada por ser impartible aquella
que no aguardar a pagar costas de palabra dho señor
jurado dio y otorgo decreto licencia y authoridad
al dho miguel gomez tutor sobre dho de vender
la metad dela dha casa sitiada en dho lugar de
villalua la vaja que toda la dha casa confren
ta con casa de roque villalua casa de miguel
gomez

gomez mayor casa del beneficio herreñal de dho mi
guel gomez y via publica, y esto al mas dante et en
las vendicion de aquella hacedera nunc pro tunc
et vice versa dio e interpuso su authoridad de
creto y expresso consentimiento lo qual fue ac
tado por dho tutor ex quibus etc. fiat large pro
vt in similibus etc.

Testes. Pedro asensio y Juan crespo menor ve
cinos de dho lugar de villalua la vaja etc.

hago relacion yo dho notto. que no ay barrado
rasso, enmendado sobrepuesto ni interli
neado etc.

2 ——— ||| ——— ||| ——— ||| ——— |||
2 ——— ||| ——— ||| ——— ||| ——— |||

Die iij. mensis septembris anni dñi.
M. DC. Lj. loci de villalua la vaja

on. vent. Ex.ta

Dicto et eodem die et loco, yo miguel gomez
mayor de dias vecino del lugar de villalua la
vaja dela com.d de teruel en nombre y como
tutor y curador que soy delas personas y bienes
de anna maria gomez pascuala gomez y po
lonia gomez pupillas hijas de anton gomez
y dela q.dm anna guillen vecinos de dho

lugar de villalua la vaxa como de cha tierra y
cura mas larga mente corta y pareçe me dian
te acto publico de escriptura de tutor que fue hecho
en dho lugar de villalua la vaxa a veinte dias
del mes de jenero del año mill e quy cientos qua ren
ta y tres y por mi ssay mesonero notario apostolico
y del consejo de su magestad y testigos yuso escri
tos y otorgado por miguel villalua jurado y juez or di
nario de dho lugar para lo yr infrascripto hacer y
otorgar que fue hecho poco antes de la conffesion
desta parte y por mi dho escriptano no testario
reçibido y testificado en dho nombre de grado ecc.
certificado ecc. vendo ecc. a yen fauor de vos juan
crespo menor de dias vezino de dho lugar para
vos y los vuestros ecc. a saber es la mytad de una casa
que dhos pupillos tienen sita en dho lugar de
villalua la vaxa que esta con frenta con casa
de roque villalua casa del beneficio de pas cu
al durante de casa y herrenal de dho miguelgo
mez tuerto y via publica assi como los dhos con
frontaciones ecc. assi aquellas dhos nombres
vendo con todos sus entradas y salidas y dere
chos que tiene ecc. et franca quita y libre la dha
media

media casa desta da carga ecc. et precio es a saber de mil
y quatro cientos sueldos jaqs. con que la dha de vos dicho
compradora en mi poder otorgo auer reçebido re
nunçiando ecc. bray fere çiendo ecc. que rrendo ecc.
reconosco tener aquella no mine precario ecc.
obligo me en dhos nombres al tenor y plenaria
de toda mala voz que fuere puesta ecc. todo lo
qual en dhos nombres prometo tener y cum
plir ecc. y no contrauenir ecc. et si por contra
uenir dello ecc. expensas ecc. aquellas en dichos
nombres prometo y me obligo cumplir la men
de pagar ecc. a lo qual tener y cumplir ecc. obligo
a dho comprador y a los vros los personeros y bie
nes de dhos pupillos y de dha tierra assi mue
bles como sitios auidos y por auer donde quiere
los quales en dhos nombres quiero aquí auer y
les los muebles por nombrados ecc. y los sitios
por confrontados ecc. y guela pñte obligaçion sea
especial ecc. renunçio a mi propio juez or di
nario y local y al juicio de aquello somete
me ecc. y sea variado juicio de un juez a otro ecc.
fiat large cum clausulis precarij, constitu
ti, apprehensionis, manifestationis empa
ramenti, et inbentarij, et aliis similibus.

apponé solicy et aquetiã consilium peritor y. ato defe guridad dello compradr y de sus bs. exquibus ccts.

Testes. Pedro agensio y Pablo gomez vecinos de dicho lugar de villalua la vasa firmo migo gomez co mpetitor o por go la dicha en dicion —
y yo pedro sen sio scribi este testigo en lo sobre dicho y por mi por el otro testigo que dixo no sabia escribir —
hago relacion yo dho not.s quenoay barrado do dize en mercado sobre puesto, nil y nterlineado ccts.

Die iiij. mensis septembris anni dñi. M.D.C.j. loci de villalua la vasa

Vend. de uno

Dixo die et loco nosotros francisco abril y juana dobon conyuges vecinos dell lugar de villalua la vasa dela com.a dese fruel los, dos juntamente y cada uno de nos por si y por el todo de grado ccts. certifficamos bs ccts. vendemos ccts. a y en favor de uos dho mo abril niño hijo

hijo vecino de dho lugar de villalua la vasa para vos y a los vros ccts. a saber una pieza niña conque corral y hornico y la cogida sita y puesta en dho lugar de villalua la vasa que todo confruenta con pieza de thomas matheo el camino que va de celades y viecos del conejo assi como los dhos confrontan ccts. assi todo aquello q. ay dentro mos cortados sus entradas salidas y derecho que tienen ccts. franca quita y libre ccts. por precio de tres mil y docientos sueldos jaq.s los quales de vos dho comprador en nro poder otorgamos auer recebido renunciando ley ccts. traus fe rencien ley ccts. quirien ley ccts. Renunciamos tener aquello no mine precario ccts. obligamos nros bienes plenarie de toda y qualquiere mala vos quisiere puesta ccts. todo lo qual prometemos tener y cumplir ccts. y no contra uenir ccts. et sipor contra uenir aello ccts. ex pensa ccts. aque llas prometemos pagar ccts. a lo qual tener y cumplir ccts. obligamos nros auer dho comprador y a los vros nuestros personas y todos nros bienes y de cada uno de nos por si muebles y sitios donde quiere assi dos y por auer los quales les queremos auer aquie y aquellos muebles por nombrados ccts. y los sitios por confronta dos ccts. y que cap xiendo obligacion fiacy pecial ccts. Renun

ARCHIVO HISTÓRICO TERUEL
GOBIERNO DE ARAGÓN

ciamos ctt. sometemonos ctt. y sea variado juicio ctt.
fiat large cum clausulis precarij constituti
apprehensionis manifestacionis emparamen
tiet inventarij, et aliis in similibus apponi
solitis et assuetis ad consilium peritorum
a toda seguridad del dho comprador y de los su
yos ctt. ex quibus ctt.

Ttss. francisco soriano havitante en el lugar de
cella y allado de presente en dicho lugar de
villalua la vaxa y Juan del Pozo vecino de
dicho lugar

Yo francisco soriano soi testigo
de lo sobredicho y firmo
por los otorgantes y por mi
contestigo que dixeron no sa
bian escribir

Hago relacion yo dho notº que no ay ba
rrado, rasso, enmendado, sobrepuesto ni
inter lineado

nominacion

OVINDEX

Die vij mensis septembris anni dñi
M.DC.LI. loci de villalua la vaxa

Nominacion

Dicto et eodem die et loco, que yo el licenciado
Joseph torralua beneficiado de la Iglesia y san
tuario de la virgen santissima del pilar de
la ciudad de caragoza y allado de pnte en el
lugar de villalua la vaxa de la comunidad de
teruel ansi como procurador legitimo que soy
de los Ittes canonigos y cabildo de la virgen san
tissima del pilar como de dho mi poder consta
mas largamente acto de procura mediante
que fue hecho en dha ciudad de caragoza a doce
dias del mes de junio del año mil seiscientos
quarenta y nuebe y por Illefonso moles do
toren derecho y notº regio domiciliado en
dha ciudad de caragoza recivido y testificado
haviente lleno y bastante poder en aquella
para lo ynfrascripto hacer yo torgar todo lo
qual a mi Jayme soriano notº ocularmente
consto en dho nombre de grado ctt. nombro eli
jo y diputo en bacinero de la virgen santi
ssima del pillar y para acoger y acompañar
a los ministros y plegadores de dha santa casa
a saueres a thomas matheo vecino de dho

GOBIERNO DE ARAGON

lugar de villalua la vasa dela dha comunidad
de ruel que prnte esta y le doy y atribuyo todo
lo aquel pod ser y remiso y facultad que esta ley
y fuero antiguo y vsanças de nros reynos atribuyr sele y pue
da y deue plaz largo prout in ley mi libus ad
consilium peritorum &c. ex quibus &c.

Sepan quantos esta carta de vendiçion vieren como yo Juan
&c. natural hauitante en la ciudad de caragoça
y allado de prnte en dho lugar de villalua la vasa
y Pedro &c. de llano manchebo hauitante en dho lugar
Hago relacion y o dho not.o que no ay barrado, raso
ni enmendado, sobre puesto ni interlineado &c.

Die x. mensis septembris anni dñi
M.DC.Lj.o ici de villalua la vasa

Procura

Dixo et co dem die et loco nos dhos Juan velasco
llano y maria mathias villalua conjuges ve
cinos del lugar de los cuebas labrados y allados
de prnte en el lugar de villalua la vasa dela co
munidad de ruel dicho &c. no yendo con
dho los otros procuradores &c. ahora de nuebo
hazemos creamos y damos cierto &c. especial &c. general procuradon nro y de cada
uno

uno dellos &c. a saber es a Juan garçon vecino de
dho lugar de villalua la vasa para prnter venir
en todos y cada unos pleitos &c. juras &c. seguir
los &c. prometemos auer por firme &c. y no contrauenir &c. so obligacion de nros personas y
todos nros bienes y de cada uno de nos assi mue
bles como sitios auidos y por auer donde quiere &c.
plaz largo prout in si mi libus &c. ex quibus &c.

Sepan quantos esta carta de vendiçion vieren como yo
&c. Pablo gomez y Juan martinez vecinos de
dho lugar de villalua la vasa &c.

Hago relacion y o dho not.o que no ay barrado raso
ni enmendado, sobre puesto, ni interlineado &c.

Procura

Dixo et co dem die et loco, yo dho Alfonso abril
vecino del lugar de candeleda y allado de prnte
en el lugar de villalua la vasa dela com.d
de tembleque dicho &c. no yendo con los otros
procuradores &c. ahora de nuebo hago constituyo creo y do de no cierto especial &c. gene
ral procuradon mio &c. a saber es a thomas ma
thias vecino de dho lugar de villalua la va
sa que prnte esta para otorgar zona
ras y vendiçiones de qualesquiera bienes

estando en dho lugar de villalua la vaſa y ſus
ſer menor etc. obligar mi perſona y bienes
dhos en que fueren vien dichos etc. y cobrar las canti-
dades etc. ſubſtituir etc. prometo auer por firme etc.
y no contra venir etc. ſo obligacion de mi per-
ſona y todos mis bienes ansi muebles como ſi
tios donde quiere auidos y por auer etc. fiat
large prout in ſi mi libet etc. exquibet etc.

(ffff). moſen chriſtoual benoſoſa capellan
dela y gleſia parrochial de villalua la vaſa
y franciſco abril vecino de dho lugar de
los dhos testigos rogados llamados y ſabidores de lo ſobre dicho y firmo
por el dho otorgante y por el otro testigo de dixe no ſaber de ſcribir
hago dela cion yo dho not.o que no ay barra ni
dado, en inmendado, ſobre puesto, ni ynterlineado

Die xxj. mensis ſeptembris anni
dñi. M. Dc. Lj. loci de villalua la
vaſa

Dicto et eodem die et loco nosotros el dicho
jo miguel juan ciau para nuestro dela y gleſia
parrochial del lugar de villalua la vaſa y ca-
talina garcia v.da delgado agosto abril mes ynſa de
dho

dho lugar Juſepe navarro vecino del lugar de cela dos
y Juan abril vecino del lugar de corbalan y falla dos
deſpues en dho lugar de villalua la vaſa dela co
m.a de teruel todos juntamente en nombre y
como de executo ley ſyta mentarios que ſo mos del
vltimo testamento hecho yo dho not.o por el q.l
el dho agosto abril que fue hecho en dho lugar de vi
llalua la vaſa a cinco dias del mes de abril del
año mil ſeiſcientos cinquenta y uno y por do
mingo gonzalvo notario regio vecino del lugar de
corbalan vecindo y deſpues ſu dho hauiendo reſpondido en
aquel para lo ynſcripto hauer y otorgar lo qual
conſto a mi dho mes.o notario la pnte deſpues juan
de ocular mente. en dho nombre de grado etc. cla
rificados etc. vendemos etc. ayen fauor de los Granja
villalua vecina de dho lugar de villalua la vaſa
dela dha com.a para vos y alos vros etc. a ſauer una
y pieza ſituada en lugar ſi da llamada carre villa
termino de dho lugar que con fronta con pieza de
Pedro vſaron dela y otra pieza dela viuda Sepa
pro vſaron de corbalan da y otras publicas ansi
como dhos con fronta ciones etc. ansi aquellas
dhos nombres o vendemos con todos ſus entrados y
ſalidos y derechos que tiene y le pertenecen etc. ansi

et franca quita y libre de toda carga etc. et por pre
cio es a saber de trescientos y treinta sueldos jaqs.
los quales de vos dha compradora en nro poder
otorgamos auer recebido renunciantes etc. trans
ferecientes etc. quirientes etc. reconocemos tener
aquella nomine precario etc. obligamonos en
dhos nombres a euiction plenaria de ta y qualquie
re mala voz que os fuere puesta etc. todo lo qual prome
temos tener y cumplir etc. y no contra uenir etc.
et si por contra uenir a ello etc. expensas etc. aque
llas prometemos en dhos nombres pagar etc. a lo
qual tener y cumplir etc. obligamos a vos dha com
pradora y a los vros todos los bienes ansi mue
bles como sitios de dha nra executoria ansi mue
bles como sitios donde quiere auidos y por auer
los quales en dhos nombres queremos auer aqui
y auemos los muebles por nombrados etc. y los
sitios por vna dos o mas confrontaciones con
frontados etc. y que la dha y pnte obligacion sea es
pecial etc. renunciamos a nuestros proprios
jueces ordinarios y locales y al juicio de aque
llos. et somete monos por la dha razon a la juris
diction etc. y se a variado juicio de vn juez a otro
etc. fiat large cum clausulis precarij, consti
tu

tuti apprehensionis manifestacionis en paramen
ti et vn benta rij, et aliis vnsimilibus apponi
solitis et assuetis ad consilium peritorum ato
dase guridad de la dha compradora y de los su
yos etc. ex quibus etc.

Testes. lamberto marzo maestro de niños y
miguel abril mancebo hauitantes en dicho lu
gar de villalua la vaja

Yo el Lic.do Miguel Juan Licandara como executor sobre
dho otorgo lo sobredicho
Joaquin Abril como executor otorgo lo sobredicho
yo Juan Serna Varo como a executor otorgo lo sobredicho
yo Lamberto marzo soy testigo de lo sobredicho y firmo
por la otorgante y el otro testigo [illegible] no sauido escri
uir

Hago relacion yo dicho notario que no ay barrado
de asso, enmendado, sobrepuesto, ni yntel
lineado

Dicto et eodem die et loco, nos dicti alcaldes
Miguel Juan Cuandara viario sobre dicho
Lena garcia vno del g.do Domingo abril vezino
del lugar de villalua la vaga Juspe xaurro ve
cino del lugar de celada y Juan abril vezino del
lugar de Corbalan y allados de vna parte en dho lugar
de villalua la vaga debo conz.e Jeberuel en nom
bre y como executores desta mesma vra manda
mos del vltimo testamento del g.do Domingo
abril vezino que fue de dho lugar de villalua la va
ga como de todo lo dho consta por aquel que fue
hecho en dho lugar a veinte dias del mes de abril
de año mil Dcc.s y cinquenta y vno y por
Domingo gonçalez notario regio vezino del lu
gar de Corbalan recibido y testificado ante
el poder en aquel para lo jmfrascripto hazer
y otorgar, en dho nombre todos y cada vno
de grado ex.s certificados ex.s vendemos ex.s a
y en fauor de vos Pedro Jerez Jeberuel vezino de
dho lugar de villalua la vaga para vos y los
vros ex.s a saber vna pieça sitiada en el
ruejo termino de dho lugar con vn chopo a la parte

vaga

vaga que confronta con pieça de Pedro mora pieça
de Juse de herran de vna era de conejo y el camino
real assi como la dha con fronta.cion y ex.s assi
a aquellas dhos nombres os vendemos con todas
sus entradas salidas y derechos que tiene ex.s franca
quitas y libre ex.s por precio de docientos sueldos y
y cinco sueldos jaq.s de los quales yo dicho dho compra
dor en vro poder otorgamos auer recebido de
nuestros dhos ex.s bien ser docientos ex.s quitandos ex.s
decimos tener a quitta nomine precario ex.s obli
gamo nos en dho nombre de nuestra plenaria de
toda mala voz que fuere puesta ex.s todo lo qual
en dho nombre prometemos tener y cumplir ex.s
y no contrauenir ex.s et si ya contrauenir sallo ex.s
ex pensos ex.s aquellas en dho nombre prome de
mos y nos obligamos pagar cum plida mente ex.s
a lo qual tener y cumplir ex.s obligamos a nos
dho comprador y a los vros todos los bienes assi
muebles como sitios de dha nra exe cutoria los
quales que remos en dho nombre aquiauer y auer
mos muebles por nombrados ex.s y los sitios por
nombrados mas confrontados ex.s
y quela dha y prometer o obligacion sea especial ex.s re
nunciamos ex.s Gomez Remos ex.s y sea variado
Juicio ex.s fiat large cum clausulis

constituti, apprehensionis, manifestacionis
empara menti, et inbentarij, et aliis insi
milibus apponi solitis et asuetis, ad consili
umperitorum a toda seguridad del dicho
comprador y de los suyos etc.

Testes. Lamberto marco maestro de niños
y miguel abril mançebo hauitantes en
dicho lugar de villalua la vaja

Yo el Lic.do Miguel V. Licandara otorgo la so
bre dha Vendicion como executor de dho q.
yo Juan Abril como a executor otorgo lo sobre dicho
yo Juan pena Varo como a executor otorgo lo sobre dicho
Yo Lamberto marco soi testigo de lo sobre dicho y de
mi Da la otorgante y del otro testigo fue dixeron ... mo so
ui escriuir

hago relacion yo dicho nottario que no ay barra
do, rrasso, enmendado, sobre puesto, ni in
ter lineado

4.º quaderno.

Die xxj. mensis Septembris anni dñi
M.DC.Lj. loci de villalua la vaja

on Vend.

Dicto et eodem die et loco nosotros el licenciado
miguel Juan Licandara vicario de la Iglesia parrochial
del lugar de villalua la vaja y catalina garcia vi.a
del q.dm domingo abril vecino de dho lugar Juse
pe nauarro vecino del lugar de celados y Juan
abril vecino del lugar de corbalan y allados de pnte
en dho lugar de villalua la vaja de la com.d de te
ruel todos junta mente en nombre y como ae
xecutores testamentarios que somos del vltimo
testamento hecho y ordenado por el q.dm el dho
dg.o abril que fue hecho en dho lugar de villal
ua la vaja a cinco dias del mes de abril del año
pnte de mil seiscientos cinquenta y vno y por
domingo Gonzalvo nott.o regio vecino del lugar
de corbalan recivido y testifiado, auientes poder
en aquel para lo ynfrasto, hacer y otorgar lo
qual consto a mi Jaymes soriano nott.o la pnte
testifiante ocular mente, en dhos nombres
todos junta mente en dhos nombres de gra
do etc. certificados etc. vendemos etc. a ygenfa
uor de vos thomas matheo vecino de dicho lu
gar de villalua la vaja de la dicha comunidad

para vos y alos vros afauerez los bienes sitios siguientes
ss. primo vna pieza sitiada enel barranco el ovo ter-
mino de dho lugar de villalua la vasa que confrenta
con pieza de jusepe vaquera pieza de roque blasco
y rio diande el rio y vna pueblica, ytem otra pieza
en los hanillos termino del lugar de torralba la con-
frenta con pieza de miquel cerro y pieza de juan
gomez menor de villalua, ansi como los dha con-
frontaciones ss. ansi aquello en dho nombre os
vendemos contodas sus entradas salidas y pertenen-
cias que tienen ss. et franas y quitas y libres de toda carga ss.
por precio de docientos veinte y cinco sueldos jaq.
los quales de vos dho comprador en dho nombre nos
somos auenidos y rebidos renunciando ss. transfe-
rientes ss. quirientes ss. teniendo y poseyendo aquello
dho nomine precario ss. obligamos en dho nom-
bre de uicion plenaria de toda mala voz que
fuere puesta ss. todo lo qual prometemos tener y cum-
plir ss. y no contrauenir ss. et sipor contrauenir
alo ss. expensas ss. aquellas en dho nombre pro-
metemos pagar cumplida mendes ss. alo qual be-
ner y cumplir ss. obligamos a vos dho comprador
y alos vros todos los bienes assi muebles como sitios
de dha nra executoria dondequiere auidos y por
auer, los quales en dho nombre queremos auer
aqui

aqui y auemos los muebles por nombrados ss. y los sitios
por confrontados ss. y quela prende o bligacion sea pe
cial ss. renunciamos ss. somete mos nos ss. y jus
varrado juicio ss. fait large cum clausulis previ-
vij, constituti, apprehensionis manifestationis
nij, empara menti et inventarij, et alij si-
similibus, apponi solitis et aquellas a consi-
lium peritos. a toda seguridad del dho compra
dor y de los suyos ss. ex quibus ss.

(S.S.) Lamberto marco maestro de niños y
Miguel abril manzebo hauitantes en dho
lugar de villalua la vasa.

Yo del sr. Miguel Segunda ordinaria de la Sobredha
Verdiana [illegible] sobre dicho
yo Joan Abril como apechador otorgo lo sobredicho
yo lo escriuano baxo mo sennal en testimonio de lo sobredicho
yo Lamberto marco por si testigo de lo sobredicho y a ruego
de la otorgante y del otro testigo Juan Arxeo no sa
be escriuir
Hago relacion yo dho notario que no ay borrado
raso, en mendado, sobre puesto ni jnterli
neado

Dicto et eo dem die et loco ut supra, nos otros el licenciado miguel juan lizandara vicario de la yglesia parrochial del lugar de villalua la vasa y catalina garcia vr.a geg.m domingo abril vecina de dho lugar y q.e pena carro vezino del lugar de celadoy y juan abril menino del lugar de cerbalan y alabes de yuso en dho lugar de villalua la vasa dela com.a de teruel todos juntamente en nombre y como executores desta mentario que somos del vltimo desta mentario hecho y ordenado por el g.m dho domingo abril que fue hecho en dho lugar de villalua la vasa dentro dias del mes de abril del año pñte de mil seiscientos cincuenta y uno y por dho domingo gonsalvo notario regio vecino del lugar de cerbalan recibido y declarado hauiendo poder en aquel para lo infrascripto hacer y otorgar lo qual con dho ovligacion mediante ami jayme soriano notario apostolico de infrascripto; en dho nombre todos juntamente de grado etc. certifican etc. vendemos etc. ay en fauor de vos miguel cerezo vezino de dho lugar de villalua la vasa dela dha comunidad para vos y alos vros etc. a saber es una pieza sitiada en carre villa del termino de dho lugar que confronta con pieza de pedro cerezo celadoy pieza de juan crespo mayor y via publica assi como las dhas confrontaciones etc. assi aquella en dhos nombres

of.

of vende mos con todas sus entradas salidas y derechos que tiene etc. con el cargo de auer de pagar en cada vn año ala heredat de marcilla cinco sueldos y seis dineros con docientos y sesenta sueldos de principal. et por precio de la dha docientos y sesenta sueldos jaq.s. lo qual le demos dho comprador en nro poder otorgamos auer recibido y renunciamos etc. transferimos etc. quitamos etc. nos nos desistimos aquella no mas precario etc. obligamos nos en dhos nombres acumulacion plenaria de bienes etc. vos que os fuere puesta etc. todo lo qual prometemos tener y cumplir etc. y no contrauenir etc. et si por contrauenir alo dho etc. ex pensa etc. aquella prometemos en dhos nombres pagar etc. a lo qual tener y cumplir etc. obligamos auos dho comprador y alos vros todos los bienes assi muebles como sitios de dha nra executoria auido y por auer donde quiere lo qual y que mos auer aqui y auemos los muebles por nombrados etc. y los sitios por confrontados etc. y que la dicha y presente obligacion sea especial etc. renuncia mos anuestro propio fuero ley o diuisa rio y locale y al juicio de aquellos et somete mos por la dicha razon a la jurisdiccion cohercion etc. y sea variado juicio de vn juez a otro y de vna instancia y execucion a otra y otros etc. fiat large cum clausulis

Die xxi. mensis septembris anni dñi M. DC. Li. loci de Villalua la vaja

Ven.

Dicto et eodem die et loco nosotros dho mo matheo, pedro villalua dela abrida y jaime vicente con y ugo uezinos del lugar de villalua la vaja dela com.a de teruel en nros pros propios nombres et yo el dho dho mo matheo en nombre y como pro cura dor legitimo y guarda de alfonso abril uezino del lugar de caudete como de dha mi pro cura mas larga mente consta acto publico y mediante que fue hecho en dho lugar de villalua la vaja a diez dias del mes de setiembre del año pñte de mil seis cientos cinquenta y uno y por mi Jayme Serrano not.o infrascripto haber y otorgar en dhos nombres todos y cada uno de mente de grado et. certifican et. vendemos et. a quen faltare de nos pedro cerezo, dar vecino de dho lugar de villalua la vaja para vos y alos vros et. a saber una pieza sitia en la carrada del mismo dho lugar que confron ta con pedro de luango mes menos alos la dos el camino real, assi como los dhos confrontaciones et. assi aquella os vendemos con todos sus entrados salidos y derecho que tiene et. franca

franqui, constituti, apprehensio nis, manifestationis, empara menti, et inventarij, et alij similibus apponi solitis et aquestij ad cautelam peritorum ab obseguridad del dicho comprador y delos suyos et. exquibus et.

Yo Lamberto Marco maestro de niños y Miguel abril manebo hauitantes en dicho lugar de villalua la vaja

Yo el Ly.do Miguel J.o Escandon Hugo la sobredha Vendicion como executor de lo sobredho Juan Abril como apuntado otorgo lo sobre dicho yo Jayme Serrano mo enel dho lugar de villalua la vaja por lo tocante al dho Juan Abril y en virtud de la obligacion de Juan de Abril y en virtud de la obligacion de Lamberto Marco mo para la obligacion de Juan de Abril

quita y libre de toda carga etc. et por precio de docien
tos y setenta sueldos Jaqs. los quales de vos dicho
comprador en nro poder otorgamos auer recebido
renunciantes etc. transferecientes etc. quirien
tes etc. reconocemos tener aquella nomine pre
cario etc. obligamonos a euicion plenaria de to
da mala voz que os fuere puesta etc. todo lo qual
prometemos tener y cumplir etc. y no contra
uenir etc. et si por contrauenir a ello etc. ex
pensas etc. aquellas prometemos pagar cum
plidamente etc. a lo qual tener y cumplir etc.
obligamos a uos dho comprador y a los vros nros per
sonas y todos nros bienes y de cada uno de nos y de
dho principal ansi muebles como sitios auidos
y por auer donde quiere, los quales queremos aqui
auer y auemos los muebles por nombrados etc. y los
sitios por confrontados etc. y que la dicha y pre
sente obligacion sea especial etc. renunciamos
a nuestros propios Jueces ordinarios y locales y al
Juicio de aquellos. et sometemonos por la dha ra
con a la Jurisdiction coherçion districtu
examen y compulsa de la magestad del Rey
nuestro señor etc. y sea variado Juicio de
un Juez a otro y de una instancia y
exe

execuion a otra y otras etc. fiat large cum clau
sulis precarij constituti, aprehensionis ma
nifestacionis, emparamenti et inuen
tarij, et alijs in similibus apponi soli
tis et asuetis, ad consilium peritorum a
toda seguridad del dho comprador y de
los suyos etc. ex quibus etc.

Ttss. Lamberto marco maestro de niños
y Miguel abril mançebo hauitantes
en dho lugar de Villalua la vaja

yo thomas matheo otorgante dicha cien de cera
yo lamberto marco soy testigo de los dichos y fir
mo por los otorgantes y el otro testigo que sauia escriuir

Hago relacion yo dicho notario que
no ay barrado, rasso, enmendado, sobre
puesto, ni ynterlineado

ARCHIVO TORUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Dicto et eodem die et loco vt supra nosotros
thomas matheo y pedro villalua dela abrila
y Isauel vicente conyuges vecinos del lugar de
villalua la vaxa dela comunidad de teruel
et yo el dho thomas matheo en nombre
y como procurador legitimo que soy de Ille
fonso abril vecino del lugar de caudete co
mo de dicha mi procura consta mas larga
mente mediante acto publico que fue he
cho en dicho lugar de villalua la vaxa a
diez dias del mes de setiembre del presente
año de mil seis cientos cinquenta y vno y por
mi Jaq.e soriano notario la pnte testificante re
ciuido y testificado, auiente lleno y bastante
poder en aquella para lo ynfras cripto ha
cer y otorgar en dhos nombres todos junta
mente de grado etc. certificados etc. ven
demos etc. ay en fauor de vos miguel herrero
vecino de dicho lugar de villalua la vaxa pa
rauos y a los vros etc. a saueres vna pieza y vn co
rral sitiados en el barranco la fuente termi
no de dicho lugar que todo con frenta con
pieza de anton gomez y vicios del concejo
ansi

ansi como las dhas confronta ciones etc. ansi aquello os
vendemos con todas sus entradas salidas y dere
chos que tiene etc. et francos quitos y libres etc. por
precio de ocho cientos sueldos Jaqs. los quales de vos
dho comprador en nro poder otorgamos auer re
cebido renunciantes etc. transferecientes etc.
quirientes etc. reconocemos tener aquello nomi
ne precario etc. obligamonos a euiction plenaria
de toda mala voz que sobre aquello o parte alguna
dello os fuere puesta etc. todo lo qual prometemos
tener y cumplir etc. y no contra uenir etc. et si por
contra uenir a ello etc. expensas etc. aquellas pro
metemos pagar cumplidamente etc. a lo qual tener
y cumplir etc. obligamos a vos dho comprador y
a los vuestros nuestras personas y todos nuestros
bienes y de cada vno de nos por si y de dho principal
ansi muebles como sitios donde quiere auidos y por
auer, los quales queremos auer aqui y auemos los
muebles por sus propios nombres y especies nom
brados etc. y los sitios por vna dos o mas confronta
ciones confrontados etc. y que la dicha y presente obli
gacion sea especial etc. renunciamos a nuestros pro
prios Jueces ordinarios y locales y al juicio de aquellos

et sometemo nos por la dha razon ala jurisdiction etc.
y sea variado juicio de vn juez a otro etc. fiat lar
ge cum clausulis precarij, constituti apprehen
sionis, manifestacionis, emparamenti, et inben
tarij, et alijs insimilibus apponi solitis et a sue
tis ad consilium peritorum a toda seguridad del
dho comprador y de los suyos etc. ex quibus etc.

Testigos. Lamberto marco maestro de niños y mi
guel abril mancebo havitantes en dicho lu
gar de villalua la vaja

Yo thomas matheo otorgo la dicha vendicion
yo lamberto marco soi testigo del otorgamiento y fir
mo los otorgantes y el otro testigo que dixeron no suri
an es cierto

Hago relacion yo dicho nottario que no ay ba
rrado, rasso, enmendado, sobre puesto, ni in
terlineado etc.

Vend.on

Dicto et eodem die et loco vt supra nosotros thomas
matheo y pedro villalua dela abrila y isauel vicente
con yuges vecinos del lugar de villalua la vaja dela
comunidad de teruel, et yo el dho thomas matheo en
nombre y como procurador legitimo que soy de Ille
fonso abril vecino del lugar de caudete como de
dha mi procura mas largamente mediante acto pu
blico que fue hecho en dho lugar de villalua la vaja
a diez dias del mes de setiembre del año presente
de mil seiscientos cinquenta y vno y por mi Jayme
soriano notto. la pnte testifiante recivido y testi
ficada auiente lleno y bastante poderen aquella
para lo ynfrascripto hacer y otorgar en dichos
nombres todos juntamente de grado etc. certi
ficados etc. vendemos etc. ay en fauor de vos cata
lina abril doncella havitante en dho lugar de
villalua la vaja dela dha comd. para vos y a los
vros. etc. a saueres vna pieza con su chopeda con
tiga sittiada en las cequias vega de dho lugar que
todo con frenta con pieza y chopeda dela vda. de
juan nauarro pieza y chopeda de miguel cercos
la cequia por dose riega y el rio ansi como las dhas
confrontaciones etc. ansi todo aquello os vende
mos con todos sus entrados salidos y derechos que
tienen etc. lo qual os vendemos con el cargo y obliga

Vend.on

Ca

cion y no de otra manera de que aya de dar y pagarles a
herme negildo abril y anna abril sus hermanos aca
da uno dellos trecientos sueldos conforme y de la ma
nera que el q.dm Juan abril lo dispuso por su ulti
mo testamento su aguelo de aquellos, et francas quitas
y libres las dhas pieza y chopeda de toda otra qual
quiere carga etc. et por precio es a saber de mil y doci
entos sueldos Jaqs. los quales de uos dha compra do
ra en nro poder otorgamos auer recebido renun
ciantes etc. transferecientes etc. quirientes etc. reuno
cemos tener aquello no mine precario etc. obliga
monos en dhos nombres a euiction plenaria de to
da mala voz que os fuere puesta etc. todo lo qual en di
chos nombres prometemos tener y cumplir etc.
y no contrauenir etc. et si por contrauenir a ello
etc. expensas etc. aquellas prometemos y nos obli
gamos pagar cumplidamente etc. a lo qual tener
y cumplir etc. obligamos a uos dha compradora
y a los vuestros nuestras personas y todos nuestros
bienes y de dho principal y deuda uno de nos por si
ansi muebles como sitios donde quiere auidos y por
auer, los quales queremos auer aqui y auemos
los muebles por sus proprios nombres y especies
nom

nombrados etc. y que la dha y pnte obligacion sea espe
cial etc. y los sitios por confrontados etc. Renuncia
mos etc. sometemonos etc. y sea variado juicio etc.
fiat large cum clausulis precarij, constituti, ap
prehensionis, manifestacionis empara menti
et inbentarij, et aliis in similibus apponi so
litis et asuetis, ad consilium peritorum a to
da seguridad de la dicha compradora y de los
suyos etc. ex quibus etc.

Ttss. Lamberto marco maestro de niños y mi
guel abril mancebo hauitantes en dicho lu
gar de Villalua la Vaja

yo thomas matheo otorgo la dicha condicion
yo lamberto marco soi testigo de lo sobre dicho y firmo por los
otorgantes y el otro testigo q.e dixeron no sauido es criuir

Hago relacion yo dicho nottario que no ay ba
rrado, rasso, enmendado, sobre puesto, ny
yn ter lineado

Die xxvj. mensis Septembris anni dñi
M.DC.Lj. loci de Peralejos

Ven.s Dixo et co dem die et loco nosotros Juana lonso ve
ext.a cino del Lugar de celada domingo gomez y felipa alonso
conjuges y domingo alonso vecinos del Lugar de Peralejos
y felipe vremon vecino del Lugar de la cueba cabra jos
en sus nombres propios et el dho felipe vremon en nom
bre y como procurador legitimo que de Pedro vremon
y maria vremon su hermano vecinos del Lugar de
corbalan como de dha su procura consta mediante ar
to publico que fue hecho en dho Lugar de corbalan a
veynte dias del mes de setiembre del año prõe de milsey
cientos y cincuenta y vno por domingo gonzalez notario ve
cino de dho Lugar de corbalan rezibido y testificado
a quien se refiere y bastante poder en aquella para ajus
tar hacer y otorgar. et el dho domingo alonso en
nombre y como tutor y curador que de la persona y
bienes de Juan alonso pupillo hijo del dho matrimo
nio de dho domingo alonso y ambrosia ariesa conjuges vecinos de dho lu
gar de Peralejos como de todo lo dho consta mas lar
gamente por el codicillo hecho y otorgado por cada vno
de dhos conjuges en dho Lugar de Peralejos
a quatro dias del mes de mayo del año prõe de mil
setecientos cincuenta y vno y por dho notario rezibido
vecino del Lugar de Escariche rezibido y testificado
en dhos nombres todos juntamente dixeron que

certificado otorgan. Ven de mos otorgan en favor de vos Marco an
tonio ferrer Vecino de dho Lugar de peralejos dha com.a
de teruel para vos y los vros otorgantes aga beres mueb.s cerra
mado el hortal termino de dho Lugar que con frenta
con cerrado de los dhos comprados y vias publicas an
siendo los dhos confrontaciones otorgantes. assi aquello en dhos
nombres os venden mos como dho es en todas sus entradas salidas
y derechos que tiene otorgantes. et franco quito y libre otorgantes. por
precio de mil y ocho cientos sueldos jaqueses. los quales
dhos dhos compradores en nros poderes otorgamos
auer rezebido renunciando otorgantes. bras leyes
otorgantes. quexion leyes otorgantes. renunciamos tener aque
llo no mas prezario otorgantes. obligamos nos en dhos
nombres al tenor y plenaria de toda manera vos
quien fuere pueda otorgantes. todo lo qual prometemos
tener y cumplir otorgantes. y no contravenir otorgantes.
et si por contravenir dello otorgantes. expensas otorgantes. agua
llas prometemos pagar otorgantes. a lo qual tener y cum
plir otorgantes. obligamos a vos dho comprador y a los
vros nuestras personas y todos nros bienes y de
cada vno de nos y de dha tutelly y dho principal
assi muebles como sitios auidos y por auer. Jon
de quiere los quales en dhos nombres queremos aqui
auer y auemos los muebles por nombrados otorgantes. y los
sitios por confrontados otorgantes. y quela prõe obliga
cion sea especial otorgantes. renunciamos nuestros

GOBIERNO DE ARAGON

proprios Juezes etc. somete monos etc. y sea variado Juicio etc. fiat large cum clausulis precarij, constituti, apprehensionis, manifestacionis, emparamenti et inbentarij, et alijs in si mi libus apponi solitis et asuetis ad consilium peritorum a todo seguridad del dho comprador y de los suyos etc. ex quibus etc.

Testigos. mosen Pedro adrian capellan de la Iglesia parrochial de dicho lugar de Peralejos y dgo. gomez vecino del lugar de celadas y allado de presente en dicho lugar de Peralejos etc.

Yo domingo gomez otorgo la dicha bendicion

Yo mosen Pedro adrian soi testigo de lo sobre dicho y firmo por los otorgantes y el otro testigo que dixeron no sabian scribir

Hago relacion yo dicho nottario que no ay barrado, rasso, enmendado, sobre puesto, ni interlineado etc.

Prog.a

Die xxvij. mensis Septembris anni Dñi. M. DC. Lj. loci de Villaluala Vaja

Prog.a Ex.ta

Dicto et eodem die et loco yo el lien.do miguel Juan Luandara vicario de la Iglesia parrochial del lugar de villalua la vaja de la com.a de teruel, ratificando etc. todos y quales quiere enantamientos hechos ante quales quiere audiencias etc. por los honorables lucas soriano, Juan nouella Jusepe varrera y soriano y agustin garcia nottarios causidicos domiciliados en la ciudad de teruel aora de nuebo hago creo y ordeno ciertos especiales etc. generales Procuradores mios etc. a saberes a los dhos lucas soriano Juan nouella Jusepe varrera y soriano y agustin garcia nottos causidicos domiciliados en dha ciudad de teruel absentes etc. a todos Juntamente y a cada uno dellos de por si etc. ad lites tantum etc. Jurar etc. substituir etc. prometo auer por firme etc. y no contra uenir etc. so obligacion de mi persona y todos mis bienes ansi muebles como sitios auidos y por auer donde quiere etc. fiat large prout in si mi libus etc. ex quibus etc.

Testigos. miguel villalua y christoual morales vecinos de dho lugar de villalua la vaja

hago relacion yo dho nottº que no ay barrado, rasso enmendado, sobre puesto, ni ynterlineado etc.

Die primo mensis octobris anni dñi.
M.DC.Lj. loci de villalua la vaja

Dicto et eodem die et loco, yo Juan de anguita ve
cino del lugar de celadas y allado de pñte en el lugar
de villalua la vaja de la com.ª de teruel de grado etc.
otorgo reconozco y confiesso tener en verdadera coman
da etc. de vos miguel bolas vecino de dho lugar y de los
vros esa saber la suma y cantidad de mil y docien
tos sueldos jaqs. los quales el presente dia de oy
en mi poder aueis encomendado y aquellos de
uos en comanda y deposito otorgo auer recebido
renunciante etc. prometo y me obligo restituir
os los siempre y quando de mi os los mios aquellos
los querreis cobrar etc. et si por no pagar aquellos etc.
expensas etc. aquellas prometo pagar cumplida
mente etc. a lo qual tener y cumplir etc. obligo
mi persona y todos mis bienes ansi muebles
como sitios auidos y por auer donde quiere
los quales quiero auer aqui y he los muebles
por sus propios nombres y especies nombra
dos etc. y los sitios por vna dos y mas confron
taciones confrontados etc. y que la dha y pre
sente obligacion sea especial etc. y quiero que
he

Comj.ª
Ex.ta

hecha, o no hecha execucion alguna en mis bie
nes etc. sea preso y en la carcel detenido etc. re
nuncio etc. sometome etc. y sea variado juicio
etc. et juro a dios nro señor sobre la cruz etc.
Fiat large cum clausulis precarij, consti
tuti, apprehensionis, manifestacionis
emparamenti, et inbentarij, et aliis
in similibus apponi solitis et assuetis ad
consilium peritorum etc. ex quibus fieri
instrumentum etc.

Testes. miguel villalua y thomas matheo vecinos
de dho lugar de villalua la vaja etc.
digo yo thomas matheo soy testigo de lo sobredi
cho y firmo por el otorgante y el otro testigo
que dixeron no saueron escriuir
hago relacion yo dho notº que no ay barrado raso
enmendado, sobrepuesto, ni interlineado etc.

GOBIERNO DE ARAGON

Die vij, mensis octobris anni dñi. M.
DC. Lj. Loçi de villalua la vaja

Testo. Dicto et eodem die et loco, como toda persona
en carne humana puesta dela muerte corpo
rales capaz no pueda etc. Portanto sea mani
fiesto a todos que nosotros martin vayo y lme
renciana bolas conyuges vecinos del lugar de
villalua la vaja dela comd. de teruel et yo el
dho martin vayo estando enfermo y yo la dha
lme renciana bolas estando con salud y nro se
ñor dios loado en nro buen juicio firme
memoria y palabra manifiesta etc. Reuocan
do casando y anullando etc. todos y quales quie
re testamentos codiçillos y otras vltimas vo
luntades etc. hechos y ordenados antes de aora
aora de nuebo etc. de grado etc. hacemos y or
denamos el pnte nro vltimo testamento etc.
en la forma y manera siguiente.
El primera mente encomendamos nras
almas a dios nuestro señor etc.
Item ordenamos que siempre y quando fue
remos muertos y nros cuerpos fueren hechos
cadauer aquellos sean sepultados enel çi
men

menterio dela Iglesia parrochial de dho lugar de vi
llalua la vaja enel puesto a donde estan enterra
dos nros deudos y antepasados y que dho nro
en tierro sea aora de misa y asistan enel tres
sacerdotes y de casa ala yglesia lleuando nuestros
cuerpos senos digan cada tres responsos y dho
dia con los demas delos actos y cabo de año senos
diga el psalmo del miserere y se den a cada
sacerdote la caridad acostumbrada cada dia;
Item ordenamos que senos lleue nra noue
na lleuando pan vino y luces como se acos
tumbra en dha Iglesia y durante aquella
senos digan cada nuebe misas rezadas cada
dia vna con dos sueldos de caridad por cada
vna misa y sino las pudieren decir en la dha
Iglesia que nros executores las puedan hacer
decir donde bien visto les fuere con la dha ca
ridad y al cabo de dha nra nouena senos
celebren por cada vno de nos tres actos funera
les y al cabo de vn año del dia de nra muerte
contadero con memoracion de cabo de año con
dhos tres sacerdotes y se de a cada vno dellos la ca
ridad acostumbrada.
Item ordenamos que nos sean dhos y celebradas

por cada uno de nos ciento veinte y cinco misas
rezadas en las capillas priuilegiadas dela ciudad
de teruel repartidas en esta forma a saberes en
el a seu veinte y cinco, en la trinidad veinte
y cinco, en san Raymundo veinte y cinco, en
la merced veinte y cinco, y en san francisco
veinte y cinco y se den dos sueldos de caridad
por cada una misa.
Item ordeno yo dho martin vayo que a mi in
tencion sean dhas y celebradas veinte y cinco
misas rezadas por las benditas almas de pugato
rio y se den dos sueldos de caridad por cada misa.
Item ordenamos y dexamos sean dados de limos
na y caridad por cada uno de nos a saberes al
santissimo sacramento y nra señora del rosario
a cada una media haniga de trigo, al dulce nom
bre de jesus santa anna y san roque a cada uno
cinco sueldos. a san christobal nra señora de
cilleruelos san juan delas cuebas y san andres de
tortajada a cada uno un sueldo.
Item ordenamos que ante todas cosas sean pagadas
todas nras deudas y de cada uno de nos etc.
Item ordenamos y dexamos por parte y derecho
de

de legitima herencia de todos nros bienes y de cada uno
de nos ansi muebles como sitios etc. a saberes a juse
pego mes y emerenciana vayo nros hijo y hija
y al postumo o postuma postumos o postumas
delos quales los quales pretendemos y o dha eme
renciana bolas estar preñada. a saberes a cada unos
dellos y ellas y a todos y quales quiere otras personas
que derecho en nros bienes y de cada uno de nos
pretendan tener a saberes cada cinco sueldos ja
qs. por todos los bienes muebles y sendas arro
bas de tierra en los montes comunes de dho lugar
de villalua la vaza por todos los bienes sitios y que
otra cosa no puedan auer ni alcanzar etc.
Item queremos y ordenamos y es nra voluntad
y dexamos a emerenciana bolas y a los postumos
y postumas nros hijos y hijas les dexamos usufruc
tuarios ante parte dela pieza dela vega con la
cogida si estuuiere sembrada y si estuuiere bar
becha queremos que se siembre del trigo de co
mun y la dha cogida sea para auerse de criar y ali
mentar mientras fueren menores de hedad que
la dha pieza confrenta con pieza de andrea
cebrian vna de tortajada pieza de juan vi
faran molinero la cequia del molino y via
publica, y ante parte ansi mismo les dexamos

a dho mrõ hijos y hijas todos los vros y cada vn
de ellos y dixo mando de nro sobre dho tenga bien
una area la mejor que huviere una mig grande
y una sarten grande todo lo dho franco quito
y libre y graciado los dhos niños y niñas no llegaren
a la hedad dellos y murieren algunos de ellos o
ellas que dho los dhos bienes y vsufructo vayan
de uno en otro y si todos murieren antes de
dha hedad que los dhos bienes y vsufructo bue
van y recaygan en mrõs legitimos herederos
de nro dho marido vayo temereciendo
los efectos partan aquello medio por medio. y si
murieren assi mismo todos niños hijos y hijos de
niño legitimo matrimonio antes de tomar es
do quieren y en niña voluntad dexo bienes
y de cada uno de nos juntos mas cada ciento
sufragios y dexo digan en sufragio de nuestras
almas cada cien misas rezadas con dos cantos
de cardenal y otra una misa.
Item ordena mos y el uno al otro y el otro al otro
nos dexa mos vsufructuarios para durante todos
los dias del sobreviviente de nos dho casamiento
bienes y de la partida de ella cosa tenga
re dho vsufructo y de la parte de dha prieza que nos
mu

mujer de lazaro mora que todos la dha prieza con pren
da conpieza de dgo. vizcaina mayor abrigal que sea
ya otro arena ley la cequia y prieza dela ombrilla
y del huerto junto al de miguel bolgo en la rambla y
del alfaguar con sus pedazos de tierra con sus y sus pa
no quedando nros hijos dexo por mi mo
de nosotros dho dexa dos.
Item q niña voluntad que sus pegomez niño
con dho y hijo de nosotros dhos dexados nos
dos dexo dexados los bienes muebles como se
dio de parte de arriba nombrados y mencionados
niños herederos del en suyo cosa alguna de aque
llos hasta que sea fenecido dho usufructo.
Item ordena mos y nos dexa mos entre parte el
uno al otro y el otro al otro aguey todo el toçino
carne salada la arina con su arca una area
una sarten grande el cuño y todos los ugidos de
sullunar anzi de lana como de lino y la harina
fija huviere y cuño la huviere que sobre viviere
se tome hasta sea hangar de trigo para sustener
y lana ma con su ropa como se acostumbra y todo
todo lo su fructuar durante viuda del sobre
viviente no quedando nros hijos y de ynguno de ellos
dho usufructo todos los dhos separados como los
dexa dos bienes muebles y sitio xgranos medio por
medio el sobreviviente y los herederos del premo
riente se aurian partido y dividido.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Item ordenamos y nombramos en herederos
nros y dueña uno de nos a saueres a emerencia
na vayo nra hija al postumo o postuma
postumos o postumas de los quales pretendemos
yo emerenciana bolas estar preñada a todos y gual
mente ya juse pegomes nro entenado y hijo de la
parte que le peruiniere para que de dhos nros
bienes ansi muebles como sitios que les cayeren
por muerte nra hagan a su voluntad como
de bienes y cosa suya propria.
Item nombramos en tutores y curadores de las per
sonas y bienes de dha emerenciana vayo nra
hija y de los dhos postumos yo martin vayo a mi
muger emerenciana bolas y a franco abril y yo
emerenciana bolas al dho martin vayo mi ma
rido y a miguel bolas mi hermano y les damos todo
aquel poder que a tutores testamentarios y a cada
uno de ellos de por si dar y atribuir les podemos
y deuemos conforme a fuero derecho et atz.
Item ordenamos y nombramos en executores
del pnte nro testamento y exonerados de nras
almas a saueres al sobreviuiente de nos y a los dhos fran
cisco abril y miguel bolas a todos junta mente y a ca
da uno de ellos por si les damos todo aquel poder y fa
cultad que a executores testamentarios conforme
a

a fuero derecho et atz. dar y atribuir les podemos y deuemos.
A queste es nro ultimo testo. y ultima voluntad etc.
fiat large prout in similibus ad consilium peri
torum etc. ex quibus etc.

Testes. Miguel villalua vezino de dho lugar de
villalua la vaja y lamberto marco maestro
de niños hauitante en dho lugar
yo lamberto marco soy testigo de lo sobre dicho y
firmo por el otorgante y el otro testigo que dixeron no
saben escriuir
hago relacion yo dho notto que no ay barrado raso en
mendado sobre puesto ni interlineado

2 — 11 — 111 — 111 — 111 —
2 — 111 — 111 — 111 — 111 —

Die viij. mensis octobris anni dni.
M. DC. Lj. loci de villalua la vaja

Appca. Dicto et eodem die et loco nosotros miguel vi
llalua y juan clemente jurados del lugar de vi
llalua la vaja de la comunidad de teruel los
Cxta. dos junta mente etc. de grado etc. otorga
mos auer recebido en nro poder de la dha
comunidad y por manos del magnifico valen
tin dolz domiciliado en el lugar de santa

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

olalia Receptor general de dha comunidad
y asaber la suma y cantidad de mil docientos
veinte y siete sueldos y tres dineros jaqueses
los quales son por otros tantos que la dha com.d
paga y haze de pension en cada una ñoa dho
lugar de villalua la vaja y son por la pension
que cayo y pagarse devia a veinte dias del
mes de julio mas cerca pasado deste pñte año
de mil seiscientos cinquenta y uno y por la ver
dad que los avemos recebido en nro poder et
de non avita non recepta et non numerata
pecunia otorgamos la presente appoca re
nunciantes a la excepcion de frau y de enga
ño etc. fiat large prout in similibus etc. ex
quibus etc.

Testes. marco fuertes y Pedro cerecedas vecinos de
dho lugar de villalua la vaja etc.

yo marco fuertes soy testigo de lo sobre dicho y me fir
mo por los otorgantes y el otro testigo que dijeron no
sabian escribir

hago relacion yo dho notto. que no ay barrado raso enmen
dado sobre puesto ni inter lineado etc.

Ven.da

GOBIERNO DE ARAGON

Die viij. mensis octobris anni dñi.
M.DC.Lj. loci de villalua la vaja

on Vend.

Dicto et eodem die et loco nosotros miguel de la
saca y maria prados conyuges vecinos de la ciudad
de teruel y allados de pñte en el lugar de villalua
la vaja de la com.d de teruel ayroque villalua vecino de dho lugar
todos junta mj. etc.
de grado etc. certificados etc. vendemos etc. asaber
es ayen favor de vosotros Roque villalua y barba
ra villalua hermanos pupillos vecinos de dho lu
gar de villalua la vaja para vosotros y a los vros etc.
asaveres los bienes sitios nros infrascriptos y si
guientes. Primo una viña sitiada en los alba
res termino del lugar de tortajada que confren
ta con viña de Roque martin viña de mar
co fuertes y via publica.

Item una pieza y corral sitiados en la oya Romea
termino de dho lugar de villalua la vaja que todo con
frenta con pieza de marco fuertes pieza de dhos
compradores y viejos del concejo, ansi como las dhas
confrontaciones etc. ansi todo aquello os ven de
mos con todas sus entradas salidas y derechos que
tienen etc. et francos quitos y libres los dhos viña
pieza y corral etc. por precio de trescientos suel
dos jaqs. los quales de vosotros dhos compradores
en nro poder otorgamos aver recebido Renun

ciantes etc. transferecientes etc. quirientes etc.
reconocemos tener aquello nomine precario etc.
obligamonos todos juntamente y cada uno de nos
por si aeuiction plenaria de toda mala voz que so
bre aquello o parte alguna dello os fuere puesta
etc. todo lo qual prometemos tener y cumplir etc. y
no contra ueñir etc. et si por contra ueniraello etc.
expensas etc. aquellas prometemos pagar cumpli
damente etc. a lo qual tener y cumplir etc. obliga
mos a uos otros dhos compradores y a los vros nras perso
nas y todos nros bienes y de cada uno de nos por si
ansi muebles como sitios donde quiere auidos y por
auer los quales queremos aqui auer y auemos los
muebles por nombrados etc. y los sitios por con
frontados etc. y que la dicha y presente obligacion
sea especial etc. Renunciamos a nuestros propri
os jueces ordinarios y locales y al juicio de
aquellos sometemonos por la dha razon a la
jurisdiccion coherción districtu examen
y compulsa del Rey nuestro señor etc. y sea
variado juicio de un juez a otro y de una
instancia y execucion a otra y otras etc. fiat
large cum ilausulis precarij constituti ap
prehensionis, manifestacionis empara ms.
et

et inbentarij, et aliis in similibus apponi soli
tis et aquetis ad consilium peritorum a toda se
guridad de los dhos compradores y de los suyos etc.
ex quibus etc.

Testes. Gilcebrian y miguel gomez mayor de
dias vecinos de dho lugar de villalua la vaja p.
yo migel gomez so testigo de lo sobredicho i me
firmo por los otorgantes y el otro testigo que dije
von no sabian escribir
hago relacion yo dho notario que no ay barrado raso
enmendado sobre puesto ni ynterlineado etc.

2 —— /// —— /// —— /// —— /// ——
2 —— /// —— /// —— /// —— /// ——

Die viij. mensis octobris anni dni.
M.DC.Lj. loci de villalua la vaja

Particion y to diffinitiuo

Dicto et eodem die et loco ante mi Jayme
soriano notario vecino del lugar de villalua la
vaja de la comunidad de teruel parecieron
personalmente de una parte miguel de la saca
y maria prades conyuges vecinos de la ciudad de
de teruel y allados de presente en dho lugar

GOBIERNO DE ARAGON

de villalua. la vaya y de parte otra Roque villalua
vezino dezho lugar las quales hay partes
yeada una de ellas dixeron y allegaron que por
muerte fin y sucessión dela q.m Ximeren eiana casada
muger dezho roque villalua sin testamento auian
quedado ciertos bienes muebles y sitios comunes y in
diuiso y por partir entre ellos y que amigablemen
te ellos auian partido por medio y sin intervencion
de personas de satisfacion conforme el tenor de los
capitulos matrimoniales hechos y parados entre
los dichos Roque villalua y Ximeren eiana casados con
y que fechos fueron en la Ciudad de este nuestro
dia del mes de del año
a
mil seiscientos y por nueue
ha morado domiciliado en dha ciudad xeinta y seis
tiempos, y antes todos estos seis años pasados
dar que dicha casa de que y se hablara pertenece
nes caydos de aquellos y deudas corrientes de la suma de
mil y no bentaybos sueldos y de ganancias dela me
tad dela casa la pieza dellos llanos y seano la mesma
dela pieza y corral dela oya vorna y la viña de los
albaxe la suma de seis mil sueldos y contados los gastos
y las ganancias que dieron buenos a dhos partes y para
auerse de partir mil nueuecientos y seis sueldos
y que

y que dho roque villalua con la mesma dicha casa y la
pieza dellos llanos y seano con obligacion de
auer de pagar todos los deudas que fuesen a dhos y la
suerte dela cambra y muebles hauidos mas que sea
uen al contento y sele dieron y entregaron a dicho
roque villalua del precio los y un bastos y cosas de
casa que tomo y dicha ximeren ciento treinta
y nueue sueldos y miguel dela casa no quedo
con ninguna obligacion de auer de pagar na
da de los deudas que dellos cupieron a suparte y dho
roque villalua leguedo de vuelta todos cuentos
dicho miguel dela casa dela quarta parte dela
casa y quarta parte dela pieza dellos llanos la
suma de ochocientos y siete sueldos para dicha
dentra señora de agosto del año proxime
venidero de mil seiscientos cincuenta y seis
y si bienes algunos se hallaren otros y mas de los
que dispone fuesen partidos que fuesen
amedias y por y que les parte y si deudas dela mis
ma suerte. y con esto cada una de dhas partes
otorgaron auer recibido en seguridad lo que
les cayo en la dicha partizion y como acordes
los otorgaron apoca y cumplimiento de

Et assi hecha y acabada la dha particion y diuision
en la forma y manera sobredha los dhos miguel de
la saca y maria prados conyuges de vna parte y
el dho roque villalua de la otra en sus nombres
propios dixeron y confesaron auer uenido en ver
dadera particion y diuision de todos los bienes
ansi muebles como sitios que fueron y pertenecie
ron a los dhos roque villalua y emerenciana
la saca y por muerte de aquella pertenecian y
pertenecen a dhos miguel de la saca y maria
prados y a dho roque villalua y que loaban y
aceptaban la dha particion etc. y que se tenian
por contentos etc. et juraron a dios nro señor etc.
et con esto los dhos miguel de la saca y maria pra
dos y roque villalua ad ym vicem se absoluie
ron quitaron y defenecieron etc. y prometie
ron y se obligaron la vna parte a la otra y la
otra a la otra ad ym vicem de no pleitear ni
uenir contra la dha particion etc. ymponien
do silencio etc. todo lo qual los dhos partes y
cada vna dellos en dhos nombres prome
tie

tieron tener y cumplir etc. y no contrauenir etc. et si
por contrauenir a ello etc. expensas etc. expen
sas etc. aquellas ad ym vicem prometieron y se
obligaron pagar cumplidamente etc. a lo qual
tener y cumplir etc. obligaron la vna parte
a la otra y la otra a la otra ad ym vicem sus
personas y todos sus bienes y de cada vno dellos
ansi muebles como sitios donde quiere auidos
y por auer los quales quisieron auer aqui y ho
uieron los muebles por nombrados etc. y los si
tios por confrontados etc. y que la pnte obligacion
sea especial etc. renunciaron etc. sometieronse etc.
y sea variado juicio etc. fiat large cum clausulis
precarij etc. et alijs ynsimilibus etc. ad consi
lium peritorum a toda seguridad de las dhas partes
y de cada vna dellos etc. ex quibus etc.

Testigos. Gil cebrian y miguel gomes mayor de dias ve
cinos de dho lugar de villalua la vaja etc.
yo migel gomes soi testigo de lo sobredicho
y me firmo por los otorgantes i el otro testigo
que dijeron no sabian escribir

hago relacion y o dho notario que no ay barrado rasso
enmendado sobre puesto ni ynter lineado etc.

GOBIERNO DE ARAGON

Die xj. mensis octobris anni dñi
M.DC.Lj. loci de villalua la vasa

Vendicion

Dicto et eodem die et loco, yo cecilia alia
ga vi.ª del q.dm martin villalua vecina del
lugar de villalua la vasa dela com.d de lenuel
de grado ctt. certificada ctt. vendo ctt. ay en
fauor de vos roque martin vecino de dho lugar
para vos y alos vr̃os ctt. asaber es vna pieza llama
da el ribazo con su chopeda vega de dho lugar
de villalua la vasa que toda confrenta con pieza
de fran.co abril rinco nada de martin de mora
les de alhambra la cequia y via publica ansi
como las dhas confrontaciones ctt. ansi todo aque
llo os vendo con todas sus entradas salidas y de
rechos que tienen ctt. con el cargo de auer de pa
gar en cada vn año trenta sueldos censales con seis
cientos de propriedad en caso de leuicion. et por
precio de los dhos seiscientos sueldos zaqs. los qua
les de vos dho comprador en mi poder otorgo auer
recebido renunciante ctt. transferenciente ctt.
quiriente ctt. reconozco tener aquello nomi
ne precario ctt. obligo me a euiction plenaria
de

de toda mala voz que os fuere puesta ctt. todo lo qual prome
to tener y cumplir ctt. y no contrauenir ctt. et si
por contrauenir a ello ctt. expensas ctt. aque
llas prometo pagar cumplidamente, a lo qual
tener y cumplir ctt. obligo a vos dho comprador
y a los vr̃os mi persona y todos mis bienes ansi
muebles como sitios donde quiere auidos y por
auer los quales quiero aqui auer y he los mue
bles por nombrados ctt. y los sitios por confrontados ctt.
y que la pr̃nte obligacion sea especial ctt. renun
cio ctt. sometome ctt. y sea variado juicio ctt. fiat
large cum clausulis precarij, constituti ap
prehensionis manifestacionis emparam.ti
et inbentarij et aliis insimilibus apponi so
litis et aquetis ad consilium peritorum. a toda se
guridad del dho comprador y de los suyos ctt. ex
quibus ctt.

Ss. lamberto marzo maestro de niños hauitante
en dho lugar de villalua la vasa y agustin gui
llen vecino de dho lugar ttt.

Yo lamberto Marzo soy testigo a lo sobre dicho y fir
mo por la otorgante y el otro testigo que dixeron no sauian
escriuir

hago relacion yo dho notto. que no ay barrado
raso enmendado sobre puesto ni inter
lineado ttt.

GOBIERNO DE ARAGON

Die xj. mensis octobris anni dñi
M. DC. Lj. loci de villalua la vaja

Appca. Dicto et eodem die et loco yo Roque martin
vecino del lugar de villalua la vaja dela comd.
de teruel de grado etc. otorgo auer recebido en
Exta. mi poder y por manos de valentin dolz re
ceptor dela comunidad de teruel domiciliado
en el lugar de santa olalia dela dha comuni
dad son a saber la suma y cantidad de cien
to setenta y cinco sueldos jaqs. los quales son
por la metad del derecho de cinco lobicos pe
queños que conforme las ordinaciones reales
dela dha comunidad se me deuian de dar y pa
gar los quales cogio vn hijo mio en el termi
no del lugar de peralejos en compañia
de pedro rramo vecino de dho lugar y por
la verdad que los e recebido en mi poder
otorgo la presente a poca renuncian
te a la excepcion de frauy de engaño et
de non hauita non recepta et non
numerata pecunia y quiero que la
pnte

pnte a poca sea para siempre firme y vale
dera y en cosa alguna no sea rreuocada fiat
large prout in similibus ad consili
vm peritorum etc. ex quibus etc.

Testes. lamberto marco maestro de niños
hauitante en dho lugar de villalua la
vaja y agustin guillen vecino de dho lu
gar etc.

Yo lamberto marco soy testigo dello sobre dicho y
firmo por el otorgante y el otro testigo que dixeron
no sauian escriuir
hago relacion yo dho notto. que no ay barrado raso
enmendado sobrepuesto ni ynterlineado etc.

Die xiiij. mensis octobris anni
dñi. M. DC. Lj. loci de villalua
la vaja

Vend.on Dicto et eodem die et loco nosotros Pedro
villalua mediano y rafaela bolos conyuges
Ex. vecinos del lugar de villalua la vaja dela
comd. de teruel los dos junta mente y cada

uno de nos por si de grado etc. certificados etc. ven
demos etc. a ysen fauor de vos Pablo gomez vecino de
dho lugar para vos y a los vros etc. a saberes una
pieza nra sitiada en la Rambla pelosa termino
del lugar de tortajada que confrenta con pieza y
viña de francisco gomez pieza de vos dho com
prador y el camino real ansi como las dhas con
frontaciones etc. ansi aquella os vendemos con todas
sus entradas salidas y derechos que tiene etc. fran
ca quita y libre de toda carga etc. por precio de ci
ento y sesenta sueldos jaqs. los quales de vos dho
comprador en nro poder y de cada uno de nos
auemos recebido renunciantes etc. tranfere
cientes etc. quirientes etc. reconocemos tener
aquello no mine precario etc. obligamonos
a euiction plenaria de toda mala voz que os
fuere puesta etc. todo lo qual prometemos tener
y cumplir etc. y no contrauenir etc. et si por con
trauenir a ello etc. expensas etc. aquellas pro
metemos pagar etc. a lo qual tener y cumplir etc.
obligamos a vos dho comprador y a los vros nuestras
personas y todos nuestros bienes y de cada uno de
nos por si muebles y sitios donde quiere auidos
y por

y por auer los quales queremos aqui auer y auemos
los muebles por nombrados etc. y los sitios por con
frontados etc. y que la pnte obligacion sea espe
cial etc. renunciamos etc. sometemonos etc. y sea
variado juicio etc. fiat large cum clausulis pre
carij, constituti, apprehensionis manifesta
cionis, empara menti, et inbentarij, et alijs
in si milibus apponi solitis et a quetis ad con
silium peritorum, a toda seguridad del dicho
comprador y de los suyos etc. ex quibus etc.

Testigos. miguel gomez menor y martin de mora
les mancebo vecinos de dho lugar de villalua
la vaja

yo miguel gomez soi testigo de lo sobredicho
yo martin de morales soi testigo de lo sobre
dicho y firmo por los otorgantes que dixe
ron no sabian escribir

Hago relacion yo dicho nottario que no ay ba
rrado, raso enmendado sobre puesto ni
ynterlineado, cosa alguna

Die xviij. mensis octobris anni dñi.
M.DC.Lj. loci de villalua la vaja

Dicto et eodem die et loco que yo Juan gomez de venza mil vecino del lugar de cedrillas y allado de pñte en el lugar de villalua la vaja dela comd. de teruel. Attendido y considerado los qdm. Juan escobedo pelayre y Juana villalua con yuges vecinos de dho lugar de villalua la vaja los dos juntamente y cada uno dellos por si auer vendido cargado y originalmente ymposado al enfauor del qdm. mosen Jayme blasco mi tio y señor vicario que fue dela Iglesia parrochial del lugar de valdecebro dela dha comunidad para el y a los suyos etc. a saber es la suma y cantidad de cinquenta sueldos Jaqs. censales annuales y perpetuales pagaderos en cada un año por el dia y fiesta del glorioso santho mas apostol del mes de deciembre con mil sueldos Jaqs. de propriedad los quales del dho vicario confesaron y otorgaron hauer recebido en su poder mediante empero carta de gracia que se reseruaron para ellos y a los suyos de poderlos luir redimir y quitarlos por otro tanto precio segun que mas larga

Vend.on de censal

gamente consta mediante acto publico de original cargamiento que fecho fue en dho lugar de villalua la vaja a doce dias del mes de febrero del año mil seiscientos veinte y dos y por Pedro de campos notto. vecino que fue del lugar de corbalan recivido y testificado. y attendido y considerado por muerte del dho mosen Jayme brasco vicario sobre dho por su vltimo testamto. auerme dexado como a heredero suyo los dhos cinquenta sueldos Jaqs. censales con los dichos mil sueldos de propriedad y suerte principal de aquellos como consta mas largamente por el vltimo testamento por dho mosen Jayme blasco vicario mi señor y tio ordenado que fecho fue en el lugar de cedrillas dela dha comd. de teruel a nuebe dias del mes de agosto del año mil seiscientos diez y nuebe y por Antonio agustin ortiz notto. regio vezino de dicho lugar recivido y testificado; et perteneciendome como me a pertenecido dho censal de los dhos cinquenta sueldos Jaqs. de pension annua con los dhos mil sueldos Jaqs. de propriedad y suerte principal de aquellos y auerme yo conuenido y concertado el pñte dia de oy con vos Pedro clemente vecino

GOBIERNO DE ARAGON

de dho lugar de Villalua la vaja que sois quien me
pagaba la pension de dhos cinquenta sueldos por
tanto de grado ctt. certificado ctt. vendo ctt. a
y en fauor de vos Pedro clemente vecino de dho
lugar de Villalua la vaja dela dha comuni
dad a saber los dhos cinquenta sueldos jaqs.
censales con los dhos mil sueldos jaqs. de pro
piedad juntamente con la porrata cayda corri
da y deuida y pensiones y porrata que de aqui
adelante caeran correran y se deuran ctt. para
vos y a los vros herederos y sucessores ctt. por pre
cio es a saber de los dhos mil sueldos jaqs. los qua
les en mi poder de vos dho comprador en mi po
der otorgo auer rrecebido renunciante ctt.
transferenciente ctt. intimante ctt. reconoz
co tener aquello no mene precario ctt. obli
go me a eviction de acto, tracto os contracto
hecho por mi os por los hauientes derecho os causa
de mi ctt. todo lo qual yo dho Juan gomez ben
ja mil prometo tener y cumplir ctt. y no con
trauenir ctt. et si por contrauenir a ello ctt.
expensas algunas os conuendra hazer ctt. a que

llas

llas prometo y me obligo pagar cumplidamente ctt.
a lo qual tener y cumplir ctt. obligo a vos dicho
Pedro clemente comprador sobre dho y a los
vros mi persona y todos mis bienes ansi mue
bles como sitios donde quiere auidos y por auer
los quales quiero auer aqui los muebles por nom
brados ctt. y los sitios por vna dos os mas con
frontaciones confrontados ctt. y que la dha y pre
sente obligacion sea especial ctt. renuncio ctt.
sometome ctt. y sea variado juicio ctt. fiat lar
ge cum clausulis precarij, constituti appre
hensionis, manifestacionis, emparamenti
et inbentarij, et alijs in similibus apponi
solitis et assuetis, ad consilium peritorum
a toda seguridad delas dhas partes y de cada
vna dellas ctt. ex quibus ctt.
(ttss.) el licenciado diego fernandez de Albarado re
tor dela yglesia parrochial del lugar delos cuebas la
brados y anton simon vecino del lugar de cedri
llas y allados de pnte en dho lugar de Villalua la vaja
ayo el lido diego fernandez de Alvarado soi testigo del
sobredicho y me firmo por el otorgante y mi ... testigo
que dijera no sabia escriuir
hago relacion yo dho notº. que no ay barrado raso, en
mendado, sobre puesto, ni interlineado ttt.

GOBIERNO DE ARAGON

Die xxviiij. mensis octobris anni
Dñi. M.DC.Lº. loci de Villalua la
Vaja

Venta
Ex.

Dicto et co demdie et loco, nos dichos Alfonso abril vecino del lugar de Caudete thomas mathio. Pedro villalua menor de dia y Isabel vicente conyuges vecinos del lugar de Villalua la vaja de la com.ª de Requena todos juntamente cada uno de por si y por el todo insolidum renunciando la ley de duobus reis debendi como principales deudores y fiadores y cada uno de nos

Vendicion
Ex.ta

Dicto et eodem die et loco yo thomas ma
theo vecino del lugar de villalua la vaja
dela com.d de teruel de grado etc. certifiado etc.
vendo etc. ay en fauor de vos juan blasco mena
de dias vecino del lugar de las cuebas labradas de
la dha com.d para uos y alos vr̃os etc. a saberes
vna pieza mia sitiada enel barranco el oro ter
mino de dho lugar de villalua la vaja que
confrenta con pieza de jusepe vaguena pieza
del licenciado Roque blasco de dho lugar de las
cuebas el rio y camino Real ansi como las dhas
confrontaciones etc. ansi aquella os vendo con
todas sus entradas salidas y derechos que tiene etc.
franca quita y libre etc. por precio de docientos
y veynte suel dos jaqs. los quales de vos dho
comprador en mi poder otorgo auer recebido
Renunciante etc. transferenciente etc. qui
riente etc. reconosco tener aquello nomine
precario etc. obligo me a euiction plenaria
de toda mala vos que os fuere puesta etc. todo
lo qual prometo tener y cumplir etc. y no con
trauenir etc. et si por contrauenir a ello etc. ex
pensas etc. aquellas prometo pagar etc. a lo qual
te

tener y cumplir etc. obligo a uos dho comprador y a los
vr̃os mi persona y todos mis bienes ansi muebles
como sitios donde quiere auidos y por auer los
quales quiero auer aqui y he los muebles por nõ
brados etc. y los sitios por confrontados etc. y que
la pr̃nte obligacion sea especial etc. Renunciacion etc.
sometome etc. y sea variado juicio etc. fiat large cũ
clausulis precarij, constituti, apprehensionis
manifestacionis empara menti, et inbenta
rij, et aliis insi mi libs. apponi solitis et aque
tis ad consilium peritorum a toda seguridad
del dho comprador y de los suyos etc. ex quibus etc.

Testigos. Jg.o blasco mayor de dias vecino del lugar de
las cuebas labradas y allado de pr̃nte en dho lugar
de villalua la vaja y miguel crespo vecino de
dho lugar

yo thomas matheo otorgo la dicha vendi
cion

yo miguel crespo soi testigo de lo sobre di
cho i firmo por el otro testigo que digo no
sabia escriuir

hago Relacion yo dho notario que no ay barrado
raso, enmendado, sobre puesto, ni inter
lineado etc.

Vend.ª
Cx.ª

Dicho et co dende de etlloco, nosotros juan blayco ma.ª
y ysabel anna gonçalbuo conjuges vezinos del lugar
delas cuebas la brabas y allado del prende enel lugar de
villalula la vaja dela com.ª de teruel los dos juntos m.te
ets. de grado ets. certificado ets. vendemos ets. ayen
sauo de vos juan blayco menaueino de dho lugar de las
cuebas para uos yalos vrõs ets. a saber una pieça viña
sitia dasen la vega alta de dho lugar con sus arb.s
todo en pieça con pieça de pedro blayco pieça delos
herederos de juan blayco el rio y camino real assi
como los dhos confrontaciones ets. antes toda aque
lla o vendemos con todos sus entradas y salidas y
derecho que hauer ets. franca quita y libre ets. por pre
cio de ochocientos sueldos jaq.s los quales de vos
dho comprador en nro poder otorgamos auer rec.
bido renunciantes ets. bans fer cierre ets. qui
rientes ets. renunciamos tener aquello no mine
pre.rio ets. obligamos nos al cumplimiento plenario
de toda mala vos que fuere puesta ets. todo
lo qual prometemos tener y cumplir ets. y no
contrauenir ets. et sipor contrauenir allo ets.
ex pensas ets. aquellas prometemos pagar ets.
a lo qual tener y cumplir ets. obligamos a nos
dho comprador y alos vrõs nuestras personas y
todos

todos nros bienes y de la nra mensa mobles y sitios dondequiere assi dos y por auer los
quales queremos a qui auer los muebles por nombra
dos ets. y los sitios por confrontados ets. y quela prende
obligacion sea especial ets. y renunciamos ets. some
timiento ets. y sea variado juicio ets. para large
cum clausulis precarij, constituti, appre hen
sionis, manifestacionis, emparamenti, et ar
bende rij, et alijs in similibus apponi solitis
et quelos de consilium peritos. a todo lo que dicho
del dho comprador y de los suyos ets. ex quibus ets.

Test. mario fuertes y juan gomez mayo de
cino del dicho lugar de villalula la vaja

yo Juan Blas conuoger otorgo la dicha uendicion
Y por mano a ruego de los testigos del otorgante y firmo por la otorgante y el otro testigo
que dijeron no saber escriuir
hago relacion y en dho no.to q[ue] no ay borrado
raso, enmendado, sobre puesto, ni entre
lineado

GOBIERNO DE ARAGÓN

Die xxx. mensis octobris anni dñi
M.DC.Lj. loci de villalua la vaxa

parti
cion y
conuenio

Ex.ta

Dicto et eodem die et loco, ante la pñcia del
señor miguel villalua jurado y juez ordinario
del lugar de villalua la vaxa y de Gil cebrian
y juan garcon vecinos de dho lugar perso
nas nombradas y del licenciado miguel juan
lucandara vicario de dho lugar executor del
vltimo testamento del q.dm dg.o abril vecino
que fue de dho lugar parecieron de vna par
te catalina garcia viuda del q.dm el dho do
mingo abril y de otra parte dho mas mateo y
pedro villalua y isauel vicente conyuges vecinos
de dho lugar de villalua la vaxa y ylleforso abril
vecino del lugar de caude las quales dhas par
tes y cada vna dellas dixeron y allegaron que
por muerte del dho dg.o abril auian quedado
ciertos bienes muebles y sitios comunes y que
el pñte dia de oy las dhas partes se querian
valer del testamento hecho y ordenado por
dho dg.o abril que fue hecho en dho lugar
de

de villalua la vaxa a cinco dias del mes de abril
del año mil seiscientos cinquenta y vno y
por dg.o gonzaluo notto vecino del lugar de cor
balan reciuido y testifiado. y que el pñte dia
de oy las dhas partes con yntervencion acuerdo
y parecer de los dhos vicario jurado, gil cebri
an y juan garcon personas para ello nombra
das y de satisfacion se auian con voluntad de las
dhas partes conuenido como abajo se dira. y que
ante todas cosas la dha catalina garcia saco
ante todas cosas todos sus bienes muebles que ella
auia traydo y vna pieza sitiada en el acudeso ve
ga de dho lugar de villalua la vaxa que con
frenta con pieza de juan martin pieza de la vi.a
de juan ferrer el rio y la cequia para que de todo
aquello haga a su misma voluntad como de
bienes y cosa suya propria. y assimismo la dha
catalina garcia en virtud del dho y arriba ca
lendado testamento queda y es vsufructuaria
para durantes todos los dias de su vida a saber
es de todos los bienes ansi muebles como sitios
ynfrascriptos y siguientes; Primo de vna

cama de cuerdas que esta en el aposento que
murio dho domingo abril buena una calde
ra de cauida de dos cantaros de agua de aram
bre, la arteza de amasar con todos sus adrezos, qua
tro tenazas de tener vino, dos cestos de mimbres
buenos tres sartenes, dos asadores dos pelejos de
traer vino buenos una tenaza de tener aceite
un trillo unos ganchos del fiemo, dos candiles
unas Graellas, dos Raseras, dos Palas de una tenaza
de tener agua dos hoces de segar trigo dos man
diles del horno de dos varas cada uno el uno
blanco y el otro de viras pardas y blancas una pa
lilla vieja del horno un linçuelo mediado de
la cama una media castellana de midir en
la hera un cribero espeso una quartilla un
peso pequeño de hierro dos bancas viejas una
mesa grande que esta en la entrada un banco
viejo un mandil viejo un sillonçico de esparto
un puñal de cortar oja un jarro de plomo
todos los quales dhos bienes muebles fenecidos
los dias de la dha catalina garçia quedan para
los herederos de dho dg.o abril y los an de tomar
en

en el mismo estado que aquellos entonçes se halla
ren los que fueren y sin acuerde pagar los que
se huuieren rompido, o perdido sus herederos
de la dha catalina garçia. y los sitios que la
dha queda usufructuaria son los siguientes:
Primo la casa de su hauitaçion que confrenta con
casa de Juse pe herrandez casa de dg.o villalua
mayor y via publica; Item de la pieza y chope
da de la rinconada que toda confrenta con pieza
y chopeda del canonigo villa roya pieza y chopeda
de miguel herrero el rio y la çequia;
Item la pieza de la plana de la uega confrenta con
pieza de miguel çercos pieza de miguel villalua
la çequia y via publica y esta con treçe sueldos y
seis dineros çensales a la heredad de marçella en
cada una ñõ que se pagan con doçientos y seten
ta sueldos de propriedad;
Item del guerto sitiado en los guertos de la plana
de la uega que confrenta con guerto de miguel
çercos guertos de miguel villalua y de la vi.a de Juan
alonso;
Item de la pieza de la calezuela que confrenta
con pieza de françisco abril pieza de Juan perez

y dos çequias;
Item dela pieza dela olmedilla que son dos bancales uno arriba con su olmeda y el otro en los arenales que todos confrentan con pieza de Juan crespo menor el braçal y uia publica el de arriba y el de abajo confrenta con pieza dela vª de Juan alonso y la rinco nada del concejo;
Item del cerrado delas çequias que confrenta con pieza del pupillo de Esteban gomes la çequia y el braçal y todos los dhos bienes sitios arriba mençionados feneçidos los dhos dela dha catalina garçia an de quedar para los herederos de dho domingo abril;
y respecto delos demas bienes muebles restantes sacados los que la dha catalina garçia queda usufructuaria se los dio voluntaria mente alos dhos thomas matheo Illefonso abril pedro villalua y Isauel vilente herederos sobre dhos y ellos mismos los reçiçieron en su poder y otorgaron apoca renunçiantes etc. y la dha catalina garçia les dio alos dhos herederos en recompensa del usufructo dela parte de la casa que tenian y por el usufructo
della

della a saueres la metad dela hera y pasar y el palomar que confrenta con la otra metad de hera y pasar que usufructua dha catalina garçia hera de martin crespo y hera y pasar de pedro mora;
Item les dio a dhos herederos la pieza de los riagatos vega y termino de tortajada que confrenta con pieza de thomas matheo pieza de Jusepe herrandes la çequia y el rio;
Item quedo la dha catalina garçia usufructuaria para durante toda su uida dela metad dela hera y pasar del palomar y es la parte de acia la majada de dho rromero que confrenta con la otra metad de pasar y hera de dhos herederos hera de Pedro mora hera de martin crespo y uias publicas;
y la dha catalina garçia en dha hera a de trillar sumies y recoger la paja en el dho pasar toda su uida sin contradiçion de dhos herederos y despues de sus dias della dhos pasar y hera quedan para dhos herederos de dho dho abril, y con esto quedaron pagados la dha catalina garçia y dhos herederos de todas las deudas y pagas que se deuian de pagar a medias entre dhas partes y si otras deudas se hallaran de oy en adelante que las dhas partes esten a buena cuenta para auer

las de pagar si fuere justo entre dhos herederos y la
dha catalina garçia, et assi hecha y acabada la dha
partiçion y conuenio en la forma y manera sobre
dha la dha catalina garçia viuda de vna parte
y los dhos tomas mateo jllefonso abril y pedro villalua
y jsauel abril conyuges de la otra en pnçia de dhos
vicario jurado gil cebrian y juan garçon que
pntes estauan dixeron y confesaron auer venido
en verdadera partiçion y diuision y conuenio he
cho entre dhas partes de los muebles y sitios de
parte de arriba mençionados y con las condi
çiones arriba dhas y por muerte de dho domin
go abril y el tenor de dho su testamento de parte
de arriba calendado y en virtud del a cada vna
de dhas partes por aquel les tocaba y pertenecia
y que lo aban y aceptaban la dha partiçion y pnte
conuenio sin protestaçion alguna y que se te
nian por contentos etc. ymponiendes silençio etc.
et con esto los dhos tomas mateo jllefonso abril y pe
dro villalua y jsauel abril conyuges y la dha catali
na garçia vr.a se defeneçieron y absolçieron etc.

de

de todas y qualesquiere petiçiones y demandas ansi
çiuiles como criminales que la vna parte con
tra la otra y la otra contra la otra se pudiesen
pidir y demandar etc. saluos los derechos que
las dhas partes y cada vna dellas tienen en los
bienes muebles y sitios arriba mençionados
y con las condiçiones arriba dhas y no de otra
manera prometieron de no pleitear etc. ni ue
nir contra la dha partiçion y conuenio etc. todo
lo qual las dhas partes y cada vna dellas en dhos
nombres y cada vno dellos prometieron y se obli
garon tener y cumplir etc. y no contra uenir etc.
et si por contra uenir a ello etc. expensas etc. a que
llas ad ymvicem prometieron pagar cumplida
mente etc. a lo qual tener y cumplir etc. obliga
ron la vna parte a la otra y la otra a la otra
ad ymvicem sus personas y todos sus bienes y de
cada vnos dellos por si ansi muebles como sitios
donde quiere auidos y por auer, los quales y cada vno
dellos quisieron auer aqui y hoçieron los muebles
por nombrados etc. y los sitios por confrontados etc.
y que la pnte obligaçion sea especial etc. Renun
çiaron etc. sometieronse etc. y sea variado juiçio etc.

GOBIERNO DE ARAGON

fiat large cum clausulis precarij constituti apprehensionis, manifestacionis empara mentiet inbentarij et aliis insimilibus apponi solitis et assuetis ad consilium peritorum a toda seguridad de las dhas partes y de cada una dellas etc. ex quibus etc.

Gil Cebrian y Juan Garçon vecinos de dho lugar de villalua la vaxa

yo dho mayma theo otor gelo sobredicho

yo Juan garcon sos testigo de lo sober dicho firmo por los otorgantes ie lo otro testigo que digeron no sabian escribir

Hago relacion yo dho nottario que no ay barrado sobrepuesto y bien mendado ay dos uues donde se lee y sauel vicente y no ay rrasso ni sobrepuesto ni ay otro ni mas de lo dicho etc.

permuta

Die ij. mensis Nobembris anni dni. M.DC.Lj. loci de villalua la vaxa

Permuta Ex.ta

Dicto et eodem die et loco, nosotros francisco gomez y Isabel alcala conyuges vecinos del lugar de villalua la vaxa de la com.a de teruel los dos juntamente etc. de grado etc. certificados etc. permutamos con vosotros pedro vifaran y fran.ca grafella conyuges vecinos del lugar de las cuebas labrados de la dha com.a para vosotros y a los vros etc. a saber es una pieza nra sitiada en el açu de jovega de dho lugar de villalua la vaxa que confrenta con pieza de Juan crespo mayor pieza de Juan martinez la çequia y el rio, ansi mismo por otra pieza que vosotros dhos Pedro vifaran y francisca grafella teneis y poseeis en la partida llamada cañã el villar termino de dho lugar que confrenta con pieza de marco fuertes de villalua pieza de vosotros dhos Pedro vifaran y francisca grafella y viecos del concejo ansi como las dhas confrontaciones etc. ansi las dhas piezas nosotros todos los arriba nombrados ad invicem nos permutamos con todos sus entradas salidas y derechos que tienen con el cargo empero de ciento quarenta y dos sueldos censales que sobre la dha pieza del

aviendo ay cargados con dos mil ochocientos y qua
renta sueldos de propriedad en caso de lucicion
y quitamiento etc. transferecientes etc. quirientes
renunciantes etc. reconocemos tener aquello ad
ymvicem nomine precario etc. obligamonos al
uicion plenaria de toda mala voz que a cada vna
de nos dhas partes le fuere puesta etc. todo lo qual nos las
dhas partes prometemos tener y cumplir etc. y no
contrauenir etc. et si por contrauenir a ello etc. es
pensas etc. aquellas ad ymvicem prometemos y
nos obligamos la vna parte a la otra y la otra a la
otra ad ymvicem pagar cumplidamente etc.
a lo qual tener y cumplir etc. obligamos la vna parte
a la otra y la otra a la otra ad ymvicem nuestras per
sonas y todos nuestros bienes y de cada vno de nos
por si ansi muebles como sitios donde quiere
auidos y por auer los quales queremos auer aqui
y auemos los muebles por nombrados etc. y los si
tios por confrontados etc. y que la dha y presente
obligacion sea especial etc. renunciamos etc. some
temonos etc. y sea variado juicio etc. fiat large
cum clausulis precarij, constituti appre
hen

hensionis manifestacionis, emparamenti et in
bentarij, et alijs in similibus apponi solitis
et assuetis ad consilium peritorum a toda seguridad
de las dhas partes y de cada vna dellas y de los suyos
etc. ex quibus etc.

Testigos. francisco Ramo mancebo hauitante
en el lugar de Escoriguela y allado de pnte
en dho lugar de villalua la vaza y lamber
to marco maestro de niños hauitante en dho
lugar

Yo fco Ramo soy testigo de lo sobredicho
yo Lamberto marco soy testigo de lo sobre dicho
dicho y firmo por los [illegible] que dixeron no
sauian escriuir

hago Relacion yo dicho nottario que no ay
barrado, Rasso, enmendado, sobre puesto
ni ynterlineado

Permuta CX.

Dido et coblem die et loco nos otros juan martines y françca gomez conjuges vezinos del lugar de vidal ual la vaya dize com.s de ierual los dos juntam.te cc. de grado cc. certificados cc. per mano mo cc. con vos otros Pedro vizcaran y françca grasella conjuges vezinos dellugar de los cuebas labrados dela dha com.a para vosotros y alos vros cc. a saber es una pieza nra sitiada enel aundejo vega de dho lugar de villalua la vaya que confronta con pieza de vosotros dhos pedro vizcaran y franca grasella pieza de catalina garcia vda. alvizo y la de juia ansi mismo por otra pieza que vosotros dhos pedro vizcaran y franca grasella tenes y poseeis en labar tida llamada cañada el villar ber mino de dho lugar que confruta con pieza de marco fuertes y pieza de franco gomez y vicco del conjo asi como los dhos confrontaciones cc. ansi los dhos pieza y nos otros los dos arriba nombrados adjuiciem nos permudamos con todos sus entradas salidas y derechos que aquellas tienen cc. con el cargo empero de tener la sienbra cenzada que sobre dha pieza del pradillo ni aundejo ay cargados consiguientes sueldos de pro prietad en caso de tuicion y guida m.te de vuestros cc. ny cc. renunciamos cc. queriendo cc. reuocamos tener aquello no mine precario cc. obligamonos a

131.

euiccion plenaria de toda mala voz que acaba ma deno ni chas partes le fuere puesta cc. todo lo qual nos dhas partes prometemos tener y cumplir cc. y no contra uenir cc. et ego contra uenire ausilio cc. ex pensis cc. aquellos adjuiciem prometemos pagar cc. a lo qual tener y cumplir cc. obligamos la una parte a la otra y la otra a la otra adjuiciem nras personas y todos nros bienes y de cada uno dellos por si assi muebles como sitios donde quiere auidos y por auer los quales queremos aquiauer y auemos los muebles por nombrados cc. y los sitios por confrontados cc. y cada uno obligacion especial cc. renunciamos cc. fuero de nro cc. y sea ordinario juicio cc. et hac larga cum clausulis precarii cc. et alii in similibus. ad cautelam peritis. a todo lo seguir dad de la una parte y de cada una dellas y de los suyos cc. ex quibus cc.

SSS. quiquyra proxime scripti nominati cc.

Yo Fr.co Romeo la otorgo lo sobredicho.

Yo Lambert Manes Soyster ujo dello sobredicho y me firmo por los otorgantes que dizen no saber escriuir

hago fe dellacion y lo dicho notario queno y barro do raso enmendado, sobrepuesto, ni entrelinea do cc.

Die xj. mensis nobembris anni dñi. M. DC. Lj. loci de villalua la vaſa

de Comta Ex.

Dixo et eo dem die et loco, yo anton bolo vecino del lugar de Perales y allado de pñte en el lugar de villalua la vaſa dita com.ª de teruel de grado etc. otorgo reconozco y con pligo tener en ver la dera com.ª puro llano y fiel deposito del bien que aqui dire Diego fernandez de albarado Rector dela yglesia parrochial del lugar dela cueba labrada y de los vñs q. ſabe la quinta y cantidad de trezientos y ſeyenta ſueldos jaqs. los quales de pñte digo y en mi poder auij en comendado y aquellos de vos en com.da y deposito otorgo auer recebido. Renunciando etc. prometo y me obligo reſtituir los siempre y quando aquello de mio los mios los quereij cobrar etc. et ſi per no pagar aquellos etc. expensas etc. aquellas prometo y me obligo pagar cumplir mente etc. a lo qual tener y cumplir etc. obligo mi perſona y todos mis bienes assi muebles como ſitios ora de quiere auidos y por auer, los quales y quiero aqui auer y he los muebles por nombrados etc. y los ſitios por confrontados etc. y que

y guela pñte obligacion sea especial etc. y quiero que echa no o no hecha execucion en mis bienes etc. ſea preſa etc. Renuncio etc. sometome etc. y ſea varia de fuero etc. et juro a dios nro ſeñor etc. ſiat large cum clausulis precarij, constituti, apprehensionis, manifeſtationis, empara menti et inventarij. et aliis in ſimilibus apponi solitis et ad eſſectum conſtituum per hoc etc. ex quibus etc.

Testes. miguel bolo y Roque villalua vecinos de dicho lugar de villalua la vaſa etc.

yo miguel bolo ſoi testigo de lo ſobre dicho firmo y por el otro por no ſaber escribir

hago delacion y otho no.o que no hay barrado raſo en mendado, ſobre puesto, ni entre lineado

2 — II — III — III — III — VI

Die xv. mensis nobembris anni dñi. M. DC. Lj. loci de villalua la vaſa

Ver. Dixo et eodem die et loco nosotros miguel gomez menor de dias y Isabel villalua conyuges Pablo gomez y juana sanchez conyuges vecinos

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

del lugar de villalua la vasa dela comunidad de
serual en nõn propio nombre et yo dho pablo
gomez en nombre y como procurador legitimo q̃
soy de dho mingo gomez y felicia alonso conyuges mi
hermano y cuñada veinos del lugar de pera lesos
dela dha comd como de todo dho y de dha procu
ra consta mas larga mente que fue hecha en dho
lugar de Peralesos a nueue dias del mes de Julio
del año mil quinientos cincuenta y vno, y assi
mismo como tutor y curador de dho hijo foral que soy de
los personas y bienes de Joseph gomez pupilo hijo del
q̃m Juan gomez ye mi rencuana bolas. y assi mismo
como tutor sobre dho que soy dela persona y bienes de
Joseph gomez pupilo hijo de los q̃os y de Juan gomez
y benedita mora vecinos de dho lugar como dueño
de dho consta mas larga mente mediante ante
publico de creacion por miguel villalua Jurado de
dho lugar que fue hecho en dho lugar de villalua
la vasa a quinze dias del mes de Junio de dho año
mil quinientos cincuenta y vno. otrosi me dan
de vn dueño a mi por dho señor Jurado como
dicho es dho dia, mes, y año arriba calendado y

por

por mi Joy me sorvano notº. lapide rescriuente
y de su pedimento recibido y de fidedigno hauiente
lleno y bastante poder en la dha procura y de
creto para lo sin fras cripto hacer y otorgar
en dho nombre todo q̃nto mente ynstruido de dho decreto y procura de grado en q̃ se
refiere dos etc. vende mos etc. en favor de vos Es
teban clemente vecino del lugar de caudete
dela dha comd de serual para vos y alos vños etc.
a saber es los bienes q̃ dho niño y dho niño
principales y dho pupilo les qua les tenemos
comunes en todos y por partes ya estan situados
en dho lugar de caudete y sus terminos y son los
sin fras cripto y q̃ siguientes—
Primo la mesa de la casa nueua sita dacer dicho
lugar de caudete que confrenta con casa de los
herederos de Geronimo vicente casa de Juan
miguel y via publica.
Yten mas la mesa del herre mal que confrenta con
casa de dho mo Gonzalez y la otra mesa de
Juan miguel y via publica.
Yten la mesa del herre mal que fue de Juan
mathes que confrenta con los herederos de

GOBIERNO DE ARAGON

miguel domingo y con la otra metad de Juan miguel
Item la quarta parte dela pieza ancha dela ca
ñada que confrenta con pieza de los herede
ros de sebastian vicente pieza de pedro vi
llalua de adon y via publica
Item la metad dela pieza de carrecella en la
cañada confrenta con pieza de violante
guillen pieza de Pedro miguel mayor y via
publica
Item una quincha en el agipe que confrenta
con pieza delos herederos de hipolito vicente
Item otras tablas en carrecella confrentan
con herederos de Pedro miguel pieza de los
herederos de matheo miedes y otra pieza de
otro hombre de cella
Item medio quiñon con medio corral jun
to a santa anna que todo confrenta con
pieza de Juan villalua mathio y quiñon y el
otro medio corral de Juan miguel
Item la quarta parte de cañada cave
cuelos confrenta con pieza de los herederos
de sebastian vicente
Item un quiñon carretorta jada y es la
quarta

quarta parte de aquel que confrenta con
la parte de Juan miguel; ansi como las dhas
confrontaciones etc. ansi todos aquellos en di
chos nombres os vendemos con todas sus
entradas salidas y derechos q tienen etc. con
el cargo de auer de pagar en cada un año
ala Iglesia de dho lugar de caudete ocho suel
dos censales con ciento y sesenta sueldos de
propriedad en caso de luicion; et francos qui
tos y libres los dhos bienes sitios de toda y qual
quiere otra carga etc. et por precio es a saber
de tres mil y nuebecientos sueldos jaqs. Los
quales de vos dho comprador en nro poder
y de cada uno de nos otorgamos auer rece
bido renunciantes etc. transferecientes etc.
quirientes etc. Reconocemos tener aquello no
mine precario etc. obligamonos en dhos nom
bres a euiction plenaria de toda y qualquiere
mala voz que sobre los dhos bienes sitios o par
te alguno de aquellos os fuere puesta etc. todo
lo qual prometemos tener y cumplir etc. y no
contrauenir etc. et si por contrauenir a ello etc.
expensas etc. aquellas prometemos en dichos

nombre pagar cumplida mente &c. a lo qual de-
ner y cumplir &c. obligamo a mi dho compra-
dor y a los dhos nuestras personas y bienes y de-
mas dno de no parezi y los bienes de dhos pupillos
assi muebles como sitios donde quiere assi &c.
y por auer lo qual y en dho nombre queremos
aqui auer y auemos los muebles por nombrados &c.
y los sitios por confrontados &c. y queda dha y pre-
obligacion fuerça especial &c. renunciamos &c. Fome
lemono &c. y fue variado juicio &c. fiat large
cum clausulis precarij, constituti, apprehen
sionis, manifestationis, emparamenti et ju
bentarij, et aliis juris in mi libey &c. a consilium
peritor. a la obra seguridad del dho comprador y
dels suyos &c. exquibey &c.

&c. mosen christobal hieronyma capellan de la
yglesia parrochial del dho lugar de villalua la
vaja y Roque martin vecino del dho lugar
y Mossen xpobal hieronyma soy testigo del dho &c. de dicho y firmo con los otorgantes y el otro testigo y de pero nos dubda
sciben.

Hago relacion y o dho notte que no ay barrado, raso
enmendado ay donde dize del reuerendo, mosen
Geronimo. y no ay sobre puesto ni interlineado

Proa.

a
Proy
ta
X

Die xvij. mensis Nouembris anni dni.
M.D.C. L. Loci de villalua la vaja

Dicto et eodem die et loco y ante el licenciado Ju
an afensio vicario dela yglesia parrochial
del lugar de torrasada y allado de pnte en el
lugar de villalua la vaja dela com.a de teruel
legrado &c. no reno cando los otros procura dores
mios &c. a la de nuebo creyo y desio cierto es
pecialy &c. general procura dorey mios &c. asa
berey arnoffen y ayme a trin habitante en la
villa de orrios y Pedro andreu vecino de dha
villa absentes &c. aplicho tan solamente &c.
juezes &c. substituir &c. prometo auer por fir
me &c. y no contrauenir &c. so obligacion de mi
persona y todos mis bienes assi muebles como
sitios donde quiere auidos y por auer fiat las
ge prout in simili bus &c. consilium &c. exquibus &c.
&c. domingo villalua vecino del lugar de torrasada
y allado de pnte en dho lugar de villalua la vaja
y pedro villalua dela bolosa vecino de dho lugar
hago relacion yo dicho notario queno ay ba-
rrado, raso, enmendado, sobrepuesto ni
interlineado &c.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Die xviij. mensis nouembris anni d(omi)ni
M.D.C. 4. Coi de villalua la vaja.

Vent.ta
CX.

Dixo et co dem dic et loco, nos otos, Pedro Vz
Alalua y Isabel viuda conyuge vecinos del lugar de
villalua la vaja de la com.t de ruel los quales Juntam
tamente &c. de grado &c. certificados &c. vend
mos &c. a yenfa ua de vos domingo blasco me
nor de dicho vecino del lugar de la cueba la bra
da sita dicha com.t y de los vros. aguieros mayrie
nra sitia dael prado vega y termino de dho
lugar de villalua la vaja conta cogida que con
ta compresa de Juan blasco menor dela cueba pr
ca del miguel cerco de villalua la acequia y vrio
conejo assi como las dhas confrontaciones &c
assi aquella os vendemos con todos sus en
trados y salidas que tiene &c. franca quita y l
bre de toda carga &c. por precio de siete cien
y veynte de sueldos jaqueses los quales de dicho
comprador en n(omb)re. poder o boz nos auer bien
bisto remunciando &c. transferiendo &c. g
riendas &c. reconocemos tener aquella n
mine precario &c. obligamos acudir con ple
naria de toda mala voz que fuere puesta
todo lo qual promedemos tener y cumplir &c.

yno

y no contra uenir &c. et si contra uenir allo &c. ex
pensas &c. aquella y promedemos pagar &c. a lo qual
tener y cumplir &c. obligamos dhos compra
dor ya los vros. nros personas y todos nros bienes
y de cada uno de nos por si muebles y sitios hon
de quiere auidos y por auer los quales queremos
auer aqui y auemos los muebles por nombrados &c.
y los sitios por confrontados &c. y que esta pre
obligacion sea y pueda &c. renunciamos &c. jome
lemonos &c. y sea variado juicio &c. fiat large
cum clausulis prestitj, constituti, apprehen
sionis, manifestationis, emparamentj, et &c. in
bentarij, et aliis in similibus apponi solitis
et aquella a nos cum peritos a lo de yuso
ridas del dho comprador y de los suyos &c. ex quibus &c.

Testes Juan Garcon y thomas matheo vecinos de dho
lugar de villalua la vaja

yo juan garcon soy testigo de lo sobredicho
yo thomas mathieo soy testigo de lo sobredicho
me firmo por lo sobredicho por quanto dixeron no saber
escriuir

hago relacion yo dho not.o que no ay
borrado, raso, enmendado, ni emprueto
ni interlineado

Dicto et eodem die et loco yo clara honda
vi.ª vecina del lugar de tortajada y allada de
pñte en el lugar de villalua la vaja dela com.ª
de teruel no reuocando los otros procuradores etc.
a oia de nuebo de grado etc. creo ciertos especia-
les etc. generales procuradores mios etc. a saueres
a los honorables miguel prados vecino dela ciudad
de teruel P.º vifaran vecino del lugar de los cu-
bas y juan vifaran hauitante en la villa de
alcala absentes etc. para reciuir y cobrar etc.
pleitos etc. jurar etc. substituir etc. prometo auer
por firme etc. y no contrauenir etc. so obligacion de
mi persona y todos mis bienes ansi muebles como
sitios donde quiere auidos y por auer fiat larg.
prout in si mi libus etc. ex quibus etc.

Prog.ª

Ex.ta

Testes. miguel bolas y agustin guillen vecinos de
dho lugar de villalua la vaja
yo miguel bolas soi testigo de lo sobredicho
i firmo q. por la otorgante el otro testigo
q. dixeron no sabian escribir
hago relacion yo dho notario que no ay barrado
raso, enmendado, sobre puesto, ni interlineado

Prog.ª

Die xviij. mensis nobembris anni dñi.
M.DC.Lj. loci de villalua la vaja

Prog.ª

Ex.ta

Dicto et eodem die et loco yo miguel bolas
vecino del lugar de villalua la vaja dela com.ª
de teruel de grado etc. no reuocando los otros
procuradores etc. a oia de nuebo creo yo de no
ciertos especiales etc. generales procuradores
mios etc. a saberes a juan vacayco dela ciudad
de teruel y cosme soriano vecino del dicho lu-
gar de villalua la vaja dela dha comunidad
absentes bien assi como si fuesen pñtes etc. pa-
ra interuenir en todos y cada unos pleitos y
demandas etc. jurar etc. substituir etc. prome-
to auer por firme y valedero etc. y no contra-
uenir a ello so obligacion de mi persona y
todos mis bienes ansi muebles como sitios don-
de quiere auidos y por auer. fiat large prout
in si mi libus etc. ex quibus etc.

Testes. agustin guillen y jusepe monleon ve-
cinos de dho lugar de villalua la vaja.
hago relacion yo dho notario que no ay barrado
raso, enmendado, sobre puesto, ni interlineado.

GOBIERNO DE ARAGON

Die xxiij. mensis Nobembris anni dñi.
M. DC. Lj. loci de villalua la vaja

Vend. Pedro el codem dicto loco mosoyo Lazaro m
ra y Juana creppo conyuges vecinos del lugar d
villalua la vaja dela com.ª de teruel todos juntos
mente cfg. de grado cfg. certificados cfg. vien de
mos cfg. ayer sauo de vos Juan creppo menor
dediq vecino de dho lugar para uos y alos vros cfg.
asaber es vna pieza nra sehara en la cale
juela vega y termino de dho lugar de villal
ua la vaja con la cogida y sus alibes en seano
que toda con franca compresa le franco a bra
pieza de miguel herrero vna de domingo ro
mero y vna publiq arriba y abaxo, assi co
mo los dhos confrontaciones cfg. assi toda aque
lla q. vendemos con todas sus entradas salidas y de
rechos que tienen cfg. franca quita y libre de
toda carga cfg. por precio de quinientos y ochen
ta sueldos jaqs. los quales de vos dho comprador
en nro poder otorgamos auer recebido de
nuncian de cfg. con sus fraudes cfg. quieren
de cfg. renonciamos tener aquello nomine
precario cfg. obligamos nos y nuestros plenaria
de

de toda mala voz que nos pueda pueda cfg. todo lo qual pro
metemos tener y cumplir cfg. y no contrauenir cfg.
et ipso contrauenire nello cfg. expensas cfg. a que
llas pro metemos pagar cfg. a lo qual tener y cum
plir cfg. obligamos auos dho comprador y alos vros
nros per sonas y todos nros bienes y dasa. mo damos
por sia mueblig y sitios donde quiere auidos y por auer
los quales les queremos auer aqui y auemos los mueblig
por nombrados cfg. y los sitios por confrontados cfg.
y que les pueda obligacion gral y especial cfg. renun
ciamos cfg. somedemos nos cfg. y sus varia de fuicio cfg.
fiat large cum clausulis precarij, constituti appre
hensionis, manifestationis, emparamenti, et
juris bonde rij, et aliis juris similibus. apponentes
et aquellas ad cautelam cum periculo. a todo seguir y sar
del dho comprador y de los suyos cfg. ex quibus cfg.
cfgg. miguel gomez mayo dediq y Pedro clemente
vecinos de dho lugar de villalua la vaja
yo mig.l gomez por testigo dello sobredicho rogado
firmo por los otorgantes y el otro testigo que dize
ron no saber firmar cfg.

hago relacion yo dho notario que no ay borrado
raso, enmendado, sobrepuesto, ni interlineado cfg.

Die xx iiij. mensis nobembris anni
dñi. M.DC. Lj. loci de villalua la
vaja

Testa
Dicto et co demdie. et loco, como toda per
sona viviente en carne humana puesta a
por tanto sea manifiesto a todos q̃ uey dem
maria marquez muger q̃ fue de miquel
benedito Alparga pero hallandose en el lugar
de villalua la vaja dela com.ª de teruel ag
zando en ferma y nrõ feñor dios todo po
mi buen juicio firme memoria y palabra
manifiesta otg. Revocando cassando y anullan
do otg. todos y qualesquier testamentos y
codicillos otg. agora de nuebo otg. hagra do otg.
hagó yordeno el prõte mi testamento otg. en
la forma y manera siguiente
El primera mente enco mendo mi alma a dios
nrõ. feñor criador y redemptor de aquella otg.
Item quiero yordeno que siempre y quando yo fu
re muerto y mi cuerpo fuere hecho cabaues sepul
tado dentro dela yglesia Parrochial de dho
lugar de villalua la vaja adonde a mis exec
tores parezciere y quisiere mi entierro sea acom
pañado de mi cura y clerigos y cruz de mi
cuerpo de casa ala yglesia seme digan otg. xx sposos
y seme fagan cone. abito de san francisco y dho
sio con los de mayor dela villa y cabo de año seme
diga el psalmo del miserere xe y fecho ala sacerdotal
la caridad acostumbrada
Item ordeno q̃ seme diga mi novena como de
costumbre en dha yglesia y dexando aque
llas me digan nueve misas rezadas cada una
con otg. sueldos de caridad por cada una misa y al
cabo de dha novena seme celebren myssas
y con memoracion de cabo de año con dho cinco
sacerdotes y fecho cada una la caridad acostumbrada
Item ordeno que si myenes fueren tantos quan
to valga y fuere dho sueldos y aquellos sean carga
dos a cenzal y con la pension q̃ tienen cada uno de
aquellos sea seme celebre un aniuersario perpe
tuo y fecho en cada uno dellos de caridad por cada aniuer
sario cada uno y dho aniuersario quiero sea por
Razon dela sepultura
Item quiero y ordeno me sean dhos y celebrados
en sufragio de mi alma y de mis difuntos los
mios de cabo siguientes una misa en nra señora
dela villa reza de teruel, otra misa en san roque
y otra misa en san Gregorio dela yglesia de villalua
y en la capilla priuilegiada dela santissima vir
gen dela ciudad de teruel seme digan cin

139.

quenta misas, en el altar de diez, y en san Pedro otras
diez misas y mas quiero luego que fuere muerto
me digan cien quenta misas de alma, y en donde a
mis executores parecierе y fueren dadas limosnas de
caridad por cada una misa.
Item ordeno que an de estar todas cosas bien pagadas de
todas mis deudas etc.
Item ordeno y dejo por parte y derecho de legí-
tima herencia de todos mis bienes assi assi mue-
bles como sitios etc. a saber a Juan Antonio Mar-
quez y Franco marquez mi hermano vecinos de
la ciudad de Teruel y a quien le quiere otras por to-
nes que derecho en mis bienes pretendan tener
alguno de ellos cinco sueldos por todos los bienes
muebles y sitios de tierra en los montes
comunes de dicho lugar de Villalua la vaja por to-
los bienes sitios y que otra cosa no puedan auer ni
alcanzar mas de lo que por el pñte mi testamento
les sera dexado y legado fuere.
Item ordeno y dejo de gracia especial y por ser-
vicio agradable que me a hecho a casa Catalina gar-
cia mi madre quatro cientos sueldos, y de los dem-
bienes mios restantes y cumplido todo lo por mi de-
parte de arriba dispuesto ordenado nombro en
herederos mios universales a los dichos Juan Antonio
y Franco marquez mi hermano y por muerte de

de aquellos nombro a sus hijos y hijos de ellos representando
la persona de sus padres.
Item quiero ordeno y es mi voluntad que a la dicha
catalina garcia mi madre mi heredero ni alguno
de ellos no le puedan poner ni le pongan precio
alguno ahora ni en ningun tiempo en aquello q.
me mando en capitulos matrimoniales porque
ya lo tengo cobrado todo y me lo tiene pagado y yo
me lo e gastado y le tengo ya otorgada apoca.
Item ordeno y nombro en executores del pñte
mi testamento a la dicha catalina garcia mi madre
y a Alonso hermanos de mi dicha ciudad de Teruel
a los quales juntamente y a cada uno de ellos de por si yo todo
aquel poder etc. que se en mi ultimo testamento etc.
hablarge a consiliumpenitat etc. en que bien etc.
etc. el discreto Juan Asensio Viuario de la yglesia pa-
rroquial del lugar de torrijas ya llamado de pñte en
dicho lugar de Villalua la vaja y mosen Christobal
Hinojosa habitante en dicho lugar.
Yo el dicho Juan Asensio Soriano testigo de lo sobredicho.
En fe mio postrador garante de lo dicho yo Garcia Serrano
Yo dicho Hinojosa testigo de lo sobre dicho.

hago relacion yo dho notto. que no ay borrado
raso, enmendado, sobre puesto, ni ynterlineado

Die xxvj. mensis nobembris anni
dñi. M. Dc. lj. loci de villalua
la vaja

Vend. Dixo el co dem die et loco yo Gil cebrian v
ext. cino del lugar de villalua la vaja dela com
de teruel en nombre y como procurador le
gitimo que soy del conejo y vniuersidad de d
lugar de villalua la vaja como de dha mipro
ria consta muy larga mente mediante ynstru
mento publico que fue hecho en dho lugar a
veynte y seis dias del mes de deciembre della
mil quinientos treynta y siete y por mi Jaime
soriano not.o regio vecino de dho lugar la
prēde xeciente y de ysta ante xeciente y de
clara do aviente lleno y bastante poder en aq
la para lo ynfrascripto hacer y otorgar en d
cho nombre de grado ad cautelam. certifica do cautelam. ven
do cautelam. ay en fauor de vos simon muñoz ve
cino de dho lugar para vos y a los vros cautelam. asa
bores los bienes sitios siguientes y que eran de
Pedro macho menor y se vendieron por deu
que deuia al conejo.
Primo vna pieza sitiada en los horta les vega
de dho lugar de villalua la vaja que confi
con

con pieza de vos dho comprador pieza de anton ve
llido el braual y viera del conejo.
Item otra pieza sitiada en los hierbas dale y termi
no de dho lugar que confrenta con pieza de fe
an martines pieza della y.a de juan na va
rro camino de los herbas de ley y la cequia de
lama dre assi como la dha confronta cionez cautelam.
assi aquella en dho nombre os vendido con
todas sus entradas salidas y derechos que tie
nen cautelam. con el cargo empero de auer de pagar en
cada vn año diez sueldos censales con los cient
sueldos de propriedad en cargo de luicion y gui
amiento. et franco guidos y libres de hapie
cas de todo otra carga cautelam. por precio de seyscien
tos sueldos dineros cautelam. de los quales yo dho compra
dor en poder del dho conuendo otorgo auer re
cebido de nuncia vos cautelam. franc fere ciendo cautelam.
quitando cautelam. Reo nego tener aquello en
dho nombre nomine precario cautelam. obligome
en dho nombre de luicion plenaria de to
dos y qualquiere malas vezes que sobre ellas dhas
prezas o qualquiera dellas os fuere puesta cautelam.
todo lo qual en dho nombre prometo de
ner y cumplir cautelam. y no contrauenir cautelam.
et si por contra veniz allo cautelam. ex pensas cautelam.

aquellos en dho nombre pro meto pagar cumplir
ga mente ctg. a lo qual tener y cumplir ctg. obligo
a vos dho comprador y a los vros los bienes y ren
tas del dho conçejo assi muebles como sitios don
de quiere auidos y por auer los gena les quiero
auer aqui y he los muebles por nombrados ctg.
y los sitios por confrontados ctg. y quedo prive
o bligacion fra e y especial ctg. de renunçio ctg. so
meto me ctg. y fra varrado juicio ctg. fiat lar
ge cum clausulis precarij, constituti appre
hensionis manifestationis empara mentis
et inventarij, et aliis in simi libus appo
nendis et aquestis ad conficiendum per vos
al dobge guridad del dho compra dor y de los su
yos ctg. exquibus ctg.

(ctg.) el dicho. miguel sanz licenciado rriario de la
yglesia parrochial de dho lugar de villalua la vasa
y gaspar Grasalla mçino del lugar dela cueba y la bra
da y vallado de prive en dho lugar de villalua la vasa
yo el dho Dr. Miguel S.to Sicardo rra Notario de los obre dhos
y firmo qerl de ganta y mi Contrahijo que dixera no sabia escrivir
hago dela cion y o dho no to. queno ay barrado ni
en mendado, sobre puesto ni rin terlineado

Vend.or

Die xxx. mensis novembris anni dñi
M.DC.L. loci de villalua la vasa

Dicto et eodem die et loco nos otros domingo
villalua mayor de dias vecino del lugar de vi
llalua la vasa y juan villalua menor de dias ve
cino del lugar de torta jada y vallado de prive en
dho lugar de villalua la vasa padre y hijo los dos
juntamente ctg. de grado ctg. certificados ctg. ven
demos ctg. ay en favor de vos martin clemente ve
cino del lugar de Peralejos dela com.a de teruel pa
ra vos y los vros ctg. a saber es los bienes sitios si gui
entes. Primo una pieça sitiada en el rio chuelo
y cho pieça vega de dho lugar de Peralejos que to
da ia con frenta con pieça de domingo y vanes sar
gal del conçejo el rio y la acequia.
Item otra Pieça sitiada en los arenales termino
de dho lugar que confrenta con pieça de jayme
soriano no.to pieça de agustin morata el boala
de yrriera del conçejo, assi como las dhas confron
taciones ctg. assi aquellos es vendemos con todos sus
entradas salidas y derechos que tienen con el cargo
empero de auer de pagar en cada un año vein
te y tres sueldos cen sales con quatro cientos y sesen
ta sueldos de propriedad en caso de laicion y quita

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

miento, et francas quitas y libres las dhas piezas de toda
y qual quiere otra carga etc. et por precio de siete
cientos y quarenta sueldos jaqs. los quales de vos
dho comprador en nro poder otorgamos auer re
cebido renunciantes etc. transferecientes etc. qu
rientes etc. relonoçemos tener aquello nomine
precario etc. obligamonos los dos junta mente y
cada vno de nos por si a euiction plenaria de
toda y qual quiere mala voz que sobre las dhas
piezas, o, sobre alguna dellas os fuere puesta etc.
todo lo qual prometemos tener y cumplir etc.
y no contra uenir etc. et si por contra uenir a e
llo etc. expensas algunas os conuendra haçer etc.
aquellas prometemos y nos obligamos pagar
cumplida mente etc. a lo qual tener y cum
plir etc. obligamos a vos dho comprador y a los vros
nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada
vno de nos por si ansi muebles como sitios donde
quiere auidos y por auer los quales queremos
aqui auer y auemos los muebles por nombrados etc.
y los sitios por vna dos y mas confrontaciones con
frontados etc. y que la dicha y pnte obligaçion sea
especial etc. renunçiamos etc. sometemonos etc.

y sea

y sea variado juicio etc. fiat large cum clausulis
precarij, constituti, apprehensionis mani
festaçionis, emparamenti et inbentarij et
aliis. insimilibus apponi solitis et asuetis ad
consilium perito etc. a toda seguridad del dho
comprador y de los suyos etc. ex quibus etc.

Testes. fran.co clemente veçino del lugar de Pe
ralejos y allado de pnte en dho lugar de Vi
llalua la vaja y roque villalua veçino de dho
lugar.

yo francisco clemente soi testigo de lo sobre dicho
y me firmo por los otorgantes y el otro testigo que
digeron no sabian escriuir
hago relaçion io dho notario que no ay ba
rrado, raso, enmendado, sobrepuesto, ni
inter lineado

Die iij. mensis decembris anni dni.
M.DC.Lj. loçi de villalua la vaja

Dicto et eodem die et loco nosotros simon mu
ñoz y maria nauarro conyuges veçinos del
lugar de villalua la vaja de la com.a de teruel
los dos junta mente etc. de grado etc. certificados etc.
vendemos etc. ay en fauor de los vicario y be

Consal
Sta
Sx

ne fiados que de pñte son y que por tiempo de
ran dela ʃ gleʃia parrochial de dho lugar d
villal cada vaʃa y cada aniuersario deʃa do
por el g.m el reuerendo moſen miguel v
llalua vicario que fue de dha ʃ gleʃia parr ll
y alos enfro ſuſſo rez. eſpecifficados ſaber la ſuma y
cantidad de dies y ſeis ſueldos ʃ agt. cens
ley renta ley y perpetual ley pagaderos en ca
da vn año dia delſeñor ſan miguel de ſe
tiembre y ſera la primera ſolucion y pag
dera aquello dho dia y feſta delſeñor ſan m
guel de ſetiembre delaño proxime veni
dero de mil ſeiſcientos cinquenta y ocho. et
aſſi de allia delante en cada vn año en
ſemejante dia y lugar mismo puesto y pagad
enlas caſas delupropria hauida con aquas
nras y delos nros y de cada vno dellos ſoper
de cinco ſueldos ʃ agt. por rezadacion de
paga y de cada vna dellas. los quales dichos
dies y ſeis ſueldos cenſales carga mos y aſe
guramos ſobre nras personas y todos nuest
bienes y de cada vno dellos por ſi aſſim
bles como ſitios donde quiere auidos y por auer
en

en general y eſpecial hypotheca mos ſobre los
bienes nros ſimples ciertos y ſiquiere ley
prio. ſobre vna pieza ſitia dacer carne villal
mino de dho lugar de villalua la vaja que con
frenta con pieza de Pedro villalua meno pie
cada ſuſo y herrans dels y vias publicas.
Item ſobre otra pieza ſetiada enla ol medi
lla carga de dho lugar que confrenta con pieza
de marco mon leon pieza de pedro villalua me
diano choperta de miguel bolas y ol meſa de zuda
gones mayor.
Item ſobre vna caſa ſitiada en dho lugar que
confrenta con caſa de noſotros mismos caſa
de franco gomez herrenal de dho my abril
y via publica y ſobre los fruytos ſalidos ʃ dhos
bienes ſitios y ſobre todos y qualeſquiere otros
bienes nros y de cada vno dellos por franci
mueble como ſitios donde quiere auidos y por
auer los quales queremos aqui auer yaue
mos los mueble por nombrados ecc. y los ſitios
por confrontados ecc. y qualeſquiere ypoteca
ſeal especial ecc. et franco quitos y libres los dhos
dies y ſeis ſueldos cenſales ſalida otra carga ecc.
et por preuio de eſpecifficar de treſcientos y

veinte sueldos jaqs. los quales de dhos vica
rio y beneficiados en nro poder otorgamos
auer recebido renunciantes etc. transferen
tes etc. quirientes etc. los quales les ven de
mos mediante empero carta de gracia que
nos reserbamos para nosotros y a los nros de
ser luir y quitar el pnte censal en vna
luicion y paga fuera menudos etc. reconocemos
tener aquello nomine precario etc. obliga
monos a euiction plenaria de toda mala voz
que les fuere puesta etc. todo lo qual prometemos
tener y cumplir etc. y no contra ue
nir etc. et si por contra uenir a ello etc. expen
sas etc. aquellas prometemos y nos obligamos
pagar cumplidamente etc. a lo qual tener y
cumplir etc. obligamos a los dhos vicario y be
neficiados nros personas y todos nros bienes
y de cada vno de nos por si ansi muebles como
sitios donde quiere auidos y por auer en ge
neral y en especial obligamos las dhas casa y
piezas de parte de arriba menciona dos y con
frontados todos los quales dhos bienes queremos
aqui auer y auemos los muebles por nombrados etc.
y los

y los sitios por confrontados etc. y que la dha y pnte
obligacion sea especial etc. y queremos que he
cha o no hecha execucion alguna en nros
bienes etc. seamos presos etc. renunciamos etc. so
metemonos etc. y sea variado juicio etc. et ju
ramos a dios nro señor etc. fiat large cum
clausulis precarij, constituti appre hensionis
manifestacionis, em para menti et inbenta
rij, et aliis in similibus apponi solitis et
assuetis ad consilium peritorum a toda segu
ridad de los dhos vicario y beneficiados y de los
en esto sucessores en el pnte censal etc. ex quibus etc.

Testes. mosen christobal hinojosa capellan
de la yglesia parrochial de dho lugar de vi
llalua la vaja y Pedro villalua mediano de
dias vecino de dicho lugar etc.

Yo Miss: [illegible] hinojosa soy testigo de lo sobre dicho y firmo
por los otorgantes, y el otro testigo q dixeron no sabia escribir.

hago relacion yo dicho nottario que no ay barra
do, raso, en mendado, sobre puesto, ni
ynterlineado etc.

Prov.
Ox.

Die x. mensis decembris anni Dñi. M.
Dc. Li. loci de Villalua la vaja

Dixo et eodem die et loco yo cathalina garua
vra vecina del lugar de villalua la vaja dela
mre de teruel como aexecutora desta mi tarj
guarjy dela gda anna maria marquez muger q
fue de miguel benedito al parga dero vecino d
la ciudad de teruel como dethodo lo dho consta pore
vltimo testo. por aquella ordenado que fue hecho
otorgado en dho lugar de villalua la vaja a vei
te y quatro dias del mes de nobiembre del año de
mil quinientos cinquenta y uno y por mi gay me
soriano notto vecino de dho lugar lapñe de testi
cande recibido y testifiado en dho nombre nore
uocando los otros procuradores etcs. a ora de nuebo d
grado etcs. hago cesion yordeno cierto especial etcs. ge
neral procuratorio etcs. a saber es a miguel garcia
pelaire mi her mano vecino desta dha ciudad de
teruel absente etcs. para que pueda vender en
cosa de dha anna maria marquez que sea
tada en dha ciudad de teruel a la persona q
bien visto le sera etcs. por el precio al bien visto
otorgar la vendicion a quienta comprare etcs.
cibir y cobrar las arrendas que fuere ver
dichos etcs. jurar etcs. obligar los bienes muebles

Si

y sitios de dha mi executoria etcs. y aplicar etcs. jurar etcs. pro
meter auer por firme etcs. y no contra uenir nello etcs.
so obligacion de todos los bienes assi muebles como sitios
de dha mi executoria auidos y por auer donde quiere
hallar cumplido procurador si mi bien visto sera cum testes
fuere etcs. ex quibus etcs.

Etcs. Mosen christo val hirio sosa habitante en
dho lugar de villalua la vaja y Pedro cerezuela
vecino de dho lugar etcs.

Yo Bles. ydal hirio sosa soy testigo de lo sobredicho y
firmo por la otorgante y el otro testigo q dixo no sabia de
cridi
hago dela cion yo dho notto. que no ay barrado
Raso, ni enmendado, sobrepuesto, ni entrelineado

Die xvij. mensis decembris anni Dñi.
M. Dc. Li. loci de villalua la vaja

Dixo et eodem die et loco nos los Sp.os oficiales
no y cathalina villalua conyuges vecinos del lugar
de villalua la vaja dela com.a de teruel los dos
juntamente etcs. de grado y de nra cierta sciencia
etcs. certificados etcs. vendemos etcs. a gen fauor
de los patrones que de pnte son y que por tiempo
seran dela capellania del señor san miguel

Cert. dat.

archangel y instituida y fundada en la yglesia parrochial de dho lugar de villalua la vaja y para la celebracion de aquella y para ello y alo enesto siguientes etc. es a saber la suma y cantidad de veynte sueldos jaqs. censales y perpetuales y pagaderos en cada un año el dia y fiesta del señor san miguel de setiembre y sera la primera solucion y paga de aquello dho dia del señor san miguel de setiembre proximo primero que vendra de la año mil quinientos cincuenta y dos et assi de alli a delante en cada un año en el mes y dia y termino puesto y pagados en la casa de la dicha prometha cada uno de los nuestros y de cada uno de nos y de los nuestros sopena de cinco sueldos jaqs. por cada vez de paga y de cada una de ellas. los quales dichos veynte sueldos censales carga mos onera mos y asegura mos enel sobre nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada uno de nos por si assi muebles como sitios donde quiere auidos y por auer en general y en especial los cargamos sobre los bienes sitios nuestros ya escriptos y los quienes el primo sobre una casa sitiada en dho lugar de villalua la vaja que confronta con casa de miguel villalua casa de pedro del yerro publica

Item sobre una pieza sitiada en la calle que la de ga confronta con casa de ramiro de dho lugar que esta confronta con pieza de gil cebrian pieza de juan alonso pupilla y el juane confronta con pie ca de juan del pobo pieza dita vulle de marthin vayo y el rebollo y sobre los fruytos de aquellas y sobre todos y quales quiere otros bienes nuestros y de cada una de nos por si assi muebles como sitios donde quiere auidos y por auer los quales quere mos auer aqui y alli mos muebles por nombrados etc. y los sitios por confrontados etc. y que la persone obligacion sea especial etc. et francos quitos los dhos veynte sueldos censales de toda otra carga etc. et por precio et a saber de quatro cientos sueldos jaqs. los quales de dho patho nos en nro poder et potestad auer recebido renunciamos etc. transferimos etc. quitamos etc. los quales les vendemos de empero carta de gracia con pacto de mas de empero carta de gracia derecho poder y facultad que nos reservamos para nosotros y alos nuestros de poder luir y quitar el preste censal en una eleccion y paga fuera menos etc. Reuno cierto lesser aquello no mine precario etc. obligamonos de voz y de nuestra dicha mala voz que

GOBIERNO DE ARAGON

les fuere puesta etc. todo lo qual prometemos
tener y cumplir etc. y no contra uenir etc. et
si por contra uenir a ello etc. expensas etc.
aquellas prometemos y nos obligamos pagar
cumplidamente etc. a lo qual tener y cum
plir etc. obligamos a los dhos patrones y a los en
esto sucessores nrãs personas y todos nrõs bienes
y de cada uno de nos por si ansi muebles co
mo sitios donde quiere auidos y por auer enge
neral y enespecial obligamos las dhas casa y
piezas de parte de arriba mencionadas y con
frontadas, todos los quales dhos bienes queremos
aqui auer y auemos los muebles por nombra
dos etc. y los sitios por confrontados etc. y que la
dha y pñte obligacion sea especial etc. y que
remos que hecha o no hecha execucion en nu
estros bienes y de cada uno de nos etc. seamos pre
sos etc. Renunciamos etc. sometemonos etc. y sea
variado juicio etc. et juramos a dios nuestro se
ñor etc. fiat large cum clausulis precarij, cons
tituti apprehensionis, manifestacionis, em
paramenti et inbentarij. et aliis in simi
libus apponi solitis et asuetis ad consilium
pe

peritorum a toda seguridad de los dichos patro
nes y de los en esto sucessores en el dicho y pñte
censal etc. ex quibus etc.

Testigos. thomas matheo y Pedro cerecedas vecinos
de dicho lugar de villalua la vaja
yo domingo escriuano dorgo el dicho censal

yo thomas matheo soy testigo de lo sobredicho y
firmo por la otorgante y el otro testigo q di
xeron no sauian escriuir
hago Relacion yo dho notto que no ay barrado, raso, en
mendado, sobre puesto, ni ynterlineado etc.

Dicto et eodem die et loco ut supra noso
tros domingo escriuano y cathalina villalua
conyuges vecinos del lugar de villalua la vaja
dela comd. de teruel los dos junta mente y ca
da uno de nos por si y por el todo de grado etc.
certificados etc. vendemos etc. ayen sabor de
los patrones y beneficiado que de pñte son y que
por tiempo seran del beneficio instituido y
fundado en la Iglesia parrochial de dho lugar de
villalua la vaja por el qdm. mosen miguel vi

Censal.

Exta

dalua y para la celebracion de aquel para ellos y
alos suyos sucessores &c. y para la fabrica y cantidad
de quinze sueldos jaqs. censales y rendales y perpe
tuales pagaderos en cada año el dia y fiesta
de san thomas apostol y sera la primera solu
cion y paga de aquello dho dia de san thomas
apostol del año mil seyscientos cinquenta y
dos. et assi de alli a delante en cada un año en
semejante dia y termino puesto y pagados en
las casas de su propria habitacion alcorta nras y de
cada uno de nos y de los niños sopena de cinco sue
dos jaqs. por retardacion de paga y de cada una
dellas. los quales dhos quinze sueldos censales
carga mos onera mos y afeguramos sobre nuestros
bienes y todos nros bienes y de cada uno de nos
por si assi mueble como sitios donde quiera assi
dos y por auer en general y en especial los carga
mos sobre los bienes sitios nros y implicatos y si
guientes.- Primo sobre una casa sitiada en
dho lugar de Villalua la vaja que confronta
con casa de miguel villalua casa de Pedro
del y via publica.
Item sobre una pieza sitiada en la calle que
la vega con su secano termino de dicho lugar

que

199.

que esta confronta con pieza de Gil cebrian Pieza de
Juan alonso pupillo y el secano confronta con pieza
de Juan del pobo pieza della mesma de martin va
yo y el vedado dillo y sobre los fruytos de aquellas
y sobre todos y qualesquier otros bienes nros y de
cada uno de nos por si assi mueble como sitios don
de quiere assi dos y por auer. los quales queremos
aqui auer y auemos los mueble por nombrados &c.
y los sitios por confrontados &c. y quela prende obliga
cion sea especial &c. et franca quitos y libres
dho quinze sueldos censales de toda qualquiere
otra carga &c. et por precio de sasenta tres
cientos sueldos jaqs. los quales de dhos patrones
y benefiziados en nro poder otorgamos auer
recebido de numeracion &c. y renunciamos &c.
quirientes &c. los quales les vendemos mediante
empero carta de gracia derecho poder y facul
tad que nos reservamos para nosotros y los
nuestros de poder luir y quitar el prende censal
con una luicion y paga fuera menos &c. de cono
cemos tener aquello nomine precario &c. obliga
mos de tener plenaria de toda mala ver &c.
ley fuero y costumbre &c. todo lo qual prometemos tener
y cumplir &c. y no contrauenir &c. et si por con
trauenir a ello &c. expensas &c. aquellas prome

lemos y nos obligamos pagar cumplidamente etc. a lo qual
tener y cumplir y a ello no contrauenir etc. obligamos
a los dhos patrones y beneficiado y a los en esto sucessores
nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada uno
de nos por si ansi muebles como sitios auidos y por
auer donde quiere los quales queremos auer aqui
y auemos los muebles por nombrados etc. y los si
tios por confrontados etc. y especialmente obliga
mos las dichas casa y piesas de parte de arriba
mencionados y confrontados etc. y queremos
que hecha (o) no hecha execucion alguna en nu
estros bienes y de cada uno de nos y pasado (o) no
pasado por aquellos seamos presos y en la carcel
detenidos etc. Renunciamos a nuestros proprios jue
ces ordinarios y locales y al juicio de aquellos y nos
sometemos a la juris diction coherçion etc. y sea
variado juicio de un juez a otro y de una instan
cia y execucion a otra y otras etc. et juramos a
dios nuestro señor sobre la cruz y santos quatro
euangelios etc. fiat large cum clausulis preca
rij, constituti apprehensionis manifesta
cionis emparamenti et inbentarij et aliis
in similibus apponi solitis et assuetis ad
con

consilium peritorum a toda seguridad de los
dichos Patrones y beneficiado y de los en esto su
cessores en el dicho y presente censal etc. ex
quibus etc.

Testes. Thomas matheo y francisco abril ve
cinos de dicho lugar de Villalua la Vaja etc.
yo domingo escriuano otorgo el dicho
censal
y o thomas matheo soy testigo de lo sobredicho
y firmo por la otorgante y el otro testigo
que dixeron no sauian escriuir
hago Relacion y o dho nottario que no ay barrado, raso
enmendado, sobre puesto, ni interlineado etc.

Fin del Prothocollo del Año 1651

Jhs. ~ Año ~ Maria ~ 1651. ~ Joseph

Rubrica de todos los actos que se contienen en este año ~ 1651. en el pnte protocollo

Censal de Jusepe gomes pupillo a la Zglesia de villalua — folios 1 —

vend.on miguel muñoz y s. m. de concud a catalina villalua vi.a de tortajada — 3 —

permuta los dhos a dha catalina villalua vi.a de tortajada — 4 —

vend.on los dhos a marco monleon de villalua — 6 —

vend.on catalina rueda vi.a de villalua a miguel muñoz de concud — 7 —

particion entre miguel crespo y su hijo por muerte de barbara soriano su muger de villalua — 9 —

vend.on miguel gomes mayor y s. m. y antonio gomes de villalua a p.o morata de las cuebas — 12 —

Comp.da miguel herr.o de villalua mossen Geronimo campillo de teruel — 13 —

Conuenio de los lugares de Peralejos las cuebas villalua y tortajada acerca de los transitos y alojamientos de los soldados — 14 —

Conuenio entre anna nauarro vi.a y sus hijos y de cosme blasco de valdecebro — 16 —

vend.on Juan gomes a su hijo Juan gomes de villalua — 19 —

Comp.da lorenzo pouil y s. m. de peralejos al retor albarado de las cuebas — 20 —

Censal Jacinto Romero y s. m. de peralejos a la Zglesia de las cuebas — 21 —

vend.on miguel vellido y s. m. a p.o vellido mayor de peralejos — 24 —

vend.on andres yvañes a Juan blasco de Peralejos — 25 —

Comp.da marco monleon y otros de villalua a los Jurados de las cuebas — 26 —

Comp.da simon muñoz de villalua a mossen Geronimo campillo de teruel — 27 —

Proy.a Juan crespo mayor a franc.o nauarro y otros de villalua — 28 —

vend.on miguel muñoz y s. m. de concud a miguel cebrian de tortajada — 29 —

Renunciacion mossen Juan asensio de villalua de la vicaria de la villa de orrios — 30 —

GOBIERNO DE ARAGON

Vend.on martin villalua y s. m. a thomas matheo de villalua — 31

Vend.on thomas matheo y s. m. a martin villalua de villalua — 32

Comp.da anna perales vi.a de villalua a mosz. ambrosio nadal del pobo — 33

Vend.on Juan dg.o y s. m. a miguel caluo de Perales — 34

Comp.da miguel caluo a Juan dg.o de perales — 35

Contra carta Juan dg.o a miguel caluo de perales — 36

Comp.da thomas vellido a Juan dg.o de Perales — 37

Comp.da Juan dg.o de Perales a Jayme marco de lidon — 38

Indemnidad antonio valero a andres saliente de Perales — 39

Caplos. de Jusepe prados y catalina aguilar de perales — 41

Vend.on miguel Garcia y s. m. a Jusepe prados de Perales — 45

Particion entre Juan ferrer y s. m. del castellar y valero villalua de tortajada — 46

Vend.on P.o villalua menor y s. m. de tortajada a Juan crespo menor de vitt.a — 48

Comp.da miguel bolas de villalua a miguel benedito de la villa de alcala — 49

Codicillo de Juana perez de las cuebas — 50

Vend.on martin villalua y s. m. a gracia villalua vi.a de villalua — 53

Comp.da Lazaro mora de villalua a mosz. Geronimo campillo de teruel — 55

Caplos. de Jusepe conejos y anna Grafella de las cuebas — 56

Caplos. de Jusepe morata y Isauel anna blasco de las cuebas — 58

Comp.da Juan del pobo de villalua a mosz. Geronimo campillo de teruel — 64

Diffinim.to Jusepe morata y s. m. a p.o blasco de las cuebas y bartolome blasco de celadas — 64

Proq.a p.o morata y Jusepe morata a Juan maenza y otros de las cuebas — 66

Diffinim.to Jusepe morata a pedro morata de las cuebas — 72

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Conyda. Juan martinez de villalua alcanonigo Pedro lazaro y lopez de teruel — 74

Conyda. Jusepe herrandez y otros de villalua a don Juan beluis comendador de Alhambra — 75

Censal. mosen andres Grafella de las cuebas a los vicarios de villalua a la Yglesia — 76

Vendon. Po. vellido batanero y s. m. a Jacinto romero de Peralejos — 77

Vendon. Jacinto romero y s. m. a Jusepe romero de Peralejos — 78

Renunciacion hecha por Juana mateo muger de Po. vellido batanero de peralejos — 79

Vendon. franco. soriano y s. m. de çella a dgo. abril de villalua — 80

Captos. de miguel crespo y barbara antolino de villalua — 82

Testo. de thomas matheo y maria villalua conyuges de villalua — 85

Codicillo de mos. marco de caudete — 88

publicacion de las bullas de la vicaria de tortajada por mosen Juan asensio vicario de dho lugar — 89

Conyda. Juan del pobo de villalua a Juan maenza de las cuebas — 91

Diffini mto. Po. martin de Escoriguela a Juan izquierdo menor de las cuebas — 92

Vendon. Po. martin de Escoriguela y otros a Juan blasco menor de las cuebas — 94

Captos. de thomas abril y Juana liçandara de villalua — 95

Vendon. martin villalua y s. m. a miguel villalua de villalua — 98

Arenda mto. de la masada del capiscol a Juan muñoz de tortajada — 99

Vendon. thomas gomez y s. m. a dgo. alonso mancebo de Peralejos — 102

Vendon. Po. Ramo y s. m. a pedro vifaran de peralejos — 104

Vendon. Juan yvañes a Jayme fuertes de peralejos — 105

Vendon. maria tomas vda. a Agustin morata de peralejos — 106

Vendon. Agustin morata y s. m. de peralejos a Po. morata de las cuebas — 107

GOBIERNO DE ARAGON

Codiçillo de P.º vellido mayor y catalina ferrer conyuges de peralesos — 108
Testo. de maria crespo muger de juan ferrer de villalua — 110
Codiçillo de dg.º abril de villalua — 112
Captos. de thomas matheo y simona gomes de villalua — 114
Creacion de tutor a Pablo gomes de dos jusepes gomes de villalua sus sobrinos — 116
Decreto para vender a dho Pablo gos. — 117
Vend.on maria crespo vi.a y otros a marco monleon de villalua — 118
Vend.on miguel villalua y maria crespo vi.a y otros a Pablo gomes de vitt.a — 119
Captos. de juan Garçon y Graçia villalua de villalua — 121
Codiçillo de juan herrero de vitt.a — 126
Proy.a dg.º gomes y s. m. de Peralesos a pablo gomes de villalua — 128
Relaçion al dotor P.º cebrian vig.º de peralesos por los jurados de dho lugar — 129
Vend.on thomas matheo y otro a los patrones de la capellania de villalua — 131
proy.a catalina vellido vi.a de torta zada a p.º vellido de Peralesos — 132
App.ca miguel cercos y miguel herr.º a los executores y herederos de dg.º abril de villalua — 133
Vend.on thomas matheo de villalua a p.º vifaran de las cuebas — 135
Proy.a miguel dexea a P.º matias alonso de peralesos — 136
Creacion de tutor a Jay.e blasco de los hijos de rafael blasco de las cuebas — 136
Vend.on martin villalua y s. m. a los patrones de la capellania de vitt.a — 138
Decreto a miguel gomes mayor de vitt.a — 139
Vend.on miguel gomes mayor tutor de los hijos de anton gomes a juan crespo menor de vitt.a — 140

GOBIERNO DE ARAGON

Vend.on fran.co abril y s. m. a thomas abril su hijo de villalua — 141

Nominacion de bacinero de la virgen del pilar de caragoza a thomas mateo de villalua — 143

Prog.a Juan escolano y s. m. de las cuebas a Juan garcon de vill.a — 143

Prog.a Jlle fonso abril de caudete a tomas mateo de vill.a — 144

Vend.on los executores de g.o abril a Gracia villalua de villalua — 144

Vend.on dhos executores a pedro çerecedas de villalua — 146

Vend.on dhos executores a tomas mateo de villalua — 148

Vend.on dhos executores a miguel cercos de villalua — 149

Vend.on tomas mateo y otros a p.o çerecedas de villalua — 151

Vend.on tomas mateo y otros a miguel herrero de villalua — 152

Vend.on tomas mateo y otros a catalina abril doncella de villalua — 154

Vend.on Juan alonso de celadas de g.o gomez y s. m. y otros de peralezos a marco antonio ferrer de dho lugar — 155

Prog.a el licen.do miguel licandara vig.o de villalua a lucas soriano y otros nott.os de teruel — 157

Com.da Juan de anguita de celadas a miguel bolas de villalua — 157

Testo. de martin vayo y Emerenciana bolas de villalua — 158

App.ca los jurados de villalua a la com.e de teruel — 162

Vend.on miguel de la saca y s. m. de teruel a roque y barbara villalua de vill.a — 163

Particion entre miguel de la saca de teruel y roque villalua de vill.a — 164

Vend.on cecilia aliaga v.a a roque martin de villalua — 166

App.ca roque martin a la com.e — 167

Vend.on p.o villalua mediano y s. m. a pablo gomez de villalua — 168

Vend.on de censal Juan gomez de venzamil de çedrillas a p.o clem.te de vill.a — 169

GOBIERNO DE ARAGON

Vend.on Ilefonso abril y thomas mateo y otros de villalua a Juan blasco menor delas cuebas — 171

Vend.on thomas mateo de vitt.a a Juan blasco menor delas cuebas — 172

Vend.on Juan blasco mayor y s. m. a Juan blasco menor delas cuebas — 173

particion entre los executores y herederos de dg.o abril de villalua — 174

Permuta fran.co gomes y s. m. de vitt.a y P.o vifaran y s. m. delas cuebas — 179

Permuta Juan martinez y su m. de vitt.a y p.o vifaran y s. m. delas cuebas — 180

Comp.da anton bolos de peralejos al retor albarado de las cuebas — 181

Vend.on miguel gomes me.or y s. m. y otros de villalua a Esteban clemente de caudete — 182

Proy.a mossen Juan asensio viy.o de tortajada a mossen Jayme ortin y otros de orrios — 185

Vend.on p.o villalua me.or y s. m. de vitt.a a dg.o blasco menor delas cuebas — 185

Proy.a clara honda v.a de tortajada a p.o vifaran de peralejos y otros — 186

Proy.a miguel bolas de villalua a Juan vacayco y otros nott.os de teruel — 187

Vend.on Lazaro mora y s. m. a Juan crespo menor de villalua — 187

Testo. de maria marques muger de miguel benedito de teruel — 188

Vend.on Gilcebrian procurador del concejo a simon muñoz de villalua — 190

Vend.on dg.o villalua mayor y Juan vitt.a su hijo de villalua a martin clemente de peralejos — 192

Censal. simon muñoz y s. m. a la Iglesia de villalua — 193

Proy.a catalina garcia v.a de vitt.a a miguel garcia de teruel — 195

Censal. dg.o escribano y s. m. a la capellania del s.or s. miguel de villalua — 196

Censal. los dhos a los patrones del beneficio de mossen miguel villalua de villalua — 198

Fin dela Rubrica delos actos deste Protocollo del año — 1651 —

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN